



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomó DCXXXIX No. 15 México, D.F., viernes 22 de diciembre de 2006

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de la Reforma Agraria

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Avisos

Indice en página 109

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en el territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción VII, 7o., 34, 39, 42, fracciones III y VII, 140 y 145 de la Ley General de Población; 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91, fracción I, apartado A, inciso a, 110, 111, 143, 144, 159, 162, 163, fracciones I, II, III, IV y V y 168 del Reglamento de la Ley General de Población; 36, fracción V, 55, 56, 57, fracciones II y IX, 62, fracción II y 63, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Circular 014/2000, por la que se da a conocer el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que algunos de los extranjeros que habitan en territorio mexicano y, que de hecho están integrados a la vida nacional, carecen de documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país o que aún contando con el mismo, éste no les permite realizar las actividades a las que pretenden dedicarse;

Que a consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional de Migración ha definido criterios institucionales que permitan a los extranjeros, que se encuentran en el país, obtener su documentación migratoria en beneficio de su seguridad jurídica y su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales;

Que este Instituto Nacional de Migración, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2005, emitió un Acuerdo cuyo objeto es establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que habiten en territorio nacional, puedan promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, tuvo originalmente una vigencia del 1o. de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006, y por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2005, se amplió su vigencia hasta el 31 de octubre de 2006, y

Que existe la obligación del Estado Mexicano de cumplir con compromisos internacionales en materia migratoria, aunado a la utilidad de continuar aplicando los criterios contenidos en el precitado Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante y características migratorias de estudiante y de visitante en las modalidades descritas en el artículo siguiente, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto de este Acuerdo, se dan a conocer los criterios siguientes:

- I. Podrá ser beneficiario del presente Acuerdo, el extranjero que a la fecha de entrada en vigor del mismo, se encuentre en territorio nacional y cumpla con lo siguiente:
 - a) Se haya internado al país antes del 1 de enero de 2005 y acredite:
 - i. Oportunidad de trabajo o, en su caso, posibilidad de desarrollar una actividad lícita, honesta y benéfica para el país, o
 - ii. Vínculo familiar en primer grado con mexicano o con extranjero legalmente establecido en el país;

- b) No se encuentre sujeto a proceso penal;
 - c) No haya infringido leyes nacionales o tenga malos antecedentes en el extranjero;
 - d) No tenga restricciones para su internación al país, con motivo de una resolución migratoria firme;
 - e) Su actividad económica, en su caso, no sea lesiva a los intereses económicos de los nacionales;
 - f) Se encuentre física y mentalmente sano a juicio de la autoridad sanitaria, y
 - g) Cumpla con los requisitos que correspondan a la actividad que pretendan desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. A los extranjeros que cumplan con lo señalado en la fracción anterior, les podrá ser otorgada la calidad migratoria de No Inmigrante, en alguna de las características migratorias siguientes:
- a) Estudiante, o;
 - b) Visitante, en las modalidades siguientes:
 - Visitante de negocios e inversionista;
 - Visitante técnico;
 - Visitante rentista;
 - Visitante profesional;
 - Visitante cargo de confianza, o
 - Dependiente económico.
- III. Los extranjeros interesados en obtener la calidad migratoria de No Inmigrante en alguna de las características y, en su caso, modalidades migratorias a que se refiere la presente circular, deberán presentar personalmente su solicitud por escrito, ante alguna de las delegaciones regionales o locales del Instituto Nacional de Migración, acompañada de los documentos probatorios que acrediten los requisitos señalados en el inciso a) de la fracción I.
- En su caso, el promovente podrá solicitar un plazo para presentar dichas pruebas, el cual no podrá exceder de 90 días;
- IV. El interesado deberá agregar a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su nombre, edad y demás generales; que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) de la fracción I; así como la fecha y forma en que se internó al país, sus actividades y los motivos por los que solicita el trámite;
- V. La delegación regional o local integrará la solicitud, el escrito bajo protesta de decir verdad del extranjero, las pruebas que éste haya presentado y su opinión, en un expediente que remitirá a la Coordinación de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, y
- VI. La Coordinación de Regulación Migratoria, verificará que el extranjero cumpla con los supuestos que establece la fracción I y resolverá la solicitud conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- El personal de las delegaciones regionales y locales del Instituto Nacional de Migración, otorgarán la orientación y facilidades necesarias a los extranjeros que promuevan la tramitación de su calidad migratoria de No Inmigrante, en los términos de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá doce meses después de su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.-
La Comisionada del Instituto Nacional de Migración, **Cecilia Romero Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7o. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha asumido el compromiso de impulsar un crecimiento con calidad, para lo cual se hace necesario continuar con la estrategia de promover esquemas de regulación y supervisión eficaces en el Sistema Financiero Mexicano, que propicien instituciones financieras sólidas y que protejan cabalmente los derechos de los usuarios de los servicios financieros;

Que resulta necesario continuar con la modernización del marco jurídico del sistema financiero mexicano y contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México, así como impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

Que toda vez que mediante la modernización del esquema regulatorio aplicable a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, es posible propiciar el incremento de créditos otorgados en México y con ello atender a todos los sectores de la población;

Que tras haber escuchado la previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LAS REGLAS APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE OFICINAS DE
REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 7o. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

UNICO.- Se REFORMAN las reglas cuarta segundo párrafo; quinta primer y cuarto párrafos, las fracciones II, III y los numerales 2, 4, 5, 7, 8 y 9 de la fracción IV; sexta, fracción III y segundo párrafo; séptima, primer y último párrafos, y la fracción I; novena; décima primera, segundo párrafo, el inciso a) de la fracción I e incisos a) y b) de la fracción II; y décima tercera, fracciones IV a VIII y segundo y tercer párrafos; y se ADICIONAN las reglas cuarta, con un último párrafo; quinta, con un segundo párrafo al numeral 8 de la fracción IV; sexta, con la fracción IV y un tercer y cuarto párrafos; séptima, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y con un párrafo al final; décima primera, con un segundo párrafo en el inciso b) de la fracción I, así como con una fracción III y con un último párrafo; y décima tercera, con las fracciones IX y X; de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el Artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

CUARTA.- ...

La Secretaría notificará al o los promoventes y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la o las Entidades Financieras del Exterior, la resolución por la cual se otorga la autorización para el establecimiento de la Oficina, así como cualquier modificación a la misma.

Todas las notificaciones que conforme a las presentes Reglas deban realizarse a las Entidades Financieras del Exterior, a los representantes y apoderados de las mismas, así como a las propias Oficinas, surtirán efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

QUINTA.- Las Entidades Financieras del Exterior que pretendan establecer una Oficina en el territorio nacional deberán presentar ante la Secretaría, una solicitud por escrito acompañada de la información precisada en esta regla. Asimismo, el escrito de solicitud y sus anexos deberán quedar incluidos en medios magnéticos o electrónicos no regrabables que se anexarán en cuatro tantos a la solicitud. Al efecto, los

documentos que se incluyan en dichos medios, deberán proporcionarse en formatos susceptibles de ser leídos con programas de cómputo para edición de texto y visualización de imágenes digitales. En el supuesto de que dos o más Entidades Financieras del Exterior deseen establecer conjuntamente una Oficina, deberán presentar una sola solicitud, ajustándose a los requisitos expresados en esta regla.

...

I...

II. El compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes, disposiciones y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades realizados en el territorio nacional;

III. La indicación de la entidad federativa donde se establecería la Oficina,

IV...

1...

2. Los estatutos sociales vigentes de la o las Entidades Financieras del Exterior.

3...

4. La resolución o acuerdo del órgano competente de la o las Entidades Financieras del Exterior que apruebe el establecimiento de la Oficina en el territorio nacional.

En caso de que dos o más Entidades Financieras del Exterior opten por establecer conjuntamente una Oficina en el territorio nacional, la resolución o acuerdo del órgano competente de cada una de éstas deberá, además, señalar su consentimiento para que la Oficina sea establecida en forma conjunta.

5. El Plan General de Funcionamiento, el cual deberá contener el programa de actividades a desarrollar por la Oficina, que exprese las actividades principales que ésta llevaría a cabo en territorio nacional, incluyendo los tipos de productos que pretenda informar y negociar.

6...

7. La resolución o acuerdo del órgano competente de la o las Entidades Financieras del Exterior, relativo a la designación de la persona física que fungirá como su representante a cargo de la o las Oficinas, su curriculum vitae que incluya información suficiente acerca de su solvencia moral y su capacidad técnica y administrativa, así como aquélla relacionada con la manifestación a que se refiere la regla séptima.

8. Los estados financieros consolidados y auditados de cada una de las Entidades Financieras del Exterior o el informe anual que los contenga, formulados conforme a los principios contables generalmente aceptados en su país de origen, correspondientes a los dos ejercicios sociales previos a la solicitud de autorización.

En caso de no contar con los estados financieros auditados del año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, deberán exhibir los correspondientes a los últimos dos ejercicios auditados y los estados financieros no auditados correspondientes al año inmediato anterior a la solicitud debidamente firmados por aquel o aquellas personas que de conformidad con los Estatutos de la o las Entidades Financieras del Exterior estén facultadas para hacerlo, en el entendido que en cuanto se disponga de los estados financieros auditados, éstos deberán ser exhibidos.

9. El índice de capitalización de la o las Entidades Financieras del Exterior, y los elementos que lo componen, señalando el mínimo regulatorio previsto en su país de origen y, en su caso, calificación crediticia otorgada por agencia de reconocido prestigio internacional.

...

Toda la documentación que incluyan las solicitudes a que se refiere la presente regla, deberá estar debidamente certificada ante notario público y legalizada por el cónsul mexicano del lugar de origen de las Entidades Financieras del Exterior promoventes o, bien, estar apostilladas. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo, el plan general de funcionamiento, el curriculum vitae y los estados financieros, indicados en los numerales 5, 7 y 8, respectivamente, de la fracción IV de la presente regla, así como la información requerida en el numeral 9 de esa misma fracción.

...

SEXTA.- ...

I...

II...

- III. Cuando una Entidad Financiera del Exterior que ya cuente con una Oficina, solicite autorización para establecer una Oficina en una entidad federativa distinta, y
- IV. Cuando una Entidad Financiera del Exterior que ya cuente con una Oficina autorizada y establecida, pretenda obtener autorización para operarla como oficina conjunta, siempre que cada una de las Entidades Financieras del Exterior interesadas lo soliciten.

En cualquiera de los casos referidos en las fracciones I a III de la presente regla, es necesario que las Entidades Financieras del Exterior presenten la documentación a que se refiere la quinta de las presentes Reglas, excepto por la autorización o conformidad indicada en el numeral 3 de la fracción IV de dicha regla.

En el caso referido en la fracción III de la presente regla, la o las Entidades Financieras del Exterior podrán designar a una sola persona física para que funja como representante a cargo de todas sus Oficinas establecidas en territorio nacional, en cuyo caso deberá exhibir la resolución o acuerdo del órgano competente de la o las Entidades Financieras del Exterior que se adopte en dicho sentido y señalar cuál de sus Oficinas será la principal para efectos de residencia del representante.

En el caso de la fracción IV de la presente regla, es necesario que cada una de las Entidades Financieras del Exterior presenten la documentación a que se refiere la regla quinta; excepto por la Entidad Financiera del Exterior que cuente ya con la Oficina autorizada y establecida, que no tendrá que exhibir la documentación señalada en los numerales 1, 2 y 3 de la fracción IV de la quinta de las presentes Reglas.

...

SEPTIMA.- La persona física designada como representante a cargo de la o las Oficinas de una Entidad Financiera del Exterior, no podrá desempeñarse simultáneamente como representante a cargo de Oficinas de otra Entidad Financiera del Exterior salvo que se trate de Representaciones Conjuntas.

Tampoco podrá desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni fungir como consejero del órgano de administración o como funcionario de primer o segundo nivel, de alguna institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple, salvo que la Entidad Financiera del Exterior representada participe directa o indirectamente en el capital social de dichas sociedades, o bien, que éstas sean controladas por personas morales o empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte la Entidad Financiera del Exterior de que se trate.

En virtud de lo anterior, el representante a cargo de una Oficina que participe en el órgano de administración o como funcionario de primer o segundo nivel, de una entidad financiera o de una sociedad controladora de un grupo financiero distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberá revelar dicha circunstancia tanto a la Entidad Financiera del Exterior que pretenda representar como a la o las entidades financieras correspondientes;

El representante a cargo de la o las Oficinas de una Entidad Financiera del Exterior, deberá:

- I. Residir en la República Mexicana, en los términos que se mencionan en el Código Fiscal de la Federación, durante el tiempo que dure su encargo, y

II...

...

La responsabilidad de comprobar que la persona designada como representante a cargo de la o las Oficinas reúne los requisitos de solvencia moral y capacidad técnica y administrativa, recae en la o las Entidades Financieras del Exterior. Asimismo, la persona que pretenda fungir como representante de una o más Oficinas deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que reúne las características establecidas en la presente regla y que asume el compromiso de residir en términos de la fracción I anterior.

La pérdida, por parte de la persona que funja como representante de una o más Oficinas, de cualquiera de las características establecidas en esta regla o la declaración de datos falsos, será causal de revocación de la autorización para actuar como representante de la o las Oficinas, para lo cual la Secretaría deberá escuchar previamente al interesado.

NOVENA. - ...

- I. Ostentar en todo momento la misma denominación de la o las Entidades Financieras del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";

En el evento de que las Entidades Financieras del Exterior modifiquen su denominación, la o las Oficinas de Representación de que se trate, deberán dar aviso de ello en forma independiente a la Secretaría, a la Comisión y al Banco de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se produzca. Para tal efecto, la o las Oficinas deberán acompañar la documentación

oficial en que conste la citada modificación, ajustándose a lo previsto en los dos últimos párrafos de la quinta de las presentes Reglas, manifestando su consentimiento expreso e irrevocable, de que cualquier aviso, documento o notificación que se le haya efectuado con anterioridad al aviso a que se refiere el presente párrafo, así como aquellos que deban hacerse de su conocimiento con posterioridad a dicho aviso derivados de hechos o actos realizados bajo su denominación anterior, surtirán plenamente sus efectos respecto de la Entidad Financiera del Exterior y la Oficina de que se trate, independientemente del cambio de denominación.

La Secretaría podrá solicitar a las Oficinas, dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, información adicional o complementaria, cuando la documentación exhibida no sea idónea para acreditar fehacientemente su cambio de denominación. Las Oficinas no podrán ostentar la nueva denominación de la o las Entidades Financieras del Exterior que representen hasta en tanto no cumplan con la obligación señalada en esta fracción y una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Secretaría solicite información adicional o complementaria.

- II.** Informar en forma independiente, a la Secretaría, a la Comisión y al Banco de México, el domicilio donde establecerán sus oficinas, cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha prevista para el inicio de sus operaciones, el cual deberá encontrarse dentro de la entidad federativa señalada para establecerse. Las Oficinas no podrán iniciar sus actividades sin haber dado este informe.

Las Oficinas podrán ubicarse en las instalaciones de alguna entidad financiera constituida en territorio nacional, cuando los locales donde aquéllas se ubiquen cuenten con una entrada independiente y permitan al público en general distinguir sin lugar a dudas que se trata de una Oficina. Para ello, las Oficinas deberán contar con un espacio claramente delimitado en el que mostrarán, en todo momento, un distintivo que sea notoriamente visible a toda persona que transite por el lugar y que exprese su denominación;

- III.** Informar en forma independiente, a la Secretaría, a la Comisión y al Banco de México, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que inicien sus actividades, los datos del domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico y personal adscrito a ellas;
- IV.** Informar en forma independiente, a la Secretaría, a la Comisión y al Banco de México, durante los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se produzca, la suspensión de pagos o la disolución de cualquiera de las Entidades Financieras del Exterior que representen, la escisión o la fusión, o asociación de éstas con una o más Entidades Financieras del Exterior, su incorporación a un grupo económico o financiero, así como cualquier otro hecho relevante que afecte sus actividades en general y/o las de la Oficina;
- V.** Informar en forma independiente, a la Secretaría, a la Comisión y al Banco de México, con una anticipación de al menos treinta días naturales a la fecha en que se tenga previsto, el cambio de domicilio de sus oficinas, debiendo acompañar, en su caso, el nuevo plan general de funcionamiento para el referido domicilio, o la documentación que acredite que las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización original no sufren afectación por el cambio solicitado;
- VI.** Someter a la autorización de la Secretaría lo siguiente: (i) dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que se designe por parte de la o las Entidades Financieras del Exterior, al nuevo representante a cargo de la o las Oficinas, en los casos en que se presente una vacante provocada por causas imprevistas; y, (ii) dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se designe por parte de la o las Entidades Financieras del Exterior, al nuevo representante a cargo de la o las Oficinas, en caso que se trate de una sustitución programada; en ambos casos deberá presentarse la documentación a que se refiere la fracción IV, numeral 7, de la quinta de las presentes Reglas, indicando la fecha en que iniciaría funciones el representante;
- VII.** Someter a la autorización de la Secretaría la suspensión temporal de todas sus actividades, con una anticipación de al menos treinta días naturales a la fecha en que se tenga prevista, la que en ningún caso podrá exceder de dos años contados a partir de su otorgamiento ni será prorrogable, debiendo en este caso designar a un representante legal en territorio nacional con quien se pueda establecer contacto oficial, así como acreditar que la Oficina ha cumplido con la obligación de cubrir el pago de las cuotas de inspección y sanciones a que se haya hecho acreedora, en su caso;
- VIII.** Llevar los registros necesarios para identificar las operaciones en que intervengan. Tratándose de Oficinas que representen a más de una Entidad Financiera del Exterior, deberán separarse los registros correspondientes a las operaciones de cada una de las Entidades Financieras del Exterior representadas;

- IX.** Llevar por separado la contabilidad, incluyendo nóminas, en los casos en que la o las Entidades Financieras del Exterior representadas cuenten además con una filial en el territorio nacional;
- X.** Dar aviso a la Comisión, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la contratación de la publicación de cualquier clase de propaganda o publicidad relacionada con las actividades a las que se refiere la fracción I de la octava de las presentes Reglas.

Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión manifieste alguna objeción al respecto, podrá procederse con la publicación correspondiente. Las Oficinas de Representación deberán proporcionar a la Comisión una impresión o ejemplar de la publicación de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya llevado a cabo la citada publicación.

La Comisión podrá ordenar la rectificación, suspensión o cancelación de la propaganda o publicidad a que se refiere esta fracción cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes Reglas.

- XI.** Hacer mención expresa de su denominación en su papelería, correspondencia y propaganda, y
- XII.** Cubrir puntualmente las cuotas de inspección por cada una de las Entidades Financieras del Exterior representadas.

DECIMA PRIMERA.-...

En virtud de lo anterior, durante los plazos que a continuación se mencionan, las Oficinas deberán presentar a la Comisión:

I...

- a)** Resumen de las actividades realizadas en el territorio nacional a través de las Oficinas durante el trimestre inmediato anterior, por la o las Entidades Financieras del Exterior representadas elaborado conforme al formulario que determine la Comisión;
- b)...**

La información a que se refiere el inciso b) anterior, deberá además, presentarse al Banco de México dentro del plazo señalado.

II...

- a)** Informe sobre las operaciones efectuadas en México durante dicho ejercicio social anual, y
- b)** Manifestación del Representante de la o las Oficinas, bajo protesta de decir verdad, en la que se contenga, de manera enunciativa, mas no limitativa, un análisis de la situación financiera, solvencia y estabilidad, que reflejen la marcha del negocio de la o las Entidades Financieras del Exterior, así como una descripción detallada de los últimos hechos corporativos que la o las afectaron. Dicho análisis deberá elaborarse ajustándose a lo establecido en el anexo 1 de las presentes Reglas.

III. A más tardar el último día hábil del año calendario, el balance general, estado de resultados consolidados y auditados e informe anual, de la o las Entidades Financieras del Exterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría o el Banco de México puedan solicitar a las Oficinas la presentación de la información a que se refiere esta regla, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMA TERCERA.- ...

I a III ...

- IV.** La Oficina no inicie operaciones durante los seis meses posteriores a la fecha en que se notifique a la o las Entidades Financieras del Exterior el oficio de autorización para establecerse en el país;
- V.** La Oficina suspenda todas sus actividades sin contar con la autorización a que se refiere la fracción VII de la regla novena, o bien, la Oficina no reinicie sus actividades en la fecha en que venza la autorización otorgada en términos de dicha fracción;
- VI.** La Oficina solicite autorización para su cierre, para lo cual deberá presentar, con las formalidades establecidas en los párrafos penúltimo y último de la regla quinta, la resolución o acuerdo del órgano competente de la o las Entidades Financieras del Exterior que aprueba el cierre, o bien, otro documento procedente de la o las Entidades Financieras del Exterior que, a satisfacción de la Secretaría, confirme la decisión del cierre y acreditar que la Oficina ha cumplido con la obligación de cubrir el pago de las cuotas de inspección y sanciones a que se haya hecho acreedora, en su caso;
- VII.** La Oficina lleve a cabo actividades distintas a las que tiene autorizadas conforme a las presentes Reglas;

- VIII.** La o las Entidades Financieras del Exterior representadas, directamente o a través de su Oficina, reincidan en una infracción grave a la Ley o a estas Reglas, a pesar de haber sido sancionada conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** La Oficina incumpla grave o reiteradamente, con los plazos o con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas. En caso de que sean el Banco de México o la Comisión quienes detecten el incumplimiento a que se refiere esta fracción, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta proceda conforme a lo establecido en esta regla.
- Se considerará que la Oficina incumple reiteradamente, cuando habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente; y
- X.** La Oficina se ostente bajo una nueva denominación, sin haber dado los avisos a que se refiere la fracción I de la regla novena, o bien, sin haber acreditado fehacientemente el cambio de denominación conforme a la fracción indicada.

En cualquiera de los supuestos previstos en esta regla, la Secretaría, al ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 7o. de la Ley, escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión.

En los casos de aquellas Oficinas que, después de haber incurrido en los supuestos previstos por las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X de esta regla, no sea posible establecer contacto en el país con el representante a cargo de la Oficina, o bien, con su representante legal, la Secretaría notificará a la o las Entidades Financieras del Exterior, que procederá a revocar la autorización que les concedió para establecer una Oficina en territorio nacional y les concederá un plazo de treinta días para que aleguen lo que a su derecho convenga.

...

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las solicitudes de autorización que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha en que se hubieren presentado a la Secretaría.

TERCERA.- Las Entidades Financieras del Exterior que a la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con autorización de la Secretaría para establecer una Oficina, deberán dar el aviso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de la regla novena de esta misma Resolución, cuando se ubiquen en el supuesto previsto en ese párrafo, a efecto de que la Secretaría modifique, en lo conducente, dicha autorización.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

Anexo 1

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL MANIFIESTO ANUAL

Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior

1. Análisis Descriptivo de la Situación Financiera de la Casa Matriz al Cierre del Ejercicio Social. El análisis deberá tener un carácter eminentemente cualitativo, que incluya las causas que originaron las variaciones en cada caso y los efectos sobre la evolución del negocio de la Institución.
 - a) Activos: Realizar un análisis breve sobre Inversiones, Cartera Vigente y Vencida, Reservas y otros aspectos de los activos que considere relevantes.
 - b) Pasivo: Realizar un análisis breve sobre Captación, Operaciones Interbancarias, Colocaciones y otros aspectos del pasivo que considere relevantes.
 - c) Capital: Realizar un análisis breve sobre Adecuación de Capital (Índice de Capitalización), y sobre todos los rubros que conforman el Capital Contable.
 - d) Estado de Resultados: Realizar un análisis breve sobre el resultado del ejercicio social (pérdida o ganancia), haciendo un comparativo con el ejercicio anterior, mencionando los motivos por los cuales se obtuvo dicho resultado.
2. Descripción de los Últimos Hechos Corporativos Relevantes y cómo Afecta a la Oficina de Representación. Realizar un análisis breve sobre los últimos hechos corporativos relevantes (como podrían ser fusiones, escisiones, compras de cartera, sanciones impuestas por la autoridad del país de origen, etc.) mencionando las repercusiones de estos eventos sobre la Oficina de Representación.

	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
	MANIFIESTO ANUAL
Nombre de la Oficina de Representación	
Fecha	

Domicilio legal de la Casa Matriz, para recibir notificaciones:

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CASA MATRIZ AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

Activos

Pasivos

Capital

Estado de Resultados

DESCRIPCIÓN DE LOS ÚLTIMOS HECHOS CORPORATIVOS RELEVANTES Y COMO AFECTA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:
--

<hr/> Nombre y Firma del Representante Bajo Protesta de Decir Verdad

RESOLUCION de Graduación de Créditos de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- 366-IV-1707/06.- 718.1/37788.

RESOLUCION DE GRADUACION DE CREDITOS.- Se emite la que se indica en el procedimiento de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.

ANTECEDENTES

Esta Secretaría después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., resolvió mediante oficio 101.-1941 del 30 de noviembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre del 2001, emitir un Acuerdo por el cual se revocó la autorización otorgada a la citada afianzadora, para funcionar y operar como institución de fianzas, por haberse ubicado en las causales de revocación establecidas en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, razón por la que se declaró su disolución y liquidación, designándose como sociedad liquidadora al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con escrito del 29 de noviembre del 2001, aceptó el cargo de sociedad liquidadora y el 30 de ese mismo mes y año se notificó a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. el oficio 101.-1941 citado y se le dio posesión de su cargo, a la que se le hizo entrega de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que fuera propiedad de la afianzadora, lo cual se hizo constar en el acta correspondiente que se levantó.

A su vez, esta Secretaría con oficio 366-IV-A-657 del 18 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, así como en el periódico Excélsior y en los periódicos de mayor circulación en el interior de la República Mexicana, en donde la afianzadora, tenía oficinas de servicio, de conformidad con el artículo 106, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar, en su caso, la substitución de sus garantías, o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, plazo que corrió del 27 de marzo al 27 de mayo del 2002.

Asimismo, se hizo constar en el oficio 366-IV-A-657 mencionado que conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fueren deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarían al liquidador sus pólizas de fianza para su registro, este plazo corrió del 28 de mayo al 26 de julio del 2002.

En la misma publicación aparece que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro del plazo señalado, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

**PROYECTO DE GRADUACION
Y LISTA DE ACREEDORES**

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 106, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la sociedad liquidadora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sometió a la consideración de esta Secretaría un Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, observando así lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 106 de la Ley invocada, mismo que se publicó el 14 de marzo del 2003, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos Excélsior y El Universal.

Como resultado de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se recibieron reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como en relación con la exclusión de créditos, respecto de las cuales en términos de la fracción VIII, del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dio vista al liquidador para que hiciera valer lo que a su interés conviniera, quién dio respuesta en cada caso, procediendo esta Dependencia a emitir las resoluciones correspondientes, siendo responsabilidad del liquidador dar cumplimiento a cada una de ellas.

CAMBIO DE LIQUIDADADOR

Esta Secretaría mediante oficios 366-IV-734 y 366-IV-735 del 24 de febrero del 2004, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2004, en la sección de avisos, con base en lo dispuesto por los artículos 1o. y 106, fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, resolvió relevar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación y en sustitución nombró como sociedad liquidadora a S.C.I., S.A. de C.V., (Servicios Corporativos Integrados), la que aceptó el cargo a través del escrito del 26 de febrero de 2004, nombramiento que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 12828.

PROPUESTA DE PAGO

El Lic. Emilio Reyes Lagunes, en su carácter de representante de S.C.I., S.A. de C.V., (Servicios Corporativos Integrados), sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, mediante escrito del 28 de febrero de 2006, sometió a la consideración de esta Secretaría, su propuesta de pago para cubrir a cada uno de los acreedores preferentes dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad, para tal efecto, exhibió el Cuadro de Graduación y Lista de Acreedores, los supuestos considerados para proceder al pago en el que se contiene la proporción a repartir a acreedores preferenciales por cada peso de obligaciones que será del 2.9%, es decir, 2.9 centavos, el balance general al 31 de enero de 2006, el estado de resultados del 1o. de diciembre de 2001 al 31 de enero de 2006, el balance general pro-forma al 31 de mayo de 2006, así como balance general pro-forma al 31 de agosto de 2007.

Por lo anterior, esta Secretaría con oficio 366-IV-774/06 del 30 de marzo de 2006, solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas nos diera a conocer su opinión respecto a las premisas planteadas por el liquidador de la sociedad en liquidación, lo cual hizo con oficio 06-367-III-2.2/07271 del 7 de junio de 2006, en donde, en lo conducente, manifiesta lo siguiente:

< "...Sobre el particular, una vez analizados los documentos antes mencionados, se desprende que el representante de la sociedad liquidadora presenta el siguiente presupuesto para la determinación del porcentaje para la graduación de créditos a los acreedores preferentes.

"PRESUPUESTO.

"1.- INGRESOS

"El representante de la sociedad liquidadora manifestó que la afianzadora en liquidación presentaba recursos a distribuir por un total de \$21'026,983.89, importe que será destinado para el pago de los acreedores preferentes, para cubrir los gastos operativos y de cierre de liquidación, los cuales parten de un presupuesto con cifras al 31 de enero de 2006 y se integran de la siguiente forma:

CONCEPTO	ACTIVO TOTAL	RECURSOS A DISTRIBUIR
ACTIVO		
Caja y Bancos	\$ 312,885.01	\$ 312,885.01
Deudores por Responsab. de Fianzas	66,725.54	
Otros Deudores	16'578,014.64	16'578,014.64
Instituciones de Fianzas	198,776.02	
Otras Participaciones	270,735.42	
Mobiliario y Equipo	538,822.64	
Otros Activos Diversos	310,075.38	
Bienes Adjudicados	2'672,540.37	
	\$ 20'948,575.02	\$16'890,899.65

Más:

INGRESOS

Primas	100,000.00
Enajenación por Bienes Adjudicados	2'672,540.37
Mobiliario y Equipo	50,000.00
Saldos por Recuperar por Deudores por responsabilidades de Fianzas	114,501.53
Tildaciones	300,000.00
Intereses sobre inversiones	899,000.00
	4'136,084.24
Total a Distribuir	\$ 21,026,983.89

“Como se observa, el importe estimado de recursos para hacerle frente a la liquidación de la afianzadora por un total de \$21,026,983.89, incluye recursos líquidos por \$16,890,899.65, mismos que se encuentran a disposición del liquidador, conforme se estipula en el artículo 106, fracción XIII, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas...”

“Asimismo, el liquidador informa que estima recuperar ingresos por los siguientes conceptos:

“Primas.- Continúa con la gestión de cobro y depuración, que dada su antigüedad y condiciones, sólo prevé recuperar \$100,000.00.

“Enajenación de Bienes adjudicados.- Menciona que de acuerdo con los avalúos y registros contables, el importe de \$2,672,540.37, se consideran recuperables todos los bienes.

“Mobiliario y equipo.- Indica que en virtud de la obsolescencia y escaso valor, únicamente se presupuesta obtener \$50,000.00.

“Saldos por Recuperar por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.- Considera conseguir la cantidad de \$114,501.53.

“Tildaciones.- Prevé obtener ingresos por la liberación de garantías inmobiliarias por un importe de \$300,000.00.

“Intereses sobre Inversiones.- Estima recibir productos financieros por \$899,042.34, aplicando una tasa promedio de 6.16% sobre los recursos disponibles que se tienen invertidos.

“2.- GASTOS OPERATIVOS Y DE ADMINISTRACION

“De Acuerdo al Programa Operativo de Liquidación, presentado por el Lic. Federico M. López Cárdenas, socio-director de S.C.I., S.A. de C.V., sociedad liquidadora y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 366-IV-A-7176 de fecha 31 de diciembre de 2004 y según el presupuesto presentado por el representante de la sociedad liquidadora con cifras al 31 de enero de 2006 muestran un importe de \$11,397,456.67...”

“3.- ACREEDORES PREFERENTES

“Por los juicios laborales por los que fue emplazada la afianzadora, el representante de la sociedad liquidadora señala que ha reservado en el presupuesto la cantidad de \$500,000.00, con la finalidad de cubrir las prestaciones a que, en si caso, resulte condenada la sociedad.

“El importe de los créditos y de las fianzas incluidas en el Proyecto de Graduación al 31 de enero de 2006 asciende a \$317,174,786.85, monto que se integra a continuación y que corresponde a las obligaciones y contingencias que el liquidador detalló en el Cuadro de Graduación y Lista de Acreedores.

Crédito Fiscal de 1999	\$ 12,529,398.00
P.T.U. del Ejercicio de 1999	1,159,498.00
Fianzas Exigibles	115,869,724.78
Fianzas En Litigio	77,505,930.76
Fianzas No Exigibles	109,134,006.51
Otros Acreedores Preferentes	976,228.80
Total	\$ 317,174,786.85

“Cabe mencionar que en el Cuadro de Graduación, se incluye un crédito fiscal correspondiente al ejercicio de 1999 por \$12,529,398.00, al respecto el representante de la sociedad liquidadora señaló que éste fue impugnado por la afianzadora en liquidación mediante recurso de revocación, mismo que fue declarado improcedente y por lo cual promovió juicio de nulidad, mismo que se encuentra subjudice. Asimismo, se incluye un reparto de utilidades a los trabajadores correspondiente al ejercicio de 1999 por \$2,054,226.00 en sustitución del realizado por \$894,728.00, como consecuencia del crédito fiscal mencionado, debiendo a juicio de la autoridad, efectuar un reparto de utilidades adicional por la cantidad de \$1,159,498.00 también impugnado mediante recurso de revocación, encontrándose pendiente de resolución.

“Igualmente, el liquidador señaló que bajo el supuesto de que no sea revocada, ni anulada, la resolución derivada del crédito fiscal de 1999 que asciende a la cantidad de \$12,529,398.00, se cubrirá como acreedor preferente en el mismo porcentaje que los créditos derivados de fianzas, de tal suerte que dicho crédito se suma al importe de los créditos incluidos en la Resolución de Graduación. Manifiesta además que de producirse sentencias favorables en los medios de defensa promovidos en contra de los créditos fiscales de 1999, en los juicios pendientes de resolución, recuperación de cartera y cancelaciones de fianzas, el importe que resulte, previa autorización de la SHCP, se distribuiría en una segunda etapa entre los acreedores.

“DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PAGO

“El porcentaje de pago señalado por el representante de la sociedad liquidadora se obtuvo de disminuir del total de recursos a distribuir por \$21,026,983.89, los gastos operativos y de administración estimados por un importe de \$11,397,456.67 y la indemnización por contingencias laborales por \$500,000.00, lo que arroja un resultado de \$9,129,527.22, el cual se divide entre el monto de obligaciones y contingencias de los acreedores con derechos reales y preferentes por \$317,174,786.85, dando un porcentaje de pago del 2.9%.”>

RESOLUCION DE GRADUACION

En virtud de lo expuesto por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Dependencia con oficio 366-IV1686-/06 del 9 de agosto del 2006, le manifestó a S.C.I., S.A. de C.V., su conformidad con la propuesta de pago a los acreedores preferentes y se le pidió sometiera a nuestra consideración el Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, lo que realizó a través de su escrito del 25 de agosto de 2006.

De lo expresado en los párrafos anteriores, se determina que en el proceso de liquidación de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por tal motivo esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción VIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 33, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo acuerdo Superior, tiene a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Que los gastos indispensables para el sostenimiento de la sociedad en liquidación se cubrirán de acuerdo a los requerimientos de la misma.

SEGUNDO.- Que los honorarios determinados en favor del liquidador se seguirán cubriendo con cargo a la sociedad, conforme a lo autorizado mediante oficio 366-IV-A-6130 del 2 de agosto de 2004. Lo anterior, con independencia al pago de los acreedores en términos de lo autorizado por esta Secretaría en la presente resolución.

TERCERO.- Que para los efectos de esta resolución, respecto de los acreedores, se seguirá el orden de prelación que por categorías se establece en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores Preferentes que se relaciona a continuación:

CUADRO DE GRADUACION Y LISTA DE ACREEDORES
 CON DERECHOS REALES Y PREFERENTES DE
 AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS
 Bucareli 134, Col. Centro, 06040, México, D.F.

ACREEDORES PREFERENTES:

A. CREDITOS FISCALES.- EJERCICIO DE 1999. **12,529,398.00**

B. OBLIGACIONES LABORALES.- PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES EJERCICIO DE 1999. **1,159,498.00**

C. ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZA:

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO	JG-22155	913,464.99							913,464.99
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE ACAPULCO, GRO.	89-18681	2,698.00	90-36661	30,435.85	MG-61466	187,183.00			
	89-22414	90,538.14	91-57148	7,329.56					318,184.55
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE AGUASCALIENTES	JG-13518	928,635.00	JG-13675	300,593.76					1,229,228.76
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE CD. OBREGON, SONORA	SG-4526	86,507.11							86,507.11
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE CD. VICTORIA TAMP.	91-57054	1,000.00							1,000.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE CUERNAVACA MOR.	91-15722	17,440.98	MG-50559	15,000.00	MG-64350	25,447.00			
	92-46676	13,659.00	MG-51812	17,415.00	MG-64825	16,160.00			105,121.98
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALAJARA	JG-7096	59,788.00							59,788.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALUPE, N.L.	91-14267	260,592.64	NG-3091	91,653.00	NG-3703	1,355,880.00	NG-3716	162,288.00	1,870,413.64

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE HERMOSILLO SON	91-17100	60,000.00	SG-45	12,700.00	SG-3208	110,421.75	SG-3735	15,000.00	198,121.75
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE IRAPUATO, GTO.	92-30806	52,451.00							52,451.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE LEON, GTO.	92-30833	1,335.50	GG-1858	1,335.50					2,671.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE MAZATLAN SINALOA	SG-2840	22,302.00							22,302.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE MERIDA YUC	YG-822	176,824.00	YG-1008	260,242.60					437,066.60
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE MORELIA MICHOACAN	87-33455	2,287.78							2,287.78
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN EDO DE MEXICO	92-4272	41,911.00	92-52190	6,983.03	LG-4209	965,279.00			
	92-39442	258,617.84	IG-218	247,398.85	LG-7073	1,196,998.14			
	92-52189	73,055.00	LG-444	57,575.00	MG-63762	4,240.00			2,852,057.86
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE OAXACA, OAX.	MG-99566	2,374,804.46							2,374,804.46
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA SUR	91-21606	36,950.16							36,950.16
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE SAN LUIS POTOSI	92-42256	1,871,302.00							1,871,302.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE TAPACHULA, CHIAPAS	91-22125	8,972.12	VG-5346	223,563.00	VG-5873	150,057.00			382,592.12
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON, COAHUILA	91-21843	7,816.18	92-29565	198,574.00	NG-303	6,466.82	NG-2199	61,153.00	
	92-29564	19,500.00	92-50655	10,232.47	NG-2198	193,185.00			496,927.47
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GTZ. CHIAPAS	VG-396	200,000.00	VG-2415	32,159.00	VG-3439	182,900.00			415,059.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE URUAPAN MICHOACAN	87-33984	2,408.24							2,408.24
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ	92-26753	65,100.00	92-26977	24,000.00	VG-4821	7,900.00	VG-13996	97,477.00	
	92-26754	65,000.00	92-51631	21,288.45	VG-6209	53,401.00			334,166.45
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE ZAPOPAN, JALISCO	90-38789	17,245.68	92-43444	153,788.66	JG-5167	348,640.00	JG-12528	23,849.54	
	92-43421	108,249.85	JG-2182	149,203.00	JG-12015	61,511.83	MG-52340	29,369.00	891,857.56
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.	MG-55996	149,768.00							149,768.00
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	MT-183	119,827.14	MT-2052	7,940.11	MT-3613	19,560.00			
	MT-1752	66,612.08	MT-2744	719,674.50					933,613.83
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE AGUASCALIENTES	GG-6200	6,500.00							6,500.00
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA	GG-9210	140,633.76	GG-9359	387,770.30	GG-10020	14,388.80			542,792.86
CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ WTC	VG-22054	100,337.40							100,337.40
CHEVROLET TLALPAN S.A. DE C.V.	MF-262	47,190.44							47,190.44
CIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	ME-2908	3,663.33							3,663.33
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	JG-21250	662,430.88	NG-7722	8,296.99	NG-7724	63,731.00			
	JG-22061	224,616.57	NG-7723	11,404.00	VG-16513	34,136.00			1,004,615.44
CRISTIROD'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MF-2321	7,388.70							7,388.70
DECIMO SEXTA SALA PENAL EN EL D.F.	IG-10008	50,000.00							50,000.00

Viernes 22 de diciembre de 2006

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

17

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL D.F.									
	MG-76469	40,170.94	MG-76470	120,512.82					160,683.76
FIANZAS ATLAS, S.A.									
	89-94201	10,000.00	91-80038	42,734.64	92-94761	7,423.49	MT-740	36,000.00	
	90-94329	11,534.43	91-94522	2,588.08	92-94846	9,256.10	MT-1320	8,625.60	
	90-94357	2,952.86	92-94618	6,345.94	92-94850	678.73	MT-2802	680.00	138,819.87
FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION									
	MT-1595	3,699,205.59	MT-2139	93,000.00	MT-2473	190,294.98			3,982,500.57
INMOBILIARIA EXTREMEÑA S.A.*									
	GG-2321	48,187,302.97							48,187,302.97
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
	89-1956	490.10	IG-5281	14,546.77	MG-60572	721,966.60	MG-69782	33,909.97	
	90-48579	115,207.39	IG-12655	254,613.18	MG-61712	10,215.38	MG-73399	87,448.94	
	91-6368	12,014.52	IG-13171	4,889.10	MG-63394	95,938.01	MG-74353	41,683.33	
	91-14229	13,552.56	JG-695	25,956.42	MG-65401	65,870.14	MG-75148	100,303.27	
	91-14581	19,231.64	JG-1077	1,563.85	MG-65406	74,796.75	MG-75737	114,967.87	
	91-16286	8,073.54	JG-2375	8,422.88	MG-65410	85,234.65	MG-78476	20,453.91	
	92-4327	145,198.50	JG-2684	13,448.58	MG-65412	258,075.50	MG-78486	215,671.09	
	92-24601	541,470.85	JG-8395	134,437.92	MG-65413	63,843.90	MG-90732	113,199.31	
	92-26114	32,229.62	LG-392	357,067.37	MG-68806	169,537.40	MG-145586	4,436.53	
	92-34815	3,326.90	MG-991	53,173.37	MG-68807	158,475.65	NG-5346	61,805.39	
	IG-3719	267,536.25	MG-51822	105,049.24	MG-68810	191,316.73	UG-1152	7,064.05	
	IG-4049	112,119.08	MG-52165	354,259.89	MG-68811	332,597.89	VG-4362	53,500.00	
	IG-4060	59,414.21	MG-55606	58,639.59	MG-69776	56,529.58	VG-16215	5,136.90	
	IG-5180	317,648.77	MG-57322	23,767.46	MG-69781	84,704.74	VG-25417	30,000.00	6,316,033.03
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION									
	IG-4748	110,000.00	IG-5676	3,983.10	IG-5866	110,000.00			223,983.10
IRIDIUM ADVERTISING, S.A. DE C.V.									
	MG-104400	102,925.00							102,925.00
JUEZ 1 DE DISTRITO "B" DE PROCEDIMIENTOS PENALES									
	LG-16708	100,000.00	LG-17094	120,000.00					220,000.00
JUEZ 10 PENAL EN EL D.F.									
	LG-15309	10,000.00	LG-17092	14,667.30	LG-17705	5,000.00			
	LG-16087	20,000.00	LG-17151	10,000.00	MG-134203	5,000.00			64,667.30

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.	LG-5799	50,000.00	LG-6175	3,624.00	MG-146674	60,000.00			113,624.00
JUEZ 12 PENAL EN EL D.F.	LG-17407	5,000.00							5,000.00
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.	LG-3801	10,000.00	LG-16363	10,000.00					20,000.00
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-4701	20,000.00	IG-8636	100,000.00	IG-11312	5,000.00	IG-11494	10,000.00	
	IG-8635	100,000.00	IG-8637	100,000.00	IG-11491	303.20			335,303.20
JUEZ 18 PENAL EN EL D.F.	IG-11495	303.20	IG-11740	10,000.00	IG-13032	2,690.00	MG-73960	10,000.00	22,993.20
JUEZ 19 PENAL EN EL D.F.	MG-100340	10,000.00							10,000.00
JUEZ 2 CIVIL EN VILLAHERMOSA, TABASCO	YG-8036	9,000.00							9,000.00
JUEZ 2 DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PAZ B.C.	SG-24290	45,000.00	SG-24785	12,000.00					57,000.00
JUEZ 2 PENAL CHIAPAS	YG-12264	15,600.00							15,600.00
JUEZ 2 PENAL DE MERIDA YUCATAN	YG-11320	4,000.00							4,000.00
JUEZ 2 PENAL EN CAMPECHE	YG-2765	1,500.00	YG-2766	9,000.00					10,500.00
JUEZ 22 PENAL EN EL D.F.	IG-9999	20,000.00							20,000.00
JUEZ 23 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-13183	5,500.00	IG-13184	4,000.00					9,500.00
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-13095	7,061.25	MG-117847	6,028.75	MG-143623	6,632.50	MG-145279	3,500.00	23,222.50

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.	MG-145129	50,000.00							50,000.00
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.	IG-11138	5,000.00	IG-11139	5,000.00	MG-99015	10,000.00			20,000.00
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-143399	2,000.00							2,000.00
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-102987	2,000.00	MG-132605	6,028.75	MG-137970	3,790.00	MG-142504	6,632.50	38,107.40
	MG-114079	6,391.15	MG-137528	6,632.50	MG-142502	6,632.50			
JUEZ 29 PENAL EN EL D.F.	IG-11473	5,000.00							5,000.00
JUEZ 3 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA	YG-6213	330,000.00							330,000.00
JUEZ 3 DE DISTRITO CUERNAVACA MORELOS	MG-95584	126,000.00							126,000.00
JUEZ 3 DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y TRABAJO EN MONTERREY	NG-5564	15,019.23							15,019.23
JUEZ 3 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-15883	5,000.00							5,000.00
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SINALOA	JG-27037	2,673.00							2,673.00
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SONORA	SG-22591	21,833.00							21,833.00
JUEZ 3 PENAL EN AGUASCALIENTES	GG-6761	8,000.00	GG-6765	25,000.00					33,000.00
JUEZ 3 PENAL EN EL D.F.	LG-17554	2,000.00							2,000.00
JUEZ 31 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-129568	6,028.75	MG-135210	6,632.50					12,661.25
JUEZ 31 PENAL EN EL D.F.	MG-142935	15,000.00							

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
									15,000.00
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.	IG-7817	16,536.00	IG-12929	25,000.00					41,536.00
JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-12923	3,000.00	MG-142211	3,069.90					6,069.90
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.	LG-17805	15,000.00							15,000.00
JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-10331	2,000.00	MG-125342	3,445.00	MG-125343	5,167.50	MG-127797	2,500.00	13,112.50
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-120918	6,028.75	MG-133826	6,028.75	MG-137654	6,632.50			35,141.25
	MG-125066	6,028.75	MG-137653	3,790.00	MG-139800	6,632.50			
JUEZ 38 PENAL EN EL D.F.	LG-14212	15,000.00	LG-15651	7,000.00					22,000.00
JUEZ 39 PENAL EN EL D.F.	IG-11245	7,000.00	LG-17115	15,000.00					22,000.00
JUEZ 4 DE LO PENAL EN PUEBLA	MG-120133	43,000.00							43,000.00
JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-17090	6,000.00	MG-109704	3,020.00					9,020.00
JUEZ 4 PENAL EN EL D.F.	LG-9957	5,000.00							5,000.00
JUEZ 4 PENAL EN MEXICALI, B.C.	BG-152	73,675.00	MG-112919	6,000.00	MG-124728	3,000.00	MG-135921	5,000.00	989,043.23
	MG-80402	7,000.00	MG-118613	30,000.00	MG-124729	5,000.00	MG-138821	47,750.00	
	MG-88020	22,400.00	MG-120113	3,000.00	MG-124731	400,000.00	MG-138822	2,000.00	
	MG-101453	264,218.23	MG-120114	5,000.00	MG-126682	14,000.00	SG-4204	1,000.00	
	MG-105897	25,000.00	MG-120123	34,000.00	MG-130097	15,000.00			
	MG-108978	4,000.00	MG-121500	8,000.00	MG-130098	2,000.00			
	MG-108979	4,000.00	MG-124721	5,000.00	MG-130370	3,000.00			
JUEZ 4 PENAL EN SINALOA	JG-31924	3,000.00							3,000.00
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									

Viernes 22 de diciembre de 2006

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 21

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-138784	10,422.50	MG-138785	6,632.50	MG-142108	5,685.00			22,740.00
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.	LG-7060	1,400.00	LG-9169	30,200.00	LG-15104	2,500.00	LG-16080	20,000.00	54,100.00
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.	LG-6682	5,000.00	LG-6922	2,000.00	MG-145212	15,000.00			22,000.00
JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.	LG-15374	5,000.00							5,000.00
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.	IG-4972	25,000.00	IG-10364	8,000.00	IG-11734	20,000.00			
	IG-7575	50,000.00	IG-10419	6,000.00					109,000.00
JUEZ 5 PENAL EN AGUASCALIENTES	GG-7118	13,000.00							13,000.00
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.	LG-4878	6,045.00	LG-4879	10,000.00					16,045.00
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.	IG-12391	12,000.00	MG-82627	80,000.00	MG-126937	15,000.00	MG-145834	120,000.00	227,000.00
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-11368	2,000.00							2,000.00
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-123419	2,150.00							2,150.00
JUEZ 53 PENAL EN EL D.F.	IG-6697	50,000.00	IG-7633	10,000.00	IG-9897	10,000.00	IG-5255	15,000.00	85,000.00
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-12556	8,000.00	MG-130253	6,028.75	MG-137600	6,632.50			
	MG-118826	6,029.00	MG-130254	3,445.00	MG-139722	11,370.00			41,505.25
JUEZ 55 PENAL EN EL D.F.	IG-7341	10,000.00	IG-8612	20,000.00	MG-80679	6,000.00			36,000.00
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.									

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.	IG-7347	10,000.00	IG-11160	10,000.00	IG-12309	10,000.00			55,000.00
	IG-10161	20,000.00	IG-11569	5,000.00					
JUEZ 6 DE DISTRITO EN SINALOA	SG-27660	15,000.00							15,000.00
JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.	LG-9443	3,000.00	LG-10603	5,000.00	LG-13141	5,000.00	LG-14527	5,000.00	18,000.00
JUEZ 60 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-133820	5,000.00							5,000.00
JUEZ 60 PENAL EN EL D.F.	IG-12961	10,000.00							10,000.00
JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-144651	2,000.00							2,000.00
JUEZ 63 PENAL EN EL D.F.	MG-87760	10,000.00							10,000.00
JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.	IG-7394	30,000.00	IG-11181	20,000.00	MG-145452	10,000.00			110,000.00
JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.	IG-10253	40,000.00	IG-12715	10,000.00					
JUEZ 7 PENAL EN EL D.F.	LG-9800	3,000.00							3,000.00
JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA JAL	JG-19513	27,000.00							27,000.00
JUEZ 8 PENAL DE GUADALAJARA JAL	JG-15827	17,000.00							17,000.00
JUEZ CIVIL EN SONORA	SG-22066	200,000.00							200,000.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MIAHUATLAN OAX	VG-18297	25,000.00							25,000.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN SONORA	SG-7061	4,500.00							4,500.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIAHUATLAN OAX	VG-19038	5,000.00							5,000.00
JUEZ PENAL EN NAVOJOA SONORA	SG-4527	3,000.00							3,000.00
LA MODELO EN MONTERREY, S.A. DE C.V.	NG-22623	500,000.00							500,000.00
LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA	91-21402	15,649.47							15,649.47
MARCOS GOMEZ INFANTE	LG-16736	2,600.00							2,600.00
PETROLEOS MEXICANOS	LG-9248	133,074.20	ME-4014	1,103,365.16	MG-114461	31,108.04	VG-9795	2,306,929.54	14,857,012.39
	LG-17299	36,225.00	MG-101620	3,031,165.16	MG-114464	31,697.29	YG-2947	2,235,771.00	
	MC-600	94,377.38	MG-103984	985,668.55	VG-9793	4,798,041.36	YG-12140	69,589.71	
PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS	LG-7452	35,182.82	MG-139755	7,000.00	VG-22365	63,770.18			339,862.70
	LG-7454	202,302.00	VG-22346	607.70	YG-11322	31,000.00			
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.	IG-10496	6,632.50	MG-117557	2,790.45	MG-126592	3,445.00	MG-134484	10,423.00	6,632.50
	IG-11929	6,064.00	MG-118087	6,028.75	MG-126872	6,028.75	MG-135076	6,632.50	
	MG-81451	5,650.00	MG-118185	3,445.00	MG-127876	9,474.00	MG-135512	6,632.50	
	MG-85891	15,000.00	MG-118434	5,000.00	MG-127879	6,028.75	MG-136012	7,580.00	
	MG-86614	4,761.00	MG-118697	6,028.75	MG-128034	6,028.75	MG-136019	3,865.00	
	MG-86791	14,390.00	MG-118700	6,028.75	MG-128043	9,473.75	MG-136085	10,423.00	
	MG-88135	2,845.00	MG-118703	6,565.00	MG-128044	9,473.75	MG-136333	6,632.50	
	MG-88552	5,290.00	MG-118779	6,028.75	MG-128074	6,028.75	MG-137087	3,790.00	
	MG-93201	7,935.00	MG-118813	6,028.00	MG-128382	6,028.75	MG-137534	6,632.50	
	MG-94739	6,750.00	MG-119841	6,028.75	MG-128907	6,028.75	MG-137684	6,632.50	
	MG-95453	4,770.00	MG-119847	6,028.75	MG-128981	37,240.00	MG-137951	6,632.50	
	MG-95456	4,200.00	MG-120567	6,890.00	MG-128982	5,684.25	MG-138094	10,423.00	
	MG-95884	7,700.00	MG-120568	6,890.00	MG-129136	6,028.75	MG-138135	3,790.00	
	MG-99428	8,035.00	MG-120570	6,890.00	MG-129600	9,473.75	MG-138136	6,632.50	
	MG-102413	2,658.00	MG-120609	6,028.00	MG-129607	6,029.00	MG-138535	6,632.50	
	MG-102444	3,020.00	MG-120815	10,373.75	MG-129712	6,029.00	MG-139059	6,632.50	
	MG-102452	3,020.00	MG-121298	3,513.90	MG-129727	6,028.75	MG-139572	10,422.50	
	MG-102948	8,730.00	MG-121337	6,028.75	MG-130004	3,617.25	MG-139716	6,632.50	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-104588	33,969.00	MG-121600	6,565.00	MG-130031	6,201.00	MG-140041	6,632.50	
	MG-107231	5,587.00	MG-121915	6,028.75	MG-130032	6,028.75	MG-141652	6,632.50	
	MG-108909	3,080.40	MG-122437	6,890.00	MG-130185	9,473.75	MG-141795	6,632.50	
	MG-109410	6,795.00	MG-122463	6,028.75	MG-130231	12,230.00	MG-141800	6,632.50	
	MG-110124	5,285.00	MG-122697	6,028.75	MG-130700	9,473.75	MG-141867	9,900.00	
	MG-111272	2,265.00	MG-123002	11,523.75	MG-130926	6,028.75	MG-142082	6,632.50	
	MG-111708	3,624.00	MG-123003	9,983.75	MG-130986	9,474.00	MG-142101	3,790.00	
	MG-112017	3,080.00	MG-123004	6,028.75	MG-131417	6,890.00	MG-142115	9,475.00	
	MG-112552	3,080.00	MG-123013	3,790.00	MG-131483	6,028.75	MG-142209	6,632.50	
	MG-112556	15,000.00	MG-123034	3,445.00	MG-131907	6,028.75	MG-142507	4,748.00	
	MG-112845	8,305.00	MG-123694	9,473.25	MG-132632	3,513.90	MG-142670	7,580.00	
	MG-114225	6,028.75	MG-123795	6,890.00	MG-132796	3,513.90	MG-142768	6,632.50	
	MG-114258	37,722.75	MG-123827	6,028.75	MG-133366	6,632.50	MG-142914	10,422.50	
	MG-114596	3,445.00	MG-124036	6,028.75	MG-133447	9,973.75	MG-143003	3,790.00	
	MG-115227	6,028.75	MG-124065	51,675.00	MG-133754	3,445.00	MG-143072	6,632.50	
	MG-115258	31,675.00	MG-124151	10,083.75	MG-133803	3,513.90	MG-143225	6,632.50	
	MG-115767	6,028.75	MG-124153	6,028.75	MG-133828	9,475.00	MG-143498	6,632.50	
	MG-115830	100.00	MG-125406	6,028.75	MG-134450	6,632.50	MG-143521	6,632.50	
	MG-115831	6,028.75	MG-126175	10,973.75	MG-134457	6,632.50	MG-143551	6,632.50	
	MG-117095	6,028.75	MG-126517	9,473.75	MG-134478	6,632.50	MG-143990	6,633.00	
	MG-117106	6,028.75	MG-126586	3,513.90	MG-134483	3,790.00			
									1,168,515.10
QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL D.F.									
	LG-16876	2,600.00							
									2,600.00
ROLAND DE MEXICO, S.A. DE C.V.									
	JG-33411	48,630.11							
									48,630.11
SECRETARIA DE FINANZAS DE AGUASCALIENTES									
	GG-3774	1,200.00	GG-7724	10,000.00	GG-7727	10,000.00			
	GG-5193	40,000.00	GG-7725	5,700.00					
									66,900.00
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA									
	SG-24847	2,000.00							
									2,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON DE CHIHUAHUA									
	89-10954	100.00	LG-10023	8,500.00	LG-13368	34,190.45			
	90-35552	1,000.00	LG-13364	18,450.00	SG-5740	10,000.00			
									72,240.45
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO									
	GG-9727	308,977.28	GG-10019	14,612.68	GG-12092	720,990.99			
									1,044,580.95

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO									
	92-3379	135,117.26	92-52253	1,759.83	MG-62050	129,668.84			
	92-3934	20,139.61	MG-62049	183,088.07					
									469,773.61
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA									
	BG-221	60,000.00	MG-118268	15,000.00	MG-128549	18,400.00	MG-133248	15,000.00	
	MG-88019	1,487.56	MG-118269	15,000.00	MG-128550	2,000.00	MG-133861	3,000.00	
	MG-88497	1,000.00	MG-120376	3,000.00	MG-128693	3,000.00	MG-133867	2,000.00	
	MG-88562	12,000.00	MG-120384	3,000.00	MG-128992	1,000.00	MG-133900	3,000.00	
	MG-93483	15,000.00	MG-120397	22,628.94	MG-129809	1,500.00	MG-133902	3,000.00	
	MG-94642	3,000.00	MG-120439	10,000.00	MG-130391	10,000.00	MG-134819	7,500.00	
	MG-104925	5,000.00	MG-120440	3,000.00	MG-130486	4,000.00	MG-135112	28,676.20	
	MG-109591	735,000.00	MG-121012	5,000.00	MG-131062	2,000.00	MG-135116	1,662.00	
	MG-110391	3,000.00	MG-122137	9,000.00	MG-131082	12,129.13	MG-135118	2,000.00	
	MG-110423	20,000.00	MG-122138	5,000.00	MG-131085	2,000.00	MG-135327	20,000.00	
	MG-110433	1,000.00	MG-122286	5,000.00	MG-131086	4,000.00	MG-135342	10,000.00	
	MG-115557	15,000.00	MG-123135	1,000.00	MG-131088	2,000.00	MG-135386	2,000.00	
	MG-115585	5,000.00	MG-124234	30,000.00	MG-131617	5,000.00	MG-135899	10,000.00	
	MG-116186	3,000.00	MG-124746	1,000.00	MG-131638	5,000.00	MG-135900	8,000.00	
	MG-117661	5,000.00	MG-124897	8,500.00	MG-131988	5,000.00	MG-136199	12,000.00	
	MG-117682	85,673.70	MG-125209	15,000.00	MG-132208	15,000.00	MG-136471	20,000.00	
	MG-117717	3,000.00	MG-125994	17,600.00	MG-132235	5,000.00	MG-136472	90,000.00	
	MG-117836	2,000.00	MG-125995	2,000.00	MG-132886	2,000.00	MG-136725	4,000.00	
	MG-117837	8,000.00	MG-126399	10,000.00	MG-132904	30,000.00	MG-136729	8,000.00	
	MG-118249	3,000.00	MG-126741	35,000.00	MG-133224	10,000.00	SG-4721	25,890.00	
	MG-118250	2,300.00	MG-127464	25,000.00	MG-133244	10,000.00			
									1,653,947.53
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE CHIAPAS									
	MG-139770	26,000.00							
									26,000.00
SRA. ROSA MA. IZQUIERDO DELGADO									
	LG-16010	16,100.00							
									16,100.00
SRIA DE FINANZAS DE OAXACA									
	VG-17693	9,200.00	VG-17694	10,413.00	VG-17695	2,381.25			
									21,994.25
SRIA DE FINANZAS DE TABASCO									
	VG-5469	15,000.00	VG-5470	50,000.00					
									65,000.00
SRIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ									
	VG-5730	15,000.00	VG-7282	145,000.00					
									160,000.00
SRIA DE HACIENDA DE MERIDA									
	YG-1800	40,000.00	YG-11991	4,921.00					
									44,921.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS									
	YG-11593	15,325.00	YG-12457	21,285.00	YG-12574	2,896.25			
	YG-11911	30,000.00	YG-12469	9,958.50	YG-12648	6,792.50			
	YG-11912	10,000.00	YG-12573	32,000.00	YG-12723	20,000.00			
									148,257.25
TESORERIA DE LA FEDERACION									
	67-27178	5.75	PG-2865	2,460.33	PG-26668	3,171.92	PG-31876	901.69	
	67-28591	6.59	PG-2894	4,650.00	PG-26670	10,200.00	PG-31881	1,239.98	
	68-1037	6.64	PG-2897	2,094.70	PG-26693	10,200.00	PG-31889	5,025.00	
	68-6309	6.34	PG-2908	1,640.22	PG-26698	543.11	PG-31890	3,180.76	
	68-10352	8.15	PG-2909	4,650.00	PG-26737	773.16	PG-31893	13,400.00	
	68-17534	0.16	PG-2913	1,695.91	PG-26752	3,350.00	PG-31900	664.41	
	68-25120	6.84	PG-2942	4,189.41	PG-26765	5,025.00	PG-31901	4,771.14	
	68-34308	2.80	PG-2959	8,357.77	PG-26791	3,350.00	PG-31907	3,350.00	
	69-13717	2.30	PG-2969	4,178.89	PG-26798	32,893.48	PG-31911	3,350.00	
	69-16531	2.72	PG-2988	816.55	PG-26817	13,400.00	PG-31927	3,350.00	
	69-29112	6.02	PG-2990	4,650.00	PG-26827	2,051.25	PG-31934	2,513.00	
	70-15615	4.42	PG-3012	4,178.89	PG-26834	3,370.00	PG-31937	1,675.00	
	70-19956	2.07	PG-3013	3,100.00	PG-26846	1,028.78	PG-31943	1,935.43	
	71-15141	30.00	PG-3014	3,100.00	PG-26863	1,780.84	PG-31947	3,311.52	
	75-13613	26.37	PG-3029	2,089.44	PG-26866	828.01	PG-32131	3,000.00	
	76-13969	22.02	PG-3038	1,550.00	PG-26872	6,413.90	PG-32132	3,400.00	
	76-32786	15.00	PG-3042	1,392.96	PG-26874	13,520.00	PG-32135	2,250.00	
	77-6021	100.00	PG-3055	2,325.00	PG-26880	3,380.00	PG-32142	3,880.36	
	78-32528	0.79	PG-3078	1,392.96	PG-26901	5,070.00	PG-32149	3,500.00	
	78-36999	192.92	PG-3087	1,550.00	PG-26904	3,971.25	PG-32150	17,000.00	
	79-7484	99.21	PG-4820	1,719.88	PG-26906	1,167.09	PG-32164	3,400.00	
	79-7530	135.01	PG-4831	4,725.00	PG-26913	747.81	PG-32168	1,939.84	
	80-7502	73.81	PG-4833	1,575.00	PG-26916	5,070.00	PG-32183	2,318.11	
	80-17525	25.00	PG-4840	22,050.00	PG-26919	386.99	PG-32188	1,035.93	
	80-27959	71.39	PG-4841	1,575.00	PG-26922	615.41	PG-32192	1,939.84	
	81-26664	74.05	PG-4849	4,725.00	PG-26925	5,070.00	PG-32196	1,149.26	
	81-29588	28.69	PG-4867	2,362.50	PG-26928	1,690.00	PG-32208	1,035.93	
	83-19639	40.00	PG-5734	4,725.00	PG-26932	199.36	PG-32231	3,637.70	
	84-9317	557.33	PG-7077	1,575.00	PG-26936	374.01	PG-32233	828.74	
	84-35541	150.00	PG-7084	3,734.09	PG-26938	3,243.15	PG-32234	1,104.99	
	85-18276	5.00	PG-7088	1,575.00	PG-26944	1,122.02	PG-32304	2,423.83	
	85-27758	0.39	PG-7154	1,575.00	PG-26945	2,322.55	PG-32310	1,667.70	
	85-27759	0.28	PG-7157	1,575.00	PG-26947	1,690.00	PG-32317	2,204.83	
	86-32821	34,363.53	PG-7158	1,575.00	PG-26954	8,426.18	PG-32326	10,050.00	
	87-14796	5,327.00	PG-7161	1,575.00	PG-26956	3,380.00	PG-32329	9,533.71	
	87-17607	3,848.13	PG-7167	1,575.00	PG-26959	747.81	PG-32335	3,350.00	
	87-24920	251.64	PG-7173	1,575.00	PG-26963	5,070.00	PG-32338	5,025.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	87-31669	12,902.85	PG-7568	4,695.00	PG-26965	3,380.00	PG-32344	3,350.00	
	88-15473	15,000.00	PG-7643	6,192.41	PG-26977	580.48	PG-32385	1,675.00	
	88-28219	150.00	PG-7648	4,680.00	PG-26979	2,641.00	PG-32388	5,025.00	
	88-29432	150.00	PG-8090	3,082.64	PG-26981	916.83	PG-32405	5,025.00	
	88-30974	165.82	PG-8104	3,549.27	PG-26988	1,164.09	PG-32406	1,664.84	
	89-10755	2.47	PG-8108	2,325.00	PG-26992	1,164.40	PG-32411	3,350.00	
	89-10986	6,000.00	PG-8113	1,550.00	PG-26993	5,085.00	PG-32422	1,675.00	
	89-16556	23,759.88	PG-8123	4,650.00	PG-26997	558.34	PG-32424	3,350.00	
	89-21232	6,000.00	PG-8163	1,550.00	PG-26999	389.17	PG-32435	3,302.95	
	89-22458	4,345.85	PG-8194	4,345.30	PG-27000	1,477.89	PG-32436	1,795.86	
	89-24908	4,000.00	PG-8213	2,325.00	PG-27007	1,700.00	PG-32441	2,624.61	
	89-27577	41.56	PG-8215	1,550.00	PG-27008	1,167.52	PG-32442	10,050.00	
	89-28943	16,000.00	PG-8218	4,650.00	PG-27009	25,500.00	PG-32444	3,350.00	
	90-35194	2,284.91	PG-8244	3,100.00	PG-27014	1,273.22	PG-32447	3,350.00	
	90-35860	4,816.80	PG-8812	4,860.00	PG-27016	1,128.05	PG-32462	3,350.00	
	90-39346	7,498.89	PG-8851	4,725.00	PG-27017	10,200.00	PG-32466	1,320.13	
	90-54416	7,000.00	PG-8856	4,725.00	PG-27023	3,400.00	PG-32469	2,572.01	
	90-55440	14,480.00	PG-8858	1,575.00	PG-27036	2,550.00	PG-32470	5,025.00	
	91-6763	402,048.00	PG-8864	857.90	PG-27040	10,200.00	PG-32473	2,621.76	
	91-17377	3,038.88	PG-8867	4,725.00	PG-27045	7,892.06	PG-32485	3,350.00	
	91-21609	115,129.38	PG-8871	15,750.00	PG-27060	2,630.69	PG-32506	5,100.00	
	92-22429	284,871.34	PG-8872	1,575.00	PG-27064	3,400.00	PG-32511	10,200.00	
	92-31081	173,200.48	PG-8874	1,575.00	PG-27065	1,843.16	PG-32514	1,761.08	
	92-31086	427,286.08	PG-8877	1,244.70	PG-27070	3,400.00	PG-32528	1,208.59	
	92-50953	1,520.94	PG-8883	1,575.00	PG-27087	5,100.00	PG-32540	10,200.00	
	BG-178	7,000.00	PG-9555	5,022.66	PG-27098	3,400.00	PG-32542	5,835.74	
	BG-329	24,000.00	PG-9565	993.23	PG-27101	614.39	PG-32548	3,580.93	
	BG-344	3,000.00	PG-9619	4,650.00	PG-27110	2,550.00	PG-32552	3,297.71	
	GG-4563	1,675.34	PG-9749	3,033.03	PG-27117	5,100.00	PG-32555	1,340.81	
	GG-4564	1,675.34	PG-9772	2,638.83	PG-27130	23,800.00	PG-32568	23,600.00	
	GG-4565	1,675.34	PG-10216	9,482.40	PG-27133	4,021.76	PG-32577	651.25	
	GG-5788	99.59	PG-10248	4,741.20	PG-27147	10,230.00	PG-32586	1,727.46	
	GG-5789	382.41	PG-11040	6,478.82	PG-27152	1,705.00	PG-32588	9,632.54	
	GG-7048	186.65	PG-11046	3,239.41	PG-27160	1,705.00	PG-32601	3,978.29	
	GG-8189	342.57	PG-11049	12,600.00	PG-27174	26,890.56	PG-32856	9,600.00	
	GG-10360	26.35	PG-11330	9,450.00	PG-27188	8,067.17	PG-32857	17,000.00	
	GG-10361	46.15	PG-11365	570.57	PG-27250	3,150.00	PG-32861	1,600.00	
	IG-2154	1,427.14	PG-11371	1,575.00	PG-27251	1,245.11	PG-32869	9,600.00	
	IG-3060	1,085.58	PG-11375	3,659.91	PG-27252	1,245.11	PG-32876	3,200.00	
	IG-3332	609.97	PG-11708	3,120.00	PG-27275	2,362.00	PG-32883	1,033.10	
	IG-3545	10,000.00	PG-11774	1,643.82	PG-27276	1,938.17	PG-32886	3,200.00	
	IG-4375	323.84	PG-13001	10,533.59	PG-27279	323.03	PG-32888	4,800.00	
	IG-5248	20,000.00	PG-13053	3,022.00	PG-27457	4,575.00	PG-32893	4,800.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	IG-12390	45,000.00	PG-13081	4,650.00	PG-27504	5,025.00	PG-32898	1,600.00	
	JG-9709	75,000.00	PG-13088	4,650.00	PG-27507	1,675.00	PG-32906	2,400.00	
	JG-11216	6.24	PG-13097	9,300.00	PG-27513	3,300.00	PG-32916	3,200.00	
	JG-11623	702.00	PG-13098	2,325.00	PG-27515	3,350.00	PG-32922	6,105.43	
	JG-13332	721.76	PG-13105	9,179.65	PG-27518	9,958.13	PG-32931	1,211.42	
	JG-13343	316.37	PG-13106	1,550.00	PG-27519	2,489.53	PG-32933	9,600.00	
	JG-13370	76.01	PG-13111	6,497.31	PG-27526	13,400.00	PG-32941	1,600.00	
	JG-13460	7,000.00	PG-13113	4,650.00	PG-27535	2,113.78	PG-32945	2,422.35	
	JG-13902	590.11	PG-13114	6,497.31	PG-27536	3,350.00	PG-32952	4,800.00	
	JG-14187	115.04	PG-13115	4,650.00	PG-27537	3,350.00	PG-32955	1,600.00	
	JG-14322	214.37	PG-13118	6,497.31	PG-27540	3,350.00	PG-32961	1,600.00	
	JG-14336	259.55	PG-13119	2,325.00	PG-27543	2,513.00	PG-32975	335.75	
	JG-14414	653.86	PG-13120	4,650.00	PG-27557	1,056.88	PG-32976	807.62	
	JG-14435	247.56	PG-13122	1,550.00	PG-27560	616.69	PG-32977	1,211.42	
	JG-15359	408.18	PG-13125	4,650.00	PG-27568	4,158.91	PG-32987	807.62	
	JG-15366	164.71	PG-13131	4,650.00	PG-27586	3,350.00	PG-32989	2,400.00	
	JG-15370	242.75	PG-13143	4,650.00	PG-27587	2,577.72	PG-32991	2,400.00	
	JG-15525	355.04	PG-13153	1,550.00	PG-27588	5,025.00	PG-32998	2,400.00	
	JG-15542	476.08	PG-13159	9,300.00	PG-27597	5,025.00	PG-32999	323.68	
	JG-15740	791.87	PG-13172	4,650.00	PG-27606	2,101.47	PG-33004	3,350.00	
	JG-16247	21.54	PG-13190	12,400.00	PG-27612	1,091.21	PG-33008	4,758.29	
	JG-16526	289.18	PG-13198	2,398.28	PG-27624	1,636.82	PG-33013	5,025.00	
	JG-17399	78.14	PG-13203	2,325.00	PG-27629	3,350.00	PG-33014	3,350.00	
	JG-17400	2,500.00	PG-13204	4,650.00	PG-27663	8,393.51	PG-33017	595.22	
	JG-17759	610.95	PG-13208	4,650.00	PG-27676	1,217.77	PG-33018	1,929.39	
	JG-17778	3,190.90	PG-13213	1,550.00	PG-27687	1,675.00	PG-33023	3,350.00	
	JG-18227	282.29	PG-13214	4,525.63	PG-27704	1,635.81	PG-33075	4,727.03	
	JG-18230	1,800.20	PG-13279	4,508.67	PG-27714	4,500.00	PG-33080	3,919.79	
	JG-18565	297.81	PG-13291	9,300.00	PG-27715	4,500.00	PG-33081	1,181.76	
	JG-19022	30,000.00	PG-13293	9,300.00	PG-27716	4,500.00	PG-33086	608.58	
	JG-19129	2,652.25	PG-13297	9,300.00	PG-27718	1,465.22	PG-33088	3,285.82	
	JG-19468	61.26	PG-13303	21,700.00	PG-27758	9,149.41	PG-33090	1,331.87	
	JG-19624	5.80	PG-13306	9,300.00	PG-27773	3,000.00	PG-33093	1,675.00	
	JG-20096	856.34	PG-13307	4,650.00	PG-27804	4,186.58	PG-33097	3,163.63	
	JG-20421	8,000.00	PG-13311	9,300.00	PG-27810	3,350.00	PG-33100	2,190.57	
	JG-21147	129.46	PG-13312	3,100.00	PG-27811	3,588.87	PG-33101	3,350.00	
	JG-24321	3,000.00	PG-13313	9,300.00	PG-27812	3,785.81	PG-33124	1,643.27	
	JG-25009	251.47	PG-13331	4,525.63	PG-27834	1,155.57	PG-33136	1,675.00	
	JG-27441	4,000.00	PG-13339	3,100.00	PG-27838	3,310.00	PG-33138	3,350.00	
	JG-28332	170.28	PG-13341	12,994.62	PG-27847	7,324.64	PG-33151	6,571.66	
	JG-31397	6,365.00	PG-13342	6,140.60	PG-27858	2,490.70	PG-33152	2,190.57	
	JG-31404	74.33	PG-13344	6,788.44	PG-27870	2,441.55	PG-33161	2,780.01	
	JG-32915	5,000.00	PG-13346	6,229.57	PG-27891	421.57	PG-33164	1,675.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JG-33196		8,000.00	PG-13356	4,650.00	PG-27897	1,489.38	PG-33165	1,675.00	
JG-33795		8,000.00	PG-13361	4,650.00	PG-27910	3,050.00	PG-33169	5,025.00	
JG-33796		1,779.00	PG-13365	3,100.00	PG-27914	3,050.00	PG-33173	2,190.55	
LG-3923		175.20	PG-13367	3,100.00	PG-27921	4,575.00	PG-33176	3,350.00	
LG-5213		262.91	PG-13389	4,650.00	PG-27926	3,050.00	PG-33240	1,405.93	
LG-5710		338,702.47	PG-13394	4,650.00	PG-27944	3,050.00	PG-33242	1,227.90	
LG-6734		16.43	PG-13399	3,100.00	PG-28016	33,700.00	PG-33244	3,350.00	
LG-6842		219,700.92	PG-13402	9,300.00	PG-28017	2,189.09	PG-33251	818.60	
LG-7451		195.00	PG-13413	3,100.00	PG-28026	5,100.00	PG-33253	1,600.00	
LG-7498		4,600.00	PG-13422	2,325.00	PG-28059	25,300.00	PG-33254	447.50	
LG-8505		30,235.20	PG-13426	4,650.00	PG-28061	2,575.44	PG-33259	1,600.00	
LG-9817		6,300.00	PG-13430	1,234.79	PG-28065	614.89	PG-33267	446.03	
LG-9829		1,300.00	PG-13436	4,650.00	PG-28067	6,266.58	PG-33284	780.55	
LG-10908		0.18	PG-13444	4,570.84	PG-28070	10,954.92	PG-33285	3,200.00	
LG-12406		531.30	PG-13449	9,300.00	PG-28075	5,100.00	PG-33294	4,800.00	
LG-13586		13,833.50	PG-13452	2,325.00	PG-28090	1,844.68	PG-33297	1,170.82	
LG-14750		3,790.00	PG-13459	2,325.00	PG-28098	23,600.00	PG-33314	1,939.46	
LG-15416		15,000.00	PG-13465	4,650.00	PG-28152	2,173.73	PG-33317	1,600.00	
LG-15606		40,000.00	PG-13475	4,650.00	PG-28164	5,025.00	PG-33329	1,600.00	
LG-15868		15,000.00	PG-13481	9,300.00	PG-28169	3,350.00	PG-33330	1,106.68	
LG-15875		15,000.00	PG-13484	9,300.00	PG-28170	3,350.00	PG-33332	585.41	
LG-15891		20,000.00	PG-13496	9,300.00	PG-28193	1,675.00	PG-33340	446.86	
LG-16114		3,297.03	PG-13500	3,943.27	PG-28194	1,675.00	PG-33345	670.05	
LG-16326		30,000.00	PG-15493	1,376.10	PG-28196	3,350.00	PG-33349	2,283.68	
LG-16327		3,585.00	PG-15496	5,025.00	PG-28205	3,350.00	PG-33458	1,396.34	
LG-16814		166,666.66	PG-15766	1,907.70	PG-28217	5,025.00	PG-33487	5,250.00	
LG-16829		833,000.00	PG-15784	2,107.81	PG-28230	3,350.00	PG-33495	24,150.00	
MG-37149		3,200.00	PG-16105	5,025.00	PG-28240	13,400.00	PG-33496	722.66	
MG-37151		4,750.00	PG-16157	1,675.00	PG-28249	3,697.60	PG-33503	869.15	
MG-37157		2,657.99	PG-16158	2,061.23	PG-28253	2,092.22	PG-33504	1,390.36	
MG-37159		4,725.00	PG-16163	331.06	PG-28262	1,675.00	PG-33506	1,445.31	
MG-37165		12,600.00	PG-16177	579.36	PG-28275	1,675.00	PG-33509	3,450.00	
MG-37171		3,649.28	PG-16178	343.54	PG-28280	1,082.02	PG-33520	722.66	
MG-37184		4,398.52	PG-16526	5,025.00	PG-28312	816.34	PG-33523	1,445.31	
MG-37197		3,955.53	PG-17351	578.52	PG-28319	1,665.00	PG-33546	481.60	
MG-37198		1,575.00	PG-17361	1,324.17	PG-28320	2,498.00	PG-33551	481.60	
MG-37218		2,362.50	PG-17367	1,675.00	PG-28324	3,330.00	PG-33561	1,725.00	
MG-37227		4,725.00	PG-17494	9,450.00	PG-28334	4,995.00	PG-33566	840.90	
MG-37229		4,725.00	PG-17509	2,513.00	PG-28337	1,264.71	PG-33568	481.41	
MG-37238		31,500.00	PG-17524	5,025.00	PG-28359	1,665.00	PG-33574	873.21	
MG-37241		3,114.97	PG-17554	3,350.00	PG-28373	2,052.04	PG-33578	5,175.00	
MG-37248		4,800.24	PG-17603	5,025.00	PG-28381	10,110.00	PG-33587	5,175.00	
MG-37269		9,450.00	PG-17630	5,025.00	PG-28382	1,246.89	PG-33590	1,261.35	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
MG-37281		4,725.00	PG-17631	2,315.00	PG-28384	1,238.78	PG-33603	4,056.82	
MG-37282		4,725.00	PG-17662	1,511.97	PG-28385	2,528.00	PG-33615	3,500.00	
MG-37284		2,703.43	PG-17665	5,025.00	PG-28392	681.98	PG-33631	5,100.00	
MG-37286		1,802.29	PG-17678	3,769.42	PG-28395	411.70	PG-33636	3,897.88	
MG-37290		4,725.00	PG-18025	9,300.00	PG-28397	1,508.71	PG-33649	3,973.60	
MG-37292		4,129.64	PG-18031	4,650.00	PG-28403	796.53	PG-33655	1,991.78	
MG-37296		4,725.00	PG-18047	4,650.00	PG-28404	1,275.65	PG-33658	3,500.00	
MG-37304		4,725.00	PG-18051	2,352.00	PG-28413	1,275.65	PG-33659	3,330.53	
MG-37306		4,725.00	PG-18069	4,650.00	PG-28414	707.09	PG-33661	3,897.88	
MG-37351		3,500.68	PG-18077	31,000.00	PG-28421	472.80	PG-33666	5,100.00	
MG-37353		4,404.50	PG-18082	4,650.00	PG-28423	472.80	PG-33676	3,588.69	
MG-37355		3,120.95	PG-18088	3,100.00	PG-28427	3,411.85	PG-33689	1,110.19	
MG-37367		9,450.00	PG-18106	2,325.00	PG-28432	876.84	PG-33700	8,172.74	
MG-37382		3,150.00	PG-18111	9,300.00	PG-28440	236.40	PG-33701	5,100.00	
MG-37384		2,657.99	PG-18114	2,325.00	PG-28447	3,370.00	PG-33705	3,500.00	
MG-37389		4,725.00	PG-18123	9,300.00	PG-28448	852.96	PG-33713	5,100.00	
MG-37394		2,703.43	PG-18127	9,300.00	PG-28451	1,279.44	PG-33716	5,100.00	
MG-37395		4,129.64	PG-18135	2,325.00	PG-28455	876.84	PG-33719	1,700.00	
MG-37409		4,292.43	PG-18143	4,650.00	PG-28458	3,370.00	PG-33722	10,200.00	
MG-37414		3,986.98	PG-18152	21,700.00	PG-28459	5,055.00	PG-33724	3,973.60	
MG-37419		4,725.00	PG-18155	3,100.00	PG-28460	10,230.00	PG-33751	3,973.60	
MG-37421		4,725.00	PG-18191	4,650.00	PG-28462	20,460.00	PG-33778	3,330.53	
MG-37425		4,057.14	PG-18818	9,300.00	PG-28477	5,115.00	PG-33781	3,987.88	
MG-37427		4,725.00	PG-18823	10,754.29	PG-28704	3,350.00	PG-33784	3,973.60	
MG-37444		2,025.95	PG-18827	3,100.00	PG-28709	2,599.88	PG-33786	4,811.58	
MG-37448		4,725.00	PG-18840	4,542.58	PG-28714	5,025.00	PG-33787	1,366.91	
MG-37449		4,725.00	PG-18841	1,984.35	PG-28745	5,025.00	PG-33792	1,363.65	
MG-37451		3,150.00	PG-18844	4,649.16	PG-28757	9,249.78	PG-33800	3,500.00	
MG-37454		3,150.00	PG-18862	4,650.00	PG-28786	3,350.00	PG-33954	677.99	
MG-37470		10,617.96	PG-18869	50.00	PG-28805	3,350.00	PG-33960	1,227.90	
MG-37475		4,725.00	PG-18876	9,300.00	PG-28806	1,675.00	PG-33964	2,033.97	
MG-37476		4,725.00	PG-18883	4,650.00	PG-28807	5,025.00	PG-33965	1,748.02	
MG-37478		4,051.89	PG-18903	2,325.00	PG-28811	4,128.30	PG-33969	2,455.80	
MG-37480		4,258.61	PG-18910	4,650.00	PG-28820	3,350.00	PG-33990	845.47	
MG-37489		27,012.63	PG-18911	4,650.00	PG-28825	9,450.00	PG-33991	1,017.08	
MG-37492		3,451.76	PG-18922	4,650.00	PG-28826	3,456.37	PG-33993	614.07	
MG-37493		3,150.00	PG-18935	2,325.00	PG-28831	832.94	PG-34038	3,350.00	
MG-37517		9,450.00	PG-18951	9,300.00	PG-28857	1,575.00	PG-34039	409.30	
MG-37521		3,120.95	PG-18952	3,100.00	PG-28865	3,150.00	PG-34067	613.85	
MG-37523		4,725.00	PG-18954	6,248.34	PG-28881	4,068.42	PG-34070	10,050.00	
MG-37526		9,450.00	PG-18963	4,650.00	PG-28891	4,282.40	PG-34072	351.43	
MG-37530		25,212.97	PG-18969	9,300.00	PG-28894	3,150.00	PG-34074	1,016.61	
MG-37538		3,150.00	PG-18970	5,922.04	PG-28903	1,663.35	PG-34075	852.67	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-37549	5,396.38	PG-18990	4,650.00	PG-28968	2,560.27	PG-34115	845.17	
	MG-37550	3,981.74	PG-18991	4,650.00	PG-28971	5,100.00	PG-34116	3,350.00	
	MG-37552	4,725.00	PG-19215	2,325.00	PG-28984	1,700.00	PG-34118	845.17	
	MG-37556	4,725.00	PG-19277	1,782.24	PG-28990	3,500.00	PG-34127	5,025.00	
	MG-37558	2,698.19	PG-20610	3,085.30	PG-28999	5,100.00	PG-34128	3,350.00	
	MG-37559	2,362.50	PG-20616	2,592.83	PG-29006	12,011.61	PG-34129	845.17	
	MG-37563	3,981.74	PG-20629	1,575.00	PG-29028	3,000.00	PG-34133	5,025.00	
	MG-37588	22,050.00	PG-20646	4,725.00	PG-29033	1,456.94	PG-34134	1,675.00	
	MG-37593	7,973.96	PG-20648	4,725.00	PG-29044	3,116.14	PG-34144	818.31	
	MG-37595	3,150.00	PG-20649	998.14	PG-29051	2,192.05	PG-34154	2,513.00	
	MG-37607	2,703.43	PG-20663	3,515.70	PG-29063	4,500.00	PG-34164	3,350.00	
	MG-37614	4,051.89	PG-20664	15,750.00	PG-29089	7,790.43	PG-34168	1,015.17	
	MG-37615	4,725.00	PG-20668	1,575.00	PG-29126	8,041.01	PG-34179	817.14	
	MG-37650	3,120.95	PG-20677	1,739.62	PG-29140	1,355.56	PG-34208	4,629.07	
	MG-37658	3,150.00	PG-20678	1,753.88	PG-29144	5,115.00	PG-34211	13,400.00	
	MG-41016	3,150.00	PG-20679	1,159.75	PG-29158	3,944.56	PG-34215	1,265.94	
	MG-41023	4,474.66	PG-20683	1,148.00	PG-29163	4,066.69	PG-34232	1,700.00	
	MG-41025	4,725.00	PG-20686	10,123.84	PG-29187	5,115.00	PG-34246	2,639.50	
	MG-41026	4,725.00	PG-20700	732.47	PG-29196	5,115.00	PG-34250	5,100.00	
	MG-41028	3,150.00	PG-20727	1,154.85	PG-29197	1,705.00	PG-34252	5,100.00	
	MG-41030	4,725.00	PG-20730	3,150.00	PG-29202	2,629.71	PG-34254	3,500.00	
	MG-41033	4,725.00	PG-21130	4,500.00	PG-29208	5,115.00	PG-34258	3,500.00	
	MG-41034	4,725.00	PG-21504	10,050.00	PG-29213	2,558.00	PG-34266	2,872.68	
	MG-41049	4,800.00	PG-21543	993.17	PG-29219	5,115.00	PG-34288	10,200.00	
	MG-41055	3,976.49	PG-21559	1,077.01	PG-29223	5,115.00	PG-34302	3,500.00	
	MG-41064	2,651.00	PG-21569	309.35	PG-29231	5,115.00	PG-34323	5,100.00	
	MG-41075	3,150.00	PG-21587	5,025.00	PG-29235	5,115.00	PG-34338	3,500.00	
	MG-41076	1,795.30	PG-21589	1,675.00	PG-29243	5,115.00	PG-34341	1,182.57	
	MG-41077	2,651.00	PG-21591	1,675.00	PG-29245	13,640.00	PG-34349	5,100.00	
	MG-41086	4,725.00	PG-21773	9,300.00	PG-29248	3,464.72	PG-34352	3,500.00	
	MG-41088	4,725.00	PG-21935	4,650.00	PG-29259	2,513.00	PG-34361	3,325.66	
	MG-41098	8,082.82	PG-22040	3,100.00	PG-29261	1,054.29	PG-34363	1,159.50	
	MG-41100	3,971.25	PG-22044	3,100.00	PG-29262	2,905.04	PG-34367	3,500.00	
	MG-41104	4,041.41	PG-22052	9,300.00	PG-29268	11,008.79	PG-34391	1,700.00	
	MG-41105	2,647.50	PG-22909	5,025.00	PG-29273	1,054.29	PG-34393	10,200.00	
	MG-41112	3,150.00	PG-22998	1,021.16	PG-29282	1,675.00	PG-34406	3,500.00	
	MG-41118	3,150.00	PG-23006	6,738.24	PG-29286	1,675.00	PG-34431	3,500.00	
	MG-41122	2,936.33	PG-23010	3,445.09	PG-29301	2,099.08	PG-34444	1,700.00	
	MG-41124	4,725.00	PG-23013	3,858.94	PG-29313	2,513.00	PG-34460	10,200.00	
	MG-41131	2,647.50	PG-23055	5,025.00	PG-29314	5,025.00	PG-34482	5,025.00	
	MG-41132	2,637.02	PG-23081	1,675.00	PG-29325	1,374.78	PG-34536	3,200.00	
	MG-41135	4,725.00	PG-23086	1,675.00	PG-29336	1,575.00	PG-34537	402.94	
	MG-41137	2,932.34	PG-23094	1,675.00	PG-29347	1,271.39	PG-34539	223.35	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-41143	22,050.00	PG-23104	5,025.00	PG-29348	10,050.00	PG-34549	3,200.00	
	MG-41165	4,725.00	PG-23105	1,675.00	PG-29353	679.70	PG-34558	670.05	
	MG-41166	4,725.00	PG-23116	10,050.00	PG-29364	2,129.95	PG-34569	3,200.00	
	MG-41179	1,318.51	PG-23121	3,355.81	PG-29365	1,230.98	PG-34570	4,800.00	
	MG-41180	1,318.51	PG-23122	5,025.00	PG-29378	1,675.00	PG-34572	4,800.00	
	MG-41190	4,725.00	PG-23123	3,431.77	PG-29390	5,025.00	PG-34574	2,339.90	
	MG-41192	1,575.00	PG-23137	638.72	PG-29397	8,361.10	PG-34575	2,400.00	
	MG-41193	1,575.00	PG-23151	23,450.00	PG-29402	3,500.00	PG-34583	3,200.00	
	MG-41198	4,725.00	PG-23157	3,350.00	PG-29425	605.93	PG-34584	4,800.00	
	MG-41200	4,725.00	PG-23168	638.72	PG-29457	3,500.00	PG-34586	646.09	
	MG-41218	22,050.00	PG-23174	958.27	PG-29466	5,100.00	PG-34588	604.18	
	MG-41226	3,126.93	PG-23175	6,863.55	PG-29474	1,704.93	PG-34594	4,800.00	
	MG-41227	9,450.00	PG-23184	13,400.00	PG-29479	5,100.00	PG-34618	4,800.00	
	MG-41231	4,725.00	PG-23192	3,350.00	PG-29482	2,655.71	PG-34624	2,400.00	
	MG-41244	4,725.00	PG-23196	1,916.15	PG-29502	3,000.00	PG-34629	4,800.00	
	MG-41247	2,654.49	PG-23201	2,187.46	PG-29515	12,000.00	PG-34635	4,800.00	
	MG-41258	4,725.00	PG-23217	2,512.00	PG-29533	2,250.00	PG-34643	4,757.53	
	MG-41280	22,050.00	PG-23245	958.27	PG-29550	3,000.00	PG-34648	3,171.69	
	MG-41286	4,725.00	PG-23249	1,675.00	PG-29566	3,410.34	PG-34657	3,200.00	
	MG-41291	22,050.00	PG-23256	3,350.00	PG-29568	3,000.00	PG-34663	3,200.00	
	MG-41292	2,651.00	PG-23262	2,495.69	PG-29655	1,054.48	PG-34673	3,200.00	
	MG-41293	9,450.00	PG-23263	10,050.00	PG-29658	1,201.75	PG-34676	2,645.89	
	MG-41300	4,725.00	PG-23265	3,350.00	PG-29661	1,690.00	PG-34683	1,984.42	
	MG-41304	4,725.00	PG-23273	10,050.00	PG-29664	3,699.94	PG-34694	2,400.00	
	MG-41305	4,725.00	PG-23275	3,350.00	PG-29668	3,380.00	PG-34696	3,200.00	
	MG-41307	4,725.00	PG-23278	1,675.00	PG-29672	3,072.18	PG-34697	1,386.48	
	MG-41326	3,150.00	PG-23282	1,224.20	PG-29684	5,070.00	PG-34721	7,786.25	
	MG-41328	4,725.00	PG-23284	5,025.00	PG-29713	4,373.62	PG-35082	5,175.00	
	MG-41329	4,725.00	PG-23287	2,495.69	PG-29717	3,400.00	PG-35093	5,175.00	
	MG-41333	22,050.00	PG-23290	3,350.00	PG-29719	1,045.53	PG-35112	2,544.65	
	MG-41336	3,150.00	PG-23297	9,665.11	PG-29839	3,410.00	PG-35121	848.22	
	MG-41339	4,725.00	PG-23298	3,350.00	PG-29841	10,109.31	PG-35129	3,374.75	
	MG-41343	9,450.00	PG-23302	1,247.85	PG-29851	588.18	PG-35143	3,374.57	
	MG-41351	4,725.00	PG-23306	5,025.00	PG-30000	1,710.00	PG-35158	3,450.00	
	MG-41363	7,181.20	PG-23307	3,350.00	PG-30006	3,247.22	PG-35159	8,500.33	
	MG-41364	4,046.65	PG-23319	2,542.35	PG-30013	10,260.00	PG-35177	1,725.00	
	MG-41372	4,725.00	PG-23328	1,675.00	PG-30029	852.16	PG-35178	3,251.72	
	MG-41376	4,725.00	PG-23331	5,025.00	PG-30044	847.29	PG-35179	2,544.65	
	MG-41378	4,725.00	PG-23332	3,350.00	PG-30047	5,025.00	PG-35193	338.45	
	MG-41379	4,725.00	PG-23338	5,025.00	PG-30051	469.65	PG-35195	817.14	
	MG-41383	4,725.00	PG-23343	5,025.00	PG-30061	1,230.54	PG-35201	3,350.00	
	MG-41384	9,450.00	PG-23351	3,738.92	PG-30062	820.36	PG-35204	1,675.00	
	MG-41388	4,725.00	PG-23355	3,738.92	PG-30065	1,665.00	PG-35208	467.81	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-41389	4,725.00	PG-23368	9,958.13	PG-30069	423.65	PG-35217	816.84	
	MG-41390	3,971.25	PG-23379	5,025.00	PG-30085	1,675.00	PG-35218	3,350.00	
	MG-41401	3,150.00	PG-23393	3,350.00	PG-30089	2,461.09	PG-35243	467.64	
	MG-41407	3,971.25	PG-23398	2,513.00	PG-30107	469.65	PG-35244	5,025.00	
	MG-41411	3,150.00	PG-23551	12,200.00	PG-30109	1,019.24	PG-35253	1,582.67	
	MG-41414	4,725.00	PG-23557	1,525.00	PG-30111	1,230.54	PG-35254	467.64	
	MG-41419	2,687.71	PG-23568	3,050.00	PG-30113	1,675.00	PG-35256	1,265.49	
	MG-41421	4,725.00	PG-23578	2,287.50	PG-30117	3,350.00	PG-35257	10,050.00	
	MG-41424	3,971.25	PG-23579	3,050.00	PG-30119	3,350.00	PG-35261	3,350.00	
	MG-41429	2,687.71	PG-23591	4,575.00	PG-30131	469.65	PG-35266	676.55	
	MG-41433	3,120.95	PG-23854	1,575.00	PG-30132	3,281.45	PG-35269	10,050.00	
	MG-41435	4,404.50	PG-24302	3,000.00	PG-30141	1,230.54	PG-35280	20,401.34	
	MG-41438	4,725.00	PG-24313	3,000.00	PG-30153	5,025.00	PG-35281	1,384.96	
	MG-41439	3,120.95	PG-24329	4,500.00	PG-30163	1,230.54	PG-35309	3,350.00	
	MG-41448	4,404.50	PG-24352	3,000.00	PG-30166	820.36	PG-35314	3,350.00	
	MG-41451	3,150.00	PG-24355	4,500.00	PG-30179	1,963.26	PG-35325	676.55	
	MG-41463	4,725.00	PG-24361	2,766.91	PG-30196	4,968.66	PG-35327	816.84	
	MG-41465	2,362.50	PG-24378	3,000.00	PG-30197	6,505.70	PG-35329	10,050.00	
	MG-41467	3,150.00	PG-24383	6,688.29	PG-30250	16,900.00	PG-35333	701.46	
	MG-41475	3,971.25	PG-24388	3,475.02	PG-30484	3,891.87	PG-35338	816.53	
	MG-41478	3,150.00	PG-24395	4,500.00	PG-30488	4,276.50	PG-35339	467.46	
	MG-41487	3,971.25	PG-24401	3,000.00	PG-30495	3,000.00	PG-35341	10,050.00	
	MG-41489	4,041.41	PG-24409	3,000.00	PG-30508	5,100.00	PG-35345	3,350.00	
	MG-41496	4,725.00	PG-24424	2,260.19	PG-30512	5,100.00	PG-35353	421.67	
	MG-41499	4,725.00	PG-24439	3,213.92	PG-30516	1,208.59	PG-35356	612.52	
	MG-41500	1,781.32	PG-24673	6,961.01	PG-30526	605.57	PG-35357	3,350.00	
	MG-41674	4,725.00	PG-24689	973.60	PG-30528	871.00	PG-35359	5,025.00	
	MG-43008	15,566.22	PG-24702	5,025.00	PG-30529	871.00	PG-35360	632.62	
	MG-43012	15,566.22	PG-24706	13,400.00	PG-30533	714.74	PG-35362	3,350.00	
	MG-50292	3,947.16	PG-24717	5,040.00	PG-30538	1,770.10	PG-36050	5,175.00	
	MG-51135	4,258.45	PG-24733	3,370.00	PG-30547	23,600.00	PG-36058	5,175.00	
	MG-51149	975.41	PG-24737	5,055.00	PG-30554	871.00	PG-36071	2,684.85	
	MG-51153	4,189.41	PG-24740	1,656.76	PG-30557	1,269.17	PG-36072	3,450.00	
	MG-51162	1,550.00	PG-24774	25,275.00	PG-30566	1,032.92	PG-36078	1,725.00	
	MG-51164	2,325.00	PG-24781	3,497.31	PG-30568	3,500.00	PG-36100	925.71	
	MG-51177	4,189.41	PG-24982	4,442.15	PG-30570	1,032.90	PG-36102	1,730.00	
	MG-51181	3,100.00	PG-24984	1,617.22	PG-30571	1,427.94	PG-36234	2,580.61	
	MG-51189	12,568.23	PG-24990	3,500.00	PG-30572	1,247.12	PG-36238	1,600.00	
	MG-51191	4,650.00	PG-24997	4,197.92	PG-30577	1,288.06	PG-36242	2,580.61	
	MG-51203	1,550.00	PG-25014	3,234.45	PG-30587	801.24	PG-36250	1,600.00	
	MG-51204	2,989.83	PG-25025	5,100.00	PG-30594	2,085.42	PG-36270	1,500.33	
	MG-51211	4,650.00	PG-25027	2,418.74	PG-30599	10,200.00	PG-36277	1,600.00	
	MG-51217	4,650.00	PG-25030	23,600.00	PG-30606	410.18	PG-36278	2,400.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-51225	2,460.33	PG-25032	1,613.16	PG-30611	10,150.75	PG-36284	3,200.00	
	MG-51234	4,190.55	PG-25044	23,600.00	PG-30612	1,675.00	PG-36285	855.66	
	MG-51236	4,650.00	PG-25047	5,100.00	PG-30617	339.79	PG-36294	631.31	
	MG-51240	4,650.00	PG-25061	5,100.00	PG-30620	1,270.94	PG-36295	1,600.00	
	MG-51247	8,378.82	PG-25070	10,200.00	PG-30621	25,125.00	PG-36336	2,580.61	
	MG-51249	2,325.00	PG-25091	1,700.00	PG-30622	410.18	PG-36339	4,800.00	
	MG-51251	1,550.00	PG-25118	5,100.00	PG-30627	469.65	PG-36347	1,600.00	
	MG-51275	1,396.47	PG-25138	5,100.00	PG-30631	1,270.94	PG-36349	4,800.00	
	MG-51304	9,158.99	PG-25141	1,882.44	PG-30632	1,600.80	PG-36357	9,600.00	
	MG-51312	4,650.00	PG-25157	625.90	PG-30636	339.64	PG-36367	1,600.00	
	MG-51334	975.41	PG-25159	3,785.34	PG-30644	2,513.00	PG-36384	2,513.00	
	MG-51338	1,549.17	PG-25165	3,771.28	PG-30648	3,350.00	PG-36389	5,025.00	
	MG-51340	2,368.30	PG-25171	5,100.00	PG-30654	416.83	PG-36397	5,025.00	
	MG-51342	8,821.62	PG-25175	3,500.00	PG-30657	576.88	PG-36398	6,229.57	
	MG-51350	5,000.00	PG-25181	4,204.88	PG-30658	833.67	PG-36401	2,936.74	
	MG-51354	4,000.00	PG-25213	10,200.00	PG-30672	3,350.00	PG-36418	5,025.00	
	MG-51355	801.97	PG-25240	10,200.00	PG-30677	416.83	PG-36461	2,827.01	
	MG-51359	1,578.86	PG-25241	2,600.00	PG-30678	416.83	PG-36483	5,025.00	
	MG-51367	5,000.00	PG-25250	5,100.00	PG-30685	339.64	PG-36484	3,350.00	
	MG-51370	10,000.00	PG-25251	5,100.00	PG-30687	5,025.00	PG-36487	3,350.00	
	MG-51371	5,000.00	PG-25274	5,100.00	PG-30694	234.74	PG-36489	2,513.00	
	MG-51373	5,000.00	PG-25275	1,954.05	PG-30699	509.48	PG-36494	3,350.00	
	MG-51375	5,000.00	PG-25289	3,189.87	PG-30704	430.52	PG-36495	5,025.00	
	MG-51376	5,000.00	PG-25393	4,575.00	PG-30708	704.23	PG-36505	2,513.00	
	MG-51382	3,098.33	PG-25395	2,153.04	PG-30714	3,350.00	PG-36508	2,184.63	
	MG-51395	2,000.00	PG-25513	1,165.77	PG-30721	3,350.00	PG-36509	4,131.62	
	MG-51398	2,514.67	PG-25523	2,527.00	PG-30723	1,675.00	PG-36510	3,350.00	
	MG-51403	2,000.00	PG-25525	978.09	PG-30730	645.90	PG-36511	3,350.00	
	MG-51404	7,745.84	PG-25548	2,120.16	PG-30731	500.87	PG-36512	1,675.00	
	MG-51407	1,603.93	PG-25549	3,197.86	PG-30734	3,488.14	PG-36524	13,219.41	
	MG-51410	2,000.00	PG-25554	5,055.00	PG-30736	339.64	PG-36622	3,822.53	
	MG-51411	5,000.00	PG-25561	1,189.47	PG-30737	339.64	PG-36629	2,184.63	
	MG-51418	2,365.74	PG-25571	5,055.00	PG-30745	1,250.50	PG-36632	1,675.00	
	MG-51419	13,000.00	PG-25574	467.75	PG-30749	1,875.92	PG-36644	1,675.00	
	MG-51420	3,094.93	PG-25578	2,869.48	PG-30912	3,420.00	PG-36883	1,508.04	
	MG-51423	800.24	PG-25580	4,114.49	PG-30914	1,710.00	PG-36887	3,870.91	
	MG-51432	2,000.00	PG-25581	1,635.00	PG-30917	3,947.38	PG-36892	7,741.82	
	MG-51433	3,000.00	PG-25596	13,080.00	PG-30918	5,130.00	PG-36899	1,600.00	
	MG-57667	7,423.88	PG-25597	3,345.49	PG-30919	676.81	PG-36900	9,048.27	
	MG-69230	903.85	PG-25600	3,271.34	PG-30928	5,130.00	PG-36904	2,252.72	
	MG-71400	741.25	PG-25611	3,665.31	PG-30954	3,369.63	PG-36906	1,600.00	
	MG-71733	308,364.00	PG-25613	3,650.35	PG-30955	38,896.72	PG-36908	2,400.00	
	MG-71740	462,545.00	PG-25614	1,276.78	PG-30961	10,260.00	PG-36912	1,262.61	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-72828	228,868.12	PG-25620	1,825.17	PG-30970	2,247.96	PG-36913	4,800.00	
	MG-77375	632.95	PG-25622	1,221.77	PG-30973	5,130.00	PG-36921	1,717.25	
	MG-79312	10,000.00	PG-25624	2,328.80	PG-30984	10,350.00	PG-36929	3,003.63	
	MG-82819	1,472.16	PG-25625	4,920.00	PG-30997	3,430.00	PG-36944	9,600.00	
	MG-84996	4,109.98	PG-25629	1,640.00	PG-31000	5,145.00	PG-36970	2,400.00	
	MG-86634	999.73	PG-25630	4,920.00	PG-31006	5,115.00	PG-36986	2,361.08	
	MG-89453	2,500.00	PG-25632	4,920.00	PG-31012	3,367.63	PG-37012	4,800.00	
	MG-91712	20,000.00	PG-25637	4,920.00	PG-31014	3,357.77	PG-37013	3,200.00	
	MG-91717	372.75	PG-25639	3,300.00	PG-31018	5,115.00	PG-37048	12,800.00	
	MG-91736	1,212.34	PG-25641	4,950.00	PG-31021	13,680.00	PG-37055	9,600.00	
	MG-92762	1,276.95	PG-25644	1,831.69	PG-31022	2,565.00	PG-37063	1,600.00	
	MG-94432	510.69	PG-25650	1,235.14	PG-31026	2,846.85	PG-37098	3,659.76	
	MG-96470	84,137.00	PG-25655	1,793.20	PG-31027	2,245.05	PG-37099	1,243.68	
	MG-98440	686.74	PG-25665	4,980.00	PG-31045	6,301.02	PG-37107	3,359.70	
	MG-99228	2,122.44	PG-25667	4,914.41	PG-31048	1,423.42	PG-37127	2,400.00	
	MG-99236	2,122.44	PG-25668	4,980.00	PG-31051	3,420.00	PG-37150	3,659.76	
	MG-100414	5,000.00	PG-25676	4,980.00	PG-31053	4,844.60	PG-37168	4,800.00	
	MG-102875	10,950.75	PG-25678	3,685.58	PG-31056	3,420.00	PG-37175	1,600.00	
	MG-104105	5,437.51	PG-25681	4,593.06	PG-31063	1,682.48	PG-37200	2,487.36	
	MG-104819	14.58	PG-25682	1,225.43	PG-31064	5,145.00	PG-38254	5,025.00	
	MG-106143	227.16	PG-25685	1,838.15	PG-31066	1,209.98	PG-38534	1,675.00	
	MG-107244	1,508.15	PG-25696	1,655.00	PG-31067	5,145.00	PG-38542	1,675.00	
	MG-107595	1,139.24	PG-25705	5,010.00	PG-31072	5,145.00	PG-38557	2,717.08	
	MG-109224	663.46	PG-25709	3,340.00	PG-31079	1,715.00	PG-38559	2,006.28	
	MG-109869	11,225.82	PG-25711	614.85	PG-31098	4,013.39	PG-38586	3,350.00	
	MG-110425	863.30	PG-25718	13,280.00	PG-31099	1,715.00	PG-38599	1,378.76	
	MG-117236	420.50	PG-25721	4,980.00	PG-31101	3,430.00	PG-38814	1,573.76	
	MG-119447	1,074.67	PG-25723	9,960.00	PG-31111	721.85	PG-38819	1,675.00	
	MG-121536	290.97	PG-25724	3,770.22	PG-31121	721.85	PG-38823	1,675.00	
	MG-121804	412.53	PG-25725	9,960.00	PG-31122	5,160.00	PG-38827	5,025.00	
	MG-124219	3,148.47	PG-25736	4,980.00	PG-31126	651.14	PG-38889	2,704.67	
	MG-124230	2,057.25	PG-25739	3,320.00	PG-31129	5,884.15	PG-38890	5,025.00	
	MG-124760	2,319.33	PG-25740	6,111.69	PG-31136	1,044.36	PG-38896	5,025.00	
	MG-125934	2,319.33	PG-25742	1,660.00	PG-31163	2,965.54	PG-38918	1,675.00	
	MG-127688	109.02	PG-25743	1,660.00	PG-31172	3,000.00	PG-39184	725.75	
	MG-128289	15,000.00	PG-25744	1,232.09	PG-31182	2,310.97	PG-39186	1,675.00	
	MG-128292	45,000.00	PG-25746	1,836.02	PG-31196	7,897.89	PG-39190	3,350.00	
	MG-128515	20,000.00	PG-25750	5,025.00	PG-31204	1,731.31	PG-39192	1,675.00	
	MG-129162	5,000.00	PG-25751	1,795.98	PG-31220	4,500.00	PG-39218	2,513.00	
	MG-129525	85.47	PG-25752	1,224.02	PG-31223	3,000.00	PG-39228	660.90	
	MG-130099	5,000.00	PG-25755	1,224.02	PG-31230	2,961.70	PG-39233	2,918.13	
	MG-130101	5,000.00	PG-25757	1,052.26	PG-31231	1,974.49	PG-39237	3,350.00	
	MG-130103	5,000.00	PG-25762	2,526.95	PG-31232	1,974.49	PG-50027	335.02	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	MG-133637	44,967.00	PG-25764	1,224.02	PG-31235	3,000.00	PG-134362	31,000.00	
	MG-134556	500.00	PG-25765	1,836.02	PG-31247	2,250.00	SG-1859	191,872.00	
	MG-134658	200.83	PG-25768	4,896.06	PG-31251	3,000.00	SG-5008	34,000.00	
	MG-134703	17,661.40	PG-25769	612.01	PG-31254	5,025.00	SG-5345	252.91	
	MG-134815	7,000.00	PG-25771	17,236.96	PG-31265	5,025.00	SG-6428	979.89	
	MG-135843	3.84	PG-25772	3,693.63	PG-31267	5,025.00	SG-6494	1,420.98	
	MG-136718	1,047.55	PG-25775	6,275.94	PG-31272	1,017.73	SG-6891	418.69	
	MG-136719	1,047.55	PG-25776	2,462.42	PG-31280	10,050.00	SG-6947	246.48	
	MG-137046	3.40	PG-25779	1,830.54	PG-31282	2,457.56	SG-7992	206.42	
	MG-142173	291.72	PG-25781	1,234.91	PG-31288	2,035.48	SG-8241	225.00	
	MG-142186	7.30	PG-25782	5,010.00	PG-31290	1,369.84	SG-8293	439.17	
	NG-2970	56,927.00	PG-25783	10,850.25	PG-31295	5,025.00	SG-9122	5,178.86	
	NG-3165	26,805.00	PG-25790	7,422.40	PG-31300	5,025.00	SG-9801	1,541.14	
	NG-4431	27,872.30	PG-25792	1,831.34	PG-31336	1,675.00	SG-9849	8,000.00	
	NG-5417	25,987.85	PG-25804	1,786.75	PG-31341	3,350.00	SG-10396	195.85	
	PG-1556	9,004.80	PG-25805	3,050.00	PG-31352	2,513.00	SG-10797	469.47	
	PG-1558	569.21	PG-25814	425.60	PG-31353	158.56	SG-10956	80.14	
	PG-1564	3,738.12	PG-25822	557.55	PG-31359	583.47	SG-11102	163.23	
	PG-1569	1,222.65	PG-25827	1,115.11	PG-31361	3,500.00	SG-22028	170.30	
	PG-1586	1,222.65	PG-25834	383.90	PG-31364	422.89	SG-22494	266.62	
	PG-1588	1,222.65	PG-25839	212.80	PG-31365	5,025.00	SG-22811	18.03	
	PG-1598	1,575.00	PG-25843	1,525.00	PG-31385	5,025.00	SG-23158	22.92	
	PG-1603	3,150.00	PG-25849	557.55	PG-31406	1,427.94	SG-23292	6,000.00	
	PG-1606	1,575.00	PG-25958	2,287.05	PG-31424	1,814.10	SG-23429	6,000.00	
	PG-1610	1,222.65	PG-25987	372.91	PG-31426	1,246.67	SG-23514	74.51	
	PG-1615	1,356.56	PG-25993	2,285.33	PG-31427	2,806.39	SG-23687	59,712.00	
	PG-1624	4,725.00	PG-26011	3,433.21	PG-31451	1,931.34	SG-23802	5,000.00	
	PG-1627	573.29	PG-26016	1,174.74	PG-31461	5,100.00	SG-23872	99.23	
	PG-1640	1,575.00	PG-26024	745.83	PG-31462	1,031.32	SG-23903	749.94	
	PG-1654	2,362.50	PG-26035	1,204.55	PG-31464	3,500.00	SG-23904	749.78	
	PG-1658	4,725.00	PG-26047	3,050.00	PG-31486	4,000.02	SG-23912	2,700.00	
	PG-1675	9,450.00	PG-26049	4,575.00	PG-31487	846.29	SG-24181	13,000.00	
	PG-1679	1,575.00	PG-26060	3,050.00	PG-31505	1,385.29	SG-24220	4.84	
	PG-1684	1,246.04	PG-26062	2,287.50	PG-31514	2,039.23	SG-24222	55.90	
	PG-1689	9,450.00	PG-26067	6,009.57	PG-31524	5,100.00	SG-24475	3,000.00	
	PG-1693	3,738.12	PG-26096	575.86	PG-31536	4,598.12	SG-24483	2,616.00	
	PG-1694	4,725.00	PG-26348	2,176.92	PG-31542	3,500.00	SG-24485	3,214.00	
	PG-1698	1,504.83	PG-26350	7,044.43	PG-31550	897.81	SG-24486	56.77	
	PG-1946	3,500.00	PG-26353	27,204.74	PG-31559	339.14	SG-24495	10,652.00	
	PG-1948	5,521.98	PG-26361	2,172.82	PG-31803	2,456.68	SG-24664	173.03	
	PG-1951	5,372.49	PG-26393	2,284.59	PG-31805	1,401.80	SG-24717	7,000.00	
	PG-1957	5,100.00	PG-26415	30,000.00	PG-31806	678.24	SG-27470	15,000.00	
	PG-1961	2,694.43	PG-26447	3,000.00	PG-31809	13,400.00	UG-732	20,000.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	PG-1967	977.16	PG-26453	9,000.00	PG-31821	634.46	UG-789	1,000,000.00	
	PG-1970	1,621.28	PG-26468	3,000.00	PG-31827	1,675.00	UG-791	21,000.00	
	PG-1971	1,839.46	PG-26493	7,803.43	PG-31829	3,350.00	VG-6162	509.75	
	PG-2807	4,650.00	PG-26497	3,000.00	PG-31832	5,025.00	YG-5804	5,000.00	
	PG-2810	8,378.82	PG-26522	2,329.14	PG-31835	3,350.00	YG-5901	232.46	
	PG-2822	3,100.00	PG-26561	1,950.88	PG-31848	9,320.07	YG-9034	2,000.00	
	PG-2837	820.11	PG-26591	4,500.00	PG-31853	2,505.83	YG-10469	20,000.00	
	PG-2852	9,300.00	PG-26626	5,100.00	PG-31870	409.45	YG-11855	8,931.92	
	PG-2853	9,300.00	PG-26628	7,505.58	PG-31874	2,513.00			
	PG-2859	2,325.00	PG-26654	2,354.11	PG-31875	1,675.00			
									13,275,645.95
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL									
	90-49858	44,938.08	MG-75287	3,030.00	MG-112173	1,510.00	MG-124155	6,028.00	
	IG-4360	3,000.00	MG-76778	14,413.51	MG-113028	9,060.00	MG-125791	3,445.00	
	IG-5824	10,000.00	MG-81136	70,512.00	MG-115285	9,836.99	MG-125793	3,445.00	
	IG-6271	3,020.00	MG-82326	5,000.00	MG-115309	10,872.00	MG-125795	3,445.00	
	IG-6953	20,000.00	MG-82610	10,000.00	MG-115310	3,020.00	MG-125871	6,847.50	
	IG-7503	10,000.00	MG-87758	8,000.00	MG-115766	3,445.00	MG-126167	3,445.00	
	IG-8601	6,028.75	MG-89419	5,529.05	MG-119209	8,612.50	MG-128381	3,445.00	
	IG-8602	3,445.00	MG-90631	27,508.00	MG-119643	8,612.00	MG-128952	2,900.00	
	IG-9786	6,000.00	MG-93741	11,902.50	MG-119644	5,684.25	MG-130910	10,335.00	
	IG-11708	10,000.00	MG-100981	9,000.00	MG-119645	8,612.00	MG-130911	5,684.25	
	LG-3800	4,761.00	MG-101389	5,000.00	MG-119648	5,684.25	MG-131222	1,722.50	
	LG-9958	1,071.25	MG-102966	1,500.00	MG-120006	8,612.00	MG-132593	5,684.25	
	LG-11367	2,000.00	MG-103934	3,020.00	MG-120008	5,684.25	MG-139726	3,790.00	
	MG-56436	10,000.00	MG-104522	3,020.00	MG-120009	8,612.00	MG-142841	3,790.00	
	MG-66277	10,000.00	MG-108358	8,063.40	MG-122405	10,335.00	MG-143233	6,632.50	
	MG-68926	22,487.60	MG-109720	3,020.00	MG-122778	3,445.00	NG-7721	8,296.99	
	MG-70489	2,712.40	MG-110128	2,567.00	MG-124108	10,000.00			
									561,122.77
TESORERIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA									
	SG-10427	9,186.87							
									9,186.87
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE B.C. NORTE									
	MG-116168	175,000.00							
									175,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE JALISCO									
	JG-15574	3,000.00							
									3,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MERIDA									
	YG-3076	1,000.00							
									1,000.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE OAX.									
	UG-555	15,000.00	VG-17697	3,612.37	VG-24623	4,000.00			
	VG-17696	39,300.00	VG-17698	5,000.00					
									66,912.37
VIMARSA, S.A. DE C.V.									
	GF-1302	168,752.02							
									168,752.02
									TOTAL ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZA
									<u>115,869,724.78</u>

D. FIANZAS EN LITIGIO:

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE AGUASCALIENTES									
	87-21039	20,731.96	88-33706	13,457.90	89-11631	28,355.30	GG-3677	151,772.00	
									214,317.16
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CAMPECHE									
	92-48723	11,674.00							
									11,674.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN, QUINTANA ROO									
	92-36491	12,000.00	MG-55869	145,948.00					
									157,948.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CD. OBREGON, SONORA									
	92-31987	12,176.00	92-36405	7,622.00	SG-3187	99,274.00			
									119,072.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE COATZACOALCOS									
	91-20460	56,905.54	92-44824	34,808.00	VG-128	21,178.68			
	92-39974	70,159.00	92-44825	123,903.00	VG-204	57,673.00			
	92-44806	12,070.00	92-44827	71,516.00	VG-5286	38,206.00			
									486,419.22
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CUERNAVACA MOR.									
	MG-64351	55,463.00							
									55,463.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALAJARA									
	91-15962	12,357.00	92-39219	36,871.00	92-43392	23,715.85			
									72,943.85
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE LEON, GTO.									
	90-35739	4,696.39	92-41725	13,124.00	GG-892	14,000.00			
	92-26825	15,646.78	92-42267	84,724.75					
									132,191.92

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE MAZATLAN SINALOA	JG-4200	110,995.95							110,995.95
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE OAXACA, OAX.	92-25902	57,606.00	VG-2109	625,948.00					683,554.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA SUR	88-20702	35,023.26	90-36538	70,000.00	91-21612	20,300.14			125,323.40
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA NORTE	88-27775	593.25	MG-664	68,905.09					69,498.34
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE SAN LUIS POTOSI	92-7798	178,000.00	92-25358	33,700.00	GG-846	10,600.00	GG-3876	15,251.63	237,551.63
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE TAPACHULA, CHIAPAS	92-40493	88,965.83	VG-5232	15,865.00	VG-5354	27,348.94			132,179.77
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	91-8662	54,864.43							54,864.43
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ	92-33497	253,000.00	VG-5146	309,795.00	VG-5212	69,243.00			632,038.00
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE ZAPOPAN, JALISCO	92-24800	40,275.74	JG-1859	25,116.00	JG-8516	11,278.00	JG-8636	69,862.01	
	92-30935	279,394.23	JG-3824	16,354.00	JG-8518	11,250.00	JG-12450	13,331.52	466,861.50
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.	92-26549	840,514.68	92-49683	190,000.00	MG-120078	156,162.50			
	92-46500	4,098.85	JG-4770	6,604.00					1,197,380.03
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.	IG-3134	599,251.00							599,251.00
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE GUADALAJARA JAL.	JG-20568	2,000.00	JG-24772	2,000.00					4,000.00
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TIJUANA B.C.	MG-104744	1,000.00							1,000.00
ARMANDO ROMERO ZUBIRI	IG-13168	15,000.00							15,000.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS	MG-137812	1.00							1.00
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA VER	VG-24813	188,224.63							188,224.63
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA CHACHOAPA OAX	UG-560	95,000.00	UG-603	90,622.80					185,622.80
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA	MG-146486	151,475.40	VG-24836	50,491.80					201,967.20
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MG-129487	2,500,000.00							2,500,000.00
BERTHA ALICIA MONTOYA BALDOVINOS	MG-112464	44,000.00							44,000.00
COMESTIBLES MALDONADO, S.A. DE C.V.	MF-1005	100,000.00							100,000.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MG-112864	915,263.22	MG-134389	89,104.91	VG-14019	557,118.61			2,543,998.26
	MG-133597	89,104.90	VG-14017	893,406.62					
COMITE ADMOR DEL PROGRAMA FED DE CONSTRUC DE ESCUELAS	MG-108469	43,119.76	MG-109586	351,482.45					394,602.21
CONSORCIO DE INGENIERIA Y INTEGRAL, S.A.	BG-224	131,200.00							131,200.00
CRESPO LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.	SG-10668	345,000.00							345,000.00
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	JG-5676	40,000.00							40,000.00
ESTRELLA OBREGON DOLORES	LG-16062	82,225.00							82,225.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
	89-24047	16,064.46	MG-51967	13,455.92	MG-72470	275,461.80	SG-9381	118,553.53	
	89-27374	5,412.16	MG-57509	49,585.66	MG-72472	213,858.86	SG-9382	168,599.97	
	92-23901	15,701.00	MG-60665	3,049.40	MG-73394	84,577.01	SG-9495	148,417.79	
	92-26949	81,476.19	MG-60711	37,356.81	MG-78011	31,133.83	YG-1026	259,548.12	
	92-34814	15,893.82	MG-65411	17,787.85	MG-80905	28,376.09	YG-1030	85,111.06	
	GG-3759	20,915.58	MG-68804	562,475.71	MG-125289	6,994.83	YG-1032	204,932.01	
	IG-5748	8,950.44	MG-68808	164,814.95	MG-126659	13,870.89	YG-1372	41,491.40	
	IG-5758	225,189.08	MG-68809	225,930.66	SG-930	32,889.03	YG-1373	77,420.59	
	JG-6933	5,773.06	MG-69783	342,335.71	SG-932	66,214.54			
									3,669,619.81
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION									
	IG-12266	100,000.00	MG-98934	9,710.83	VG-21611	110,000.00			
	MG-98917	7,869.48	NG-22469	57,177.22	VG-21620	100,000.00			
									384,757.53
JOSE LUIS LOPEZ VARGAS									
	LG-15366	5,000.00							
									5,000.00
JUEZ 1 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-13120	4,350.00							
									4,350.00
JUEZ 1 PENAL EN SINALOA									
	JG-27448	6,000.00	JG-28673	2,080.00	JG-31074	2,000.00			
	JG-28671	2,290.00	JG-31073	215.80					
									12,585.80
JUEZ 10 PENAL EN EL D.F.									
	LG-15315	10,000.00	LG-17167	90,000.00					
									100,000.00
JUEZ 12 PENAL EN EL D.F.									
	LG-5167	15,100.00	LG-13672	30,000.00					
									45,100.00
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.									
	MG-100866	50,000.00							
									50,000.00
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.									
	MG-134164	50,000.00							
									50,000.00
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-4702	20,000.00	IG-8744	10,000.00	IG-11490	10,000.00			
	IG-7406	2,000.00	IG-10274	2,000.00					
									44,000.00
JUEZ 18 PENAL EN EL D.F.									
	IG-13031	20,000.00							
									20,000.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 19 PENAL EN EL D.F.	IG-13278	20,000.00							20,000.00
JUEZ 2 DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PAZ B.C.	SG-22742	4,000.00	SG-22746	23,000.00					27,000.00
JUEZ 2 DE PRIMERA INSTANCIA EN SINALOA	SG-26877	1,000.00	SG-26878	1,200.00	SG-26880	1,600.00			3,800.00
JUEZ 2 PENAL EN CAMPECHE	YG-3150	3,000.00							3,000.00
JUEZ 2 PENAL EN PUEBLA	MG-124343	30,000.00	MG-124344	6,512.50					36,512.50
JUEZ 2 PENAL EN SONORA	SG-23423	5,000.00							5,000.00
JUEZ 2 PENAL EN TULA HGO.	MG-142059	14,500.00							14,500.00
JUEZ 23 PENAL EN EL D.F.	MG-80133	2,418.00							2,418.00
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-124921	5,912.00							5,912.00
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.	IG-13040	20,000.00	MG-145130	37,900.00	MG-145131	117,000.00			174,900.00
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.	MG-138156	15,000.00							15,000.00
JUEZ 27 PENAL EN EL D.F.	IG-5802	20,000.00	IG-7147	5,000.00					25,000.00
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-102985	2,000.00							2,000.00
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN VERACRUZ	VG-8952	391,000.00							391,000.00
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.	IG-12907	20,000.00							20,000.00

Viernes 22 de diciembre de 2006

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

43

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.	LG-17806	2,663.10							2,663.10
JUEZ 36 PENAL EN EL D.F.	LG-14749	10,000.00	MG-84461	5,000.00					15,000.00
JUEZ 37 PENAL EN EL D.F.	LG-16184	20,000.00							20,000.00
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-119989	3,238.00	MG-139797	3,790.00	MG-139799	3,790.00			20,895.50
	MG-125067	3,445.00	MG-139798	6,632.50					
JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-145827	4,000.00							4,000.00
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE SINALOA	JG-31773	2,943.00	JG-31774	1,103.62					4,046.62
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ	VG-6528	476,400.00							476,400.00
JUEZ 4 PENAL EN SINALOA	JG-32441	3,500.00							3,500.00
JUEZ 4 PENAL EN VILLAHERMOSA TAB	VG-7916	9,000.00							9,000.00
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.	MG-125823	10,000.00							10,000.00
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.	LG-10171	100,000.00							100,000.00
JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.	LG-15719	8,000.00							8,000.00
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.	IG-4729	10,000.00							10,000.00
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.	MG-145126	200,000.00							200,000.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.	IG-12392	4,035.00							4,035.00
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-127421	3,000.00							3,000.00
JUEZ 52 PENAL EN EL D.F.	IG-5574	1,428.50	MG-86038	60,000.00					61,428.50
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-123420	3,445.00	MG-123421	3,000.00					6,445.00
JUEZ 53 PAZ,EN EL D.F.	LG-9754	25,000.00							25,000.00
JUEZ 54 PENAL EN EL D.F.	MG-92897	2,645.00							2,645.00
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-112223	5,285.00	MG-118827	3,445.00	MG-130255	6,028.75			24,232.50
	MG-117088	6,028.75	MG-130211	3,445.00					
JUEZ 56 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-13266	7,000.00							7,000.00
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.	IG-9656	6,000.00							6,000.00
JUEZ 58 PENAL EN EL D.F.	MG-99028	100,000.00							100,000.00
JUEZ 6 PENAL DE GUADALAJARA JAL	JG-32476	328,321.91							328,321.91
JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-144654	344.50							344.50
JUEZ 65 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-122776	3,000.00							3,000.00
JUEZ 7 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA	YG-5433	16,000.00							16,000.00

Viernes 22 de diciembre de 2006

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

45

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA JAL	JG-19512	20,000.00							20,000.00
JUEZ 8 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA	YG-3167	77,500.00							77,500.00
JUEZ 9 CIVIL DEL 1ER. DTO. JUDICIAL DE NUEVO LEON	NG-1634	2,000,000.00							2,000,000.00
JUEZ CRIMINAL DE GUADALAJARA JAL.	JG-17485	19,355.00							19,355.00
JUEZ CRIMINAL EN CD. GUZMAN, JALISCO	JG-16300	1,000.00							1,000.00
JUEZ MIXTO SEGUNDO DE TAPACHULA CHIAPAS	VG-8214	45,720.00	VG-8218	50,000.00					95,720.00
JUEZ PENAL EN IRAPUATO GTO	GG-6726	272,106.65							272,106.65
JUEZ PENAL EN NAVOJOA SONORA	SG-4790	1,500.00							1,500.00
LICONSA, S.A. DE C.V.	MF-1146	25,689.10							25,689.10
MOLINO DE TRIGO EL PILAR, S.A. DE C.V.	UG-103	852,965.27							852,965.27
MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VER.	VG-21346	1.00							1.00
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JAL	JG-32208	281,052.00							281,052.00
PETROLEOS MEXICANOS	LG-2357	1,206,648.90	LG-4458	2,693,382.89	MG-105451	2,711,425.32	VG-12653	1,376,507.26	
	LG-2358	16,427,558.19	ME-2184	17,416.26	MG-118559	13,600.00	VG-12748	398,987.61	
	LG-4434	8,486,463.94	MG-92692	785,920.38	VG-9794	4,050,063.43			
									38,167,974.18

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS									
	LG-7640	154,078.25	VG-6303	3,000.00	VG-21858	15,957.82			
	LG-7725	110,503.61	VG-21857	106,642.32					
									390,182.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.									
	MG-81146	4,520.00	MG-119210	9,797.25	MG-126071	6,028.75	MG-135055	10,422.50	
	MG-87399	2,645.00	MG-119646	5,684.25	MG-126972	8,390.00	MG-136013	7,580.00	
	MG-98171	3,000.00	MG-119848	5,367.50	MG-128963	3,445.00	MG-138716	3,790.00	
	MG-101867	4,628.75	MG-120915	6,028.75	MG-129716	6,129.00	MG-138719	6,632.50	
	MG-105493	25,000.00	MG-121914	51,675.00	MG-129973	3,445.00	MG-139626	3,790.00	
	MG-106415	3,080.40	MG-121922	2,500.00	MG-129999	6,201.00	MG-141802	6,632.50	
	MG-106741	4,823.00	MG-122464	3,445.00	MG-130204	9,473.75	MG-142112	9,475.00	
	MG-106743	5,285.00	MG-122465	6,028.75	MG-130677	1,725.00	MG-143002	3,790.00	
	MG-107610	30,200.00	MG-122466	3,445.00	MG-134171	99,905.00	MG-143264	3,865.80	
	MG-115456	9,428.75	MG-124150	6,028.75	MG-134172	6,028.75	MG-143403	6,632.50	
	MG-115760	8,730.00	MG-125049	6,028.75	MG-134704	4,548.00	MG-143630	6,859.90	
	MG-116889	6,028.00	MG-125811	6,028.75	MG-135046	6,234.50			
	MG-117950	3,238.00	MG-125870	6,028.75	MG-135050	6,234.50			
									465,952.35
SECRETARIA DE FINANZAS DE GUADALAJARA JAL									
	JG-6267	15,000.00							
									15,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA									
	SG-10946	84,755.37	SG-23367	257,400.03					
									342,155.40
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON DEL EDO DE GUANAJUATO									
	GG-7101	38,000.00							
									38,000.00
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO									
	YG-1970	15,710.00							
									15,710.00
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA									
	MG-81948	25,000.00	MG-110449	50,000.00	MG-120970	2,000.00	MG-136431	1,000.00	
	MG-109135	13,485.64	MG-110450	5,000.00	MG-123318	16,110.00			
									112,595.64
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA									
	SG-26160	287,477.00							
									287,477.00
SIST NAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA									
	MG-95535	296,656.40	MG-95536	136,403.64					
									433,060.04
SOCIEDAD ANONIMA DE INSTALACIONES DE CONTROL									
	ME-4076	487,923.66	ME-4078	589,373.12	ME-4085	1,427,877.70			
	ME-4077	422,029.78	ME-4079	1,397,312.20	ME-4086	1,174,597.80			
									5,499,114.26

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
SRIA DE FINANZAS DE QUINTANA ROO									
	91-19236	3,000.00							3,000.00
SRIA DE FINANZAS DE TABASCO									
	YG-6096	5,000.00	YG-6153	18,153.00	YG-6659	4,000.00	YG-6915	4,689.00	
	YG-6097	8,000.00	YG-6154	2,500.00	YG-6663	18,000.00	YG-6920	2,605.00	
	YG-6098	9,000.00	YG-6612	10,000.00	YG-6913	5,000.00	YG-8140	590,300.00	677,247.00
SRIA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL DE PUEBLA									
	MG-128186	635,325.00							635,325.00
SRIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ									
	VG-7363	1,168.14							1,168.14
SRIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ									
	VG-24815	32,734.72							32,734.72
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO									
	LG-15229	5,959.20							5,959.20
TESORERIA DE LA FEDERACION									
	67-27758	2.00	MG-143407	20,000.00	PG-21720	4,650.00	PG-28763	5,025.00	
	67-27759	2.00	NG-1710	30,505.00	PG-21728	3,100.00	PG-28893	3,150.00	
	90-35851	4,281.60	PG-1611	4,725.00	PG-21749	4,650.00	PG-29017	10,200.00	
	90-35855	4,816.80	PG-1614	4,725.00	PG-21796	9,300.00	PG-29103	2,250.00	
	90-35890	10,000.00	PG-4814	1,575.00	PG-21811	21,700.00	PG-29127	2,557.00	
	90-59898	801,447.90	PG-4826	1,575.00	PG-21886	9,300.00	PG-29621	2,250.00	
	92-7842	439,799.00	PG-7162	3,150.00	PG-21961	2,325.00	PG-29647	5,115.00	
	92-21309	35,000.00	PG-7171	4,725.00	PG-22970	5,025.00	PG-30210	10,200.00	
	92-25523	12,626.60	PG-8136	3,100.00	PG-23271	5,025.00	PG-30242	5,100.00	
	92-28508	420,000.00	PG-8139	9,300.00	PG-23329	5,025.00	PG-30700	3,350.00	
	92-30812	51,810.67	PG-8300	4,650.00	PG-23380	3,350.00	PG-30940	5,130.00	
	92-33053	186,080.00	PG-8310	4,650.00	PG-23571	4,575.00	PG-31075	5,145.00	
	GG-4507	1,500.00	PG-8853	4,725.00	PG-23584	1,527.00	PG-31161	1,500.00	
	GG-13515	3,000.00	PG-9617	4,650.00	PG-24317	3,000.00	PG-31458	1,700.00	
	JG-17554	4,000.00	PG-9628	3,100.00	PG-24341	3,000.00	PG-32152	1,700.00	
	JG-19137	12,000.00	PG-9643	9,300.00	PG-24422	4,500.00	PG-32488	2,513.00	
	JG-24701	50,000.00	PG-9659	2,325.00	PG-24677	10,080.00	PG-32549	3,500.00	
	JG-24702	30,000.00	PG-9711	4,650.00	PG-24986	16,900.00	PG-32551	5,100.00	
	JG-24767	20,000.00	PG-9771	4,650.00	PG-25002	3,500.00	PG-32895	3,200.00	
	LG-15273	7,500.00	PG-9785	1,550.00	PG-25034	3,500.00	PG-33024	2,513.00	
	LG-16113	7,000.00	PG-11037	1,575.00	PG-25043	3,500.00	PG-33070	2,513.00	
	LG-17122	43,000.00	PG-11315	2,362.00	PG-25072	33,700.00	PG-33555	3,450.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	LG-17125	180,000.00	PG-11324	4,725.00	PG-25136	10,200.00	PG-33560	1,725.00	
	MG-284	2,000.00	PG-11376	1,575.00	PG-25147	5,100.00	PG-33600	10,350.00	
	MG-37163	4,725.00	PG-13037	1,550.00	PG-25654	4,980.00	PG-33733	5,100.00	
	MG-37211	4,725.00	PG-13063	1,550.00	PG-25656	1,660.00	PG-34592	3,200.00	
	MG-37655	3,150.00	PG-13065	4,650.00	PG-25664	3,320.00	PG-34642	2,400.00	
	MG-41043	4,725.00	PG-13089	4,650.00	PG-25695	3,310.00	PG-35016	2,362.50	
	MG-41159	9,450.00	PG-13165	2,325.00	PG-25703	2,497.00	PG-35155	3,450.00	
	MG-41215	4,725.00	PG-13301	3,100.00	PG-25824	3,050.00	PG-36246	3,200.00	
	MG-41232	4,725.00	PG-13397	4,650.00	PG-26009	3,050.00	PG-36350	1,600.00	
	MG-41413	4,725.00	PG-13414	4,650.00	PG-26034	9,150.00	PG-36373	2,400.00	
	MG-41455	4,725.00	PG-13462	31,000.00	PG-26396	3,000.00	PG-36482	5,025.00	
	MG-41474	4,725.00	PG-13478	2,325.00	PG-26490	2,250.00	PG-36938	1,600.00	
	MG-50268	3,000.00	PG-15759	3,050.00	PG-26652	10,200.00	PG-37124	4,800.00	
	MG-50284	2,000.00	PG-17526	5,025.00	PG-26813	5,025.00	PG-37144	1,600.00	
	MG-51147	1,550.00	PG-18283	9,300.00	PG-26820	5,025.00	PG-38802	1,675.00	
	MG-51185	2,325.00	PG-18887	4,650.00	PG-26961	5,070.00	PG-39245	3,350.00	
	MG-51232	3,100.00	PG-19165	4,650.00	PG-27005	3,400.00	PG-42782	31,062.00	
	MG-51352	4,000.00	PG-19191	4,650.00	PG-27006	23,800.00	PG-42789	31,062.00	
	MG-51365	5,000.00	PG-19194	9,300.00	PG-27491	4,575.00	PG-50376	30,945.00	
	MG-51402	3,000.00	PG-19366	4,650.00	PG-27497	4,575.00	PG-50381	30,945.00	
	MG-79654	59,660.00	PG-19380	21,700.00	PG-27595	3,350.00	PG-50384	30,744.00	
	MG-96114	2,645.00	PG-19384	1,550.00	PG-27627	3,350.00	PG-50391	30,939.00	
	MG-99414	904,342.66	PG-19386	9,300.00	PG-27813	3,350.00	SG-24844	5,000.00	
	MG-116152	8,000.00	PG-19396	9,300.00	PG-27837	3,310.00	VG-1363	244,988.70	
	MG-116153	8,000.00	PG-20608	4,725.00	PG-27939	2,287.50	VG-4137	70,550.51	
	MG-126841	10,000.00	PG-20705	1,575.00	PG-27942	2,287.50	VG-20921	5,000.00	
	MG-126871	3,445.00	PG-21579	5,025.00	PG-28024	5,100.00	YG-5808	5,000.00	
	MG-130102	5,000.00	PG-21584	10,050.00	PG-28716	5,025.00	YG-8344	445,300.40	
	MG-132353	30,000.00	PG-21592	3,000.00	PG-28724	5,025.00	YG-8603	450,000.00	
	MG-142250	5,000.00	PG-21713	1,500.00	PG-28758	3,350.00	YG-8901	96,000.00	
									5,707,090.34
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL									
	90-55321	7,000.00	MG-72057	695.40	MG-110151	3,020.00	MG-128075	10,335.00	
	IG-2235	1,712.40	MG-73914	2,015.00	MG-112174	5,285.00	MG-128162	3,445.00	
	IG-5822	10,000.00	MG-76360	5,037.50	MG-114082	3,445.00	MG-132530	5,684.00	
	IG-5823	4,530.00	MG-77395	26,405.00	MG-114083	6,028.68	MG-134189	3,790.00	
	IG-5825	4,530.00	MG-77397	39,882.00	MG-114093	5,285.00	MG-134208	3,790.00	
	IG-6960	97,763.17	MG-77398	36,876.00	MG-114094	1,300.00	MG-136332	227.40	
	IG-7228	184,165.80	MG-77399	59,392.00	MG-114095	3,020.00	MG-137216	6,822.00	
	IG-9567	3,571.00	MG-77400	28,480.00	MG-114681	5,167.50	MG-139058	3,790.00	
	IG-10009	5,833.25	MG-81337	2,260.00	MG-116864	5,684.25	MG-140327	3,790.00	
	IG-11741	3,790.00	MG-81963	4,260.00	MG-117105	265.30	MG-140356	3,790.00	
	IG-12141	15,000.00	MG-87303	4,761.00	MG-118701	10,200.00	MG-142111	7,580.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	LG-13155	20,000.00	MG-89606	10,000.00	MG-118702	2,300.00	MG-142114	7,580.00	
	LG-14840	947.50	MG-92148	20,000.00	MG-119103	8,880.00	MG-142583	3,790.00	
	LG-16086	3,654.20	MG-95653	7,741.00	MG-119107	20,000.00	MG-142770	3,790.00	
	MG-46581	6,000.00	MG-96222	30,000.00	MG-121341	3,445.00	MG-142777	3,790.00	
	MG-52102	150,000.00	MG-97345	46,400.00	MG-122696	4,745.00	MG-143260	6,253.50	
	MG-52515	50,000.00	MG-98459	21,558.15	MG-122992	3,445.00	MG-143402	3,790.00	
	MG-56401	50,000.00	MG-99000	2,645.00	MG-125069	3,445.00	MG-143790	3,790.00	
	MG-56444	150,000.00	MG-100838	978.65	MG-125790	6,028.75	MG-145828	4,000.00	
	MG-56445	150,000.00	MG-101870	3,174.00	MG-125792	6,028.75	MG-146337	25,000.00	
	MG-57393	150,000.00	MG-101872	7,935.00	MG-125809	200.00	MG-146345	4,035.00	
	MG-63329	5,000.00	MG-101873	10,000.00	MG-125810	3,445.00	MG-146672	6,000.00	
	MG-64927	20,370.00	MG-103933	4,630.00	MG-126162	3,445.00			
	MG-68675	6,790.00	MG-105494	22,650.00	MG-127293	3,445.00			
	MG-69259	11,870.00	MG-106102	1,685.00	MG-127401	10,000.00			
									1,764,403.15
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE B.C. NORTE									
	MG-135846	30,000.00	MG-135902	20,000.00					
									50,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE HIDALGO									
	MG-85875	30,500.00							
									30,500.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE JALISCO									
	JG-12151	23,270.00	JG-13114	60,000.00	JG-17144	59,289.00			
									142,559.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VERACRUZ									
	VG-19332	2,952.75							
									2,952.75
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE OAX.									
	LG-4330	40,000.00	UG-1169	15,000.00	VG-19330	15,100.00	VG-19398	30,000.00	
									100,100.00
									TOTAL FIANZAS EN LITIGIO 77,505,930.76

E. FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES:

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE ACAPULCO, GRO.									
	83-20510	179.67	90-36668	42,734.39	MG-54142	4,237.00	MG-66699	13,500.00	
	85-10025	74.00	90-42034	3,636.57	MG-63082	28,799.80	MG-77066	444,132.00	
	86-27429	153.45	92-25133	9,593.00	MG-63088	30,201.50			
	88-25846	6,542.00	MG-52022	72,940.00	MG-64801	147,560.00			
									804,283.38

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN, QUINTANA ROO									
	92-42190	9,700.00	MG-10126	471,471.35	YG-881	81,056.00			562,227.35
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE CD. JUAREZ, CHIH.									
	82-8201	25.00	85-15296	3,349.33	86-7892	83.34	87-16841	18,463.10	
	83-7537	33.96	85-17006	351.01	86-8895	26.81	87-18396	35,000.00	
	83-16720	50.00	85-17302	552.95	86-10097	471.09	87-28767	24,121.35	
	84-19716	244.32	85-17308	707.33	86-15903	4,868.02	87-32787	4,097.23	
	84-19860	127.70	85-19293	8.04	86-15904	4,972.75	88-26154	1,504.44	
	84-26182	168.39	85-25193	324.49	86-15924	12,090.60	89-14242	3,187.64	
	84-26208	44.47	85-26761	719.19	86-15926	14,000.00	89-31290	1,998.30	
	85-8177	46.55	85-29679	428.10	86-16005	22,920.04	92-27610	212,441.24	
	85-11680	46.54	86-7649	96.95	87-13418	5,246.79	92-36903	19,501.95	
	85-15286	1,650.77	86-7889	100.00	87-13799	6,858.89	92-38677	2,300.00	
									403,228.67
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE COATZACOALCOS									
	91-19897	57,335.34							57,335.34
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALAJARA									
	GG-469	49,557.51							49,557.51
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALAJARA SUR									
	JG-6160	4,000.00							4,000.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE IRAPUATO, GTO.									
	GG-2351	16,266.00	GG-3056	66,460.00					82,726.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE LEON, GTO.									
	91-20701	69,611.00	GG-471	19,944.82	GG-2515	187,542.00	GG-4169	36,671.00	313,768.82
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE MORELIA MICHOACAN									
	JG-5065	1,459,305.47							1,459,305.47
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE OAXACA, OAX.									
	VG-1661	11,479.00	VG-1666	177,197.00	VG-2563	5,708.00			194,384.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA SUR									
	MG-85	77,584.25	MG-56433	19,223.00	UG-574	100,125.23			196,932.48
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA									
	MG-65493	24,980.41	MG-78442	7,561.32	MG-109011	9,055.00	MG-123876	29,924.00	
	MG-68773	21,895.38	MG-78484	22,865.00	MG-116164	124,350.66	MG-132209	24,342.00	
	MG-73398	17,562.00	MG-95270	37,603.58	MG-116753	23,866.00			
	MG-74359	13,903.47	MG-108158	38,133.00	MG-122074	50,194.80			
									446,236.62

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE TLAXCALA TLAX									
	MG-51618	30,736.00	MG-57513	40,286.00					71,022.00
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GTZ. CHIAPAS									
	91-18016	65,666.36	92-25004	47,525.12	93-5401	113,076.63	VG-5697	18,000.00	244,268.11
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ									
	VG-5211	31,316.00	VG-21868	529,820.00	VG-23067	10,397.11	VG-24601	36,000.00	4,543,646.12
	VG-18755	54,216.57	VG-22547	177,936.87	VG-24510	3,703,959.57			
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.									
	92-25535	30,599.00	LG-1700	8,785.00	MG-69498	376,241.00	MG-137745	819.00	5,814,686.33
	92-31014	553,387.17	LG-1741	36,324.00	MG-71783	459,147.17	MG-138960	8,855.31	
	92-38263	254,361.91	MG-43868	776,816.04	MG-78313	91,121.96	MG-138961	8,855.31	
	92-50355	4,383.03	MG-50573	16,482.00	MG-82267	18,583.88	MG-138962	8,236.70	
	92-52145	32,841.71	MG-53377	105,912.00	MG-82375	394,567.68	MG-142493	1,708,618.00	
	IG-1826	33,849.00	MG-59542	33,217.00	MG-104699	19,066.50	MG-144675	62,052.51	
	IG-1889	220,081.00	MG-59785	6,536.00	MG-128614	25,742.08	VG-1656	54,537.00	
	IG-1934	225,139.74	MG-67633	20,566.00	MG-137738	218,961.63			
ADMN LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.									
	92-3252	143,301.83	IG-9913	67,718.11	MG-10434	24,618.59	MG-66410	195,672.00	6,917,132.87
	92-3957	49,618.91	IG-10400	111,037.07	MG-48071	3,694.00	MG-66494	40,777.00	
	92-4322	84,287.02	LG-66	25,211.92	MG-52449	80,024.00	MG-75415	2,856.00	
	92-4688	227,290.20	LG-1580	339,380.23	MG-52450	9,597.00	MG-121719	528,348.97	
	92-25480	34,232.65	LG-11850	4,451,069.25	MG-53034	6,735.65	MG-144844	325,300.00	
	92-30901	9,536.18	MG-929	6,542.15	MG-61883	20,398.00			
	92-47432	77,667.15	MG-10193	2,607.99	MG-61915	49,611.00			
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.									
	MT-3650	409,494.29	MT-3903	3,766,860.00					4,176,354.29
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD									
	YG-11577	255,000.00	YG-12346	6,243.91	YG-12360	31,638.80	YG-12391	6,791.45	299,674.16
FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION									
	MT-2688	1,127,500.00							1,127,500.00
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
	86-23031	131.41	90-37574	14,048.27	IG-4044	56,814.51	MG-138319	22,118.80	214,154.56
	86-26938	215.02	GG-2884	63,231.49	MG-53218	32,893.71	VG-18228	24,701.35	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 1 DE DISTRITO EN EL EDO. DE SONORA									
	SG-10472	4,757.60	SG-22841	3,500.00	SG-23304	6,000.00	SG-24136	5,600.00	
	SG-10735	1,500.00	SG-22843	6,000.00	SG-23305	6,000.00	SG-24714	7,000.00	
	SG-10934	8,778.00	SG-22972	3,000.00	SG-23426	5,000.00	SG-24715	1,404.00	
	SG-11304	3,000.00	SG-22973	3,000.00	SG-23704	4,500.00	SG-26003	20,000.00	
	SG-22444	6,000.00	SG-23003	1,595.00	SG-23905	1,595.00	SG-26291	5,000.00	
	SG-22445	8,000.00	SG-23095	4,000.00	SG-24132	105,772.00	SG-26410	10,000.00	
	SG-22599	6,000.00	SG-23159	5,000.00	SG-24135	6,000.00	SG-26849	5,000.00	
									253,001.60
JUEZ 1 DE LO PENAL EN MEXICALI BC									
	MG-108166	10,000.00	MG-108221	108,680.00					
									118,680.00
JUEZ 1 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-13119	1,500.00							
									1,500.00
JUEZ 1 PENAL DE TIJUANA B.C.									
	MG-124211	10,000.00	MG-131982	1,000.00	MG-132018	69,000.00			
									80,000.00
JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.									
	MG-146675	29,990.00	MG-146681	16,500.00					
									46,490.00
JUEZ 13 PENAL EN EL D.F.									
	LG-17707	100,000.00	LG-17710	100,000.00					
									200,000.00
JUEZ 14 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	MG-134416	100.00	MG-134417	6,028.75					
									6,128.75
JUEZ 17 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-12151	20,000.00	IG-12823	15,000.00	MG-141688	6,285.00			
	IG-12659	12,000.00	IG-12824	10,872.00	MG-141689	6,632.50			
									70,789.50
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	MG-131477	6,128.75	MG-142205	6,632.50	MG-143217	13,265.00	MG-143219	400.00	
	MG-134959	3,790.00	MG-142206	500.00	MG-143218	3,790.00			
									34,506.25
JUEZ 19 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-12300	20,000.00	MG-135696	6,632.50	MG-138142	18,000.00	MG-141956	6,632.50	
	IG-12301	8,000.00	MG-135788	6,632.50	MG-138143	6,822.00	MG-141957	3,790.00	
	MG-135695	3,790.00	MG-135822	3,790.00	MG-138144	6,632.50			
									90,722.00
JUEZ 19 PENAL EN EL D.F.									
	IG-10334	50,000.00	IG-12742	30,000.00	IG-13275	50,000.00			
	IG-10335	10,320.00	IG-12756	75,000.00					
									215,320.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 2 DE DISTRITO DEL EDO. DE SONORA									
	LG-12658	520,253.56	SG-23161	3,000.00	SG-24192	5,000.00	SG-27686	1,897.50	
	SG-9333	2,000.00	SG-23801	7,000.00	SG-24196	2,500.00	SG-27690	10,000.00	
	SG-11334	3,000.00	SG-24111	2,500.00	SG-24230	2,800.00			
	SG-22443	5,000.00	SG-24182	3,500.00	SG-24500	3,000.00			
	SG-22850	3,500.00	SG-24183	3,500.00	SG-24725	3,000.00			
									581,451.06
JUEZ 2 DE DISTRITO EN EL EDO. DE OAX.									
	VG-16284	73,550.00							
									73,550.00
JUEZ 2 PENAL EN EL D.F.									
	LG-17683	20,000.00	LG-17684	100,000.00					
									120,000.00
JUEZ 20 PENAL EN EL D.F.									
	IG-10559	10,000.00	IG-13353	25,000.00	MG-127413	1,500.00			
	IG-13038	15,000.00	MG-127412	6,445.00					
									57,945.00
JUEZ 24 CIVIL EN EL D.F.									
	MG-104905	50,000.00							
									50,000.00
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-13094	4,035.00	MG-116321	3,765.00	MG-129197	3,445.00	MG-143621	3,790.00	
	MG-104376	6,700.00	MG-116323	3,765.00	MG-129198	565.00	MG-145738	6,300.00	
	MG-114903	11,026.00	MG-117440	12,574.25	MG-129199	6,028.75	MG-145739	3,500.00	
	MG-114904	5,285.00	MG-124922	10,335.00	MG-129200	565.00			
	MG-114905	1,779.00	MG-127905	6,028.75	MG-129201	3,445.00			
									92,931.75
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.									
	MG-135474	56,850.00	MG-135475	56,850.00	MG-135476	6,632.50			
									120,332.50
JUEZ 27 PENAL EN EL D.F.									
	IG-5313	6,000.00	IG-6847	15,000.00	IG-8578	1,500.00	IG-11918	7,000.00	
	IG-6828	3,174.00	IG-6892	225,000.00	IG-11917	8,000.00	IG-12318	5,000.00	
									270,674.00
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	MG-118218	8,300.00	MG-141741	2,000.00					
									10,300.00
JUEZ 28 PENAL EN EL D.F.									
	MG-144034	7,900.00							
									7,900.00
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
	IG-13198	31,876.50	IG-13268	5,000.00	IG-13269	4,035.00	MG-137070	6,632.50	
	IG-13199	50,000.00							
									97,544.00

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 29 PENAL EN EL D.F.	IG-12788	12,000.00							12,000.00
JUEZ 3 DE DISTRITO EN SONORA	SG-8521	6,000.00	SG-11303	7,000.00	SG-22440	1,500.00	SG-24496	9,348.00	
	SG-9439	3,000.00	SG-22018	5,000.00	SG-23182	6,262.00	SG-24663	5,000.00	
	SG-9529	4,442.60	SG-22019	6,000.00	SG-23293	3,500.00	SG-24718	3,000.00	
	SG-9612	1,218.45	SG-22023	6,000.00	SG-24178	8,000.00	SG-24841	3,000.00	
	SG-10134	5,000.00	SG-22025	6,000.00	SG-24180	2,500.00	SG-26087	5,000.00	
	SG-10248	5,000.00	SG-22026	6,000.00	SG-24221	4,560.00	SG-26260	3,000.00	
	SG-10517	6,000.00	SG-22027	6,000.00	SG-24319	5,000.00	SG-26805	5,000.00	
	SG-10786	10,000.00	SG-22200	4,000.00	SG-24484	6,384.00			157,715.05
JUEZ 3 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-16792	5,000.00	LG-16793	10,335.00	LG-17279	4,350.00	LG-17410	4,350.00	24,035.00
JUEZ 3 PENAL EN EL D.F.	LG-17555	4,100.00							4,100.00
JUEZ 31 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-129947	3,445.00	MG-135791	3,790.00	MG-143547	3,790.00	MG-143549	6,632.50	17,657.50
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.	IG-11802	5,000.00	IG-12131	200,000.00					205,000.00
JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-109256	1,300.00	MG-132767	6,028.75	MG-142147	6,253.50			
	MG-132765	6,028.75	MG-141794	3,790.00	MG-142148	9,475.00			32,876.00
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.	LG-2649	4,000.00	MG-144042	10,422.50					14,422.50
JUEZ 36 PENAL EN EL D.F.	MG-146347	50,000.00	MG-146348	3,624.00	MG-146355	244,000.00			297,624.00
JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-11949	364,500.00	MG-125345	3,445.00	MG-129090	6,028.75	MG-131973	3,445.00	
	IG-12142	1,832.40	MG-126193	3,445.00	MG-130654	31,005.00	MG-141661	34,110.00	
	MG-117089	500.00	MG-126196	3,445.00	MG-130655	3,513.90	MG-141662	6,253.50	
	MG-117090	12,746.50	MG-128157	3,445.00	MG-130657	5,684.25	MG-141663	3,790.00	
	MG-117091	6,028.75	MG-128158	5,856.50	MG-130702	6,028.75	MG-142538	3,790.00	
	MG-118899	7,050.00	MG-128487	6,028.75	MG-130703	3,445.00	MG-142539	6,632.50	
	MG-124468	10,335.00	MG-128496	5,000.00	MG-131000	3,445.00			
	MG-124475	8,612.50	MG-129088	1,180.00	MG-131419	6,028.75			
	MG-125344	3,445.00	MG-129089	3,445.00	MG-131972	6,028.75			579,569.55

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-9668	20,000.00	LG-17546	4,170.00	LG-17547	4,170.00			28,340.00
JUEZ 38 PENAL EN EL D.F.	MG-125781	6,028.75	MG-126144	2,500.00	MG-126146	6,028.75	MG-126148	3,445.00	
	MG-125782	6,028.75	MG-126145	3,445.00	MG-126147	2,500.00	MG-126149	6,028.75	36,005.00
JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-137598	11,370.00	MG-137672	6,253.50	MG-137673	3,865.80	MG-139106	16,134.20	37,623.50
JUEZ 4 PENAL EN EL D.F.	LG-15887	20,000.00							20,000.00
JUEZ 4 PENAL EN MEXICALI, B.C.	MG-128724	110,500.00							110,500.00
JUEZ 4 PENAL EN TIJUANA B.C.	MG-112450	20,800.00	MG-120968	5,000.00	MG-127099	28,000.00	MG-128552	19,000.00	
	MG-117229	2,000.00	MG-123164	29,000.00	MG-127469	3,000.00	MG-130461	11,000.00	
	MG-117237	11,000.00	MG-126713	124,305.00	MG-127470	80,000.00			333,105.00
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-123800	3,617.25	MG-124077	10,335.00	MG-124082	4,334.00	MG-143434	3,790.00	
	MG-123803	25,148.50	MG-124078	9,198.15	MG-124092	25,148.50	MG-143435	6,632.50	
	MG-123804	3,617.25	MG-124079	9,198.15	MG-137202	1,000.00			
	MG-123810	37,722.75	MG-124080	10,335.00	MG-137521	10,422.50			
	MG-124076	3,787.50	MG-124081	16,053.70	MG-141691	10,422.50			190,763.25
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.	LG-9167	25,000.00	LG-13632	6,000.00	MG-127318	6,028.75	MG-127334	5,167.50	
	LG-9170	30,200.00	LG-13881	6,000.00	MG-127319	6,028.75			
	LG-13630	6,000.00	LG-14173	3,790.00	MG-127320	6,028.75			
	LG-13631	6,000.00	LG-14174	10,000.00	MG-127333	5,167.50			121,411.25
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.	LG-7036	8,000.00	LG-7037	8,000.00	LG-15010	10,000.00			26,000.00
JUEZ 48 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-14743	10,233.00	MG-118379	6,890.00	MG-128878	9,473.75	MG-131919	6,028.75	
	LG-14744	10,233.00	MG-120330	9,473.75	MG-128879	9,473.75	MG-134695	3,790.00	
	MG-111936	6,240.00	MG-120331	9,473.75	MG-128933	9,473.75	MG-134696	6,632.50	
	MG-116945	6,890.00	MG-120340	9,893.75	MG-129985	9,473.75	MG-138530	10,422.50	
	MG-117511	8,474.70	MG-120655	6,028.75	MG-130226	7,040.00	MG-139649	11,370.00	
	MG-117550	6,890.00	MG-125007	6,128.75	MG-131161	6,028.75	MG-140060	10,422.50	
	MG-118180	6,940.00	MG-127338	6,028.75	MG-131918	6,201.00	MG-143788	3,790.00	219,439.20

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.	IG-6434	4,000.00	IG-7676	8,000.00	IG-11567	8,000.00			
	IG-7425	8,000.00	IG-8557	8,000.00	IG-11730	7,000.00			43,000.00
JUEZ 5 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-16820	3,000.00	MG-135489	6,632.50	MG-137943	6,632.50	MG-142649	11,370.00	
	LG-16821	2,017.00	MG-136409	10,422.50	MG-139204	6,632.50	MG-142650	6,253.50	
	MG-113533	4,530.00	MG-136410	10,422.50	MG-139305	11,370.00	MG-142651	3,865.80	
	MG-131978	51,675.00	MG-136856	56,850.00	MG-139309	6,253.50	MG-142746	2,274.00	
	MG-132987	6,028.75	MG-136857	6,632.50	MG-139310	3,865.80	MG-142747	6,632.50	
	MG-134455	6,632.50	MG-136890	10,422.50	MG-142547	10,422.50	MG-144038	3,790.00	
	MG-135488	56,850.00	MG-137631	11,370.00	MG-142648	6,632.50	MG-144039	6,632.50	336,113.35
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.	IG-8342	5,000.00							5,000.00
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.	IG-12783	10,000.00	MG-145327	2,712.00					12,712.00
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-123079	10,335.00	MG-123080	5,684.25	MG-123081	3,513.90			19,533.15
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	LG-16870	3,000.00							3,000.00
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-11383	4,000.00	MG-129488	6,028.75	MG-136351	6,253.50	MG-142682	3,790.00	
	MG-112222	100.00	MG-129489	3,445.00	MG-137599	3,790.00	MG-142683	6,632.50	
	MG-117086	1,080.00	MG-136348	11,370.00	MG-139723	6,253.50	MG-143480	3,790.00	
	MG-117087	3,445.00	MG-136350	3,865.80	MG-139724	3,865.80	MG-143481	6,632.50	74,342.35
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.	IG-6612	161,000.00	IG-8064	10,000.00	IG-8065	4,761.00	IG-9371	10,000.00	185,761.00
JUEZ 58 PENAL EN EL D.F.	MG-80147	8,000.00							8,000.00
JUEZ 59 PENAL DEL D.F.	IG-7053	7,185.00	IG-7088	50,000.00	IG-8130	3,100,000.00			3,157,185.00
JUEZ 6 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-4842	4,000.00	MG-122940	3,445.00	MG-122941	6,028.75			13,473.75

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.	LG-14473	10,000.00	LG-16092	20,000.00	MG-146677	5,000.00	MG-146693	2,350.00	
	LG-15795	20,000.00	LG-17272	8,000.00	MG-146678	4,035.00			69,385.00
JUEZ 6 PENAL EN TIJUANA B.C.	MG-112468	500.00	MG-119412	10,000.00	MG-128998	2,000.00	MG-133108	4,000.00	
	MG-112469	8,000.00	MG-119413	30,000.00	MG-130337	8,000.00	MG-133882	3,500.00	
	MG-115562	45,000.00	MG-122062	14,000.00	MG-131611	5,000.00	MG-133883	5,000.00	
	MG-115563	5,000.00	MG-122075	5,000.00	MG-131620	15,000.00	MG-134280	25,000.00	
	MG-115575	1,500.00	MG-122076	10,000.00	MG-131625	17,000.00	MG-134281	1,500.00	
	MG-116171	255,844.09	MG-122083	10,000.00	MG-131629	10,000.00	MG-134734	7,000.00	
	MG-116189	50,000.00	MG-126390	500.00	MG-132885	20,000.00	MG-136168	10,000.00	
	MG-116695	1,000.00	MG-126391	9,500.00	MG-132922	1,500.00	MG-136430	50,000.00	
	MG-118284	5,000.00	MG-126828	10,000.00	MG-133105	8,000.00	MG-136488	10,000.00	
	MG-118950	2,000.00	MG-128701	10,000.00	MG-133106	28,500.00			
	MG-118964	16,000.00	MG-128997	20,000.00	MG-133107	15,000.00			764,844.09
JUEZ 61 PENAL EN EL D.F.	IG-11393	20,000.00	IG-11554	5,000.00	IG-11914	5,000.00	IG-11915	5,000.00	35,000.00
JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-5555	40,000.00	IG-5581	180,000.00	IG-12816	5,000.00	MG-144652	1,800.00	
	IG-5556	40,000.00	IG-5582	180,000.00	MG-143749	6,632.50			
	IG-5557	40,000.00	IG-10299	3,000.00	MG-143766	100.00			
	IG-5580	180,000.00	IG-11483	5,000.00	MG-143767	9,000.00			690,532.50
JUEZ 62 PENAL EN EL D.F.	MG-111707	10,872.00							10,872.00
JUEZ 64 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	MG-121198	6,890.00	MG-127322	9,646.00	MG-143118	6,632.50	MG-143651	56,850.00	
	MG-123349	10,335.00	MG-137450	6,632.50	MG-143276	6,632.50	MG-143712	6,632.50	
	MG-123350	5,684.25	MG-142754	6,632.50	MG-143277	6,632.50	MG-143722	6,632.50	
	MG-123351	3,513.90	MG-142931	56,850.00	MG-143282	56,850.00	MG-144130	6,632.50	
	MG-127321	9,646.00	MG-142932	56,850.00	MG-143292	1,000.00	MG-144151	3,790.00	330,965.15
JUEZ 65 DE PAZ PENAL EN EL D.F.	IG-12394	5,000.00	MG-130881	6,029.00	MG-133474	10,335.00	MG-142665	6,733.00	
	IG-12396	4,035.00	MG-130882	14,300.00	MG-133711	5,684.25	MG-143124	7,633.00	
	IG-12418	12,000.00	MG-130883	6,201.00	MG-133712	3,513.90	MG-143125	7,633.00	
	MG-128920	6,128.75	MG-130958	9,474.00	MG-135418	6,733.00	MG-143126	7,633.00	
	MG-129601	9,473.75	MG-130959	9,474.00	MG-139809	5,490.00	MG-143811	6,733.00	
	MG-130879	14,300.00	MG-130985	6,029.00	MG-139810	6,633.00			
	MG-130880	6,201.00	MG-131837	9,474.00	MG-142634	6,733.00			199,606.65

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
JUEZ 66 PENAL EN EL D.F.	IG-8332	118,430.62	IG-12711	15,000.00	IG-13186	4,035.00	MG-122456	37,722.75	
	IG-11704	30,000.00	IG-12786	15,000.00	IG-13187	15,000.00	MG-145748	5,000.00	
	IG-11811	10,000.00	IG-12903	15,000.00	MG-79311	5,000.00			
	IG-12710	4,050.00	IG-13181	10,000.00	MG-122455	6,028.75			
									290,267.12
JUEZ 7 PENAL EN EL D.F.	LG-8105	4,000.00	MG-143680	3,790.00	MG-144109	3,445.00			
	LG-8106	12,402.00	MG-143681	3,000.00	MG-144126	3,000.00			
									29,637.00
JUEZ MIXTO DE 1A. INSTANCIA PENAL B.C.	MG-130733	20,000.00							
									20,000.00
PETROLEOS MEXICANOS	GG-9021	1,885,871.50	LG-16748	55,217.83	MG-110499	36.35	VG-21692	8,000.00	
	IG-5039	3,793.77	LG-17063	64,500.00	MG-110837	16,530.00	VG-22634	73,000.00	
	IG-11303	8,639.70	LG-17265	1,653,897.70	MG-110990	6,450.00	VG-22699	42,000.00	
	IG-13285	23,633.41	LG-17296	51,450.00	MG-113095	1,023.50	VG-22728	517,634.45	
	JG-31729	6,251.20	LG-17339	18,419.55	MG-113097	511.75	VG-23071	43,764.00	
	LG-6796	8,183.69	LG-17348	452,054.65	MG-113744	3,216.06	VG-23583	13,500.00	
	LG-9625	4,204.74	LG-17453	100,000.00	MG-114377	9,885.40	VG-23638	598,500.00	
	LG-10671	29,500.29	LG-17458	23,808.64	MG-117640	1,623.20	VG-24475	198,479.30	
	LG-10751	74,100.00	LG-17459	5,040.00	MG-123986	10,042.44	VG-25326	13,606.80	
	LG-10839	92,000.00	LG-17518	20,000.00	MG-127485	2,903.65	VG-25334	60,950.00	
	LG-10998	6,391.98	LG-17614	20,154.60	MG-129893	252,912.90	YG-4691	114,882.32	
	LG-11521	5,167.44	ME-1076	5,053,888.86	MG-142449	333,510.40	YG-4863	1,362,677.92	
	LG-12427	179,324.51	ME-1125	2,398,882.06	MG-143309	71,979.20	YG-5406	1,449,663.71	
	LG-13726	40,000.00	ME-2714	1,651.31	MG-145070	38,109.20	YG-5717	5,049,361.80	
	LG-13727	73,300.00	ME-2925	4,715,831.95	MG-145968	949,344.66	YG-5718	2,920,627.94	
	LG-14004	414,541.13	ME-2995	67,524.09	NG-24008	24,008.00	YG-5867	109,300.00	
	LG-14396	468,566.06	ME-4050	170,549.31	NG-24160	2,582.28	YG-5868	127,900.00	
	LG-14557	13,634.50	ME-4132	307,246.35	UG-104	4,421.34	YG-9116	611,741.84	
	LG-14813	15,109.71	ME-4149	56,180.04	UG-944	5,200.00	YG-10422	16,483.60	
	LG-14868	76,759.80	MG-89657	2,979,905.34	UG-1186	2,255.35	YG-10609	20,696.55	
	LG-14906	448,854.74	MG-90410	152,457.31	UG-1318	18,299.67	YG-10610	193,625.75	
	LG-14965	36,337.50	MG-91982	416,700.00	VG-9598	513,571.04	YG-10611	81,223.95	
	LG-14972	2,177.60	MG-92662	800.71	VG-10074	186,076.46	YG-10612	44,969.89	
	LG-14986	10,000.90	MG-92666	820.00	VG-10110	84,294.84	YG-11066	51,294.16	
	LG-15145	70,179.00	MG-94009	6,320.00	VG-10682	96,939.06	YG-11616	143,340.00	
	LG-15173	7,101.97	MG-94156	246,564.30	VG-12646	2,360.00	YG-12153	506,791.66	
	LG-15228	917.42	MG-94810	174,386.20	VG-13533	17,135.30	YG-12222	58,176.00	
	LG-15483	8,579.60	MG-100506	7,965.00	VG-15577	6,100.00	92-3052AC-238	2,500.00	
	LG-15517	476,163.80	MG-103190	1,008.69	VG-15762	740.00	92-3052AC-267	108,320.00	
	LG-15783	130,000.00	MG-106442	4,738.07	VG-19640	40,000.00	92-3052AC-268	326,924.00	
	LG-16063	509,213.70	MG-107073	2,929.18	VG-20547	18,810.00			
	LG-16490	96,000.00	MG-108730	25,581.48	VG-21691	5,250.00			
									42,077,030.57

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS									
	MG-147175	14,281.34	YG-12582	114,000.00					128,281.34
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.									
	MG-133440	3,445.00	MG-135698	6,632.50	MG-137702	6,632.50	MG-143791	6,632.50	
	MG-133441	6,028.75	MG-136789	100.00	MG-143667	2,274.00			
	MG-135697	100.00	MG-136810	6,632.50	MG-143691	6,632.50			45,110.25
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA									
	SG-1079	207,000.00	SG-9500	10,000.00	SG-23228	50,000.00	SG-24638	62,860.00	
	SG-1389	10,417.10	SG-9976	3,000.00	SG-23470	12,000.00	SG-24796	31,500.00	
	SG-1391	3,000.00	SG-10165	3,000.00	SG-23660	15,000.00	SG-26075	10,400.00	
	SG-8706	5,000.00	SG-22270	15,000.00	SG-23662	3,000.00	SG-26078	40,500.00	
	SG-9023	8,000.00	SG-22272	2,000.00	SG-23665	2,500.00	SG-26081	6,000.00	
	SG-9032	2,000.00	SG-22411	2,000.00	SG-23789	18,500.00	SG-26454	1,500.00	
	SG-9053	2,000.00	SG-22427	30,000.00	SG-23971	50,000.00	SG-26705	33,500.00	
	SG-9054	1,000.00	SG-22428	2,000.00	SG-23983	47,215.50	SG-27008	45,440.00	
	SG-9147	2,000.00	SG-22734	20,000.00	SG-24270	5,000.00			
	SG-9148	2,000.00	SG-22736	30,000.00	SG-24273	10,000.00			
	SG-9268	5,000.00	SG-22745	2,000.00	SG-24637	33,000.00			844,332.60
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON DE CHIHUAHUA									
	LG-8851	40,000.00	LG-9489	100,000.00	LG-10092	6,900.00	LG-10457	10,000.00	156,900.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO									
	LG-10279	499,500.00	LG-11152	74,925.00	LG-11160	166,500.00			740,925.00
	LG-10102	5,000.00	MG-146013	3,193.30	VG-17725	174,000.00	VG-19787	6,000.00	
	LG-10103	20,000.00	MG-146553	27,600.00	VG-17843	8,000.00	VG-22939	24,000.00	
	LG-10104	5,000.00	VG-8432	10,000.00	VG-18278	16,000.00	VG-25359	126,000.00	
	LG-10105	17,000.00	VG-12355	127,500.00	VG-18279	3,600.00	VG-25520	60,000.00	
	MG-96181	10,000.00	VG-16337	5,700.00	VG-18425	60,000.00	VG-25527	21,000.00	
	MG-133453	28,650.00	VG-17724	65,000.00	VG-18426	20,000.00			843,243.30
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS									
	MG-139748	36,939.31	VG-18628	27,100.00	YG-11591	50,000.00	YG-12462	1,792.50	
	MG-139749	90,000.00	VG-19287	2,000.00	YG-11592	4,000.00	YG-12463	15,000.00	
	MG-139751	6,000.00	VG-19288	2,000.00	YG-11594	18,652.50	YG-12572	3,358.50	
	MG-139754	25,000.00	VG-19289	2,000.00	YG-11596	67,300.00	YG-12575	11,792.50	
	MG-139758	25,000.00	VG-19290	5,000.00	YG-11828	30,210.00	YG-12578	36,000.00	
	MG-139759	25,179.00	VG-19291	5,000.00	YG-11829	11,373.00	YG-12581	6,075.50	
	MG-139760	5,000.00	VG-19292	5,000.00	YG-11858	7,298.00	YG-12583	6,075.50	
	MG-139775	5,000.00	VG-19737	10,000.00	YG-11859	9,000.00	YG-12584	140,218.83	
	MG-139781	5,981.00	VG-19738	25,000.00	YG-11865	22,000.00	YG-12585	15,000.00	
	MG-146579	6,000.00	VG-19739	550.00	YG-11872	24,201.00	YG-12586	27,600.00	

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
	VG-742	5,000.00	VG-19740	42,000.00	YG-11873	39,925.00	YG-12587	3,154.00	
	VG-5576	15,000.00	VG-20858	4,000.00	YG-11887	4,001.00	YG-12588	19,250.75	
	VG-5581	2,000.00	VG-20967	660,511.50	YG-11888	3,500.00	YG-12589	9,500.00	
	VG-6562	3,500.00	VG-23086	817.50	YG-11898	15,000.00	YG-12592	85,730.93	
	VG-7033	10,080.80	VG-23087	3,000.00	YG-11899	7,000.00	YG-12593	3,000.00	
	VG-7074	13,400.00	VG-23088	6,000.00	YG-11905	66,122.00	YG-12594	48,750.00	
	VG-9602	1,905.00	YG-252	7,603.00	YG-11906	1,095.00	YG-12595	6,585.00	
	VG-9864	2,857.50	YG-256	4,000.00	YG-11907	5,000.00	YG-12596	10,000.00	
	VG-10730	5,000.00	YG-11284	14,000.00	YG-11909	7,500.00	YG-12647	14,675.00	
	VG-10731	20,000.00	YG-11291	28,000.00	YG-12159	10,760.00	YG-12699	7,000.00	
	VG-10740	150,000.00	YG-11292	31,000.00	YG-12160	10,434.00	YG-12700	5,000.00	
	VG-10764	5,000.00	YG-11302	18,135.00	YG-12163	97,474.00	YG-12707	5,654.00	
	VG-10765	20,000.00	YG-11304	17,800.00	YG-12250	18,500.00	YG-12710	8,300.00	
	VG-10904	25,000.00	YG-11308	27,648.00	YG-12254	30,000.00	YG-12711	13,892.50	
	VG-11047	40,120.00	YG-11309	4,327.00	YG-12255	11,000.00	YG-12712	13,892.50	
	VG-11344	22,250.00	YG-11310	4,327.00	YG-12256	48,217.00	YG-12713	13,892.50	
	VG-12454	11,200.00	YG-11312	36,320.00	YG-12257	5,000.00	YG-12720	445,000.00	
	VG-13145	18,000.00	YG-11318	43,635.00	YG-12259	4,075.50	YG-12722	13,892.50	
	VG-13669	19,042.00	YG-11319	6,000.00	YG-12267	3,358.50	YG-12879	5,000.00	
	VG-15616	3,000.00	YG-11580	73,500.00	YG-12269	3,717.00	YG-12882	108,501.00	
	VG-15617	5,000.00	YG-11581	80,340.00	YG-12270	10,000.00	YG-12883	18,585.00	
	VG-15618	60,000.00	YG-11582	7,981.00	YG-12277	115,149.00	YG-12884	7,440.00	
	VG-16081	2,000.00	YG-11584	6,000.00	YG-12278	5,000.00	YG-12888	26,500.00	
	VG-16082	19,523.50	YG-11586	5,154.00	YG-12279	1,792.50	YG-12889	9,800.00	
	VG-16083	2,605.00	YG-11587	40,000.00	YG-12281	40,500.00	YG-12890	7,500.00	
	VG-18556	4,000.00	YG-11589	117,490.50	YG-12452	7,500.00			
	VG-18557	3,000.00	YG-11590	9,317.50	YG-12461	73,700.00			
									4,163,904.12
TESORERIA DE LA FEDERACION									
	80-44393	100.00	MG-41365	4,725.00	NG-3325	5,598.00	PG-23146	13,400.00	
	85-18055	454.22	MG-51356	4,000.00	NG-3371	12,000.00	PG-23230	1,675.00	
	85-30313	3,527.70	MG-59528	142,066.80	NG-4684	50,000.00	PG-29193	5,115.00	
	86-22633	27,148.22	MG-63867	428,000.00	NG-22909	111,546.00	PG-29695	5,115.00	
	86-24828	9,308.88	MG-64364	113,589.00	NG-24209	10,000.00	PG-30215	1,700.00	
	87-18777	19,911.41	MG-64367	26,336.00	PG-1578	4,725.00	PG-33747	1,700.00	
	88-20782	27,667.08	MG-64824	63,490.00	PG-2921	4,650.00	PG-33775	1,700.00	
	88-35709	8,145.60	MG-64826	14,827.00	PG-7078	4,725.00	PG-37056	2,400.00	
	92-29253	19,036.35	MG-109513	45,392.65	PG-11333	3,150.00	YG-5714	6,897,240.00	
	92-45985	150,298.00	NG-1471	43,163.51	PG-18167	3,100.00	YG-8355	3,231,867.08	
	GG-4173	117,630.00	NG-1714	3,579.00	PG-18893	4,650.00	YG-8356	5,441,567.56	
	IG-8129	175,000.00	NG-2878	5,921.00	PG-19423	1,550.00	YG-8602	383,800.00	
	IG-11893	11,316.00	NG-2933	29,476.00	PG-20667	22,050.00	YG-8688	55,610.00	
	JG-16243	1,186.01	NG-3038	20,423.00	PG-23053	5,025.00			
									17,801,377.07

BENEFICIARIO	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	FIANZA	IMPORTE	TOTAL
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL									
	IG-8603	6,028.75	MG-110127	200.00	MG-115231	3,400.00	MG-115281	5,285.00	
	MG-51509	7,500.00	MG-114830	5,285.00	MG-115278	5,285.00	MG-134188	6,028.75	
	MG-76779	2,196.00	MG-115191	5,285.00	MG-115279	5,285.00	MG-134209	6,632.50	
	MG-110097	5,285.00	MG-115217	5,167.50	MG-115280	5,167.50			
									74,031.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.									
	IG-11341	5,850.00	IG-12965	2,518.00	IG-13150	11,700.00	LG-17117	22,852.00	
									42,920.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE OAX.									
	IG-6846	21,200.00	UG-749	9,768.75	UG-1294	3,000.00	VG-18403	75,000.00	
	IG-6886	200,000.00	UG-750	24,800.00	UG-1303	10,000.00	VG-18405	74,225.36	
	IG-6891	419,832.00	UG-751	5,000.00	UG-1304	5,377.00	VG-20342	11,935.50	
	LG-4328	13,500.00	UG-752	6,356.25	UG-1305	20,000.00	VG-22743	100,000.00	
	LG-4329	195,000.00	UG-976	84,965.00	UG-1460	20,000.00	VG-22954	9,652.50	
	MG-114589	20,000.00	UG-977	84,965.00	UG-1461	14,850.00	VG-22955	15,000.00	
	MG-147122	7,500.00	UG-978	84,965.00	UG-1462	6,000.00	VG-22956	30,000.00	
	MG-147123	4,455.00	UG-1166	15,000.00	UG-1471	202,500.00	VG-24351	33,500.00	
	MG-147128	15,000.00	UG-1167	11,700.00	UG-1472	50,000.00	VG-24353	8,000.00	
	MG-147129	11,700.00	UG-1168	50,000.00	VG-8309	5,000.00	VG-24620	12,198.00	
	MG-147130	15,000.00	UG-1176	202,500.00	VG-8310	6,700.00	VG-24621	5,000.00	
	MG-147131	11,651.25	UG-1177	11,651.25	VG-8311	2,000.00	VG-25384	250,000.00	
	UG-556	13,080.00	UG-1289	15,000.00	VG-12058	44,000.00	VG-25576	40,000.00	
	UG-557	28,000.00	UG-1290	4,087.50	VG-15665	8,855.00	VG-25577	7,000.00	
	UG-746	5,000.00	UG-1291	50,000.00	VG-15668	3,257.00			
	UG-747	84,964.50	UG-1292	15,000.00	VG-15669	10,000.00			
	UG-748	10,000.00	UG-1293	11,652.00	VG-18401	20,000.00			
									2,866,343.86
									TOTAL FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES 109,134,006.51

F. ACREEDORES DIVERSOS PROCEDENTES:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	SALDO PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO	354,829.65	
ARMANDO PEREZ OLAGUEZ	DEVOLUCION DE PRIMA NO DEVENGADA	891.48	
FIACRO CASTILLO MATAMOROS	COMISIONES DEVENGADAS	57,844.60	
FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.	SALDO PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO	81,757.85	
JULIAN MOLINA BERNAL	COMISIONES DEVENGADAS	23,045.18	
MA. TRINIDAD ZAMORA PONCE	COMISIONES DEVENGADAS	5,589.51	
MARIANO SANCHEZ OMAÑA	COMISIONES DEVENGADAS	20,553.92	
RAFAEL SANCHEZ TREJO	COMISIONES DEVENGADAS	18,517.46	
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	SALDO PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO	119,827.14	
AURORA MIRIAM LANDA ARROYO	COMISIONES DEVENGADAS	17,461.72	
FIANZAS ATLAS, S.A.	RECLAMACIONES PAGADAS REAF. CEDIDO	108,759.64	
GUILLERMO ESTRADA RODRIGUEZ	COMISIONES DEVENGADAS	11,118.51	
MA. DE LOS ANGELES BELTRAN MORELOS	COMISIONES DEVENGADAS	29,211.26	
MARGARITA SEPULVEDA SALAZAR	COMISIONES DEVENGADAS	3,050.66	
PATRICIA ERENDIRA GARCIA CAMACHO	COMISIONES DEVENGADAS	7,995.99	
VIRGINIA PEREZ RAMOS	PENSIONES RENTISTICAS Y ACCESORIOS	36,040.00	
RICARDO ALBERTO ORRANTIA CANTU	COSTAS Y GASTOS DE JUICIO PERDIDO	79,734.23	
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			976,228.80

G. OTROS ACREEDORES SUBJUDICE

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
* INMOBILIARIA EXTREMEÑA, S.A. DE C.V.	ACCESORIOS LEGALES SUBJUDICE (INTERESES FIANZA GG-2321)	17,309,875.99	
TOTAL OTROS ACREEDORES SUBJUDICE			17,309,875.99

CUARTO.- Que debido a la situación financiera que presentaba Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación al 31 de enero de 2006 y considerando los elementos de juicio con que se contaba en ese momento, se estimaron los valores de los activos no líquidos y se determinaron las obligaciones conocidas; con lo cual, los pagos que sean declarados procedentes, por esa institución en liquidación, se realizarán de conformidad con el grado que se obtuvo, hasta el equivalente al 2.9% por cada peso, respecto de las obligaciones a cumplir.

En términos de lo establecido en el artículo 106, fracción XIII, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior es única y exclusivamente a acreedores preferentes por reclamación, así como a los acreedores diversos con derechos reales.

De producirse sentencias favorables a la sociedad en liquidación en los juicios pendientes, recuperación de cartera, así como cancelaciones de pólizas, el importe que resulte, previa autorización de esta Secretaría, se distribuirá equitativamente entre los acreedores preferentes de acuerdo al porcentaje que se fije.

QUINTO.- Que todos aquellos acreedores que no presentaron sus fianzas para su registro o no formularon sus reclamaciones, dentro de los plazos señalados en el oficio 366-IV-A-657 del 18 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2002, quedan reducidos a la categoría de acreedores comunes, mismos que no están considerados en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores Preferentes a que se refiere el resolutivo Tercero anterior y por lo tanto, pierden los privilegios que los códigos y las leyes les conceden en los términos de la fracción IV, del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- Que los juicios que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de la liquidación, continuarán su curso hasta que en ellos se dicte sentencia que cause ejecutoria y los créditos a que la institución resulte condenada, se acumularán a la liquidación, para los efectos de graduación y pago, en términos de lo previsto en la fracción XII, del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, considerando lo establecido en el resolutivo Cuarto de esta resolución.

SEPTIMO.- Que el liquidador cubra, a los acreedores preferentes por reclamación y a los acreedores diversos con derechos reales, mencionados en cuadro a que se refiere el Tercer resolutivo de la presente resolución, con los activos líquidos disponibles con los que cuente la sociedad en liquidación, al momento de hacer los pagos correspondientes y de conformidad con lo señalado en el Cuarto resolutivo de esta resolución

En el momento del pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y previo estudio de su procedencia que en cada caso haga el liquidador, éste deberá realizarlo de conformidad con la graduación a que se refieren los resolutivos Tercero y Cuarto anteriores.

OCTAVO.- Que tratándose de acreedores comunes de la sociedad, el liquidador después de haber hecho el pago a los acreedores preferentes en términos del Cuarto resolutivo de la presente resolución, previo estudio de la procedencia de cada caso, someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el balance de los activos disponibles con los que en ese momento cuente la sociedad en liquidación, para determinar el porcentaje a pagar por cada peso, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106, fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el liquidador, en su oportunidad, formulará un balance final de liquidación, el cual deberá someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se haya dado cumplimiento total a las obligaciones que procedan.

DECIMO.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, a costa de la sociedad en liquidación.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, a costa de la sociedad en liquidación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 241922)

SECRETARIA DE ECONOMIA

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SUSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2006, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. Con pleno reconocimiento a la soberanía del Estado de México, se establecieron las bases y procedimientos de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en esa Entidad Federativa, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general las iniciativas que en materia económica resulten necesarias para impulsar el desarrollo integral, por lo que con fecha 21 de febrero de 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un convenio de coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo subsecuente el "CONVENIO DE COORDINACION", previéndose en su contenido que para la atención de las Cédulas de Apoyo de los proyectos con circunscripción territorial en esa Entidad Federativa, o bien, aquellos presentados por Organismos Intermedios de carácter local, se suscribirían instrumentos jurídicos con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, entre las que destacan: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- II. Con fecha el 23 de marzo el "CONVENIO DE COORDINACION" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en cumplimiento a lo previsto en la cláusula trigésima de dicho instrumento jurídico en términos del artículo 36 de la Ley de Planeación.
- III. Con fecha el 16 de octubre se celebró un Convenio Modificatorio al "CONVENIO DE COORDINACION", en cumplimiento a lo previsto en su cláusula vigésima novena cuyo objeto fue modificar las aportaciones de la "SECRETARIA" previstas en la cláusula sexta del convenio de coordinación citado.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial del país, la "SECRETARIA", en el ámbito de su competencia publicó el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en adelante referidas como Reglas de Operación del FONDO PyME, en el DOF con fecha 18 de febrero de 2005, mismas que continúan vigentes para el ejercicio fiscal 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción III, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, mismas que fueron adicionadas mediante Acuerdo publicado en el DOF el 15 de marzo de 2006, que entre otras disposiciones, establece la potestad de asignar recursos federales para la atención de proyectos cuyo interés e impacto social y económico, generen notoriamente beneficios en la Entidad Federativa o región de que se trate, considerándose como acciones estratégicas para el desarrollo económico.

DECLARACIONES

- I. Que en términos de la cláusula vigésima novena del "CONVENIO DE COORDINACION", es voluntad de la "SECRETARIA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO" celebrar el presente instrumento con el objeto de modificar las aportaciones de la "SECRETARIA" previstas en la cláusula sexta.
- II. Que dicha modificación permitirá atender los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Sexta del convenio citado en el antecedente I de este instrumento, para aumentar la aportación de recursos por parte de la "SECRETARIA", misma que a la letra dice:

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2006 y \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

Para quedar como sigue:

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$1,062,000,000.00 (mil sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

Hasta \$1,047,000,000.00 (mil cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2006 y hasta \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEGUNDA.- Todos los demás antecedentes, declaraciones y cláusulas, contenidos en "CONVENIO DE COORDINACION", son ratificados y por ende permanecen sin cambio alguno y vigentes.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio modificatorio, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., el 4 de diciembre de 2006.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Enrique Edgardo Jacob Rocha**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION E IDENTIFICACION DE PILAS Y BATERIAS PARA EL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE ESTAS, CUANDO SEAN DESECHADAS

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006	QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION E IDENTIFICACION DE PILAS Y BATERIAS PARA EL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE ESTAS, CUANDO SEAN DESECHADAS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación y criterios para la identificación de pilas y baterías y los mecanismos para el manejo adecuado de éstas cuando sean desechadas; asimismo, establece los métodos de muestreo y de prueba que determine su peligrosidad.	

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60, 62, 63 y Sexto Transitorio de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 29 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, fracciones I, XI, XX, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

I. Que el 26 de octubre de 2005 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, mismos que entraron en vigor sesenta días naturales siguientes al de su publicación.

II. Que a la fecha existen treinta y cinco vacantes sujetas a dichos lineamientos, y que es necesario que los órganos de vigilancia y control se encuentren debidamente integrados para cumplir con las funciones que las leyes les encomiendan.

III. Que en la actualidad existe la necesidad impostergable de designar a servidores públicos que ejerzan las funciones de vigilancia y control en diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que a través de dichas funciones se verifica el uso adecuado de los recursos públicos, por lo que resulta inconveniente en estas circunstancias, sujetarse a plazos y requisitos que dificultarían el ejercicio de las atribuciones y responsabilidad de esta Secretaría.

IV. Que es obligación de la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control proponer y someter a la consideración del Secretario la designación y, en su caso, la remoción de los Delegados, Comisarios Públicos y Titulares de los Organos Internos de Control y sus respectivas áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V. Que la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, en cumplimiento de instrucciones del Secretario, se mantiene en aptitud de aplicar directrices en materia de métodos, procedimientos y requisitos que deben reunir las personas que lleguen a ser propuestas para ocupar dichos cargos, así como la evaluación permanente de su desempeño.

VI. Que es necesario abrogar los lineamientos de referencia para ejercer oportunamente la facultad indelegable a que se refieren los considerandos anteriores, y propiciar la eficiencia en la gestión pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control para que considere en sus propuestas, a las personas que hubieren adquirido la cualidad de reserva durante la vigencia de los Lineamientos que se abrogan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

ACUERDO que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III, 5, 7, 8, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XXII y XXIII y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, y 6, fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

- I. Que entre las obligaciones que debe observar todo servidor público previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se encuentran las relativas a abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, - contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre otras personas.

- II. Que con fecha 11 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos, el cual previó de manera casuística y específica los casos de parentesco que se encontraban sujetos a esa restricción legal.
- III. Que en tratándose del parentesco por afinidad, existen hipótesis diversas a las comprendidas en el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior y que es necesario tomar en consideración para la correcta aplicación de la Ley. Tal es el caso, por ejemplo, del parentesco que surge entre el servidor público y los cónyuges de sus parientes consanguíneos en línea colateral, ya que el parentesco por afinidad es el que surge por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

En efecto, por el parentesco por afinidad los descendientes del tronco común no solamente agregan al núcleo familiar a los cónyuges, sino que en la línea colateral y a través de los hermanos ingresa a la familia el cónyuge de éstos y, a su vez, los hijos de sus hermanos -sobrinos consanguíneos- agregan por afinidad y en virtud del matrimonio a sus respectivos cónyuges.
- IV. Que, asimismo, por Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 1998, el Código Civil Federal fue adicionado con la figura de la adopción plena, contemplada en su artículo 410 A, conforme a la cual el adoptado se equipara, para todos los efectos legales, al hijo consanguíneo con todos los derechos y obligaciones de éste con respecto a la familia del adoptante, supuesto no previsto en el Acuerdo emitido por esta Secretaría en 1983, por ser posterior a su expedición.
- V. Que a fin de actualizar las disposiciones relacionadas con el ámbito de competencia de esta Secretaría, y con el propósito de establecer los parámetros que deben considerarse para el estricto cumplimiento de la Ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.

Artículo 2.- La restricción legal para contratar a los familiares de los servidores públicos u otorgarles alguna ventaja o beneficio, se refiere a aquellos cuyo parentesco sea por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral; por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, y en el caso de parentesco civil sólo entre el adoptante y el adoptado.

En el supuesto de la adopción plena a que se refiere el artículo 410 A del Código Civil Federal, deberá tomarse en cuenta que ésta se equipara al parentesco por consanguinidad, esto es, entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 3.- A fin de contribuir a una correcta aplicación del presente Acuerdo, en el caso de parentesco por afinidad deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- I. El parentesco por afinidad solamente existe entre el varón y los consanguíneos de la esposa y viceversa, por lo que no existe parentesco de afines a afines;

Quedan comprendidos, entre otros:

 - a) Los parientes consanguíneos del cónyuge del servidor público hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, y
 - b) Los cónyuges de los parientes consanguíneos por línea recta o colateral del servidor público hasta el cuarto grado.
- II. Si se diere el caso de anulación o disolución por divorcio del vínculo matrimonial, los lazos de parentesco que por afinidad se habían adquirido dejan de surtir efectos en términos de ley, y
- III. En los casos de muerte de cualquiera de los cónyuges continuará vigente la relación de parentesco.

Artículo 4.- A fin de determinar el grado de parentesco que existe entre un servidor público y la persona que se pretenda contratar o beneficiar, deberá atenderse lo establecido por el Código Civil Federal.

En consecuencia, y para los efectos del presente Acuerdo:

- a) Cada generación forma un grado;
- b) La serie de grados constituye línea de parentesco;
- c) La línea es recta o transversal;
- d) La línea recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras;
- e) La línea transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común;
- f) La línea recta será ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende;
- g) La línea ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede;
- h) La línea descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden;
- i) En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor, y
- j) En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos, de fecha 4 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año.

TERCERO.- Cuando a la entrada en vigor del presente Acuerdo existan supuestos de los comprendidos en este ordenamiento y que no hubieren estado previstos en el Acuerdo que se abroga, las dependencias y entidades respectivas, procurarán reubicar a los servidores públicos cambiándolos del área de influencia del pariente de que se trate.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.3310
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.8749
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	5.0342
Acero inoxidable 430	Kilogramo	5.0342
Acumuladores	Kilogramo	1.1869

Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2769
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	39.7844
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.5059
Aluminio	Kilogramo	4.7126
Aluminio granular	Kilogramo	9.5312
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3519
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	0.9817
Block de grafito	Kilogramo	6.0805
Boleto de metro	Kilogramo	0.3946
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.2286
Bronce	Kilogramo	59.7071
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.5430
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.5164
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.9067
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	12.4947
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	31.1765
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	80.8682
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	18.0588
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	7.9981
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	17.1459
Cable de fuerza	Kilogramo	14.9005
Cable polilam	Kilogramo	24.5740
Cámara de hule	Kilogramo	0.3877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	7.3670
0.80 m.	Pieza	14.9916
1.00 m.	Pieza	22.0167
1.20 m.	Pieza	33.2135
1.40 m.	Pieza	54.4095
1.60 m.	Pieza	59.1900
1.70 m.	Pieza	68.9700
1.80 m.	Pieza	73.9486
2.00 m.	Pieza	102.8172
2.20 m.	Pieza	149.0442
Cartón	Kilogramo	0.2801
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4375
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2545
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.5124
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0240
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3580
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	23.2220
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0635
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1665
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.2824
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2496

Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.7344
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.9346
Cañetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.3134
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	9.9682
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.5035
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.0217
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.7089
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.6316
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2485
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.3685
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.3341
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.0704
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.8715
e) Tractores	Kilogramo	2.2691
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.1812
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.7568
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1610
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1413
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1288
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.1181
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.8428
Escoria de bronce	Kilogramo	43.8065
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2414
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.3534
Fierro colado	Kilogramo	0.8715
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1689
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.8444
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.9565
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.3363
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.9394
Grasa de coco	Kilogramo	1.2003
Grasa de soya	Kilogramo	1.1319
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8344
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1525
Lata alcoholera	Pieza	2.7561
Latón	Kilogramo	52.3269
Leña común	Kilogramo	0.0272
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	9.6214

b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	12.3704
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	15.1193
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	16.4938
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.7089
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.7449
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.6066
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1266
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.0563
Madera creosotada	Kilogramo	0.0544
Madera de empaque	Kilogramo	0.1876
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2428
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5386
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.6082
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.7297
Papel archivo	Kilogramo	0.2244
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0990
Papel cesto	Kilogramo	0.0252
Papel con tubo	Kilogramo	0.5718
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.5707
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1711
Papel kraft	Kilogramo	0.2059
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.6722
Papel periódico	Kilogramo	0.2721
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2978
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.5098
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2540
Papel viruta color	Kilogramo	0.2291
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1867
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0624
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4984
Plástico	Kilogramo	0.6123
Plástico acrílico	Kilogramo	0.9437
Plomo	Kilogramo	14.5435
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	12.5097
Poliétileno	Kilogramo	0.5309
Polipropileno	Kilogramo	0.9852
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1389
Postes de concreto	Pieza	18.4559
Postes de madera	Kilogramo	0.1840
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	16.8341
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2414
Rebaba de aluminio	Kilogramo	9.1482
Rebaba de bronce	Kilogramo	38.4440
Rebaba de cobre	Kilogramo	50.3922
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3241
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0189

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.5916
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.5561
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4516
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.7313
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9835
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2392
c) Polipropileno	Pieza	1.4839
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.8920
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	33.2806
b) Regulares	Pieza	17.1959
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.6886
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	43.4840
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.3992
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4574
Tierra de plomo	Kilogramo	6.7750
Tierra de zinc	Kilogramo	14.8547
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.1860
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.0203
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.3081
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios).	Kilogramo	3.9250
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.9871
Tubería admiralty	Kilogramo	46.9079
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	124.5956
Tubería HK 40	Kilogramo	13.5000
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	13.6938
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	10.0447
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	7.6705
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	6.2286
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	4.8748
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0532
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0464
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	35.7110

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2007.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendadores y Servicios del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/009934/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ARRENDADORES Y SERVICIOS DEL SUR," S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 09/009900/2006 del treinta de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/098/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Arrendadores y Servicios del SUR," S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Integración de Soluciones de Ingeniería y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2449/2006.- Expediente RS/0340/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON INTEGRACION DE SOLUCIONES DE INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2448/2006, del once de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0340/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Integración de Soluciones de Ingeniería y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cargo Impresores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/303/R/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CARGO IMPRESORES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 08/810/302/R/2006 de fecha 12 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.009/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cargo Impresores, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Area Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Isabel Pérez Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres.- Area de Responsabilidades.- Expediente OIC/INMUJERES/SPC-001/2006.

CIRCULAR No. OIC/INMUJERES/CIRCULAR-001/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA ISABEL PEREZ GUERRERO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción IV, 59 y 60, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 11 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente OIC/INMUJERES/SPC-001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. María Isabel Pérez Guerrero, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. María Isabel Pérez Guerrero, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **María Guadalupe Pérez Estrada**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NST México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6635/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0135/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NST MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/6633/06 de fecha 7 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0135/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa NST México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnotools, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0665/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.040/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "TECNOTOOLS, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción IV, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución dictada el 6 de diciembre de 2006, dentro del expediente número CI-S-PEP-0665/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Tecnotools, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Safety Offshore of México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/025/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente número DS. 0243/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Safety Offshore of México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un año, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corregidora 64, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/027/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORREGIDORA 64, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0156/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Corregidora 64, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por doce meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Francisco Javier Nuño González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/309/R/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. FRANCISCO JAVIER NUÑO GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 06/810/301/R/2006 de fecha 8 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.041/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Francisco Javier Nuño González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil WWW.SOS.COM.MX, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/043/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/458/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL WWW.SOS.COM.MX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número TARAQ/456/2006 de fecha 12 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/043/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil WWW.SOS.COM.MX, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Elipse, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/049/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/464/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL ELIPSE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del oficio número TARAQ/462/2006 de fecha 12 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/049/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil Elipse, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Karina Irasema Marroquín Ríos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0073/2006.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/038/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA KARINA IRASEMA MARROQUIN RIOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 letra D y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-3421/2006 de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0073/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Karina Irasema Marroquín Ríos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la persona física sancionada no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Circular número 00641/30.15/6389/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambulancias Imagen, S.A. de C.V., publicada el 8 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6956/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0005/2003.

Nota Aclaratoria de la Circular número 00641/30.15/6389/2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AMBULANCIAS IMAGEN, S.A. DE C.V., publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre del presente año, en la Sección de la Secretaría de la Función Pública, pág. 39.

Se Dice:

"OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento de Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número 00641/30.15/4900/06 de fecha 21 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0005/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa AMBULANCIAS IMAGEN, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año."

Debe Decir: con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 26 de diciembre de 2006 al 9 de enero de 2007 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 9 DE ENERO DE 2007 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 5o. fracciones XVI y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial del Registro Agrario Nacional para el segundo periodo vacacional general comprende del 26 de diciembre de 2006 al 9 de enero del año siguiente inclusive, reanudando labores el 10 de enero de 2007.

Que de conformidad con los artículos 55 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Registro tanto sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales deben conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro, así como de los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de este Organismo Desconcentrado.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 26 de diciembre de 2006 al 9 de enero del siguiente año inclusive, reanudando labores el 10 de enero de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan en él como servidores públicos. De entre esas diversas normas o acuerdos generales, destaca el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, de nueve de agosto de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, vigente a partir del día dieciséis siguiente, y que contiene las bases fundamentales de la actividad particular de cada uno de sus órganos internos, las atribuciones de los titulares, procedimientos y criterios a seguir para la toma de decisiones y para la organización y funcionamiento de la Institución;

TERCERO.- Ante la imposibilidad de que la norma general pueda prever y comprender en sus disposiciones todas las hipótesis fácticas que implica su aplicación, y atendiendo a que la administración del Poder Judicial de la Federación debe ser de tal manera dinámica que permita a las diferentes áreas del Consejo de la Judicatura Federal cumplir en forma eficaz con las facultades y obligaciones encomendadas, se hace necesaria la emisión de normas complementarias que permitan la aplicación de aquéllas; como, en el caso, son las facultades relativas a la certificación de documentos establecidas en los artículos 65, fracción XV, 89, fracción XVII, 102, fracción XX y 142, fracción IX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se adicionan los artículos 65, fracción XV, 89, fracción XVII, 102, fracción XX y 142, fracción IX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 65.- Los secretarios ejecutivos del Consejo tendrán las siguientes facultades:

...

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como certificar las copias que obren en sus archivos.

La facultad de certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, podrá delegarla en los secretarios técnicos, secretarios de apoyo y directores de área adscritos al área administrativa de que es titular, sin perjuicio de que la ejerza directamente. Para el control de las facultades delegadas, los titulares deberán llevar el registro de los funcionarios autorizados, e informar a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de la delegación que hagan. La fecha en que se reciba la comunicación señalada establecerá el inicio de la eficacia de la delegación otorgada;

...

Artículo 89.- Los titulares de los órganos auxiliares, con excepción del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública y del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, tendrán las siguientes facultades:

...

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, expedir copia certificada de aquellos que obren en sus archivos. La facultad de certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, la podrá delegar de conformidad con lo previsto en la fracción XV del artículo 65 de este Acuerdo; y

...

Artículo 102.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales las siguientes atribuciones:

...

XX. Certificar los documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo, que sean expedidos en el ejercicio de sus funciones. La facultad de certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, la podrá delegar de conformidad con lo previsto en la fracción XV del artículo 65 de este Acuerdo;

...

Artículo 142.- El titular del Archivo General del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

...

IX. Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, constancia de la existencia de los documentos que obren en sus acervos, así como remitir los expedientes administrativos que requieran los titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares del Consejo. La facultad de expedir constancias y certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, la podrá delegar de conformidad con lo previsto en la fracción XV del artículo 65 de este Acuerdo;

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- El texto de esta reforma deberá integrarse de inmediato al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Adiciona el Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, fue aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Oscar Vázquez Marín**.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 75/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del Circuito y residencia indicados, publicado el 30 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 14437/2006.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 75/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS PUBLICADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

En la Primera Sección, página 106, dice:

SEGUNDO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, iniciará funciones el dos de enero de dos mil siete...

Debe decir:

SEGUNDO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, iniciará funciones el quince de enero de dos mil siete...

México, D.F., a 14 de diciembre de 2006.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8411 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3362 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2006 a 10 de enero de 2007.

Fecha	Valor (Pesos)
26-diciembre-2006	3.784394
27-diciembre-2006	3.785306
28-diciembre-2006	3.786218
29-diciembre-2006	3.787130
30-diciembre-2006	3.788042
31-diciembre-2006	3.788954
1-enero-2007	3.789867
2-enero-2007	3.790780
3-enero-2007	3.791693
4-enero-2007	3.792606
5-enero-2007	3.793519
6-enero-2007	3.794433
7-enero-2007	3.795347
8-enero-2007	3.796261
9-enero-2007	3.797176
10-enero-2007	3.798090

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2006, es de 120.909 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.39 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2006, que fue de 120.444 puntos.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

FLORES LI, SILLER Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL Y/O FLORES'LL SILLER Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.

En los autos del juicio de amparo número 1036/2006-II, promovido por Felipe Flores'II Victoria y Luis Francisco Flores'II Victoria, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscrito a dicha junta, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 241393)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil**

EDICTO

FABIAN CORNEJO RUBALCABA

Por auto de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 86/2006/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte ACTORA en contra de la resolución de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, que obra en el toca antes señalado y CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por JOSE JUAN MALDONADO PADILLA contra FABIAN CORNEJO RUBALCABA.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil por Ministerio de Ley

Lic. Marisol Zepeda Rossano

Rúbrica.

(R.- 242001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 164/2006-IV, promovido por ONVISA OPERADORA MAYORISTA DE VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a Onvisa Operadora Mayorista de Viajes, Sociedad Anónima de Capital Variable, el veinticinco de octubre de dos mil seis, y abierta la etapa de conciliación, por ciento ochenta y cinco días naturales; se declaró subsistente el veintiocho de enero de dos mil seis, como fecha de retroacción del citado concurso, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designara Conciliador y a éste, que de inmediato iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, elaborando una lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliador a Manuel Arilla Vila, especialista registrado en la categoría 2 con clave de registro 6-02-09-01-0227-4, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de su función la calle de Sagitario número 69, colonia Prado Churubusco, en la Delegación Coyoacán, código postal 04230, en esta ciudad de México, Distrito Federal, se ordenó al comerciante pusiera de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa; se ordenó al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia interlocutoria de concurso mercantil, se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa".

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.

El Secretario

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Erick Fernando Cano Figueroa

Rúbrica.

(R.- 241963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

A cuatro de diciembre del dos mil seis.

TERCERO PERJUDICADO FERNANDO GONZALEZ PARRA.

En los autos del Juicio de Amparo 233/2006-III, promovido por GUILLERMO OROZCO BARQUIN, contra actos del JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otra autoridad; demanda: Actos Reclamados: Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Recuperfin Comercial, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en contra de Adasi, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Edipro, Sociedad Anónima, expediente número 909/1992, del índice del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la falta de emplazamiento; así como la orden de embargo, remate y la desposesión del inmueble materia de la litis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado FERNANDO GONZALEZ PARRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como los autos de fechas veinte de marzo y treinta de agosto, ambos del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercero perjudicada antes mencionada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 241668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

REPRESENTACION POST-MORTEM DE MA. CONCEPCION TRISTAN MAYA.

En el Juicio de Amparo número 1103/2006, promovido por GREGORIO LARA TRISTAN, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, en el que tiene el carácter de tercera perjudicada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, haciéndole saber que la demanda en que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso, reclama de las citadas autoridades responsables la resolución dictada por la extinta Comisión Agraria Mixta dentro del expediente depurado 947, relativo a la Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, de fecha 20 de febrero de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 28 de febrero de 1984, dentro del referido expediente número DEP 947, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado "El Pardo", Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil seis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la referida representación post-mortem de la tercera perjudicada Ma. Concepción Tristán Maya, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de octubre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Eva Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 241671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León
León, Guanajuato

EDICTO

OSCAR CANO DEL RIO
TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo 707/2006-II, promovido por "Grupo Garlam", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante Francisco Fernández Guerra Fletes, contra actos del Juez Segundo Penal de Partido con residencia en esta ciudad, en el que reclama: la resolución de archivo de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, la cual fue notificada en dos de junio de dos mil seis, que recayó al recurso de impugnación que se tramitó bajo el número 6/01-1 del índice de la autoridad señalada como responsable, la que confirmó la resolución de archivo que se combatió.

La parte quejosa no dio cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de agosto de dos mil seis, consistente en proporcionar el domicilio del tercero perjudicado Oscar Cano del Río.

"...en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de uno de agosto de dos mil seis, por lo que a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a dicho tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éstos por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos: "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista".

Atentamente
León, Gto., a 5 de diciembre de 2006.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria
Lic. Ana Isabel González Arenas
Rúbrica.

(R.- 241755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

POR AUTO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1122/2003, PROMOVIDO POR MODESTA BENAVIDES, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO TOMAS IGNACIO RAMIREZ MARTINEZ, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE SE APERSONE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TLACOPAC SAN ANGEL, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, PISO SIETE ALA NORTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

"MODESTA BENAVIDES por mi propio derecho [...], ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 212, 217, 219, 222, 223, 225, 226, 227, 231, 232, 233, y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo a promover demanda de amparo indirecto, en contra de los actos de autoridad que violaron en mi perjuicio la garantía de audiencia y legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de la materia, paso a detallar los requisitos de esta demanda de garantías.

QUEJOSO: Modesta Benavides [...].

AUTORIDADES RESPONSABLES:

I. Como ordenadoras; **A)** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **B)** El Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal, como autoridad sustituta de la Comisión Agraria Mixta y del Cuerpo Consultivo Agrario.

II. Como ejecutorias: **A)** Director del Diario Oficial de la Federación, **B)** El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; **C)** El Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal.

ACTOS RECLAMADOS:

1.- De las señaladas como ordenadoras, la emisión y rúbrica de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 1960, relativa al procedimiento de Privaciones y Nuevas adjudicaciones del Ejido Tláhuac, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, por el cual se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 724524 y en consecuencia se priva de sus derechos agrarios como ejidatario a mi finado abuelo Marcos Benavides Alfaro y a la suscrita como sucesora preferente y se reconoce como nuevo titular y ejidatario al finado Ignacio Ramírez Martínez.

2.- De las señaladas como ejecutoras la publicación de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1960; la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 724524 y la privación de derechos como ejidatario de Marcos Benavides Alfaro y de la suscrita Modesta Benavides como sucesora preferente; el reconocimiento de derechos agrarios a favor de Ignacio Ramírez Martínez; la inscripción de la Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960; la emisión del certificado número 9000003 del ejido Tláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal a nombre de Ignacio Ramírez Martínez, así como la inscripción y tildación de este".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. David Cortés Martínez

Rúbrica.

El Secretario

Gustavo Alonso Juárez Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 241578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, perteneciente al Séptimo Circuito

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 164/2006-V, PROMOVIDO POR GLADYS AMERICA SILVA CERVANTES, POR SI Y EN REPRESENTACION DEL MENOR EDDY GUILLERMO CRUZ SILVA Y JUAN CARLOS CRUZ SILVA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Boca del Río, Veracruz a trece de octubre de dos mil seis.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos los escritos signados por María del Carmen González Pineda, autorizada de los quejosos en el presente asunto; y en atención a su contenido, por los motivos que se indican en los mismos, a fin de integrar debidamente el juicio de garantías en que se actúa, tal como se ordenó en el proveído de dieciocho de agosto del año en curso, notifíquese al tercero perjudicado Marco Sandria Palafox, por medio de edictos, que deberán contener un extracto de los datos esenciales que señala el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciendo saber al referido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente juicio de garantías 164/2006-V, promovido por Gladys América Silva Cervantes y Juan Carlos Cruz Silva, la primera de ellos por sí en representación del menor Eddy Guillermo Cruz Silva, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, y otra autoridad, que sustancialmente hizo consistir en: “... todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas dentro del expediente relativo al Juicio promovido por los Terceros Perjudicados, ... en el Juzgado Octavo de lo Civil con el número 2413/97 del índice de dicho Juzgado, y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que los suscritos somos y poseedores que es la casa habitación y departamento, Edificio marcado con el número Noventa y Dos, Departamento Dos, del Andador Vicente F. Melo, del Fraccionamiento Las Hortalizas de la ciudad y puerto de Veracruz, Ver... así como el dictado de la sentencia que condenó a la desposesión, lanzamiento y entrega a la parte actora de la finca mencionada, tanto en primera como en segunda instancia, sentencias dictadas en el expediente mencionado y se expone así, puesto que ignoramos realmente cómo esté el expediente en comento, por lo cual pedimos la suplencia de la queja conforme el artículo 76-bis, fracción VI de la Ley de Amparo...”

...

Notifíquese por lista de acuerdos a la quejosa, de conformidad con lo ordenado mediante proveídos de diez de marzo y diecinueve de junio de dos mil seis.

Así lo proveyó y firma la licenciada Florida López Hernández, Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistida del secretario Luis Gabriel Aguilar Virgen, que autoriza.- Doy fe.” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”

Boca del Río, Ver., a 13 de octubre de 2006.

La Jueza Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Florida López Hernández

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen

Rúbrica.

(R.- 242006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Reynosa, Tamps.

EDICTO

REPRESENTANTE O GESTOR DE CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 21/2006, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por PEMEX-Exploración y Producción, por conducto de su representante y apoderada legal Laura Tayde Moreno Avila, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticuatro de octubre del dos mil seis, se ha ordenado notificarle por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la referida demandada, en la secretaría de este órgano jurisdiccional, la determinación de la rescisión del contrato 414505861, mediante oficio 237-70000-64400-122-0332/2006, de veinte de abril del presente año, signado por José Antonio Escalera Alcocer, en su carácter de Administrador del Activo Integral Brugos de PEMEX-Exploración y Producción, así como copia simple del escrito inicial de demanda, que en lo conducente dice lo siguiente:

PROMOVENTE:

LAURA TAYDE MORENO AVILA, en mi carácter de representante y apoderada legal de Pemex-Exploración y Producción, tal como lo acredito con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317, de fecha 13 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 67 de México, D.F.

Con el aludido carácter ante Usted C. Juez respetuosamente comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 309, 310 tercer párrafo, 311, 312, 313, 317, 530, 533 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezco para promover en nombre y representación de la paraestatal que represento DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA con el objeto de que el C. Actuario Adscrito a ese Juzgado en turno sea autorizado para notificar a la empresa CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal C. Leobardo Castillo Vargas, y/o quien legítimamente represente a la aludida empresa, en el domicilio ubicado en el Callejón número 2 avenida Alvaro Obregón colonia Ampliación Rodríguez de esta ciudad, que señalara dicha contratista para tal efecto en esta ciudad. El documento base de la notificación que se solicita corresponde a la determinación de la rescisión del contrato 414505861, mediante oficio número 237-70000-64400-122-0332/2006, de fecha veinte de abril del presente año, constante de cuarenta y nueve fojas útiles escritas de un solo lado y signado por el C. José Antonio Escalera Alcocer, en su carácter de Administrador del Activo Integral Burgos de Pemex-Exploración y Producción, los cuales se acompañan en original con dos juegos de copia fotostáticas simples, con la finalidad de que se le entregue dicho original al apoderado de la Compañía Contratista antes anotada, y las restantes obren en poder de ese H. Juzgado como mejor proceda.

La petición a la que me refiero obedece a la necesidad de cumplir con la obligación que tiene mi mandante de notificar de manera personal a la Compañía Contratista anteriormente anotada, por medio de quien resulte ser su legítimo representante, tal como lo ordenan los artículos 62, 63, 64 y relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el dispositivo 128 de su reglamento, vigentes en la fecha en que se adjudicó y suscribió el correspondiente Contrato de Obra Pública entre la referida Compañía Contratista "CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.", y mi mandante, objeto de la notificación que se solicita realizar por parte de ese H. Tribunal.

Ahora bien, en el caso de que no se encuentre a la compañía en el domicilio que señalara para tal efecto, en virtud de desconocer otro lugar en donde se pueda encontrar, solicito a su señoría ordene se proceda a la notificación de dicha empresa por medio de edictos conforme al dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por acreditada la personalidad de Apoderada Legal de Pemex-Exploración y Producción, mediante la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de llevar a cabo la notificación propuesta y entrega del oficio número 237-70000-64400-122-0332/2006, de fecha veinte de abril del presente año, que se acompaña, a la empresa contratista "CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V." por conducto de su representante legal en el domicilio ya citado con anterioridad.

SEGUNDO. Se sirva ordenar la devolución de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317 que se adjunta, previo cotejo y certificación con la copia simple que de la misma se deje en autos, conforme al artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Tenga a bien autorizar a dicho actuario para que, de ser necesario, deje las citas de espera respectivas, con la finalidad de que tales diligencias sean plenamente agotadas. En la inteligencia que, de existir impedimento para notificar a la contratista en el domicilio señalado para tal efecto, se proceda a su notificación por medio de Edictos conforme a la Ley.

Protesto lo necesario.

LAURA TAYDE MORENO AVILA.

Abogada y Apoderada Legal de Pemex-Exploración y Producción.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 24 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Benito García Hernández

Rúbrica.

(R.- 241857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A ustedes, EVERARDO ALBERTO TORRES RUIZ Y ALEJANDRA TORRES a través de su endosataria en procuración EDUWIGES TORRES RUIZ y GREGORIO MIRANDA GALVEZ, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 821/2006, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA QUEJOSA CATALINA GABRIELA RIOS VERGARA DE ARAGON, interpuso demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de noviembre de 2006.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Julián Fierro Blanco

Rúbrica.

(R.- 241016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTO

"Roberto Román Palafox."

EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 947/2006, PROMOVIDO POR GRACIELA SANCHEZ SERRANO, EN CONTRA DE ACTOS DE 1.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "LA NULIDAD DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 1355/2001, DEL INDICE ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIZABA, VERACRUZ, EN EL CUAL SE DEMANDO LA ACCION REINVIDICATORIA RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSA, Y EL QUE AFIRMA ES DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE LA COLONIA ALVARO OBREGON, DE LA CONGREGACION VICENTE GUERRERO, DE RIO BLANCO, VERACRUZ, SIN HABER SIDO LLAMADA A DICHO JUICIO"; EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN VISTA DE LO PREVENIDO POR EL NUMERAL 2o. DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR EDICTO COMO TERCERO PERJUDICADO, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EL PERIODICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDEN APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA DE AMPARO. APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA EL JUICIO SIN SU INTERVENCION Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA. CORDOBA, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Córdoba, Ver., a 18 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

(R.- 241397)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A: NICOLAS MENDOZA CARVARIL (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdo de siete y trece de noviembre de dos mil cinco, dictado en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 1020/2006, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Nicolás Mendoza Carbarin, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, en el que señala como actos reclamados el consistentes en: "De la autoridad señalada como responsable ordenadora le reclamo el haber dictado mandamiento expreso mediante el cual se ordena la inscripción de embargo trabado sobre un inmueble de mi propiedad ubicado en las Palmas Oriente número cuatro de la Junta Auxiliar de San Pedro Zacachimalpa, perteneciente a este Distrito Judicial, en un procedimiento en el que no soy parte en consecuencia al que no fui legalmente emplazado. De la autoridad señalada como responsable ejecutora reclamo el haber realizado la inscripción del embargo ordenado por la autoridad señalada como responsable ordenadora sobre el inmueble de mi propiedad aun cuando de las constancias que se remitieron se señala trabar un embargo sobre los bienes propiedad de una persona distinta al suscrito, por ser ésta la demandada en el juicio de origen." Se señaló a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que corresponda, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrado de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 15 de noviembre de 2006.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 242014)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

OMAR IVAN GONZALEZ CARRERA

AGUSTIN EDMUNDO GONZALEZ ESPINOZA

Por auto de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 599/2005/4 y 599/2005/5, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte ACTORA en contra de la resolución de fecha primero de febrero del dos mil seis, que obra en los tocas antes señalados y MODIFICA la sentencia definitiva dictada el ocho de noviembre del dos mil cinco, por el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por RODRIGO ESQUETE GABRIELLI contra OMAR IVAN GONZALEZ CARRERA Y OTRO.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente
 México, D.F., a 31 de mayo de 2006.
 El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
 Rúbrica.

(R.- 242009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Puebla, Pue.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA PERSONA MORAL UNION DE CREDITO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal.

En los autos del juicio de amparo directo D-425/2006, promovido por RENE TRIGO RIZO, en su carácter de representante de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario de este Circuito, en el toca 63/2006, se ordenó emplazar a UNION DE CREDITO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera perjudicada en dicho juicio, a través de su representante legal, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, quien de estimarlo necesario, deberá defender sus derechos en un término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de tales edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Puebla, Pue., a 11 de diciembre de 2006.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio
 Rúbrica.

(R.- 242025)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

TELECOMUNICACIONES CONTROLADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas de Telecomunicaciones Controladora de Servicios, S.A. de C.V., celebrada el 14 de diciembre de 2004, se acordó reducir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), por el ejercicio del derecho de retiro que hizo el accionista Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la asamblea aprobó reembolsar al accionista referido, por cada acción, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), ordenándose en consecuencia la cancelación de los títulos que amparan las 3,100,000 (tres millones cien mil) acciones nominativas, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), cada una, de voto limitado, de la Clase "II", Serie "C", representativas de la parte variable del capital social de Telecomunicaciones Controladora de Servicios, S.A. de C.V. Se suscribe la presente a los 29 días del mes de noviembre de 2006.

Delegado

C.P. Mario Jesús Flores Escobar

Rúbrica.

(R.- 241672)

TELECOMUNICACIONES CONTROLADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas de Telecomunicaciones Controladora de Servicios, S.A. de C.V., celebrada el 14 de agosto de 2006, se acordó reducir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$8,250,000,009.00 (ocho mil doscientos cincuenta millones nueve pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), por el ejercicio del derecho de retiro que hizo el accionista Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la asamblea aprobó reembolsar al accionista referido, por cada acción, la cantidad de \$1,083.90274476 M.N., que se integra por \$1,000.00 M.N., importe de la aportación histórica del capital social, más \$50.39577435 M.N., provenientes de la cuenta complementaria de actualización del capital de aportación, más \$33.50697041 M.N., provenientes de la cuenta de utilidades acumuladas, lo que da un total a reembolsar a la mencionada accionista de \$8,250,000,009.00 M.N., por las 7,611,384 acciones que retira del capital variable, ordenándose en consecuencia la cancelación de los títulos que amparan las 7,611,384 (siete millones seiscientos once mil trescientas ochenta y cuatro) acciones nominativas, de la Clase "II", Serie "C", representativas de la parte variable del capital social de Telecomunicaciones Controladora de Servicios, S.A. de C.V. Se suscribe la presente a los 29 días del mes de noviembre de 2006.

Delegado

C.P. Mario Jesús Flores Escobar

Rúbrica.

(R.- 241673)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Asistencia al Contribuyente
Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Guadalajara
Oficina del Administrador
Oficio 339-SAT-14-I-2215

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las siguientes administraciones locales de Guadalajara: de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica, de Recaudación y Administración Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Centro.

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refieren los artículos 15, 18 apartado A, 21, 24 y 27 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y modificado por Decretos, publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006; se comunica a todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades y al público en general, que a partir del 18 de diciembre de 2006, el nuevo domicilio de las administraciones locales de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Guadalajara, así como de la Administración Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Centro, se ubicará en Avenida de las Américas número 1221, Torre “A”, colonia Circunvalación Américas, en la localidad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, código postal 44620.

Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 22 de diciembre de 2006.

La Administradora Local de Asistencia al Contribuyente de Guadalajara

Claudia Covarrubias Ochoa

Rúbrica.

(R.- 242096)

IMOCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRARON ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE ENTRE OTROS SE TOMO EL ACUERDO DE DISMINUIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$3'206,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR EL REEMBOLSO A VARIOS DE LOS ACCIONISTAS DE SUS APORTACIONES. REFORMANDO AL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.

EN TAL VIRTUD EL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDARA EN LA CANTIDAD DE \$1'294,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL MAXIMO ILIMITADO.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

15 de noviembre de 2006.

Director Comercial y Administrativo

Lic. Víctor Manuel Trujillo Meza

Rúbrica.

(R.- 240584)

INTEGRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

AVISO

Por acuerdo unánime de los accionistas tomado fuera de asamblea de fecha 30 de noviembre de 2006, se decretó la disminución del capital social variable de la sociedad, con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), en virtud del ejercicio del derecho de retiro de Nacional Financiera, S.N.C., respecto de las aportaciones realizadas a la sociedad.

Los acreedores de la sociedad tendrán el derecho de oposición de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.

Liquidador

L.A.E. Gonzalo Rojo Nava

Rúbrica.

(R.- 242186)

**MEDEXA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 19 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre 301, colonia Xaltocan, Xochimilco, en México, Distrito Federal, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación respecto del balance final de liquidación de la Sociedad y, en su caso, liquidación de la Sociedad.

II. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

El balance final de liquidación efectuado por el liquidador de la Sociedad Medexa, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2006 estará a disposición de los accionistas quince días antes de la Asamblea en el domicilio social de Medexa, S.A. de C.V., ubicado en avenida 16 de Septiembre 301, colonia Xaltocan, Xochimilco, en México, Distrito Federal.

**SOCIEDAD EN LIQUIDACION
MEDEXA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
pesos sin centavos**

Activo	50,000
Suma de activo	50,000
Pasivo	
Suma de pasivo	0
Capital	
Capital social	50,000
Suma de capital	50,000
Suma de pasivo y capital	50,000

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la Sociedad.

Atentamente
Fecha de expedición: 21 de diciembre de 2006.
Medexa, S.A. de C.V.

Liquidador
Pablo Emilio Baquero López
Rúbrica.

(R.- 242124)

**INDUSTRIALIZADORA DE LECHE EL SAUZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Calle Poniente 122 número 473, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, en México, D.F., el día 11 de enero de 2007 a las 10:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de actividades sociales al 30 de noviembre de 2006.
- 2.- Presentación de estados financieros al 30 de noviembre de 2006.
- 3.- Aumento de capital por capitalización de pasivos y reforma estatutaria.
- 4.- Otorgamiento de poderes.
- 5.- Asuntos conexos o relacionados con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea los accionistas podrán hacerse representar por apoderado mediante simple carta poder conforme a los estatutos sociales.

Se reconocerá como accionista a las personas que aparezcan registradas como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad al día 9 de enero de 2007.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2006.
Presidente

Enrique del Toro Estrada
Rúbrica.

(R.- 242109)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BEYOND INTERACTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006

Activo circulante	
Efectivo	\$ 0
Total activo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	\$ 4,755,537
Actualización del capital social	129,982
Resultados de ejercicios anteriores	-4,207,202
Resultado del periodo	<u>-678,317</u>
Total capital contable	<u>0</u>
Total	\$ 0

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.

Liquidador

C.P.C. Miguel Kafka S.

Rúbrica.

(R.- 241716)

INGESAN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 16 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	108,586.70
Activo fijo	79,849.65
Activo diferido	10,693.96
Activo total	199,130.31
Pasivo total	-24,198.74
Créditos fiscales	-4,511,063.00
Capital contable total	223,329.05
Total pasivo más capital	199,130.31

El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.

Liquidador

Manuel Benet Giral

Rúbrica.

(R.- 241942)

**MT MAQUILADORA DE PERSONAL TECNICO
Y ADMINISTRATIVA S.C. DE R.L. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION AL
31 DE AGOSTO DE 2006

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 242164)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.
SEGUNDO AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento con lo dispuesto por **(i)** el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, **(ii)** el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de Consorcio Hogar, S.A. de C.V., y para el ejercicio de sus derechos de preferencia y de acrecer, se hacen de su conocimiento las resoluciones, relevantes en lo conducente, adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día 14 de noviembre de 2006 en el desahogo del Segundo Punto del Orden del Día.

“PRIMERA. Se aumenta la parte variable del capital social de Consorcio Hogar, S.A. de C.V. hasta por un monto de \$140'000,000.00 M.N. (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 35'000,000 (treinta y cinco millones) de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie B, Clase II. Ofrézcanse dichas acciones, en primer lugar, a los Accionistas de la Sociedad para que en ejercicio del derecho de preferencia, que les confiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo y demás relativos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, las suscriban y paguen a un precio de \$4.00 M.N. (cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por acción, y a razón de 0.2765859798 (cero punto dos, siete, seis, cinco, ocho, cinco, nueve, siete, nueve, ocho), por cada una de las 126'542,929 (ciento veintiséis millones quinientas cuarenta y dos mil novecientos veintinueve) acciones, que actualmente se encuentran en circulación, de las que son propietarios, contra la presentación y entrega del Cupón Número 4 (cuatro) de los títulos de acciones que sean tenedores. Lo anterior en el entendido de que los Accionistas de la Sociedad deberán ejercer su derecho preferente y pagar las acciones que suscriban en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en los diarios indicados en el párrafo cinco del Artículo Décimo, del Capítulo IV y demás relativos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.”

“SEGUNDA. Una vez vencido el plazo para el ejercicio del derecho preferente de los Accionistas de la Sociedad, ofrézcanse las acciones no suscritas y pagadas a todos aquellos Accionistas de la Sociedad que ejercieron su derecho de suscripción y pago en la proporción que les corresponda de conformidad con su participación proporcional en el Capital Social de la Sociedad. Lo anterior en el entendido de que los Accionistas de la Sociedad deberán ejercer su derecho a suscribir y deberán pagar las acciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del segundo aviso correspondiente.”

“TERCERA. Se delega al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad para designar a los terceros que pueden suscribir y pagar las acciones, emitidas con motivo del aumento de capital aprobado, que al vencer el plazo indicado en la resolución SEGUNDA anterior no hayan sido suscritas y pagadas por los Accionistas de la Sociedad. Lo anterior en el entendido de que los terceros designados deberán suscribir y pagar las acciones, emitidas con motivo del aumento de capital aprobado, en cuando menos los mismos términos en que éstas fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad.”

“CUARTA. Del precio de suscripción de \$4.00 M.N. (cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por acción, de las nuevas 35'000,000 (treinta y cinco millones) de acciones que se emiten, se aplicará la totalidad de dicho monto al pago de capital social, no habiendo prima por suscripción y pago de acciones.”

“QUINTA. Publíquese un aviso a los Accionistas de la Sociedad en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y de la Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Décimo, del Capítulo IV y demás relativos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, comunicándoles que deberán ejercitar el derecho de preferencia para suscribir y pagar las nuevas acciones que les correspondieren, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso respectivo en los diarios antes mencionados, a razón de 0.2765859798 (cero punto dos, siete, seis, cinco, ocho, cinco, nueve, siete, nueve, ocho), por cada una de las 126'542,929 (ciento veintiséis millones quinientas cuarenta y dos mil novecientos veintinueve) acciones, actualmente en circulación, de las que sean tenedores, contra la presentación y entrega del Cupón Número 4 (cuatro) de los títulos de acciones de que sean propietarios, y las paguen en efectivo en el plazo no mayor a 15 (quince) días naturales indicado en esta resolución, a razón de \$4.00 M.N. (cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por cada nueva acción.”

“SEXTA. En caso de que no sean suscritas y pagadas por los Accionistas de la Sociedad la totalidad de las acciones emitidas con motivo del aumento de capital aprobado por esta Asamblea, publíquese un segundo aviso a los Accionistas de la Sociedad en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y de la Ciudad de México, Distrito Federal comunicándoles **(i)** el número de acciones que quedaron pendientes de suscripción y pago; y, **(ii)** el derecho que tienen a suscribir y pagar las mismas en la parte proporcional que les corresponda, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación

del segundo aviso respectivo en los diarios indicados contra la presentación y entrega del Cupón Número 5 (cinco) de los títulos de acciones de que sean tenedores. Lo anterior en el entendido de que este derecho se reserva exclusivamente a aquellos Accionistas de la Sociedad que en ejercicio de su derecho preferente suscribieron y pagaron la totalidad de las acciones que les correspondían con motivo del aumento de capital aprobado en esta Asamblea.”

“**SEPTIMA.** Emitáanse los nuevos certificados provisionales y/o los títulos de acciones que correspondan para representar las 35'000,000 (treinta y cinco millones) de nuevas acciones que se emiten conforme a las resoluciones anteriores, los cuales se identificarán como emisión 2006 y deberán llevar cupones adheridos del Número 6 (seis) en adelante y entréguense los mismos a las personas que las suscriban y paguen y/o al S.D. Indeval, Instituto para el Depósito de Valores según corresponda.”

“**OCTAVA.** Aquellas acciones, emitidas con motivo del aumento de capital aprobado por esta Asamblea, que no fueren suscritas y pagadas por los Accionistas de la Sociedad en los plazos señalados en las resoluciones anteriores, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad a disposición del Consejo de Administración, para que sean ofrecidas por éste, a través de su Presidente o de un delegado especial del Consejo, a los terceros que designe en los mismos términos y condiciones en los que fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad.”

Asimismo, se les informa a los accionistas que fueron suscritas y pagadas 31'345,252 (treinta y un millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos) de las 35'000,000 (treinta y cinco millones) de acciones emitidas quedando disponibles 3'654,748 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho) acciones que podrán ser suscritas y pagadas por los accionistas que tengan derecho aplicando el factor de 0.1165965422770 (cero punto uno, uno, seis, cinco, nueve, seis, cinco, cuatro, dos, dos, siete, siete, cero) por cada una de las acciones que hubiesen suscrito y pagado en ejercicio de su derecho preferente.

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Omar Aguilar Medrano

Rúbrica.

(R.- 242171)

HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

En cumplimiento a los Acuerdos JG63/04/2006 y JG63/07/2006 tomados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

Comisiones por administración de cuenta individual

HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	Bimestral	Variable	0.75% del salario base de cálculo (*), con factores de descuento por permanencia
Consultas adicionales (**)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiros programados	Sin cargo	-----	-----
Retiros de las subcuentas de aportaciones voluntarias y de aportaciones de ahorro a largo plazo (***)	Sin cargo	-----	-----
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----

(*) El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%. No se cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

(**) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero automático (ATM) HSBC en México.

(***) Aplicable tratándose de los retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la subcuenta de ahorro a largo plazo cuyos recursos se hayan invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por HSBC Afore S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en los términos indicados en cada prospecto de información.

Descuentos por permanencia a la comisión sobre flujo de RCV*.

Durante los primeros 5 (CINCO) años la comisión será de 0.75% del salario base de cálculo. Se aplicarán descuentos por permanencia* a la comisión sobre flujo de RCV, dando lugar a la aplicación de comisiones de conformidad con el siguiente cuadro:

Periodo	Permanencia en el Sistema (años cumplidos)	% Comisión
1	0	0.75%
2	1	0.75%
3	2	0.75%
4	3	0.75%
5	4	0.75%
6	5	0.55%
7	6	0.55%
8	7	0.45%
9	8	0.40%
10	9	0.35%
11	10	0.35%
12	11	0.35%
13	12	0.35%
14	13	0.35%
15	14	0.35%
16	15	0.35%
17	16	0.35%
18	17	0.35%
19	18	0.35%
20	19	0.35%
21	20	0.35%
22	21	0.30%
23	22	0.27%
24	23	0.22%
25	24	0.16%
26	25	0.07%
27	26	0.00%
28	En adelante	0.00%

* La permanencia se debe contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

El cargo de la comisión sobre flujo se efectuará en el mes en el que se reciban los recursos, después de haberse individualizado las cuotas y aportaciones de RCV e invertido en las sociedades de inversión que correspondan a cada trabajador.

Comisión sobre activos administrados (saldo).

HSBC-B1 SIEFORE, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1) y HSBC-B2 SIEFORE, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre saldo de activos administrados	Mensual	Variable	1.20% anual sobre el saldo de los activos administrados, con factores decrecientes desde 2008 hasta 2025 (salvo 2011), en que la comisión se fijará en el 0.20% anual sobre el saldo de los activos administrados

A la comisión sobre el saldo de los activos administrados se aplicará un factor decreciente desde 2008 hasta 2025 en que la comisión se fijará en el 0.20% anual sobre el valor de los activos administrados, de acuerdo al cuadro siguiente:

Año	% Comisión	Año	% Comisión
2007	1.20%	2017	0.41%
2008	1.10%	2018	0.38%
2009	1.00%	2019	0.34%
2010	0.85%	2020	0.29%
2011	0.85%	2021	0.28%
2012	0.81%	2022	0.27%
2013	0.73%	2023	0.22%
2014	0.63%	2024	0.21%
2015	0.58%	2025 en adelante	0.20%
2016	0.50%		

El cargo de la comisión sobre saldo se efectuará el último día hábil de cada mes.
Trabajadores ISSSTE.

Tratándose de trabajadores inscritos en el ISSSTE, que decidan invertir la totalidad de los recursos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo que actualmente se cobra, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR.

Tratándose de trabajadores inscritos en el ISSSTE, que decidan invertir sus recursos en las cuentas de Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se aplicará la comisión de 0.50% anual, con frecuencia de cobro mensual, o aquella otra que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC.

La nueva estructura de comisiones autorizada a HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, es más baja considerando el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a un año realizado conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; no obstante, debido a que se incrementa el cobro de la comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

A los trabajadores que dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la presente publicación, decidan ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, se les cobrarán las comisiones que estuvieron vigentes hasta antes de esta publicación.

La estructura de comisiones que HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, autorizada mediante oficio número D00/100/175/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales, posteriores a la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.

HSBC Afore, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC
Director General

Lic. Oscar Franco López Portillo

Rúbrica.

(R.- 242174)

AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.
AMERICA TELECOM, S.A.B. DE C.V.
CORPORATIVO EMPRESARIAL DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

En relación con el aviso de fusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2006, se presenta a continuación la siguiente información:

AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
IMPORTES EN MILES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	38,605,808
Valores negociables y disponibles para su venta	1,932,371
Cuentas por cobrar, neto	32,421,471
Partes relacionadas	1,361,151
Inventarios, neto	17,633,695
Otros activos	3,867,087
Suma el activo circulante	95,821,583
Inversiones permanentes y otras	579,909
Planta, propiedades y equipo, neto	120,753,397
Licencias, neto	32,763,332
Marcas, neto	5,719,327
Crédito mercantil, neto	12,591,660
Impuesto diferido	670,419
Otros activos, neto	7,186,358
Suma el activo	276,085,985
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	8,117,635
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	52,698,485
Impuestos por pagar	15,443,143
Instrumentos financieros	1,538,051
Partes relacionadas	1,650,082
Ingresos diferidos	10,428,185
Suma el pasivo circulante	89,875,581
Deuda a largo plazo	70,566,308
Impuestos y créditos diferidos	3,061,001
Suma el pasivo	163,502,890
Capital contable	
Capital social	34,905,639
Utilidades acumuladas	
De años anteriores	57,017,773
Utilidad del año	35,294,954
Otras partidas de pérdida integral acumuladas	(15,264,311)
Suma el capital contable mayoritario	111,954,055
Interés minoritario	629,040
Suma el capital contable	112,583,095
Suman el pasivo y capital contable	276,085,985

El presente balance sirve de base para la fusión de América Móvil, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con América Telecom, S.A.B. de C.V., y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.

Contralor

C.P. José Elías Briones Capetillo

Rúbrica.

AMERICA TELECOM, S.A.B. DE C.V.
BALANCE GENERAL INDIVIDUAL DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
IMPORTES EN MILES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	690,871
Partes relacionadas	26,773
Otros activos	4,875
Suma el activo circulante	722,519
Inversiones permanentes y otras	45,731,340
Crédito mercantil, neto	5,776,087
Otros activos, neto	123,437
Suma el activo	52,353,383
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	6,398,383
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	251
Impuestos por pagar	118,398
Instrumentos financieros	438,748
Suma el pasivo circulante	6,955,780
Deuda a largo plazo	7,496,511
Suma el pasivo	14,452,291
Capital contable	
Capital social	5,170,406
Utilidades acumuladas	
De años anteriores	19,813,446
Utilidad del año	14,055,786
Otras partidas de pérdida integral acumuladas	(1,138,546)
Suma el capital contable	37,901,092
Suman el pasivo y capital contable	52,353,383

El presente balance sirve de base para la fusión de América Móvil, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con América Telecom, S.A.B. de C.V., y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Director de Administración
C.P. Armando Ibañez Vázquez
Rúbrica.

CORPORATIVO EMPRESARIAL DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL INDIVIDUAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
IMPORTES EN MILES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	124,774
Inversiones permanentes y otras	658,536
Suma el activo	783,310
Capital contable	
Capital social	686,654
Utilidades acumuladas	
De años anteriores	16,648
Utilidad del año	208,433
Otras partidas de pérdida integral acumuladas	(128,425)
Suma el capital contable	783,310

El presente balance sirve de base para la fusión de América Móvil, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con América Telecom, S.A.B. de C.V., y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Director de Administración
C.P. Armando Ibañez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 242191)

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en el territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito	4
Resolución de Graduación de Créditos de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación	11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México	65
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006	67

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública	67
Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley	68
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	70
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendadores y Servicios del Sur, S.A. de C.V.	75
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Integración de Soluciones de Ingeniería y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	75
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cargo Impresores, S.A. de C.V.	76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Isabel Pérez Guerrero	77
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NST México, S.A. de C.V.	78
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnotools, S.A. de C.V.	78
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Safety Offshore of México, S.A. de C.V.	79
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corregidora 64, S.A. de C.V.	80
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Francisco Javier Nuño González	81
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil WWW.SOS.COM.MX, S.A. de C.V.	81
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Elipse, S.A. de C.V.	82
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Karina Irasema Marroquín Ríos	83
Nota Aclaratoria a la Circular número 00641/30.15/6389/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambulancias Imagen, S.A. de C.V., publicada el 8 de diciembre de 2006	84
<u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>	
Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 26 de diciembre de 2006 al 9 de enero de 2007 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales	85

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo	86
Aclaración al Acuerdo General 75/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Decimotavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del Circuito y residencia indicados, publicado el 30 de noviembre de 2006	87

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	88
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	88
Valor de la unidad de inversión	89
Índice nacional de precios al consumidor quincenal	89

AVISOS

Judiciales y generales	90
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	30
Circular S-20.2.4 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, de terremoto y erupción volcánica, la nueva estructura del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica y la forma y términos para su entrega	64

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

22 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN 1815

El 22 de diciembre de 1815 el cura José María Morelos y Pavón, generalísimo de los ejércitos insurgentes, fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec, en el actual Estado de México, cumpliéndose así la sentencia dictada por el virrey de la Nueva España, Félix María Calleja, claramente previsible desde que Morelos fue capturado por el general realista Manuel de la Concha, en las cercanías de Tehuacán.

Morelos había nacido en 1765 en la ciudad de Valladolid, que desde 1828 lleva el nombre de Morelia en honor de su más ilustre hijo. De joven fue arriero y en 1790 ingresó al Colegio de San Nicolás, en Valladolid, del que era rector don Miguel Hidalgo y Costilla. Desde entonces y hasta 1802, cuando fue nombrado cura párroco de Nocupétaro, realizó sus estudios eclesiásticos y fue cura auxiliar de algunas remotas poblaciones del actual Estado de Michoacán.

Al enterarse de que su antiguo maestro, Miguel Hidalgo, secundado por algunos oficiales criollos, había iniciado la lucha por la independencia en el pueblo de Dolores, el 16 de septiembre de 1810, Morelos decidió unirse a su causa y el 20 de octubre de ese año, entre Charo e Indaparapeo, en el actual Estado de Michoacán, logró entrevistarse con Hidalgo. Luego de mantener una larga conversación privada, Hidalgo extendió a Morelos un despacho de brigadier y lo nombró su lugarteniente en las costas del sur, en los actuales estados de Guerrero y Oaxaca, cuyos caminos había conocido Morelos en sus años de arriero y de cura.

El 25 de octubre de 1810, en Carácuaro, Morelos dio inicio a la primera de sus deslumbrantes campañas militares, que lo llevaron a apoderarse de buena parte del sur de la Nueva España y a triunfar sobre los soldados realistas en batallas tan memorables como la defensa de Cuautla, en 1812, que hizo tanto ruido que el nombre del humilde párroco michoacano llegó a ser conocido y pronunciado con respeto por los mayores genios militares de la época, como Napoleón Bonaparte, emperador de los franceses, y el duque de Wellington, jefe de los ejércitos anglo-alemanes que derrotaron a Napoleón en 1815.

Pero el genio y la visión de Morelos no se limitaban a los aspectos militares: un par de años después de la ejecución de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Aldama y Mariano Jiménez, primeros caudillos insurgentes, Morelos aprovechó sus éxitos militares para reunir a los representantes de todos los partidarios de la Independencia en la ciudad de Chilpancingo, actual Estado de Guerrero, quienes formarían el Congreso del Anáhuac, encargado de redactar una ley suprema para la nación. El Congreso fue solemnemente inaugurado el 14 de septiembre de 1813, ocasión en la cual Morelos dio lectura a los "Sentimientos de la Nación", documento excepcional que resumía su pensamiento político y los principios sobre los que debía erigirse la nueva nación mexicana.

Durante poco más de un año Morelos dedicó sus mejores energías a proteger al Congreso, que el 22 de octubre de 1814 promulgó en Apatzingán la Constitución que debía regir los destinos de la naciente patria. Sin embargo, su labor política hizo que perdiera la iniciativa militar, que regresó a las tropas leales al rey de España. Luego de luchar durante casi todo 1815 contra fuerzas superiores, y de perder a sus dos mejores lugartenientes (Mariano Matamoros, capturado y ejecutado por los realistas, y Hermenegildo Galeana, muerto en combate), el "siervo de la nación" (título honorario que Morelos había adoptado ante el Congreso) fue capturado por el general realista Manuel de la Concha, el 5 de noviembre de 1815. Conducido a México, fue juzgado con rapidez por el tribunal del Santo Oficio y, una vez que éste lo despojó de su calidad sacerdotal, fue condenado a muerte por el virrey Calleja, siendo ejecutado el 22 de diciembre de 1815, en los patios del convento de San Cristóbal Ecatepec.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Pedro Salmerón.
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 4, fracciones III y V, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente realizar precisiones al contenido de la información financiera que los fideicomisos públicos de fomento que realizan actividades financieras y se encuentran sujetos a la supervisión de esta Comisión, deben entregar a esta Comisión, en particular con respecto al reporte del catálogo mínimo, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

UNICA.- Se **SUSTITUYE** el Anexo 2 a que se refiere el artículo 1 de las "Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2006.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

R01 CATALOGO MINIMO

R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) del Fideicomiso Público.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111

Catálogo Mínimo

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración lo siguiente:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables del Fideicomiso Público.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Fideicomiso Público de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p>Instrucciones adicionales</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p>Instrucciones adicionales:</p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, VSM (veces de salario mínimo) y Udis valorizadas en pesos, así como en moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) • Cuentas que restan o disminuyen al Patrimonio (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trata de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839, Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO*
*OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**COMPRAVENTA DE DIVISAS*
CUENTAS DE MARGEN
*OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA***INVERSIONES EN VALORES***TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN*
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
*Acciones**TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental*
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
*Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN*
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
*Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental*
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
*Acciones**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN*
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
*Otros títulos de deuda**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental*
Deuda bancaria
*Otros títulos de deuda**TITULOS RECIBIDOS EN REPORTE**DEUDA GUBERNAMENTAL*
DEUDA BANCARIA
*OTROS TITULOS DE DEUDA***OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)***FUTUROS A RECIBIR**NEGOCIACION*
*COBERTURA**CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR**NEGOCIACION*
*COBERTURA**OPCIONES**NEGOCIACION*
*COBERTURA**SWAPS**NEGOCIACION*
*COBERTURA**PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS**NEGOCIACION*
COBERTURA

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS DE CONSUMO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS DE CONSUMO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

*Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**Entidades gubernamentales*

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***INVENTARIO DE TERRENOS***TERRENOS EN BREÑA**TERRENOS EN PROCESO DE CONSTRUCCION O URBANIZACION**TERRENOS DISPONIBLES PARA LA VENTA***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udís valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

- Descuento por amortizar en títulos colocados
- Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Gastos por emisión de títulos
- Seguros por amortizar
- Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
- Costos de transacción de derivados
- Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

- Intereses pagados por anticipado
- Comisiones pagadas por anticipado
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos
- Rentas pagadas por anticipado
- Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Intangibles

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

Revaluación de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

NEGOCIACION

COBERTURA

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

SWAPS

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PROVEEDORES

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO PENDIENTES DE FORMALIZAR POR EL GOBIERNO FEDERAL

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avales

Administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

OTROS INGRESOS POR APLICAR

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

EFFECTO POR VALORIZACION DE LOS CREDITOS EN VSM

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

PATRIMONIO

PATRIMONIO CONTRIBUIDO

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

APORTACIONES NO EXHIBIDAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PAGADAS

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO ACORDADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL

ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO ACORDADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

PATRIMONIO GANADO

RESERVAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CREDITO

EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

BIENES EN ADMINISTRACION

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CONTROL DE PRESUPUESTOS

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS**INGRESOS POR INTERESES**

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

VALORIZACION DE CREDITOS EN VSM

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS*INGRESOS POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS**DESCUENTOS, DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO*

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

*Operaciones quirografarias**Operaciones prendarias**Créditos puente**Otros*

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Personales

ABCD

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

AVALES

COMPRAVENTA DE VALORES

ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

COLOCACION DE DEUDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO POR INTERMEDIACION*RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

CARTERA DE CREDITO

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS

NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS

CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS

NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON

EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional, en VSM y Udis valorizadas en pesos

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS*RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS*

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
 EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
 EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
 EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

*DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***SUBSIDIOS***SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES*

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
 OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS
 CUENTAS DE MARGEN
 OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION*

Deuda gubernamental
 Deuda bancaria
 Otros títulos de deuda
 Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
 Deuda bancaria
 Otros títulos de deuda
 Acciones

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION**

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL
DEUDA BANCARIA
OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**FUTUROS A RECIBIR**

NEGOCIACION
COBERTURA

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

NEGOCIACION
COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION
COBERTURA

SWAPS

NEGOCIACION
COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION
COBERTURA

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
- Créditos a estados y municipios o con su garantía
- Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
- Otros

CREDITOS DE CONSUMO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
- Créditos a estados y municipios o con su garantía
- Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
- Otros

CREDITOS DE CONSUMO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CARTERA DE CREDITO

- Créditos comerciales
 - Actividad empresarial o comercial*
 - Entidades financieras*
 - Entidades gubernamentales*

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES

VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

INVENTARIO DE TERRENOS

TERRENOS EN BREÑA

TERRENOS EN PROCESO DE CONSTRUCCION O URBANIZACION

TERRENOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

- Descuento por amortizar en títulos colocados
- Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Gastos por emisión de títulos
- Seguros por amortizar
- Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
- Costos de transacción de derivados
- Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

- Intereses pagados por anticipado
- Comisiones pagadas por anticipado
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos
- Rentas pagadas por anticipado
- Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Intangibles

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

Revaluación de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

NEGOCIACION

COBERTURA

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

SWAPS

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*PROVEEDORES*

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO PENDIENTES DE FORMALIZAR POR EL GOBIERNO FEDERAL

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avales

Administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS*CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

OTROS INGRESOS POR APLICAR

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

EFECTO POR VALORIZACION DE LOS CREDITOS EN VSM

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PATRIMONIO

PATRIMONIO CONTRIBUIDO

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

APORTACIONES NO EXHIBIDAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PAGADAS

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO ACORDADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL

ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO ACORDADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

PATRIMONIO GANADO

RESERVAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CREDITO

EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

BIENES EN ADMINISTRACION

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CONTROL DE PRESUPUESTOS

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

VALORIZACION DE CREDITOS EN VSM

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS*INGRESOS POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS**DESCUENTOS, DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO*

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

*Operaciones quirografarias**Operaciones prendarias**Créditos puente**Otros*

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Personales

ABCD

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

AVALES

COMPRAVENTA DE VALORES

ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

COLOCACION DE DEUDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO POR INTERMEDIACION*RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

CARTERA DE CREDITO
OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
CREDITO MERCANTIL
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS
EN EMISION DE TITULOS
EN ADMINISTRACION DE BIENES
OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS*RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS*

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

*DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***SUBSIDIOS***SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 4, fracciones II a VII, XI, XXII, XXXVI y XXXVII, 6, 16, fracción I y 19 de su Ley; 115, fracción V, 119, fracción III, inciso c), 126, segundo párrafo, 132, fracción VI, 134, fracción VI, 135, 136, 171, primer párrafo, 173, 178, 179, segundo y tercer párrafos, 180, último párrafo, 181, primer párrafo, 182, 190, primer párrafo, 205, último párrafo, 209, primer párrafo, 210, primer, segundo y último párrafos, 211, 213, 215, primer y tercer párrafos, 216, 219, 223, 224 y 419, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente actualizar los fundamentos legales que sustentan las disposiciones de carácter general expedidas por esta Comisión aplicables a las casas de bolsa, derivado de la expedición de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 y en vigor a partir del 28 de junio de 2006;

Que es procedente derogar diversas disposiciones cuyo contenido normativo ha quedado previsto en la Ley del Mercado de Valores o suprimido de dicho ordenamiento legal, tales como las referencias a las diversas secciones del Registro Nacional de Valores, la figura del contralor normativo y las restricciones que tenían las personas morales para participar en el capital social de las casas de bolsa, supuestos todos ellos contemplados en la antigua Ley del Mercado de Valores;

Que en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores vigente, es pertinente establecer la demás información y documentación que deberá presentarse a esta Comisión para obtener la autorización para la organización y operación de casas de bolsa, así como para realizar determinadas transmisiones de acciones representativas del capital social de dichas entidades y para la fusión y escisión de estas últimas;

Que es indispensable prever las medidas preventivas y correctivas que deberán cumplir las casas de bolsa, así como establecer las diversas categorías de éstas, tomando como base su capital global, al tiempo que se homologan en lo conducente los requerimientos de capitalización aplicables a las propias casas de bolsa con los aplicables a las instituciones del crédito;

Que se ha observado en la experiencia internacional que el nivel de capitalización es un indicador que permite detectar con antelación los problemas de solvencia de una entidad financiera, lo que brinda a la autoridad supervisora la oportunidad de actuar en tiempo y con ello minimizar los costos asociados a la restauración de la solvencia de las entidades;

Que es una práctica generalmente utilizada en los países que cuentan con un sistema de acciones preventivas y correctivas tempranas determinar, para cada nivel o categoría en que hubieren sido clasificadas entidades financieras, una serie de medidas preventivas y correctivas de carácter obligatorio, además de otras medidas cuya aplicación queda a discreción de la autoridad supervisora;

Que se estima adecuado brindar seguridad y confianza a los usuarios previendo normas que coadyuven a la actuación pronta y oportuna de la autoridad supervisora, así como al establecimiento de medidas preventivas y correctivas para evitar problemas de estabilidad en las casas de bolsa, en protección de los intereses del público inversionista;

Que en virtud de que la Ley del Mercado de Valores vigente expresamente faculta a la Comisión para establecer los requisitos que deben cumplirse para que las casas de bolsa puedan invertir en empresas de servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto y en sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, así como para autorizar la inversión de las casas de bolsa en entidades financieras nacionales o del exterior, resulta oportuno establecer la información y documentación que deberán presentar a la Comisión en la solicitud de autorización correspondiente para realizar dichas inversiones, y

Que resulta necesario armonizar las presentes disposiciones con las relativas al sistema internacional de cotizaciones, así como efectuar precisiones para la confirmación de transacciones que celebran las casas de bolsa con otras entidades o con sus clientes y con respecto del reenvío al régimen aplicable tratándose de las operaciones que compete al Banco de México regular, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

UNICA: Se **REFORMAN** el proemio; la denominación de los Capítulos Segundo y Quinto del Título Primero, haciéndose las adecuaciones correspondientes en el Índice; el primer párrafo y la fracción X del artículo 1; el primer párrafo del artículo 2, así como la fracción I, el inciso b) de la fracción II y la fracción VI del citado artículo 2; el primer párrafo del artículo 7; los artículos 11 y 12; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52; el numeral 1 del inciso a) de la fracción I del artículo 61; el primer párrafo del artículo 94; los párrafos primero y quinto del artículo 99; el último párrafo del artículo 106; el tercer y quinto párrafos del artículo 108; la fracción IX y el penúltimo y último párrafos del artículo 110; la fracción IV del artículo 112; el artículo 114; el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 115; la fracción VIII del artículo 132; el primer párrafo de la fracción IV y la fracción VIII del artículo 151; el inciso a) de la fracción II y la fracción II Ter del artículo 152; el primer párrafo del artículo 152 Bis; la fracción II del artículo 159; el artículo 160 Bis; el primer párrafo del inciso b) y el inciso d) de la fracción I del artículo 162; los segundos párrafos de las fracciones I a IV del artículo 177; el artículo 179; el primer párrafo del artículo 189; los artículos 207 a 209 y el Anexo 4; se **ADICIONAN** las secciones Primera, que comprenderá de los artículos 10 a 12, y Segunda, que incluirá los artículos 12 Bis y 12 Bis 1, del Capítulo Quinto del Título Primero; el Capítulo Primero, con sus respectivas secciones Primera y Segunda, que comprenderá de los artículos 204 Bis a 204 Bis 15, y el Capítulo Segundo, que incluirá los artículos 205 a 213, ambos del Título Séptimo, haciéndose las adecuaciones correspondientes en el Índice; los artículos 1 Bis, 12 Bis, 12 Bis 1 y 120 Bis; un último párrafo al artículo 146; las fracciones VII y VIII al artículo 150; un último párrafo a la fracción III del artículo 151; los artículos 157 Bis y 157 Bis 1; un último párrafo al artículo 161; los artículos 204 Bis a 204 Bis 15 y los Anexos A y B, y se **DEROGAN** la fracción III del artículo 1; las fracciones I a III del artículo 52; el último párrafo del artículo 115 y los artículos 210 y 211, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante las resoluciones publicadas en el mismo Diario el 9 de marzo de 2005, el 29 de marzo y 26 de junio de 2006, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 9 de noviembre de 2006 aún en trámite de publicación en el referido medio, para quedar como sigue:

"La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 4, fracciones II a VII, XI, XXII, XXXVI, XXXVII, 6, 16, fracción I y 19 de su Ley; 115, fracción V, 119, fracción III, inciso c), 126, segundo párrafo, 132, fracción VI, 134, fracción VI, 135, 136, 171, primer párrafo, 173, 178, 179, segundo y tercer párrafos, 180, último párrafo, 181, primer párrafo, 182, 190, primer párrafo, 205, último párrafo, 209, primer párrafo, 210, primer, segundo y último párrafo, 211, 213, 215, primer y tercer párrafos, 216, 219, 223, 224 y 419, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y"

“INDICE**Título Primero**

...

Capítulo Primero

...

Capítulo Segundo

De la autorización y del inicio de operaciones

Capítulo Tercero y Cuarto

...

Capítulo Quinto

Del capital social y de la fusión y escisión de las casas de bolsa

Sección Primera

Del capital social

Sección Segunda

De la fusión y escisión

Título Segundo a Título Sexto

...

Título Séptimo

...

Capítulo Primero

De las categorías de las casas de bolsa y de las medidas preventivas y correctivas

Sección Primera

De las categorías de las casas de bolsa atendiendo a su capitalización

Sección Segunda

De las medidas preventivas y correctivas

Capítulo Segundo

Otras disposiciones

Transitorios**Listado de Anexos****ANEXO A** Información de posibles accionistas.**ANEXO B** Formatos de carta protesta de los posibles accionistas de las casas de bolsa.**ANEXO 1 a 11 . . .”**

“**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por

I. y II. . . .

III. Se deroga.

IV. a IX. . . .

X. Organismo autorregulatorio: a los que se consideren como tales conforme a la Ley.

XI. a XV. . . .

...

Capítulo Segundo

De la autorización y del inicio de operaciones

Artículo 1 Bis.- Las personas que pretendan obtener la autorización para organizarse y operar como casas de bolsa, en términos de lo señalado en el artículo 114 de la Ley, deberán presentar, en relación con lo previsto en el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, la documentación siguiente:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por las personas que habrán de participar como accionistas de la casa de bolsa o por sus representantes legales, en cuyo caso deberán adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, debiendo designar un representante común y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. El proyecto de estatutos sociales de la casa de bolsa, el cual, en adición a lo previsto en el artículo 115, fracción I de la Ley, deberá señalar:
 - a) Por lo que respecta al objeto social, indicar expresa e individualmente las actividades y servicios que pretenda realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XV, en relación con el artículo 171 de la Ley.
 - b) El monto del capital social mínimo con el que contará la casa de bolsa.
- III. Respecto de los accionistas que pretendan suscribir el capital social de la casa de bolsa, en adición a lo previsto en el artículo 115, fracción II de la Ley, deberá proporcionarse la información siguiente:
 - a) El formato contenido en el Anexo A de las presentes disposiciones debidamente requisitado y acompañado de la documentación que se indica en dicho Anexo, así como una declaración bajo protesta de decir verdad, en términos del formato contenido en el Anexo B de estas disposiciones. Lo anterior no será aplicable a aquellos posibles accionistas que pretendan suscribir un monto inferior al cinco por ciento del capital social de la casa de bolsa de que se trate, quienes sólo deberán proporcionar su nombre completo o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, registro federal de contribuyentes, la ocupación que desempeñan o actividades que realizan, así como la declaración sobre el origen de los recursos que emplearán para realizar la inversión en la casa de bolsa.
 - b) El número, serie, clase y valor nominal de las acciones que suscribirán, así como el monto y porcentaje que representarán respecto del capital social de la casa de bolsa.

En caso de existir esquemas de participación indirecta en el capital social de las casas de bolsa, ya sea a través de personas morales o vehículos de inversión tales como fideicomisos, mandatos, comisiones u otras figuras similares, la Comisión podrá requerir la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que ejerzan poder de mando o control en dichas personas morales o que tengan la facultad de determinar por cualquier título los términos y condiciones en que deberán ejercerse los derechos económicos y corporativos sobre las acciones representativas del capital social de las casas de bolsa. Lo anterior, con el objeto de verificar la identidad de los últimos beneficiarios, quienes deberán acreditar satisfacer los requisitos que legalmente resulten aplicables.
- IV. En relación con los posibles miembros del consejo de administración, director general y principales directivos, deberán presentar su currículum vitae, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales y administrativos para ocupar el cargo de que se trate.
- V. El plan general de funcionamiento de la sociedad que, en adición a lo señalado en el artículo 115, fracción III de la Ley, comprenda lo siguiente:
 - a) El mercado objetivo al cual se enfocará la casa de bolsa.
 - b) Las políticas generales de diversificación de riesgos.
 - c) Las bases relativas a su organización, que deberán incluir el organigrama de los puestos clave de la casa de bolsa con una descripción de sus funciones, así como la descripción y funciones de cada una de las áreas con las que contará la casa de bolsa.
 - d) La descripción de los mecanismos que se adoptarán para asegurar la independencia operativa y de recursos de la casa de bolsa, respecto de entidades financieras no pertenecientes a su grupo financiero, o de empresas controladas por los accionistas de control de la casa de bolsa; así como para evitar la transmisión de riesgos entre la casa de bolsa y las entidades o empresas mencionadas.

- e) El estudio de viabilidad financiera de los primeros tres años de operación de la casa de bolsa, el cual deberá presentarse de manera impresa y en archivo electrónico, así como contener, al menos, lo siguiente:
1. La descripción general del modelo financiero utilizado.
 2. Los estados financieros proyectados de los primeros tres años de operación de la casa de bolsa, los cuales deberán elaborarse conforme al Anexo 5 de las presentes disposiciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en las fracciones III, inciso a) y IV del presente artículo, a los posibles accionistas que tengan el carácter de entidad financiera supervisada por la Comisión y a los accionistas, miembros del consejo de administración, directores generales o principales directivos de dichas entidades, así como a aquellas entidades financieras que soliciten autorización para organizarse y operar como casas de bolsa, transformando su régimen de organización y funcionamiento con la consecuente modificación de sus estatutos sociales. Asimismo, no les será aplicable lo previsto en la fracción III, inciso a) de estas disposiciones a las entidades financieras del exterior que pretendan constituir una casa de bolsa filial.

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en el párrafo anterior, en todo caso los posibles accionistas deberán declarar la procedencia de los recursos de su inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción II de la Ley.

Artículo 2.- Las casas de bolsa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de la Ley, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones o de la realización de una o más de las actividades o servicios previstos en artículo 171 del citado ordenamiento legal que incorporen con posterioridad a su objeto social, deberán acreditar a la Comisión, según sea el caso, lo siguiente:

- I. La constitución de la sociedad proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 153, fracción I de la Ley.
- II. ...
 - a) ...
 - b) En su caso, el sistema de recepción y asignación, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las presentes disposiciones.
 - c) a e) ...
- III. a V. ...
- VI. Haber designado al comisario, auditor externo independiente, director general, director de administración y responsables de las funciones de auditoría y contraloría internas, de promoción, de operación, así como al de proporcionar a la Comisión la información periódica que se establece en las presentes disposiciones.
- VII. a X. ...”

“**Artículo 7.-** Las casas de bolsa deberán verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, director general, directivos con jerarquía inmediata inferior a la del director general, comisarios y auditores externos, el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley para cada una de estas personas.

...
...”

“Capítulo Quinto

Del capital social y de la fusión y escisión de las casas de bolsa

Sección Primera

Del capital social

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- La adquisición del treinta por ciento o más de la parte ordinaria del capital social, o bien, el otorgamiento de garantías que impliquen transmisión de propiedad sobre las acciones que representen dicho porcentaje, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, por parte de una persona o grupo de personas, requerirá autorización de la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para lo cual, en adición a lo previsto en el artículo 119, fracción III de la Ley, deberá proporcionarse la siguiente información:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por los promoventes o por sus representantes legales, en cuyo caso deberán adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, debiendo designar un representante común y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- II. El número de acciones que se transfieren o se afectan en garantía y el porcentaje que representan del capital social de la casa de bolsa, especificando la serie, clase y valor nominal de las acciones.
- III. Respecto de los adquirentes o personas a quienes se otorguen las acciones en garantía, en adición a lo previsto en la Ley, deberá proporcionarse la información que señala el artículo 1 Bis, fracción III, inciso a) de las presentes disposiciones, salvo que se trate de entidades financieras, o bien, de los accionistas, miembros del consejo de administración o principales directivos de dichas entidades.
- IV. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al plan general de funcionamiento a que se refiere el artículo 1 Bis, fracción V de las presentes disposiciones.

Una vez concretada la transmisión de acciones o su afectación en garantía, dentro de los diez hábiles siguientes a dichos eventos, la casa de bolsa deberá remitir a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión un reporte por escrito, en formato libre, que contenga la tenencia y el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas, antes y después de la transmisión o de la posible ejecución de la garantía.

Artículo 12.- Las casas de bolsa como una medida prudencial y a efecto de evitar incurrir en un conflicto de interés, deberán abstenerse de otorgar préstamos o créditos para la adquisición directa o indirecta de acciones representativas de su propio capital social. Dicha restricción también será aplicable respecto de préstamos o créditos que otorguen para la adquisición de valores representativos del capital social de las personas morales que formen parte del grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca la propia casa de bolsa, o bien, del capital social de cualquier otra casa de bolsa.

En ningún caso las casas de bolsa podrán ejercer el derecho de voto derivado de las acciones representativas de su propio capital social, salvo que exista orden expresa del cliente en la que se contenga el sentido del voto.

Sección Segunda

De la fusión y escisión

Artículo 12 Bis.- La fusión de dos o más casas de bolsa, o de cualquier sociedad con una casa de bolsa, deberá ser autorizada por la Comisión en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley. Para tal efecto, deberá presentarse, en adición a lo previsto en dicho artículo, la información siguiente:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por los representantes legales de la o las casas de bolsa involucradas, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad, debiendo designar un representante común y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. La justificación o motivos de la fusión, indicando el impacto operativo que causará la fusión a la casa de bolsa fusionante.
- III. En su caso, la documentación que acredite la constitución y existencia legal de la sociedad que se fusione con la casa de bolsa.
- IV. La integración del capital social de la casa de bolsa fusionante antes y después de la fusión, especificando la tenencia y porcentajes de participación accionaria, así como la serie, clase y valor nominal de las acciones.
- V. En caso de que una de las fusionadas sea una sociedad distinta a una casa de bolsa y los accionistas de dicha sociedad pretendan participar en el capital social de la casa de bolsa fusionante, la información que señala el artículo 1 Bis, fracción III de las presentes disposiciones, siendo aplicables las previsiones que dicho artículo efectúa en su penúltimo y último párrafos.
- VI. En relación con los estados financieros, deberán presentarse:
 - a) Los estados financieros anuales, dictaminados en caso de estar obligadas a ello, de las sociedades involucradas en la fusión, correspondientes al ejercicio social inmediato anterior.
 - b) Los estados financieros de las sociedades involucradas del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se presente la solicitud.
- VII. Las modificaciones que, en su caso, se pretendan efectuar al plan general de funcionamiento a que se refiere el artículo 1 Bis, fracción V de las presentes disposiciones.

Artículo 12 Bis 1.- La escisión de las casas de bolsa deberá ser autorizada por la Comisión en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Ley. Para tal efecto, deberá presentarse, en adición a lo previsto en dicho artículo, la información siguiente:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por los representantes legales de la casa de bolsa, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad, debiendo señalar domicilio y designar personas para oír y recibir notificaciones.
- II. La justificación o motivos de la escisión, indicando el impacto operativo que causará la escisión a la casa de bolsa.
- III. La integración del capital social de la casa de bolsa escidente antes y después de la escisión, especificando la tenencia y porcentajes de participación accionaria, así como la serie, clase y valor nominal de las acciones.
- IV. En relación con los estados financieros, deberán presentarse:
 - a) Los estados financieros anuales dictaminados por auditor externo independiente de la casa de bolsa, correspondientes al ejercicio social inmediato anterior.
 - b) Los estados financieros de la casa de bolsa escidente del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se presente la solicitud.
- V. Las modificaciones que, en su caso, se pretendan efectuar al plan general de funcionamiento, a que se refiere el artículo 1 Bis, fracción V de las presentes disposiciones.”

“**Artículo 31.-** El mercado de valores de renta variable se conformará por los siguientes valores inscritos en el Registro:

I. a V. . . .

...”

“**Artículo 50.-** Las operaciones de arbitraje internacional únicamente tendrán por objeto acciones o títulos fiduciarios que las representen, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el Registro, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

... .

...”

“**Artículo 52.-** Las casas de bolsa al realizar actividades de intermediación en mercados del exterior conforme a la Ley, deberán circunscribir sus operaciones y servicios a valores susceptibles de ser listados en el sistema internacional de cotizaciones, así como a acciones representativas del capital social de personas morales no inscritas en el Registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, segundo y tercer párrafos de la Ley.

I. a III. Se derogan.

...”

“**Artículo 61.-** . . .

... .

I. . . .

a) . . .

1. El equivalente, en moneda nacional, a trescientos cincuenta mil unidades de inversión tratándose de valores inscritos en el Registro o, en su caso, de quinientas mil unidades de inversión para los listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

2. y 3. . . .

b) . . .

II. . . .

... .

...”

“**Artículo 94.-** El mercado de valores de deuda se conformará por los valores siguientes inscritos en el Registro:

I. y II. . . .

...”

“Artículo 99.- Las operaciones de compraventa con valores del mercado de deuda podrán denominarse en otra moneda o unidad en que los propios valores se encuentren denominados. Tratándose de operaciones de reporto y préstamo de valores deberá observarse lo establecido por las disposiciones emitidas por el Banco de México.

...
...
...

Los registros correspondientes a las operaciones con valores de deuda que las casas de bolsa celebren entre sí o con instituciones de crédito, harán las veces de constancia documental de la confirmación, cuando la transmisión de los valores se realice a través de instituciones para el depósito de valores.

...”

“Artículo 106.- . . .

...

I. a V. . . .

El consejo de administración deberá revisar, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y políticas de control interno de la casa de bolsa, así como evaluar la gestión del comité de auditoría y de la dirección general al respecto.”

“Artículo 108.- . . .

...

Asimismo, a las sesiones del comité de auditoría podrán asistir en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto, el director general, el o los comisarios y el o los responsables de las funciones de auditoría y contraloría internas de la casa de bolsa, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité, cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

...

Tratándose de casas de bolsa que no pertenezcan a un grupo financiero, de casas de bolsa vinculadas a un grupo financiero no bancario y de las casas de bolsa filiales de instituciones financieras del exterior, cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, con cifras al cierre del ejercicio social inmediato anterior, el referido comité de auditoría podrá ser sustituido por un consejero independiente designado al efecto por el consejo de administración, quien para el cumplimiento de estas funciones podrá apoyarse en el o los responsables de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa.

...”

“Artículo 110.- . . .

...

...

I. a VIII. . . .

IX. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones detectadas, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al comité de auditoría. El reporte que contenga la información a que se refiere la presente fracción, deberá estar en todo momento a disposición del consejo de administración y de la Comisión.

...

Las casas de bolsa filiales cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, con cifras al cierre del ejercicio social inmediato anterior, podrán asignar la función de auditoría interna al área que realice dicha función en la institución financiera del exterior a la que pertenezcan, o bien, a el o los responsables de las funciones de contraloría interna, siempre que con ello no se susciten conflictos de interés y se mantenga en todo momento el grado de independencia necesario para el desempeño de sus funciones, así como que se ajusten a lo establecido en estas mismas disposiciones de carácter prudencial. Dicha determinación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión previo a la asignación de la función antes mencionada.

Tratándose de casas de bolsa que no pertenezcan a un grupo financiero y que no estén incluidas en el párrafo anterior, cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, con cifras al cierre del ejercicio social inmediato anterior, el área de auditoría interna podrá ser sustituida y sus funciones desempeñadas por el o los responsables de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés y se mantenga en todo momento el grado de independencia necesario para el desempeño de sus funciones.”

“Artículo 112.- . . .

I. a III. . . .

IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, salvo tratándose de las casas de bolsa donde las funciones de auditoría interna serán desempeñadas por el o los responsables de las funciones de contraloría interna.

V. y VI. . . .”

“Artículo 114.- El director general de la casa de bolsa informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del auditor externo, de el o los responsables del área de auditoría y contraloría internas, indicando las razones que motivaron dicha remoción.

Artículo 115.- . . .

I. y II. . . .

Las funciones de contraloría interna podrán ser asignadas al director general de la casa de bolsa, o bien, a otra área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, las cuales podrán o no ser independientes jerárquicamente de la dirección general; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos trimestralmente, al consejo y, en su caso, al director general, y mantener dicho reporte a disposición del comité de auditoría y de la unidad de administración integral de riesgos, así como del auditor externo y autoridades competentes.

Ultimo párrafo.- Se deroga.”

“Artículo 120 Bis.- Las casas de bolsa tendrán prohibido, al amparo de cuentas discrecionales, realizar operaciones con acciones representativas de su capital social, o bien del capital social de cualquier otra casa de bolsa, salvo que reciban instrucción expresa y por escrito por parte del cliente.

Asimismo, las casas de bolsa deberán abstenerse de abrir cuentas discrecionales a las personas morales que participen en su capital social, así como a las controladoras y personas morales que controlen aquéllas.”

“Artículo 132.- . . .

I. a VII. . . .

VIII. El adecuado desarrollo de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el artículo 115 de las presentes disposiciones. Tratándose de casas de bolsa donde el o los responsables de las funciones de contraloría interna, en apego a lo establecido en los artículos 110 y 115 anteriores, desempeñe tanto las labores de auditoría como de contraloría internas, la evaluación a que hace referencia la presente fracción deberá ser realizada por un auditor externo de la casa de bolsa a fin de evitar conflictos de interés.

. . .”

“Artículo 146.- . . .

I. a V. . . .

. . .

Las casas de bolsa en ningún momento podrán adquirir las acciones representativas del capital social de personas morales que a su vez sean accionistas de la casa de bolsa de que se trate, al igual que otros títulos emitidos por dichas personas morales, por su controladora o por sus subsidiarias.”

“Artículo 150.- . . .

I. a VI. . . .

VII. Grupo RM-7: Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general.

VIII. Grupo RM-8: Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del salario mínimo general.

Artículo 151.- . . .**I. y II. . . .****III. . . .**

. . .

. . .

Las operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al crecimiento del salario mínimo general, computarán simultáneamente en los grupos RM-7 y RM-8.

IV. En las operaciones de futuros y de contratos adelantados sobre tasas de interés nominales en moneda nacional, se tomará en cuenta el activo y el pasivo originados en virtud de las mismas. En dichas operaciones, la parte de la operación activa o pasiva relativa a una tasa subyacente computará en el grupo RM-1 con vencimiento igual al término del contrato más el plazo de la tasa subyacente, y la otra parte de la operación computará en el mismo grupo RM-1, con vencimiento igual al término del contrato.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

V. a VII. . . .

VIII. Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán computarse como cada instrumento derivado incluido o implícito en el contrato, en forma independiente, salvo los indicados en el párrafo siguiente. Esto implica que deberán desagregarse todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se computarán de forma individual de conformidad con el presente artículo, según se trate.

Los paquetes de futuros y contratos adelantados, definidos como series de futuros o contratos con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, con igual monto y referidos a la misma tasa subyacente, podrán computar como una operación de intercambio de flujos de dinero (swap), en las que se recibe o entrega una tasa de interés fija o se entrega una de interés variable, o viceversa, según se trate de paquetes de compra o de venta, de conformidad con la fracción VII de este artículo y la fracción primera del artículo 152 de las presentes disposiciones, considerando el respectivo vencimiento de los futuros o contratos adelantados como la fecha de vencimiento de cada flujo del swap. En todo caso, podrán considerarse como "paquete de contratos adelantados", sólo aquellas operaciones que, en adición a lo anterior, se hayan concertado con una misma contraparte.

IX. y X. . . .**Artículo 152.- . . .****I. . . .****II. . . .**

a) Operaciones de futuros listadas en mercados estandarizados con operaciones de contratos adelantados realizadas en mercados extrabursátiles; operaciones de swap listadas en mercados estandarizados con operaciones de swap realizadas en mercados extrabursátiles, y operaciones de paquetes de futuros y de contratos adelantados, comprendidos en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 151 de las presentes disposiciones, con, indistintamente, otros de los referidos paquetes de futuros o paquetes de contratos adelantados o con operaciones de swap de tasas de interés listadas en mercados estandarizados o con operaciones de swap de tasas de interés realizadas en mercados extrabursátiles.

b) y c) . . .

II Bis. . . .

II Ter. Las posiciones activas y pasivas correspondientes a las operaciones descritas en las fracciones II y II Bis de este artículo, así como en las operaciones de futuros, se entenderán que tienen un mismo plazo para efectos de compensación cuando:

- a) Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de un día y la que tenga menor plazo sea de uno a treinta días;
- b) Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de siete días y la que tenga menor plazo sea de treinta y uno a trescientos sesenta y cinco días; y
- c) Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de treinta días y la que tenga menor plazo sea igual o mayor a trescientos sesenta y cinco días.

III. a V. . . .

Artículo 152 Bis.- Las operaciones con títulos de deuda inscritos en el Registro, que se encuentren denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, tendrán adicionalmente un requerimiento de capital por riesgo de mercado por sobretasa. Para estos efectos, se exceptúan aquellos títulos de deuda inscritos en el Registro emitidos por la propia casa de bolsa. Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en la fracción I del artículo 152 de las presentes disposiciones, utilizando al efecto el cuadro 1 bis siguiente, considerando que el plazo de dichos títulos es igual al número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento de tales títulos.

(CUADRO 1 Bis)”

“Artículo 157 Bis.- Para calcular el capital requerido por las operaciones del grupo RM-7 se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo 152 de estas disposiciones, utilizando al efecto el Cuadro 2 Bis siguiente. Para efectos de lo previsto en las fracciones II, II Bis y II Ter del citado artículo 152, se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del salario mínimo general.

Cuadro 2 Bis

Tasa de rendimiento en moneda nacional
referida al crecimiento del salario mínimo general

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de cargo por riesgo de mercado*
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

*Porcentaje

Artículo 157 Bis 1.- Para determinar la posición neta total de las operaciones del grupo RM-8, se sumará algebraicamente el importe de las operaciones.

El requerimiento de capital por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-8, será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el salario mínimo general observado en el mes que se está computando y en los once meses inmediatos anteriores a éste.”

“Artículo 159.- . . .

I. . . .

II. Grupo RC-2: Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por entidades financieras filiales de la casa de bolsa o entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa, incluidas las entidades financieras filiales de éstas, por instituciones de crédito u otras casas de bolsa; valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países distintos de aquellos incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; valores y créditos garantizados con los instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en las fracciones I, incisos a), b) y d), II y III del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de instituciones de crédito, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén garantizado y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos constituidos en los países incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de seguros constituidas en los países incluidos en el grupo RC-1 que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio o por instituciones de seguros autorizadas en México que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en esta fracción; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

III. . . .”

“Artículo 160 Bis.- Para efectos de lo señalado en el artículo 159 de las presentes disposiciones, previo a dicha clasificación, se deberán determinar las posiciones netas largas de los títulos de deuda, considerando para dichas posiciones títulos con la misma “clave de emisión”, lo cual implica que los títulos sean idénticos en cuanto a tipo de instrumento, emisor, fecha de vencimiento, tipo de cupón y fecha de revisión del cupón, y sobre los cuales se tenga derecho a recibir o la obligación de entregar dichos títulos (reportos, préstamos, compra-ventas fecha-valor, títulos cedidos o recibidos en garantía con transferencia de propiedad, y tenencia; así como futuros, forwards, opciones o swaps, con liquidación física de los títulos de deuda subyacentes).

Artículo 161.- . . .**(CUADRO)**

El porcentaje de ponderación de riesgo será del cincuenta por ciento tratándose de operaciones que se ubiquen en el grupo RC-2 a cargo de instituciones de banca múltiple que no cumplan con la revelación al público de su nivel de riesgo, conforme a la calificación que le otorguen dos agencias calificadoras de valores de reconocido prestigio, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros.

Artículo 162.- . . .

I. . . .

a) . . .

. . .

b) Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos del capital social de las casas de bolsa, emitidas tanto en México como en mercados extranjeros, conforme a lo dispuesto por el artículo 171, fracción XIX de la Ley y el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito. En el acta de emisión deberá constar en forma notoria la facultad de la casa de bolsa de cancelar el pago de intereses o convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas en los supuestos que para ello se prevén en dicha acta.

. . .

. . .

. . .

c) . . .

d) Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de las entidades financieras a que se refieren los artículos 215, párrafo tercero de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; o en caso de entidades financieras sujetas a requerimientos de capital, el importe máximo de los capitales regulatorios requeridos por la autoridad proporcional a la tenencia accionaria, el que sea mayor; tratándose de sociedades de inversión, únicamente se considerarán las inversiones en el capital fijo. Para estos efectos se considerarán todas las inversiones en acciones que se realicen, directa o indirectamente, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, considerando una a una dichas inversiones, sin perjuicio de que el capital de alguna de ellas provenga a su vez de otra de estas entidades financieras. Asimismo, las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última.

e) a j) ...

II. ...”

“Artículo 177.- ...

I. ...

“El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

II. ...

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

III. ...

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

IV. ...

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

...

...

...”

“**Artículo 179.-** Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las casas de bolsa deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general y el auditor interno, o sus equivalentes.”

“**Artículo 189.-** El auditor externo que suscriba el dictamen a los estados financieros básicos consolidados de las casas de bolsa, el despacho del que sea socio, así como las demás personas que formen parte del equipo de auditoría, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. a IX. . . .”

“Título Séptimo

Disposiciones finales

Capítulo Primero

De las categorías de las casas de bolsa y
de las medidas preventivas y correctivas

Artículo 204 Bis.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por índice de consumo de capital, al resultado que obtenga la Comisión de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de consumo de capital}_{CB} = \frac{(\text{Req. crédito} + \text{Req. Mercado})}{CG} \times 100$$

En donde:

CG se refiere al capital global de la casa de bolsa respectiva.

Req. Mercado se refiere al requerimiento de capital por riesgo de mercado conforme a lo establecido en el Apartado A de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto de estas disposiciones.

Req. Crédito se refiere al requerimiento de capital por riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en el Apartado B de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto de las presentes disposiciones.

Sección Primera

De las categorías de las casas de bolsa atendiendo a su capitalización

Artículo 204 Bis 1.- La Comisión clasificará a las casas de bolsa en cualquiera de las categorías a que se refiere el artículo 204 Bis 2 de estas disposiciones, con base en el índice de consumo de capital que le hubiere dado a conocer a cada casa de bolsa, con cifras al cierre de cada mes calendario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de las presentes disposiciones, la Comisión podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna casa de bolsa en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, dicha casa de bolsa está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes.

Artículo 204 Bis 2.- La clasificación de las casas de bolsa en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en la categoría I, las casas de bolsa que presenten un índice de consumo de capital menor o igual al ochenta por ciento.
- II. Serán clasificadas en la categoría II, las casas de bolsa que presenten un índice de consumo de capital mayor al ochenta por ciento y menor o igual al cien por ciento.
- III. Serán clasificadas en la categoría III, las casas de bolsa que presenten un índice de consumo de capital mayor al cien por ciento y menor o igual al ciento veinte por ciento.
- IV. Serán clasificadas en la categoría IV, las casas de bolsa que presenten un índice de consumo de capital mayor al ciento veinte por ciento.

Artículo 204 Bis 3.- La Comisión dará a conocer en forma trimestral la categoría en que las casas de bolsa hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el índice de consumo de capital utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de la red electrónica mundial (Internet), en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, y mediante publicación de la última clasificación disponible en el boletín estadístico de casas de bolsa de la propia Comisión.

Sección Segunda

De las medidas preventivas y correctivas

Artículo 204 Bis 4.- La Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes a la categoría en que hubiese sido clasificada cada casa de bolsa. Asimismo, la Comisión podrá ordenar la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que se refiere el artículo 204 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Artículo 204 Bis 5.- La Comisión deberá notificar mensualmente por escrito a las casas de bolsa clasificadas en las categorías II a IV, la categoría en que hayan sido clasificadas y las medidas preventivas y correctivas que deberán observar, señalando los términos y plazos para su cumplimiento, así como aquellas medidas preventivas y correctivas que por virtud de la modificación en su clasificación dejen de serles aplicables.

La Comisión no estará obligada a notificar la clasificación de las casas de bolsa cuando la entidad de que se trate no presente variaciones respecto del mes inmediato anterior.

Artículo 204 Bis 6.- A las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría I, no les será aplicable medida preventiva o correctiva alguna.

Artículo 204 Bis 7.- A las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría II, les serán aplicables las medidas preventivas y correctivas siguientes:

- I. Informar a su consejo de administración la categoría en que fue clasificada la casa de bolsa en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que la casa de bolsa recibió la notificación a la que se refiere el primer párrafo del artículo 204 Bis 5 de las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá informar a su consejo de administración, en sesión previamente convocada, las causas que motivaron el deterioro en su índice de consumo de capital y que llevó a la casa de bolsa a ser clasificada en esa categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral de las causas de su situación financiera.

La casa de bolsa de que se trate deberá presentar por escrito a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al consejo de administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión respectiva.

En caso de que la casa de bolsa de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción.

Tratándose de filiales, el informe deberá presentarse al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la institución financiera del exterior a la que dicha filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la institución financiera del exterior a que se refieren las presentes disposiciones, también dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción.

- II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de consumo de capital se ubique por arriba del cien por ciento.

Artículo 204 Bis 8.- A las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría III al cierre de un mes, les serán aplicables, además de las medidas previstas en el artículo 204 Bis 7 anterior, las medidas siguientes:

- I. Informar a la Comisión las acciones concretas a realizar para reubicarse en la categoría I, así como la calendarización de dichas acciones.
- II. Suspender el pago de dividendos a los accionistas de la casa de bolsa, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos.

Las casas de bolsa deberán prever en sus estatutos sociales lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 204 Bis 9.- Las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría III en dos o más ocasiones durante los últimos seis meses, en adición a lo previsto en el artículo 204 Bis 7 y la fracción II del artículo 204 Bis 8 de las presentes disposiciones, les serán aplicables las medidas siguientes:

- I. Presentar a la Comisión un plan de restauración de capital y/o de reducción de los riesgos, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 204 Bis 10 y 204 Bis 11 de estas disposiciones.
- II. Suspender los programas de adquisición de acciones representativas del capital social de la casa de bolsa de que se trate.

- III. Diferir el pago de intereses y, a juicio de la Comisión, aplazar el pago del principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital. Esta medida será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en la Sección Segunda, Capítulo Cuarto del Título Quinto de las presentes disposiciones, computen como parte del capital global de las casas de bolsa.

Las casas de bolsa que emitan obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, que en el evento de que la casa de bolsa sea clasificada en la categoría a que se refiere la fracción III del artículo 204 Bis 2 de estas disposiciones en dos o más ocasiones durante un lapso continuo de seis meses, se aplicará la medida determinada por la Comisión en los términos del párrafo anterior, sin que dicha medida sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora.

- IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como abstenerse de otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la casa de bolsa cumpla con los niveles de capitalización requeridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la casa de bolsa de que se trate, cuando dichas personas efectúen los pagos a los funcionarios de dicha entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que puedan resultar afectadas.

- V. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a partes relacionadas, considerando como tales a las personas señaladas en los criterios de contabilidad para casas de bolsa.

Artículo 204 Bis 10.- Las casas de bolsa a que se refiere el artículo 204 Bis 9 anterior deberán presentar a la Comisión para su aprobación, un plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos que tenga como resultado una reducción en su índice de consumo de capital, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que la casa de bolsa reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 204 Bis 5 de las presentes disposiciones. El plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos deberá ser aprobado por el consejo de administración de la casa de bolsa de que se trate previo a su presentación a la Comisión.

En caso de que la Comisión resuelva la procedencia de modificaciones al plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos, éste deberá presentarse nuevamente, para su ratificación, al consejo de administración de la casa de bolsa de que se trate, acreditándolo así a la Comisión.

El plan a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá dirigirse a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, y podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa y racionalización de gastos, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la casa de bolsa de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social o de los riesgos derivados de dichas operaciones.

El plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificar claramente las fuentes de recursos para incrementar su capital y/o reducir sus activos sujetos a riesgo.
- II. Señalar el plazo en el cual la casa de bolsa pretende alcanzar el nivel del índice de consumo de capital requerido conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Presentar un calendario con los objetivos que la casa de bolsa alcanzaría en cada periodo, el cual deberá señalar las fechas o etapas en que se pretenda llevar a cabo cada una de las acciones necesarias para restaurar el capital y/o reducir sus riesgos.
- IV. Presentar una relación detallada de la información que la casa de bolsa deberá remitir periódicamente a la Comisión y que le permita a ésta dar seguimiento al cumplimiento del plan de restauración y/o de reducción de riesgos.

Artículo 204 Bis 11.- La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos que le haya sido presentado, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de dicho plan. Lo anterior, sin perjuicio de que en dicho periodo, la Comisión pueda solicitar a la casa de bolsa las modificaciones que estime convenientes, siendo necesario para su aprobación que dicha entidad presente la ratificación del consejo de administración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 204 Bis 10 anterior.

Las casas de bolsa a las que resulte aplicable lo previsto en este artículo, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos dentro del plazo previsto en el mismo, el cual en ningún caso podrá exceder de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la casa de bolsa la aprobación del referido plan. En la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos, la Comisión deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la casa de bolsa, su situación financiera, así como las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.

La Comisión podrá prorrogar por única vez el plazo al que se refiere el párrafo anterior por un período que no excederá de quince días naturales, considerando para ello los aspectos a que se refiere dicho párrafo.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la casa de bolsa de que se trate, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan de restauración de capital y/o de reducción de riesgos para su cumplimiento. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el consejo de administración de la casa de bolsa y, en su caso, por el consejo de administración de la sociedad controladora del grupo financiero al cual pertenezca.

Artículo 204 Bis 12.- A las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría IV, les serán aplicables las medidas preventivas y correctivas establecidas en los artículos 204 Bis 7, 204 Bis 8, fracción II y 204 bis 9 a 204 Bis 11 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, las casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría IV en dos ocasiones durante los últimos seis meses, deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir oficinas adicionales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza dicha entidad como parte de su operación ordinaria, siempre que, en términos de las disposiciones aplicables, dichas inversiones o actividades no requieran de autorización por parte de la Secretaría o del Banco de México en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, dichas casas de bolsa deberán establecer controles internos adicionales a efecto de asegurar que los recursos de la clientela mantengan su separación física, contable y legal respecto de los recursos propios de la casa de bolsa.

Artículo 204 Bis 13.- La Comisión, en adición a las medidas previstas en los artículos 204 Bis 7 a 204 Bis 12 anteriores, podrá ordenar, según la categoría en que se encuentre la casa de bolsa, una o varias de las medidas preventivas y correctivas siguientes:

- I. Para las casas de bolsa clasificadas en la categoría II:
 - a) Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo con el objeto de evitar el deterioro en su índice de consumo de capital.

Para tales efectos, la casa de bolsa deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su índice de consumo de capital en el nivel que resulte adecuado a la casa de bolsa conforme a sus objetivos y estrategia de negocios. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al consejo de administración de las casas de bolsa de que se trate, así como a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las casas de bolsa deberán informar a la Comisión, a solicitud de ésta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

Tratándose de filiales, deberán presentar el informe a que se refiere esta fracción al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la institución financiera del exterior a la que dicha filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la institución financiera del exterior a que se refieren las presentes disposiciones y al consejo de administración de la sociedad controladora al que, en su caso, pertenezca la casa de bolsa, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del presente inciso.

- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultado de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que ésta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las casas de bolsa deberán verificar que los auditores externos independientes, sus respectivos despachos, así como las demás personas que formen parte del equipo de auditoría cumplan con las características y requisitos que establecen las presentes disposiciones.

II. Para las casas de bolsa clasificadas en las categorías III ó IV:

- a)** Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

- b)** Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 204 Bis 9 anterior, cuyo otorgamiento sea discrecional para la casa de bolsa; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

En los contratos de trabajo que las casas de bolsa celebren deberá preverse expresamente lo dispuesto en esta fracción.

- c)** Limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en su índice de consumo de capital.
- d)** Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para contrarrestar o minimizar los efectos de las operaciones que la casa de bolsa haya celebrado con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca, o bien con cualquier tercero, que impliquen una transferencia de beneficios patrimoniales o recursos que le ocasionen un detrimento financiero.
- e)** Abstenerse de celebrar las operaciones que la Comisión determine, con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca la casa de bolsa.
- f)** Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la casa de bolsa y que generen un aumento de activos sujetos a riesgo y, en consecuencia, un incremento en los requerimientos de capital.
- g)** Llevar a cabo la sustitución de funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, para lo cual podrá nombrar la propia casa de bolsa a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el artículo 393 de la Ley para determinar la remoción, suspensión o inhabilitación de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la casa de bolsa.

La Comisión notificará por escrito a la casa de bolsa la adopción de la medida anterior, señalando el plazo en el que deberá informar por escrito los nombres de los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, que habrán de sustituir a los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos removidos.

Lo previsto en los incisos a) y b) de esta fracción será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas de la casa de bolsa de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados de la casa de bolsa y será sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a dichas fracciones puedan resultar afectadas.

III. Tratándose de casas de bolsa que hayan sido clasificadas en la categoría IV, la transferencia, total o parcial, de los contratos de intermediación bursátil vigentes de la casa de bolsa a otra entidad de la misma naturaleza que determine la propia Comisión para tal efecto.

Artículo 204 Bis 14.- La Comisión, mediante notificación por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 204 Bis 13 anterior, atendiendo a la situación particular de la casa de bolsa de que se trate.

La Comisión, para la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 204 Bis 13 de estas disposiciones, además de tomar en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la casa de bolsa de que se trate, podrá considerar los elementos siguientes:

- I.** La situación financiera de la casa de bolsa.
- II.** El cumplimiento del marco regulatorio.

- III. La tendencia del índice de consumo de capital de la casa de bolsa y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia.
- IV. La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las casas de bolsa deban proporcionar para determinar el índice de consumo de capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y 204 Bis 1 de estas disposiciones.
- V. La calidad de la información financiera que presenta la casa de bolsa a la Comisión, así como el debido cumplimiento en la entrega de dicha información.
- VI. El resultado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como las sanas prácticas bursátiles y financieras.

Artículo 204 Bis 15.- La aplicación de lo previsto en el presente Capítulo es sin perjuicio del ejercicio de las facultades que los artículos 137, 138 y 153 de la Ley atribuyen a la Comisión, así como las demás facultades que dicho ordenamiento legal y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le otorgan.

Capítulo Segundo

Otras disposiciones

Artículos 205 y 206.- . . .

Artículo 207.- Las casas de bolsa que pretendan invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, o bien, de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, deberán someter a la previa autorización de la Comisión los estatutos sociales de dichas empresas o sociedades, así como sus modificaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 213, fracción II de la Ley.

Artículo 208.- Las casas de bolsa que pretendan obtener la autorización a que se refiere el primer párrafo del artículo 215 de la Ley, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por el representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Los estatutos sociales o sus equivalentes de la entidad financiera del exterior. Tratándose de entidades que aún no se hayan constituido deberá presentarse el proyecto de estatutos sociales.
- III. El lugar de constitución y el domicilio social de la entidad financiera del exterior.
- IV. Las actividades y operaciones que dichas entidades desarrollan o pretenden desarrollar.
- V. El monto de la inversión que pretende realizar la casa de bolsa y el porcentaje que representaría del capital de la entidad financiera del exterior, especificando, en su caso, la serie, clase y valor nominal de las acciones.
- VI. En caso de tratarse de una inversión indirecta, información financiera de la sociedad o vehículo a través del cual se realizaría la inversión.
- VII. El nombre del director general o equivalente de la entidad financiera del exterior en la que se pretenda invertir.

Las casas de bolsa que obtengan autorización para invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, deberán presentar a la Comisión las modificaciones que se efectúen en relación con las fracciones II a VII del presente artículo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se realicen.

En el evento de que la información a que se refiere este artículo se encuentre en un idioma diferente al español deberá acompañarse de su respectiva traducción oficial. Tratándose de documentos oficiales del extranjero adicionalmente deberán presentarse apostillados o legalizados.

Artículo 209.- Las casas de bolsa que pretendan obtener la autorización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 215 de la Ley, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

- I. La solicitud, en formato libre, suscrita por el representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. El monto de la inversión que pretende realizar la casa de bolsa y el porcentaje que representaría del capital de la entidad financiera de que se trate, especificando la serie, clase y valor nominal de las acciones.
- III. La justificación de las razones por las cuales se pretende llevar a cabo la inversión.

Artículo 210.- Se deroga.

Artículo 211.- Se deroga.

Artículos 212 y 213.- . . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que respecta a los artículos segundo y tercero transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las modificaciones a los artículos 31, primer párrafo; 50, primer párrafo; 61, fracción I, inciso a), numeral 1, y 94, primer párrafo, que señala la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 25 de diciembre de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa podrán continuar operando con los valores que se encontraran inscritos en la sección especial del Registro con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Lo establecido en el último párrafo del artículo 161 entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2007.

CUARTO.- Las casas de bolsa para efectos de lo previsto en el artículo 204 Bis 8, fracción II, último párrafo de estas disposiciones, deberán acordar la modificación de sus estatutos sociales a fin de incorporar lo dispuesto en dicho precepto, a más tardar en la asamblea general anual de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO A**INFORMACION DE POSIBLES ACCIONISTAS**

Denominación o posible denominación de la casa de bolsa.	
--	--

Fecha de elaboración.	
-----------------------	--

Para ser llenado por la CNBV:

Referencia.	
-------------	--

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y será objeto de revisión y verificación.

Instrucciones de llenado.

- Este formato deberá ser llenado por:
 - a.- Accionistas que pretendan participar, directa o indirectamente, con el 5 % o más del capital social o adquirir el control de la casa de bolsa.
 - b.- Personas que pretendan recibir en garantía, que implique transmisión de propiedad, acciones que representen más del 30% del capital social, quienes llenarán lo correspondiente a lo solicitado para accionistas.
- No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: ninguno, no, no tengo, no aplica.
- Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (e.g. personas con dos nombres).

Sección 1.**Datos de identificación personal.****PERSONAS FISICAS.**

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	

Nacionalidad.	
---------------	--

RFC.	
CURP.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle y número exterior e interior.	
Colonia.	
Delegación o municipio.	
Entidad Federativa.	
Código postal.	
País.	

Datos de identificación.**PERSONAS MORALES.**

Denominación o razón social.	
Actividad principal.	

Nacionalidad.	
---------------	--

RFC.	
------	--

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle y número exterior e interior.	
Colonia.	
Código postal.	
Delegación o municipio.	
Entidad Federativa.	
País.	

Nombre de los accionistas que participen con el 10% o más del capital social de la persona moral.*	Accionista		(%)
	1.		
2.			
3.			
4.			
5.			

* Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital éstos, deberán relacionarse y desglosarse hasta la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

¿Según estatutos puede invertir en otras sociedades?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Especifique: _____ % accionario. Denominación: _____		

Sección 2.**Participación de la persona en la casa de bolsa.**

Accionista (en su caso).	<input type="checkbox"/>	___ % tenencia accionaria.
Cargo a desempeñar.	<input type="checkbox"/>	Presidente del consejo de administración.
	<input type="checkbox"/>	Consejero propietario.
	Independiente: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	Consejero suplente.
	Independiente: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	Secretario del consejo de administración.
	<input type="checkbox"/>	Director general.
	<input type="checkbox"/>	Director jurídico.
	<input type="checkbox"/>	Director de finanzas.
	<input type="checkbox"/>	Director comercial.
	<input type="checkbox"/>	Otro(s).
Especifique: _____		

Sección 3**Relación patrimonial.**

a) Bienes y derechos.		IMPORTE (miles de pesos)	
1.- PROPIEDADES INMOBILIARIAS.			
Total:			
2.- VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES.			
Total:			
3.- SALDOS EN BANCOS.			
Total:			
4.- OTROS.			
Total:			
5.- TOTAL DE BIENES Y DERECHOS (patrimonio bruto).			
b) Deudas y obligaciones.			
6.- HIPOTECAS Y CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.			
Total:			
7.- OTRAS.			
Total:			
8.- TOTAL DE DEUDAS Y OBLIGACIONES.			
9.- PATRIMONIO (Resta de 5 menos 8).			
10.- FIANZAS Y AVALES OTORGADOS.			
11.- POLIZAS DE SEGUROS.			
12.- INGRESOS TOTALES.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos	
Ultimo año 20__.			
Penúltimo año 20__.			
Antepenúltimo año 20__.			
13.- ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN LA ENTIDAD.			
FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	MONTO (miles de pesos)	(%)
Recursos propios.	N/A		
Otros. Especifique: _____			
TOTAL DE RECURSOS:			100 %
14.- COMENTARIOS Y ACLARACIONES.			

Sección 4.**Información adicional.**

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

Sección 5.**Declaraciones y firmas.**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.
- b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Sistema de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.**

Firma de la persona.

NOMBRE.

FECHA.

Sección 6.**Documentos que se deben acompañar a esta solicitud.****PERSONAS FISICAS:**

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).

PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.
2. Copia autenticada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de acuerdo con la fecha de su constitución.
3. En su caso, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración que apruebe la suscripción y pago de las acciones de la casa de bolsa a constituir o en la que se pretende participar.

ANEXO B**FORMATOS DE CARTA PROTESTA DE LOS POSIBLES ACCIONISTAS DE LAS CASAS DE BOLSA****A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FISICAS.**

México D.F., a

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El suscrito, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización [a presentarse] presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para [la organización y funcionamiento de la casa de bolsa a denominarse _____] [adquirir las acciones que representan el _____ por ciento del capital social de la casa de bolsa denominada _____] [recibir en garantía las acciones que representan el _____ por ciento del capital social de la casa de bolsa denominada _____], declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con los reportes especiales de crédito emitidos por las sociedades de información crediticia denominadas _____ y _____, y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su Ley, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar como Anexo 1, los reportes especiales de crédito del suscrito, en los que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

- II. Que no he causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, ni directamente ni a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a mi cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, o bien que de haberlo causado, fue al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal.

Para efectos del presente documento, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

- III. Que no he causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con éstas.

- IV. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, éste concluyó con sentencia absolutoria.
- V. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, éstos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- VI. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aún habiéndolo sido éste se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con éstos, en términos de las leyes locales.

Quien suscribe la presente autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifiquen ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del suscrito y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 114 y 119, fracciones II y III de la Ley del Mercado de Valores a ese Organismo Desconcentrado, si es prudente y oportuno que [participe como accionista en el capital social de la casa de bolsa a denominarse _____] [participe como accionista en el capital social de la casa de bolsa denominada _____] [reciba en garantía las acciones del capital social] de la casa de bolsa denominada _____, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar los reportes especiales de crédito emitidos por dos sociedades de información crediticia que conforman el Anexo 1.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a VI de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. La firma de este documento y su contenido deberán ser ratificadas ante fedatario público.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES.

México D.F., a

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización [a presentarse] presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para [la organización y funcionamiento de la casa de bolsa a denominarse _____] [adquirir las acciones que representan el _____ por ciento del capital social de la casa de bolsa denominada _____] [recibir en garantía las acciones que representan el _____ por ciento del capital social de la casa de bolsa denominada _____], lo siguiente:

- I. Que nuestra representada goza de buen historial crediticio de acuerdo con los reportes especiales de crédito emitidos por las sociedades de información crediticia denominadas _____ y _____, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su Ley, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar como Anexo 1, los reportes especiales de crédito en los que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con las obligaciones crediticias de nuestra representada a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- II. Que nuestra representada por sí o a través de interpósita persona no causó quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, o bien que de haberlo causado, fue al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal.
- III. Que no ha causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con éstas.

- IV. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, éstos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
- V. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aún habiéndolo sido éste se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con éstos, en términos de las leyes locales.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifiquen ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del suscrito y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 114 y 119, fracciones II y III de la Ley del Mercado de Valores a ese Organismo Desconcentrado, si es prudente y oportuno que [participe como accionista en el capital social de la casa de bolsa a denominarse _____] [participe como accionista en el capital social de la casa de bolsa denominada _____] [reciba en garantía las acciones del capital social de la casa de bolsa denominada _____], con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar los reportes especiales de crédito emitidos por dos sociedades de información crediticia que conforman el Anexo 1.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a V de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. La firma de este documento y su contenido deberán ser ratificadas ante fedatario público.

ANEXO 4**INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO****I. Integración de los grupos por riesgo de mercado.**

Los grupos en que se clasifican las operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el artículo 150 de las presentes disposiciones, se integrarán por los activos, pasivos y operaciones contingentes que a continuación se indican:

1.1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a ésta.

- Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.1/
- Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/
- Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/
- Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/
- Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/
- Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/
- Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/
- Operaciones de futuro y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
- Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de estas disposiciones.
- Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- Préstamos concedidos.
- Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
- Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

- 1.2. Operaciones en UDIS así como en moneda nacional, con tasa de interés real o con rendimiento referido a ésta.
- Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación. 1/
 - Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales. 1/
 - Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
 - Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
 - Operaciones de futuro y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
 - Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
 - Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
 - Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de estas disposiciones.
 - Dinero a recibir o a entregar, según sea el caso, por operaciones de futuro y contratos adelantados, con precio pactado en UDIS o referenciado al INPC.
 - Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS o en moneda nacional con tasa de interés real.
 - Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
 - Préstamos concedidos.
 - Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
 - Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.
- 1.3. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.
- Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido

adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación. 1/

- Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera. 1/
- Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
- Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- Operaciones de futuro y contratos adelantados en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
- Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de estas disposiciones.
- Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipo de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipo de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
- Préstamos concedidos.
- Préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- Las demás operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4. Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC.

Este grupo se integrará con las operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.

1.5. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.

Este grupo se integrará con las operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo, así como por las demás operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

- 1.6. Operaciones con acciones y sobre acciones 2/, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o de cualquier otra operación. 1/
 - Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de los títulos de los que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación. 1/
 - Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a recibir por operaciones de reporto. 1/
 - Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a entregar por operaciones de reporto. 1/
 - Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
 - Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
 - Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
 - Operaciones de futuro y contratos adelantados sobre acciones, canastas de acciones o índices accionarios, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de las presentes disposiciones.
 - Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
 - Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
 - Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
 - Opciones y títulos opcionales (warrants).
 - Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos, de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de estas disposiciones.
 - Las demás operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- 1.7 Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al Salario Mínimo General o con rendimiento referido al crecimiento del Salario Mínimo General.
- Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.

- Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general. 1/
- Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general. 1/
- Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
- Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el artículo 151, fracción IV de las presentes disposiciones.
- Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 151, fracción IV de estas disposiciones.
- Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida al salario mínimo general.
- Las demás operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.

1.8 Operaciones con títulos en moneda nacional, con sobretasa.

- Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o mediante una operación de reporto o cualquier otra operación.
- Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional. 1/
- Valores a entregar por operaciones de reporto denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional. 1/
- Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamos de valores actuando como prestamista. 1/
- Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamos de valores actuando como prestatario. 1/

- Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

2. Integración de los grupos por riesgo de crédito.

Los grupos en que se clasifican las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional, en UDIS y en divisas, que se especifican en los artículos 150 y 151 de las presentes disposiciones, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1. Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2. Las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3. Los valores garantizados parcialmente computarán: la parte garantizada en aquel grupo a que corresponda el garante, y la parte no garantizada en el grupo a que corresponda el emisor.
- 2.4. Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.5. Formarán parte del grupo RC-1 referido en el artículo 159 de las presentes disposiciones:
 - Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas mencionadas en el artículo 162 de estas disposiciones.
 - Los "incrementos por valuación de títulos" relativos a los "instrumentos de deuda" y obligaciones subordinadas comprendidos en el párrafo anterior.
 - Las operaciones de compraventa al contado de divisas y de títulos.
 - Las operaciones de futuro (mediante contratos normalizados y liquidaciones múltiples).
 - La tenencia de títulos adquiridos mediante operaciones de reporto y de préstamo de valores
- 2.6. Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo RC-3 las inversiones en acciones, con sus correspondientes superávit, de: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.; instituciones para el depósito de valores; y de sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral, salvo por lo dispuesto en el artículo 160, fracción IV de estas disposiciones. También se incluirán en este numeral los activos fijos propiedad de la casa de bolsa y los activos diferidos, que no se resten al determinar el capital global.

1/ Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 ó 96 horas, por operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

2/ Incluidos los Certificados de Participación Ordinaria sobre acciones, los ADR's y otros títulos similares.

CIRCULAR S-20.2.4 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, de terremoto y erupción volcánica, la nueva estructura del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.4

Asunto: Se comunica nueva estructura del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros autorizadas
para la práctica de la operación de
daños, de terremoto y erupción volcánica

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer una nueva estructura de dicho Sistema y procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión. Para ello, por una parte se efectuó una revisión de los formatos del Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para Terremoto y Erupción Volcánica y de las variables que conforman dicho Sistema, con el objeto de sustituir los formatos rígidos de entrega por bases de datos en formato de texto.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente a Terremoto y Erupción Volcánica, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa de fuerza mayor, esas instituciones y sociedades podrán entregar en uno o varios disco(s) compacto(s) dicha información en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar al día hábil siguiente de la fecha de entrega por internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística de Terremoto y Erupción Volcánica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica".

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a **DATOS GENERALES**:
- Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + DG + TEV + .TXT
- Para el archivo correspondiente a la **EMISION**:
- Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + EMI + TEV + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **SINIESTROS**:
- Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + SIN + TEV + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales

EMI = Emisión

SIN = Siniestros

TEV = Terremoto y Erupción Volcánica.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica para la compañía 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGTEV.TXT, S004807EMITEV.TXT y S004807SINTEV.TXT

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los tres archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo "|" conocido como "pipe".

En caso de que las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico de Terremoto y Erupción Volcánica, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

OCTAVO.- Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra institución, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

NOVENO.- Para el caso de que esa institución o sociedad se encuentre facultada para operar Terremoto y Erupción Volcánica y no haya operado en el periodo de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

DECIMO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información, validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 1o. de enero de 2007 y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.2 del 7 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, en lo que se refiere al SESA del Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica, así como a la Circular S-20.2.4 del 25 de julio de 1996; quedando estas últimas en vigor para la entrega del Sistema Estadístico Terremoto y Erupción Volcánica correspondiente al ejercicio 2006.

SEGUNDO.- Las Circulares S-20.2 y S-20.2.4, quedarán en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones por la falta de presentación, presentación extemporánea o presentación incorrecta de la información estadística.

TERCERO.- Con el propósito de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan instrumentar mecanismos para obtener la información correspondiente a las variables de "Tipo primer riesgo" y "Sublímite suma asegurada", deberán reportar dichas variables a partir de la información estadística correspondiente al ejercicio de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO
MANUAL
DEL SISTEMA ESTADISTICO
DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA

CONTENIDO

1. Estructura de los archivos planos
2. Definición de variables
3. Catálogos

1. Estructura de los archivos planos

El SESA de Terremoto y Erupción Volcánica está conformado por tres archivos de texto a nivel póliza:

1. **Archivo Plano “Datos Generales”**.- En este archivo se deberán reportar los datos especificados en cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del año de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de cierre del ejercicio.
2. **Archivo Plano “Emisión”**.- Se reportarán las pólizas que tuvieron movimientos de emisión en el periodo de reporte, indicando por ubicación las sumas aseguradas de cada una de las coberturas contratadas.
3. **Archivo Plano “Siniestros”**.- Se incluirán las pólizas, tanto del ejercicio de reporte como de ejercicios anteriores, que hayan tenido movimientos en siniestros **durante el período de reporte**, indicando el lugar y fecha de ocurrencia así como el (los) monto(s) de cada siniestro de la(s) cobertura(s) que aplicó (aplicaron). Habrá tantos registros por pólizas, como número de siniestros.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes |, de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un sólo cero y si el valor es nulo el campo se debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;).
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.
5. Se deben considerar todos los documentos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del período estadístico del reporte.
6. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en siniestros durante el período de reporte, ya sea de siniestros ocurridos en el período o en ejercicios anteriores. Por cada siniestro se debe llenar un registro.
7. El registro de las variables correspondientes a montos, se debe efectuar en moneda nacional (pesos).
8. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
9. Para los montos en dólares que se reporten en los campos de Primas, Siniestros y Comisiones, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al cierre mensual de la fecha en que se realizó el movimiento contable. En los demás montos se utilizará el tipo de cambio del cierre anual del ejercicio a reportar.
10. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados.

Archivo Plano "Datos Generales"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo de compañía	Caracter	1	s/c
2	Clave de la compañía	Caracter	4	s/c
3	Año de reporte	Caracter	4	s/c
4	Número de póliza	Caracter	30	s/c
5	Ubicación	Caracter	6	s/c
6	Número de ubicaciones	Caracter	4	s/c
7	Número de registros de la póliza	Numérico	4	s/c
8	Subcuenta contable	Caracter	3	1
9	Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
10	Fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
11	Fecha cancelación	Fecha	8	aaaammdd
12	Moneda	Caracter	1	2
13	Forma de venta	Caracter	1	3
14	Giro de la ubicación	Caracter	4	4
15	Entidad/Municipio de la ubicación	Caracter	5	5
16	Zona sísmica	Caracter	2	5
17	Tipo de cartera	Caracter	1	6
18	Tipo de aseguramiento	Caracter	1	s/c
19	Tipo de seguro	Caracter	2	7
20	Prima emitida	Numérico	12	s/c
21	Prima retenida	Numérico	12	s/c
22	Prima devengada	Numérico	12	s/c
23	Comisión directa	Numérico	12	s/c
24	Valores totales edificio	Numérico	15	s/c
25	Valores totales contenidos	Numérico	15	s/c
26	Valores totales pérdidas consecuenciales	Numérico	15	s/c
27	Límite máximo de responsabilidad edificio	Numérico	15	s/c
28	Límite máximo de responsabilidad contenidos	Numérico	15	s/c
29	Límite máximo de responsabilidad pérdidas consecuenciales	Numérico	15	s/c
30	Número de pisos	Numérico	2	s/c
31	Es Industrial	Carácter	1	s/c
32	Tipo primer riesgo	Carácter	1	8

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Emisión"				
No.	Nombre	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo de compañía	Caracter	1	s/c
2	Clave de la compañía	Caracter	4	s/c
3	Año de reporte	Caracter	4	s/c
4	Número de póliza	Caracter	30	s/c
5	Ubicación	Caracter	6	s/c
6	Tipo de bien	Caracter	1	9
7	Cobertura	Caracter	2	10
8	Suma asegurada	Numérico	15	s/c
9	Sublímite suma asegurada	Caracter	1	s/c

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Sinistros"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo de compañía	Caracter	1	s/c
2	Clave de la compañía	Caracter	4	s/c
3	Año de reporte	Caracter	4	s/c
4	Número de póliza	Caracter	30	s/c
5	Ubicación	Caracter	6	s/c
6	Entidad/Municipio de la ubicación siniestrada	Caracter	5	5
7	Zona sísmica	Caracter	2	5
8	Tipo de bien	Caracter	1	9
9	Cobertura	Caracter	2	10
10	Número de siniestro	Caracter	20	s/c
11	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
12	Fecha de reporte del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
13	Causa siniestro	Caracter	2	11
14	Monto del siniestro ocurrido	Numérico	12	s/c
15	Gastos de ajuste	Numérico	12	s/c
16	Salvamentos	Numérico	12	s/c
17	Monto pagado	Numérico	12	s/c
18	Monto de deducible	Numérico	12	s/c
19	Monto de coaseguro	Numérico	12	s/c

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

2. Definición de variables

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

1. "Datos Generales"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.4, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807DGTEV.TXT**

- Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
- Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
- Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
- Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
- Ubicación:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.
- Número de ubicaciones:** Es el número de bienes inmuebles que se encuentran ubicados en predios distintos; cada predio se contará solamente como una ubicación.
- Número de registros de la póliza:** Se debe capturar el número de registros que se reportan, en caso que se agrupen varias ubicaciones en un solo registro con fines de emisión. Esta variable se utiliza cuando se reporte un menor número de ubicaciones por estar agrupadas, de las que realmente se cubran del negocio asegurado.
- Subcuenta contable:** Se debe capturar según el **catálogo 1**, la subcuenta contable donde se registra la información de acuerdo al catálogo de cuentas unificado de esta Comisión.
- Inicio de vigencia:** Registrar la fecha en que inicia la vigencia de la póliza (año, mes, día). El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- Fin de vigencia:** Registrar la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

11. **Fecha cancelación:** Se debe registrar la fecha en que se efectuó la cancelación del seguro de Terremoto y Erupción Volcánica (año, mes, día). En esta variable se reportará únicamente las pólizas que se hallen canceladas al final del ejercicio y se reportará la última cancelación que haya tenido la póliza. En caso contrario, el campo se dejará vacío. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

12. **Moneda:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.
13. **Forma de venta:** Registrar la clave según el **catálogo 3**, de la forma de venta del seguro. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación; En el caso de que tengan el mismo porcentaje, se reporta el primero.
14. **Giro de la ubicación:** Se debe capturar el sector-giro principal del negocio asegurado, según el **catálogo 4**. Cuando en el Catálogo no aparezca en forma expresa un sector-giro relativo a un producto, proceso o servicio, deberán definir las materias primas, materiales básicos o actividades para determinar el sector-giro correspondiente.
- En los negocios que contengan varios giros, se debe reportar el que represente la mayor participación.
15. **Entidad / Municipio de la ubicación:** Se debe especificar de acuerdo al **catálogo 5** la entidad federativa - municipio en donde se encuentra el bien o inmueble asegurado. En caso de que la póliza tenga más de una ubicación asegurada, se registrará la entidad federativa-municipio con mayor participación en primas emitidas.
16. **Zona sísmica:** Se debe especificar la zona sísmica asignada de acuerdo al **catálogo 5**, donde se encuentre el bien o inmueble asegurado.
17. **Tipo de cartera:** Se debe especificar el tipo de cartera que se ampara en la póliza de acuerdo al **catálogo 6**

Ordinarios.- Son aquellas pólizas que amparan inmuebles, contenidos o pérdidas consecuenciales, que no forman parte de la cartera de planes hipotecarios o de grandes riesgos.

Hipotecarios.- Se refiere a las pólizas que cubren seguros de inmuebles, contenidos o pérdidas consecuenciales contratados para garantizar créditos hipotecarios.

Grandes Riesgos.- Son aquellos riesgos que al momento de la contratación, incluyendo edificios y contenidos, tengan una suma asegurada igual o superior a 50 millones de dólares (U.S.) para al menos una de las ubicaciones o que la suma asegurada para edificios y contenidos del conjunto de inmuebles de las diferentes ubicaciones sea mayor o igual a 100 millones de dólares (U.S.).

18. **Tipo de aseguramiento:** Se debe capturar "1" (uno) si los inmuebles son independientes y "2" (dos) si se encuentran agrupados, de acuerdo a la forma en que éstos se encuentran definidos en el modelo para el cálculo de prima pura y PML de terremoto contenido en las circulares S-10.1.4 del 11 de marzo de 1999 y S-10.1.4.1 del 17 de mayo de 1999.
19. **Tipo de Seguro:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 7** la clave del seguro que corresponda.
20. **Prima emitida:** Se debe reportar el monto total de la prima correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
21. **Prima Retenida:** Se debe reportar el monto total de la prima retenida, correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
22. **Prima devengada:** Se debe reportar la parte proporcional de la prima emitida que se devengó durante el periodo de reporte. Por ello deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el periodo de referencia, como los emitidos en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el periodo estadístico de reporte.

Para efectos de devengamiento de la prima emitida ésta deberá considerarse desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sin embargo, si el inicio de la vigencia corresponde a periodos anteriores, el devengamiento de la prima será a partir del *inicio* del periodo de reporte.

La forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{Dp}{Dv} PE$$

Donde:

PD = Prima devengada.

Dp = Número de días en vigor en el período expuesto.

Dv = Número de días de vigencia de la póliza.

PE = Prima emitida, incluye emisión de cualquier año y que se encuentre vigente en el período reportado.

23. **Comisiones directas:** Registrar el monto neto de las comisiones o compensaciones directas otorgadas a los agentes, correspondientes a la prima expedida durante el periodo de reporte. El registro de esta variable se efectuará independientemente de que la póliza o endoso ya haya sido pagada o esté pendiente de pago.
24. **Valores totales edificio:** Se deben capturar los valores totales suscritos para edificio.
25. **Valores totales contenidos:** Se deben capturar los valores totales suscritos para los contenidos.
26. **Valores totales pérdidas consecuenciales:** Se deben capturar los valores totales suscritos para las coberturas de pérdidas consecuenciales.
27. **Límite máximo de responsabilidad edificio:** Se debe capturar el límite de responsabilidad de la aseguradora para la cobertura de daños al inmueble.
28. **Límite máximo de responsabilidad contenidos:** Se debe capturar el límite de responsabilidad de la aseguradora para la cobertura de daños a los contenidos.
29. **Límite máximo de responsabilidad pérdidas consecuenciales:** Se debe capturar el límite de responsabilidad de la aseguradora para la cobertura de daños por pérdidas consecuenciales.
30. **Número de pisos:** Se debe capturar el número total de niveles del edificio, sin incluir sótanos.
31. **Es industrial:** Especificar si el edificio es de uso Industrial "1" (uno), y no industrial "2" (dos), de acuerdo a la forma en que éstos se encuentran definidos en el modelo para el cálculo de prima pura y PML de terremoto contenido en las circulares S-10.1.4 del 11 de marzo de 1999 y S-10.1.4.1 del 17 de mayo de 1999.
32. **Tipo primer riesgo:** Se debe capturar, de acuerdo al **catálogo 8**, la manera en que está operando el primer riesgo, en caso de estar suscrita la póliza de esa forma.

2. "Emisión"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.4, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807EMITEV.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Ubicación:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.
6. **Tipo de bien:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 9**, la clave del bien que se está asegurando.
7. **Cobertura:** Se debe capturar según el **catálogo 10**, la clave de cada una de las coberturas de la póliza.
8. **Suma Asegurada:** Se debe reportar el monto total de la suma asegurada contratada por el asegurado por cada bien y cobertura.
Para el caso de planes que no sean a primer riesgo, será la suma asegurada establecida en la cobertura. En el caso de seguros a primer riesgo se deberá registrar la Suma Asegurada del Tipo de Bien.
9. **Sublímite suma asegurada:** Se debe indicar si la suma asegurada de la cobertura es un sublímite de la suma asegurada total, para ello se debe capturar "1" (uno) y "0" (cero) en caso que no lo sea.

3. "Siniestros"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.4, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807SINTEV.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Ubicación:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.
6. **Entidad/Municipio de la ubicación siniestrada:** Se debe especificar de acuerdo al **catálogo 5** la entidad federativa-municipio en donde ocurrió el siniestro.
7. **Zona sísmica:** Se debe especificar la zona sísmica asignada de acuerdo al **catálogo 5**, donde se encuentre el bien o inmueble asegurado.
8. **Tipo de bien:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 9**, la clave del bien que se está asegurando.
9. **Cobertura:** Se debe capturar según el **catálogo 10**, la clave de cada una de las coberturas de la póliza.
10. **Número de siniestro:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al siniestro ocurrido, por lo que cada siniestro tendrá una clave diferente.
11. **Fecha de ocurrencia del siniestro:** Indicar la fecha en que ocurrió el siniestro (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

12. **Fecha de reporte del siniestro:** Indicar la fecha en que el siniestro fue reportado a la compañía (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

13. **Causa siniestro:** Se debe capturar según el **catálogo 11**, la clave de la causa que originó el siniestro.
14. **Monto del siniestro ocurrido:** Se debe registrar el monto neto por concepto del siniestro de los movimientos registrados durante el periodo de reporte, independientemente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este considera los importes de las reservas estimadas más/menos los ajustes a las reservas.
15. **Gastos de Ajuste:** Es el monto que considera los gastos directos de ajuste del siniestro, generados por la atención del mismo.
16. **Salvamentos:** Es el monto obtenido por la compañía por concepto de salvamentos, derivado de lo recuperado por concepto de siniestros,
17. **Monto pagado:** Se debe registrar el total de los montos pagados al asegurado por concepto de siniestro, neto de coaseguro y deducible, durante el periodo de reporte.
18. **Monto de deducible:** Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del periodo estadístico del reporte.
19. **Monto de Coaseguro:** Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del periodo estadístico del reporte.

El monto de coaseguro se debe aplicar después de haber descontado al siniestro ocurrido el deducible.

3. Catálogos

Catálogo 1	
Clave	Subcuenta Contable
071	Terremoto
074	Erupción Volcánica

Catálogo 2	
Clave	Moneda
1	Nacional
2	Extranjera
3	Indizada

Catálogo 3	
Clave	Forma de Venta
1	Agentes Persona Física
2	Agentes Persona Moral
3	Venta Masiva
4	Directo
5	Banca - seguros
6	Otros

Catálogo 4		
Clave	Sector	Giro
1111	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de granos y semillas oleaginosas
1112	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de hortalizas
1113	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de frutales y nueces
1114	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura
1119	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Otros cultivos
1121	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de bovinos
1122	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de porcinos
1123	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación avícola
1124	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de ovinos y caprinos
1125	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Acuicultura animal
1129	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de otros animales
1131	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Silvicultura
1132	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Viveros forestales y recolección de productos forestales
1133	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Tala de árboles
1141	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Pesca

1142	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Caza y captura
1151	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con la agricultura
1152	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con la ganadería
1153	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal
2111	Minería	Extracción de petróleo y gas
2121	Minería	Minería de carbón mineral
2122	Minería	Minería de minerales metálicos
2123	Minería	Minería de minerales no metálicos
2131	Minería	Servicios relacionados con la minería
2211	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica
2221	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Captación, tratamiento y suministro de agua
2222	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Suministro de gas por ductos al consumidor final
2361	Construcción	Edificación residencial (construcción)
2362	Construcción	Edificación no residencial (construcción)
2371	Construcción	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
2372	Construcción	División de terrenos y construcción de obras de urbanización
2373	Construcción	Construcción de vías de comunicación
2379	Construcción	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
2381	Construcción	Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores
2382	Construcción	Instalaciones y equipamiento en construcciones
2383	Construcción	Trabajos de acabados en edificaciones
2389	Construcción	Otros trabajos especializados para la construcción
3111	Construcción	Elaboración de alimentos para animales
3112	Construcción	Molienda de granos y de semillas oleaginosas
3113	Construcción	Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares
3114	Construcción	Conservación de frutas, verduras y guisos
3115	Construcción	Elaboración de productos lácteos
3116	Construcción	Matanza, empaclado y procesamiento de carne de ganado y aves
3117	Construcción	Preparación y envasado de pescados y mariscos
3118	Construcción	Elaboración de productos de panadería y tortillas
3119	Construcción	Otras industrias alimentarias
3121	Construcción	Industria de las bebidas
3122	Construcción	Industria del tabaco
3131	Construcción	Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos
3132	Construcción	Fabricación de telas
3133	Construcción	Acabado y recubrimiento de textiles

3141	Construcción	Confección de alfombras, blancos y similares
3149	Construcción	Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir
3151	Construcción	Tejido de prendas de vestir de punto
3152	Construcción	Confección de prendas de vestir
3159	Construcción	Confección de accesorios de vestir
3161	Construcción	Curtido y acabado de cuero y piel
3162	Construcción	Fabricación de calzado
3169	Construcción	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
3211	Construcción	Aserrado y conservación de la madera
3212	Construcción	Fabricación de laminados y aglutinados de madera
3219	Construcción	Fabricación de otros productos de madera
3221	Construcción	Fabricación de celulosa, papel y cartón
3222	Construcción	Fabricación de productos de papel y cartón
3231	Construcción	Impresión e industrias conexas
3241	Construcción	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón
3251	Construcción	Fabricación de productos químicos básicos
3252	Construcción	Fabricación de hules, resinas y fibras químicas
3253	Construcción	Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
3254	Construcción	Fabricación de productos farmacéuticos
3255	Construcción	Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores
3256	Construcción	Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador
3259	Construcción	Fabricación de otros productos químicos
3261	Construcción	Fabricación de productos de plástico
3262	Construcción	Fabricación de productos de hule
3271	Construcción	Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios
3272	Construcción	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
3273	Construcción	Fabricación de cemento y productos de concreto
3274	Construcción	Fabricación de cal, yeso y productos de yeso
3279	Construcción	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos
3311	Construcción	Industria básica del hierro y del acero
3312	Construcción	Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado
3313	Construcción	Industria del aluminio
3314	Construcción	Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio
3315	Construcción	Moldeo por fundición de piezas metálicas
3321	Construcción	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados
3322	Construcción	Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos

3323	Construcción	Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería
3324	Construcción	Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos
3325	Construcción	Fabricación de herrajes y cerraduras
3326	Construcción	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes
3327	Construcción	Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos
3328	Construcción	Recubrimientos y terminados metálicos
3329	Construcción	Fabricación de otros productos metálicos
3331	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva
3332	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica
3333	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios
3334	Construcción	Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
3335	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica
3336	Construcción	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
3339	Construcción	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general
3341	Construcción	Fabricación de computadoras y equipo periférico
3342	Construcción	Fabricación de equipo de comunicación
3343	Construcción	Fabricación de equipo de audio y de video
3344	Construcción	Fabricación de componentes electrónicos
3345	Construcción	Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control
3346	Construcción	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos
3351	Construcción	Fabricación de accesorios de iluminación
3352	Construcción	Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico
3353	Construcción	Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica
3359	Construcción	Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos
3361	Construcción	Fabricación de automóviles y camiones
3362	Construcción	Fabricación de carrocerías y remolques
3363	Construcción	Fabricación de partes para vehículos automotores
3364	Construcción	Fabricación de equipo aeroespacial
3365	Construcción	Fabricación de equipo ferroviario
3366	Construcción	Fabricación de embarcaciones
3369	Construcción	Fabricación de otro equipo de transporte
3371	Construcción	Fabricación de muebles, excepto de oficina y estantería
3372	Construcción	Fabricación de muebles de oficina y estantería

3379	Construcción	Fabricación de productos relacionados con los muebles
3391	Construcción	Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio
3399	Construcción	Otras industrias manufactureras
4311	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de alimentos y abarrotes.
4312	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
4321	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos textiles y calzado.
4331	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
4332	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de artículos de perfumería, joyería y otros accesorios de vestir.
4333	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos.
4334	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos.
4335	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
4341	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias.
4342	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materias primas para la industria.
4343	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materiales de desecho.
4351	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.
4352	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria.
4353	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales.
4354	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general.
4361	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de camiones.
4371	Comercio al por mayor	Intermediación al por mayor.
4372	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios.
4611	Comercio al por menor	Comercio al por menor de alimentos.
4612	Comercio al por menor	Comercio al por menor de bebidas y tabaco.
4621	Comercio al por menor	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio.
4622	Comercio al por menor	Comercio al por menor en tiendas departamentales.
4631	Comercio al por menor	Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa.
4632	Comercio al por menor	Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir.
4633	Comercio al por menor	Comercio al por menor de calzado.
4641	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud.

4651	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería.
4652	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento.
4653	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos.
4659	Comercio al por menor	Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal.
4661	Comercio al por menor	Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos.
4662	Comercio al por menor	Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación.
4663	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores.
4664	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos usados.
4671	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios.
4681	Comercio al por menor	Comercio al por menor de automóviles y camionetas.
4682	Comercio al por menor	Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones.
4683	Comercio al por menor	Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor.
4684	Comercio al por menor	Comercio al por menor de combustibles, aceites y grasas lubricantes.
4691	Comercio al por menor	Intermediación al por menor.
4692	Comercio al por menor	Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios.
4811	Comercio al por menor	Transporte aéreo regular
4812	Comercio al por menor	Transporte aéreo no regular
4821	Comercio al por menor	Transporte por ferrocarril
4831	Comercio al por menor	Transporte marítimo
4832	Comercio al por menor	Transporte por aguas interiores
4841	Comercio al por menor	Autotransporte de carga general
4842	Comercio al por menor	Autotransporte de carga especializado
4851	Comercio al por menor	Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano
4852	Comercio al por menor	Transporte de pasajeros interurbano y rural
4853	Comercio al por menor	Servicio de taxis y limusinas
4854	Comercio al por menor	Transporte escolar y de personal
4855	Comercio al por menor	Alquiler de autobuses con chofer
4859	Comercio al por menor	Otro transporte terrestre de pasajeros
4861	Comercio al por menor	Transporte de petróleo crudo por ductos
4862	Comercio al por menor	Transporte de gas natural por ductos
4869	Comercio al por menor	Transporte por ductos de otros productos
4871	Comercio al por menor	Transporte turístico por tierra
4872	Comercio al por menor	Transporte turístico por agua
4879	Comercio al por menor	Otro transporte turístico
4881	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte aéreo

4882	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
4883	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por agua
4884	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por carretera
4885	Comercio al por menor	Servicios de intermediación para el transporte de carga
4889	Comercio al por menor	Otros servicios relacionados con el transporte
4911	Comercio al por menor	Servicios postales
4921	Comercio al por menor	Servicios de mensajería y paquetería foránea
4922	Comercio al por menor	Servicios de mensajería y paquetería local
4931	Comercio al por menor	Servicios de almacenamiento
5111	Información en medios masivos	Edición de periódicos, revistas, libros y similares, excepto a través de Internet
5112	Información en medios masivos	Edición de software, excepto a través de Internet
5121	Información en medios masivos	Industria fílmica y del video
5122	Información en medios masivos	Industria del sonido
5151	Información en medios masivos	Transmisión de programas de radio y televisión, excepto a través de Internet
5152	Información en medios masivos	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet
5161	Información en medios masivos	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet
5171	Información en medios masivos	Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas
5172	Información en medios masivos	Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites
5173	Información en medios masivos	Reventa de servicios de telecomunicaciones
5174	Información en medios masivos	Servicios de satélites
5175	Información en medios masivos	Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet
5179	Información en medios masivos	Otros servicios de telecomunicaciones
5181	Información en medios masivos	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red
5182	Información en medios masivos	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados
5191	Información en medios masivos	Otros servicios de información
5211	Servicios financieros y de seguros	Banca central
5221	Servicios financieros y de seguros	Banca múltiple.
5222	Servicios financieros y de seguros	Instituciones financieras de fomento económico.
5223	Servicios financieros y de seguros	Uniones de crédito e instituciones de ahorro.
5224	Servicios financieros y de seguros	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.
5225	Servicios financieros y de seguros	Servicios relacionados con la intermediación crediticia.
5231	Servicios financieros y de seguros	Casas de bolsa, casas de cambio y centros cambiarios

5232	Servicios financieros y de seguros	Bolsa de valores
5239	Servicios financieros y de seguros	Otros servicios de inversión e intermediación bursátil
5241	Servicios financieros y de seguros	Instituciones de seguros y fianzas
5242	Servicios financieros y de seguros	Servicios relacionados con los seguros y las fianzas
5311	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles
5312	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
5313	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
5321	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres
5322	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de artículos para el hogar
5323	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Centros generales de alquiler
5324	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios
5331	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
5411	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios legales
5412	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados
5413	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
5414	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Diseño especializado
5415	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de consultoría en computación
5416	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica
5417	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de investigación científica y desarrollo
5418	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de publicidad y actividades relacionadas
5419	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
5511	Dirección de corporativos y empresas	Dirección de corporativos y empresas
5611	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de administración de negocios
5612	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios combinados de apoyo en instalaciones
5613	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de empleo
5614	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares
5615	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Agencias de viajes y servicios de reservaciones
5616	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de investigación, protección y seguridad
5617	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de limpieza
5619	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Otros servicios de apoyo a los negocios
5621	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Manejo de desechos y servicios de remediación.

6111	Servicios educativos	Escuelas de educación básica, media y especial
6112	Servicios educativos	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria
6113	Servicios educativos	Escuelas de educación superior
6114	Servicios educativos	Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos
6115	Servicios educativos	Escuelas de oficios
6116	Servicios educativos	Otros servicios educativos
6117	Servicios educativos	Servicios de apoyo a la educación
6211	Servicios de salud y de asistencia social	Consultorios médicos
6212	Servicios de salud y de asistencia social	Consultorios dentales
6213	Servicios de salud y de asistencia social	Otros consultorios para el cuidado de la salud
6214	Servicios de salud y de asistencia social	Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
6215	Servicios de salud y de asistencia social	Laboratorios médicos y de diagnóstico
6216	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de enfermería a domicilio
6219	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de ambulancias, de bancos de órganos y otros servicios auxiliares al tratamiento médico
6221	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales generales
6222	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias
6223	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales de otras especialidades médicas
6231	Servicios de salud y de asistencia social	Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales
6232	Servicios de salud y de asistencia social	Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental y abuso de sustancias
6233	Servicios de salud y de asistencia social	Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados
6239	Servicios de salud y de asistencia social	Orfanatos y otras residencias de asistencia social
6241	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de orientación y trabajo social
6242	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia
6243	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas
6244	Servicios de salud y de asistencia social	Guarderías
7111	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Compañías y grupos de espectáculos artísticos
7112	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales
7113	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares
7114	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares
7115	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Artistas y técnicos independientes
7121	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares
7131	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos

7132	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Casinos, loterías y otros juegos de azar
7139	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Otros servicios recreativos
7211	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Hoteles, moteles y similares
7212	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Campamentos y albergues recreativos
7213	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería
7221	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Restaurantes con servicio de meseros
7222	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar
7223	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Servicios de preparación de alimentos por encargo
7224	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
8111	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
8112	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión
8113	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios
8114	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales
8121	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Salones y clínicas de belleza, baños públicos y boleras.
8122	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Lavanderías y tintorerías.
8123	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Servicios funerarios y administración de cementerios.
8124	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Estacionamientos y pensiones para automóviles.
8129	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Servicios de revelado de fotografías y otros servicios personales.
8131	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Asociaciones y organizaciones comerciales, laborales, profesionales y recreativas.
8132	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles.
8141	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Hogares con empleados domésticos
9311	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Organos legislativos.
9312	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Administración pública en general.
9313	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Regulación y fomento del desarrollo económico.
9314	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.
9315	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.
9316	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Actividades administrativas de instituciones de bienestar social.
9317	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Relaciones exteriores.

9318	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Actividades de seguridad nacional.
9321	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Organismos internacionales y extraterritoriales.
9411	Vivienda	Casa Habitación
9412	Vivienda	Casa Habitación propia
9413	Vivienda	Casa Habitación rentada
9511	Oficina	Oficinas públicas
9512	Oficina	Oficinas privadas

Catálogo 5				
Clave	Entidad	Municipio	Zonas Sísmicas por Riesgo	
			Ordinarios y Grandes Riesgos	Hipotecarios
01001	Aguascalientes	Aguascalientes	A_	Z1
01002	Aguascalientes	Asientos	A_	Z1
01003	Aguascalientes	Calvillo	A_	Z1
01004	Aguascalientes	Cosío	A_	Z1
01005	Aguascalientes	Jesús María	A_	Z1
01006	Aguascalientes	Pabellón De Arteaga	A_	Z1
01007	Aguascalientes	Rincón De Romos	A_	Z1
01008	Aguascalientes	San José De Gracia	A_	Z1
01009	Aguascalientes	Tepezala	A_	Z1
01010	Aguascalientes	Llano El	A_	Z1
01011	Aguascalientes	San Francisco De Los Romo	A_	Z1
02001	Baja California	Ensenada	B_	Z2
02002	Baja California	Mexicali	C_	Z2
02003	Baja California	Tecate	C_	Z2
02004	Baja California	Tijuana	C_	Z2
02005	Baja California	Playas De Rosarito	B_	Z2
03001	Baja California Sur	Comondu	B_	Z2
03002	Baja California Sur	Mulege	B_	Z2
03003	Baja California Sur	Paz La	B_	Z2
03008	Baja California Sur	Los Cabos	B_	Z2
03009	Baja California Sur	Loreto	B_	Z2
04001	Campeche	Calkini	A_	Z1
04002	Campeche	Campeche	A_	Z1
04003	Campeche	Carmen	B_	Z2
04004	Campeche	Champotón	A_	Z1
04005	Campeche	Hecelchakán	A_	Z1
04006	Campeche	Hopelchen	A_	Z1
04007	Campeche	Palizada	B_	Z2
04008	Campeche	Tenabo	A_	Z1
04009	Campeche	Escárcega	A_	Z1
04010	Campeche	Calakmul	A_	Z1
04011	Campeche	Candelaria	A_	Z1
05001	Coahuila	Abasolo	A_	Z1
05002	Coahuila	Acuda	A_	Z1
05003	Coahuila	Allende	A_	Z1
05004	Coahuila	Arteaga	A_	Z1
05005	Coahuila	Candela	A_	Z1
05006	Coahuila	Castaños	A_	Z1
05007	Coahuila	Cuatrociénegas	A_	Z1
05008	Coahuila	Escobedo	A_	Z1
05009	Coahuila	Francisco I. Madero	A_	Z1
05010	Coahuila	Frontera	A_	Z1

05011	Coahuila	General Cepeda	A_	Z1
05012	Coahuila	Guerrero	A_	Z1
05013	Coahuila	Hidalgo	A_	Z1
05014	Coahuila	Jiménez	A_	Z1
05015	Coahuila	Juárez	A_	Z1
05016	Coahuila	Lamadrid	A_	Z1
05017	Coahuila	Matamoros	A_	Z1
05018	Coahuila	Monclova	A_	Z1
05019	Coahuila	Morelos	A_	Z1
05020	Coahuila	Múzquiz	A_	Z1
05021	Coahuila	Nadadores	A_	Z1
05022	Coahuila	Nava	A_	Z1
05023	Coahuila	Ocampo	A_	Z1
05024	Coahuila	Parras	A_	Z1
05025	Coahuila	Piedras Negras	A_	Z1
05026	Coahuila	Progreso	A_	Z1
05027	Coahuila	Ramos Arizpe	A_	Z1
05028	Coahuila	Sabinas	A_	Z1
05029	Coahuila	Sacramento	A_	Z1
05030	Coahuila	Saltillo	A_	Z1
05031	Coahuila	San Buenaventura	A_	Z1
05032	Coahuila	San Juan De Sabinas	A_	Z1
05033	Coahuila	San Pedro	A_	Z1
05034	Coahuila	Sierra Mojada	A_	Z1
05035	Coahuila	Torreón	A_	Z1
05036	Coahuila	Viesca	A_	Z1
05037	Coahuila	Villa Unión	A_	Z1
05038	Coahuila	Zaragoza	A_	Z1
06001	Colima	Armería	D_	Z2
06002	Colima	Colima	D_	Z2
06003	Colima	Comala	D_	Z2
06004	Colima	Coquimatlán	D_	Z2
06005	Colima	Cuauhtémoc	D_	Z2
06006	Colima	Ixtlahuacan	D_	Z2
06007	Colima	Manzanillo	D_	Z2
06008	Colima	Minatitlán	D_	Z2
06009	Colima	Tecomán	D_	Z2
06010	Colima	Villa De Alvarez	D_	Z2
07001	Chiapas	Acacoyagua	D_	Z2
07002	Chiapas	Acala	D_	Z2
07003	Chiapas	Acapetahua	D_	Z2
07004	Chiapas	Altamirano	D_	Z2
07005	Chiapas	Amatán	D_	Z2
07006	Chiapas	Amatenango De La Frontera	D_	Z2
07007	Chiapas	Amatenango Del Valle	D_	Z2
07008	Chiapas	Angel Albino Corzo	D_	Z2
07009	Chiapas	Arriaga	D_	Z2
07010	Chiapas	Bejuca De Ocampo	D_	Z2
07011	Chiapas	Bella Vista	D_	Z2
07012	Chiapas	Berriozabal	D_	Z2
07013	Chiapas	Bochil	D_	Z2
07014	Chiapas	Bosque El	D_	Z2
07015	Chiapas	Cacahoatán	D_	Z2
07016	Chiapas	Catazaja	D_	Z2
07017	Chiapas	Cintalapa	D_	Z2
07018	Chiapas	Coapilla	D_	Z2

07019	Chiapas	Comitán De Domínguez	D_	Z2
07020	Chiapas	Concordia La	D_	Z2
07021	Chiapas	Copainala	D_	Z2
07022	Chiapas	Chalchihuitán	D_	Z2
07023	Chiapas	Chamula	D_	Z2
07024	Chiapas	Chanal	D_	Z2
07025	Chiapas	Chapultenango	D_	Z2
07026	Chiapas	Chenalho	D_	Z2
07027	Chiapas	Chiapa De Corzo	D_	Z2
07028	Chiapas	Chiapilla	D_	Z2
07029	Chiapas	Chicoasen	D_	Z2
07030	Chiapas	Chicomuselo	D_	Z2
07031	Chiapas	Chilon	D_	Z2
07032	Chiapas	Escuintla	D_	Z2
07033	Chiapas	Francisco León	D_	Z2
07034	Chiapas	Frontera Comalapa	D_	Z2
07035	Chiapas	Frontera Hidalgo	D_	Z2
07036	Chiapas	Grandeza La	D_	Z2
07037	Chiapas	Huehuetán	D_	Z2
07038	Chiapas	Huistán	D_	Z2
07039	Chiapas	Huitiupán	D_	Z2
07040	Chiapas	Huixtla	D_	Z2
07041	Chiapas	Independencia La	D_	Z2
07042	Chiapas	Ixhuetán	D_	Z2
07043	Chiapas	Ixtacomitán	D_	Z2
07044	Chiapas	Ixtapa	D_	Z2
07045	Chiapas	Ixtapangajoya	D_	Z2
07046	Chiapas	Jiquipilas	D_	Z2
07047	Chiapas	Jitotol	D_	Z2
07048	Chiapas	Juárez	D_	Z2
07049	Chiapas	Larrainzar	D_	Z2
07050	Chiapas	Libertad La	D_	Z2
07051	Chiapas	Mapastepec	D_	Z2
07052	Chiapas	Margaritas Las	D_	Z2
07053	Chiapas	Mazapa De Madero	D_	Z2
07054	Chiapas	Mazatán	D_	Z2
07055	Chiapas	Metapa	D_	Z2
07056	Chiapas	Mitontic	D_	Z2
07057	Chiapas	Motzintla	D_	Z2
07058	Chiapas	Nicolás Ruiz	D_	Z2
07059	Chiapas	Ocosingo	D_	Z2
07060	Chiapas	Ocotepec	D_	Z2
07061	Chiapas	Ocozacoautla De Espinosa	D_	Z2
07062	Chiapas	Ostuacán	D_	Z2
07063	Chiapas	Osumacinta	D_	Z2
07064	Chiapas	Oxchuc	D_	Z2
07065	Chiapas	Palenque	D_	Z2
07066	Chiapas	Pantelho	D_	Z2
07067	Chiapas	Pantepec	D_	Z2
07068	Chiapas	Pichucalco	D_	Z2
07069	Chiapas	Pijijiapan	D_	Z2
07070	Chiapas	Porvenir El	D_	Z2
07071	Chiapas	Villa Comaltitlán	D_	Z2
07072	Chiapas	Pueblo Nuevo Solistahuacan	D_	Z2
07073	Chiapas	Rayón	D_	Z2
07074	Chiapas	Reforma	D_	Z2

07075	Chiapas	Rosas Las	D_	Z2
07076	Chiapas	Sabanilla	D_	Z2
07077	Chiapas	Salto De Agua	D_	Z2
07078	Chiapas	San Cristóbal De Las Casas	D_	Z2
07079	Chiapas	San Fernando	D_	Z2
07080	Chiapas	Siltepec	D_	Z2
07081	Chiapas	Simojovel	D_	Z2
07082	Chiapas	Sitala	D_	Z2
07083	Chiapas	Socoltenango	D_	Z2
07084	Chiapas	Solosuchiapa	D_	Z2
07085	Chiapas	Soyalo	D_	Z2
07086	Chiapas	Suchiapa	D_	Z2
07087	Chiapas	Suchiate	D_	Z2
07088	Chiapas	Sunuapa	D_	Z2
07089	Chiapas	Tapachula	D_	Z2
07090	Chiapas	Tapalapa	D_	Z2
07091	Chiapas	Tapilula	D_	Z2
07092	Chiapas	Tecpatán	D_	Z2
07093	Chiapas	Tenejapa	D_	Z2
07094	Chiapas	Teopisca	D_	Z2
07096	Chiapas	Tila	D_	Z2
07097	Chiapas	Tonalá	D_	Z2
07098	Chiapas	Totolapa	D_	Z2
07099	Chiapas	Trinitaria La	D_	Z2
07100	Chiapas	Tumbala	D_	Z2
07101	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	D_	Z2
07102	Chiapas	Tuxtla Chico	D_	Z2
07103	Chiapas	Tuzantán	D_	Z2
07104	Chiapas	Tzimol	D_	Z2
07105	Chiapas	Unión Juárez	D_	Z2
07106	Chiapas	Venustiano Carranza	D_	Z2
07107	Chiapas	Villa Corzo	D_	Z2
07108	Chiapas	Villa Flores	D_	Z2
07109	Chiapas	Yajalon	D_	Z2
07110	Chiapas	San Lucas	D_	Z2
07111	Chiapas	Zinacantán	D_	Z2
07112	Chiapas	San Juan Cancuc	D_	Z2
07113	Chiapas	Aldama	D_	Z2
07114	Chiapas	Benemérito De Las Américas	D_	Z2
07115	Chiapas	Maravilla Tenejapa	D_	Z2
07116	Chiapas	Marqués De Comilas	D_	Z2
07117	Chiapas	Montecristo De Guerrero	D_	Z2
07118	Chiapas	San Andrés Duraznal	D_	Z2
07119	Chiapas	Santiago El Pinar	D_	Z2
08001	Chihuahua	Ahumada	A_	Z1
08002	Chihuahua	Aldama	A_	Z1
08003	Chihuahua	Allende	A_	Z1
08004	Chihuahua	Aquiles Serdán	A_	Z1
08005	Chihuahua	Ascensión	A_	Z1
08006	Chihuahua	Bachiniva	A_	Z1
08007	Chihuahua	Balleza	A_	Z1
08008	Chihuahua	Batopilas	A_	Z1
08009	Chihuahua	Bocoyna	A_	Z1
08010	Chihuahua	Buenaventura	A_	Z1
08011	Chihuahua	Camargo	A_	Z1
08012	Chihuahua	Carichi	A_	Z1

08013	Chihuahua	Casas Grandes	A_	Z1
08014	Chihuahua	Coronado	A_	Z1
08015	Chihuahua	Coyame Del Sol	A_	Z1
08016	Chihuahua	Cruz La	A_	Z1
08017	Chihuahua	Cuauhtémoc	A_	Z1
08018	Chihuahua	Cusihuirachi	A_	Z1
08019	Chihuahua	Chihuahua	A_	Z1
08020	Chihuahua	Chinipas	A_	Z1
08021	Chihuahua	Delicias	A_	Z1
08022	Chihuahua	Doctor Belisario Domínguez	A_	Z1
08023	Chihuahua	Galeana	A_	Z1
08024	Chihuahua	Santa Isabel	A_	Z1
08025	Chihuahua	Gómez Farías	A_	Z1
08026	Chihuahua	Gran Morelos	A_	Z1
08027	Chihuahua	Guachochi	A_	Z1
08028	Chihuahua	Guadalupe	A_	Z1
08029	Chihuahua	Guadalupe Y Calvo	A_	Z1
08030	Chihuahua	Guazapares	A_	Z1
08031	Chihuahua	Guerrero	A_	Z1
08032	Chihuahua	Hidalgo Del Parral	A_	Z1
08033	Chihuahua	Huejotitán	A_	Z1
08034	Chihuahua	Ignacio Zaragoza	A_	Z1
08035	Chihuahua	Janos	A_	Z1
08036	Chihuahua	Jiménez	A_	Z1
08037	Chihuahua	Juárez	A_	Z1
08038	Chihuahua	Julimes	A_	Z1
08039	Chihuahua	López	A_	Z1
08040	Chihuahua	Madera	A_	Z1
08041	Chihuahua	Maguarichi	A_	Z1
08042	Chihuahua	Manuel Benavides	A_	Z1
08043	Chihuahua	Matachi	A_	Z1
08044	Chihuahua	Matamoros	A_	Z1
08045	Chihuahua	Meoqui	A_	Z1
08046	Chihuahua	Morelos	A_	Z1
08047	Chihuahua	Moris	A_	Z1
08048	Chihuahua	Namiquipa	A_	Z1
08049	Chihuahua	Nonoava	A_	Z1
08050	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	A_	Z1
08051	Chihuahua	Ocampo	A_	Z1
08052	Chihuahua	Ojinaga	A_	Z1
08053	Chihuahua	Praxedis G. Guerrero	A_	Z1
08054	Chihuahua	Riva Palacio	A_	Z1
08055	Chihuahua	Rosales	A_	Z1
08056	Chihuahua	Rosario	A_	Z1
08057	Chihuahua	San Francisco De Borja	A_	Z1
08058	Chihuahua	San Francisco De Conchos	A_	Z1
08059	Chihuahua	San Francisco Del Oro	A_	Z1
08060	Chihuahua	Santa Bárbara	A_	Z1
08061	Chihuahua	Satevè	A_	Z1
08062	Chihuahua	Saucillo	A_	Z1
08063	Chihuahua	Temosachi	A_	Z1
08064	Chihuahua	Tule, El	A_	Z1
08065	Chihuahua	Urique	A_	Z1
08066	Chihuahua	Uruachi	A_	Z1
08067	Chihuahua	Valle De Zaragoza	A_	Z1
09102	Distrito Federal	Azcapotzalco (F_)	F_	Z2

09103	Distrito Federal	Coyoacán Poniente (E_)	E_	Z2
09203	Distrito Federal	Coyoacán Poniente (F_)	F_	Z2
09303	Distrito Federal	Coyoacán Oriente (G_)	G_	Z3
09403	Distrito Federal	Coyoacán Oriente (H1)	H1	Z3
09104	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos (E_)	E_	Z2
09105	Distrito Federal	Gustavo a. Madero (F_)	F_	Z2
09205	Distrito Federal	Gustavo a. Madero (H1)	H1	Z2
09305	Distrito Federal	Gustavo a. Madero (H2)	H2	Z2
09106	Distrito Federal	Iztacalco (H1)	H1	Z3
09206	Distrito Federal	Iztacalco (H2)	H2	Z3
09107	Distrito Federal	Iztapalapa (G_)	G_	Z3
09207	Distrito Federal	Iztapalapa (H1)	H1	Z3
09307	Distrito Federal	Iztapalapa (H2)	H2	Z3
09108	Distrito Federal	La Magdalena Contreras (E_)	E_	Z2
09109	Distrito Federal	Milpa alta (H1)	H1	Z3
09110	Distrito Federal	Alvaro Obregón (E_)	E_	Z2
09210	Distrito Federal	Alvaro Obregón (F_)	F_	Z2
09111	Distrito Federal	Tlahuac (H1)	H1	Z3
09112	Distrito Federal	Tlalpan (E_)	E_	Z2
09212	Distrito Federal	Tlalpan (H1)	H1	Z2
09113	Distrito Federal	Xochimilco (H1)	H1	Z3
09114	Distrito Federal	Benito Juárez (F_)	F_	Z3
09214	Distrito Federal	Benito Juárez (G_)	G_	Z3
09314	Distrito Federal	Benito Juárez (H1)	H1	Z3
09115	Distrito Federal	Cuauhtémoc (G_)	G_	Z3
09215	Distrito Federal	Cuauhtémoc (H1)	H1	Z3
09116	Distrito Federal	Miguel Hidalgo (E_)	E_	Z2
09216	Distrito Federal	Miguel Hidalgo (F_)	F_	Z2
09117	Distrito Federal	Venustiano Carranza (H1)	H1	Z3
09217	Distrito Federal	Venustiano Carranza (H2)	H2	Z3
10001	Durango	Canatlán	A_	Z1
10002	Durango	Canelas	A_	Z1
10003	Durango	Coneto De Comonfort	A_	Z1
10004	Durango	Cuencame	A_	Z1
10005	Durango	Durango	A_	Z1
10006	Durango	General Simón Bolívar	A_	Z1
10007	Durango	Gómez Palacio	A_	Z1
10008	Durango	Guadalupe Victoria	A_	Z1
10009	Durango	Guanaceví	A_	Z1
10010	Durango	Hidalgo	A_	Z1
10011	Durango	Inde	A_	Z1
10012	Durango	Lerdo	A_	Z1
10013	Durango	Mapimi	A_	Z1
10014	Durango	Mezquital	A_	Z1
10015	Durango	Nazas	A_	Z1
10016	Durango	Nombre De Dios	A_	Z1
10017	Durango	Ocampo	A_	Z1
10018	Durango	Oro El	A_	Z1
10019	Durango	Otaez	A_	Z1
10020	Durango	Pánuco De Coronado	A_	Z1
10021	Durango	Peñón Blanco	A_	Z1
10022	Durango	Poanas	A_	Z1
10023	Durango	Pueblo Nuevo	A_	Z1
10024	Durango	Rodeo	A_	Z1
10025	Durango	San Bernardo	A_	Z1
10026	Durango	San Dimas	A_	Z1

10027	Durango	San Juan De Guadalupe	A_	Z1
10028	Durango	San Juan Del Río	A_	Z1
10029	Durango	San Luis Del Cordero	A_	Z1
10030	Durango	San Pedro Del Gallo	A_	Z1
10031	Durango	Santa Clara	A_	Z1
10032	Durango	Santiago Papasquiario	A_	Z1
10033	Durango	Suchil	A_	Z1
10034	Durango	Tamazula	A_	Z1
10035	Durango	Tepehuanes	A_	Z1
10036	Durango	Tlahualilo	A_	Z1
10037	Durango	Topia	A_	Z1
10038	Durango	Vicente Guerrero	A_	Z1
10039	Durango	Nuevo Ideal	A_	Z1
11001	Guanajuato	Abasolo	B_	Z2
11002	Guanajuato	Acámbaro	B_	Z2
11003	Guanajuato	Allende	B_	Z2
11004	Guanajuato	Apaseo El Alto	B_	Z2
11005	Guanajuato	Apaseo El Grande	B_	Z2
11006	Guanajuato	Atarjea	B_	Z2
11007	Guanajuato	Celaya	B_	Z2
11008	Guanajuato	Manuel Doblado	B_	Z2
11009	Guanajuato	Comonfort	B_	Z2
11010	Guanajuato	Coroneo	B_	Z2
11011	Guanajuato	Cortazar	B_	Z2
11012	Guanajuato	Cuerámbaro	B_	Z2
11013	Guanajuato	Doctor Mora	B_	Z2
11014	Guanajuato	Dolores Hidalgo	B_	Z2
11015	Guanajuato	Guanajuato	B_	Z2
11016	Guanajuato	Huanimaro	B_	Z2
11017	Guanajuato	Irapuato	B_	Z2
11018	Guanajuato	Jaral Del Progreso	B_	Z2
11019	Guanajuato	Jerécuaro	B_	Z2
11020	Guanajuato	León	B_	Z2
11021	Guanajuato	Moroleón	B_	Z2
11022	Guanajuato	Ocampo	B_	Z2
11023	Guanajuato	Pénjamo	B_	Z2
11024	Guanajuato	Pueblo Nuevo	B_	Z2
11025	Guanajuato	Purísima Del Rincón	B_	Z2
11026	Guanajuato	Romita	B_	Z2
11027	Guanajuato	Salamanca	B_	Z2
11028	Guanajuato	Salvatierra	B_	Z2
11029	Guanajuato	San Diego De La Unión	B_	Z2
11030	Guanajuato	San Felipe	B_	Z2
11031	Guanajuato	San Francisco Del Rincón	B_	Z2
11032	Guanajuato	San José Iturbide	B_	Z2
11033	Guanajuato	San Luis De La Paz	B_	Z2
11034	Guanajuato	Santa Catarina	B_	Z2
11035	Guanajuato	Santa Cruz De Juventino Rosas	B_	Z2
11036	Guanajuato	Santiago Moravatio	B_	Z2
11037	Guanajuato	Silao	B_	Z2
11038	Guanajuato	Tarandacuao	B_	Z2
11039	Guanajuato	Tarimoro	B_	Z2
11040	Guanajuato	Tierra Blanca	B_	Z2
11041	Guanajuato	Uriangato	B_	Z2
11042	Guanajuato	Valle De Santiago	B_	Z2
11043	Guanajuato	Victoria	B_	Z2

11044	Guanajuato	Villagrán	B_	Z2
11045	Guanajuato	Xichu	B_	Z2
11046	Guanajuato	Yuriria	B_	Z2
12101	Guerrero	Acapulco de Juárez (I_)	I_	Z2
12201	Guerrero	Acapulco de Juárez (J_)	J_	Z3
12002	Guerrero	Ahuacuotzingo	D_	Z2
12003	Guerrero	Ajuchitlán Del Progreso	D_	Z2
12004	Guerrero	Alcozauca De Guerrero	D_	Z2
12005	Guerrero	Alpoyeca	C_	Z2
12006	Guerrero	Apaxtla	C_	Z2
12007	Guerrero	Arcelia	C_	Z2
12008	Guerrero	Atenango Del Río	C_	Z2
12009	Guerrero	Atlamajalcingo Del Monte	D_	Z2
12010	Guerrero	Atlixac	D_	Z2
12011	Guerrero	Atoyac De Alvarez	D_	Z2
12012	Guerrero	Ayutla de los Libres	D_	Z2
12013	Guerrero	Azoyu	D_	Z2
12014	Guerrero	Benito Juárez	D_	Z2
12015	Guerrero	Buenavista De Cuellar	C_	Z2
12016	Guerrero	Coahuayutla De José María Iza	D_	Z2
12017	Guerrero	Cocula	C_	Z2
12018	Guerrero	Copala	D_	Z2
12019	Guerrero	Copalillo	C_	Z2
12020	Guerrero	Copanatoyac	D_	Z2
12021	Guerrero	Coyuca De Benítez	D_	Z2
12022	Guerrero	Coyuca De Catalán	D_	Z2
12023	Guerrero	Cuajinicuilapa	D_	Z2
12024	Guerrero	Cualac	D_	Z2
12025	Guerrero	Cuauhtepec	D_	Z2
12026	Guerrero	Cuetzala Del Progreso	C_	Z2
12027	Guerrero	Cutzamala De Pinzón	C_	Z2
12028	Guerrero	Chilapa De Alvarez	D_	Z2
12029	Guerrero	Chilpancingo De Los Bravo	D_	Z2
12030	Guerrero	Florencio Villarreal	D_	Z2
12031	Guerrero	General Canuto A. Neri	C_	Z2
12032	Guerrero	General Heliodoro Castillo	D_	Z2
12033	Guerrero	Huamuxtitlán	C_	Z2
12034	Guerrero	Huitzoco De Los Figueroa	C_	Z2
12035	Guerrero	Iguala De La Independencia	C_	Z2
12036	Guerrero	Igualapa	D_	Z2
12037	Guerrero	Ixcateopan De Cuauhtémoc	C_	Z2
12038	Guerrero	José Azueta	D_	Z2
12039	Guerrero	Juan R. Escudero	D_	Z2
12040	Guerrero	Leonardo Bravo	D_	Z2
12041	Guerrero	Malinaltepec	D_	Z2
12042	Guerrero	Mártir De Cuilapan	D_	Z2
12043	Guerrero	Metlatonoc	D_	Z2
12044	Guerrero	Mochitlán	D_	Z2
12045	Guerrero	Olinala	C_	Z2
12046	Guerrero	Ometepec	D_	Z2
12047	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	C_	Z2
12048	Guerrero	Petatlán	D_	Z2
12049	Guerrero	Pilcaya	C_	Z2
12050	Guerrero	Pungarabato	C_	Z2
12051	Guerrero	Quechultenango	D_	Z2
12052	Guerrero	San Luis Acatlán	D_	Z2

12053	Guerrero	San Marcos	D_	Z2
12054	Guerrero	San Miguel Totolapan	D_	Z2
12055	Guerrero	Taxco De Alarcón	C_	Z2
12056	Guerrero	Tecoanapa	D_	Z2
12057	Guerrero	Tecpan De Galeana	D_	Z2
12058	Guerrero	Teloloapan	C_	Z2
12059	Guerrero	Tepecoacuilco De Trujano	C_	Z2
12060	Guerrero	Tetipac	C_	Z2
12061	Guerrero	Tixtla De Guerrero	D_	Z2
12062	Guerrero	Tlacoachistlahuaca	D_	Z2
12063	Guerrero	Tlacoapa	D_	Z2
12064	Guerrero	Tlalchapa	C_	Z2
12065	Guerrero	Tlalixtaquilla De Maldonado	D_	Z2
12066	Guerrero	Tlapa De Comonfort	D_	Z2
12067	Guerrero	Tlapehuala	C_	Z2
12068	Guerrero	Unión De Isidro Montes De Oca	D_	Z2
12069	Guerrero	Xalpatlahuac	D_	Z2
12070	Guerrero	Xochihuehuetlán	C_	Z2
12071	Guerrero	Xochistlahuaca	D_	Z2
12072	Guerrero	Zapotitlán Tablas	D_	Z2
12073	Guerrero	Zirándaro	D_	Z2
12074	Guerrero	Zitlala	D_	Z2
12075	Guerrero	Eduardo Neri	D_	Z2
12076	Guerrero	Acatepec	D_	Z2
12077	Guerrero	Marquelia	D_	Z2
12078	Guerrero	Cochoapa el grande	D_	Z2
12079	Guerrero	Jose joaquín de herrera	D_	Z2
12080	Guerrero	Juchitán	D_	Z2
12081	Guerrero	Lliatenco	D_	Z2
13001	Hidalgo	Acatlán	B_	Z2
13002	Hidalgo	Acaxochitlán	B_	Z2
13003	Hidalgo	Actopan	B_	Z2
13004	Hidalgo	Agua Blanca De Iturbide	B_	Z2
13005	Hidalgo	Ajacuba	B_	Z2
13006	Hidalgo	Alfajayucán	B_	Z2
13007	Hidalgo	Almolya	B_	Z2
13008	Hidalgo	Apan	B_	Z2
13009	Hidalgo	Arenal El	B_	Z2
13010	Hidalgo	Atitalaquia	B_	Z2
13011	Hidalgo	Atlapexco	B_	Z2
13012	Hidalgo	Atotonilco El Grande	B_	Z2
13013	Hidalgo	Atotonilco De Tula	B_	Z2
13014	Hidalgo	Calnali	B_	Z2
13015	Hidalgo	Cardonal	B_	Z2
13016	Hidalgo	Cuauatepec De Hinojosa	B_	Z2
13017	Hidalgo	Chapantongo	B_	Z2
13018	Hidalgo	Chapulhuacán	B_	Z2
13019	Hidalgo	Chilcuautla	B_	Z2
13020	Hidalgo	Eloxochitlán	B_	Z2
13021	Hidalgo	Emiliano Zapata	B_	Z2
13022	Hidalgo	Epazoyucan	B_	Z2
13023	Hidalgo	Francisco I. Madero	B_	Z2
13024	Hidalgo	Huasca De Ocampo	B_	Z2
13025	Hidalgo	Huautla	B_	Z2
13026	Hidalgo	Huazalingo	B_	Z2
13027	Hidalgo	Huehuetla	B_	Z2

13028	Hidalgo	Huejutla De Reyes	B_	Z2
13029	Hidalgo	Huichapan	B_	Z2
13030	Hidalgo	Ixmiquilpan	B_	Z2
13031	Hidalgo	Jacala De Ledezma	B_	Z2
13032	Hidalgo	Jaltocán	B_	Z2
13033	Hidalgo	Juárez Hidalgo	B_	Z2
13034	Hidalgo	Lolotla	B_	Z2
13035	Hidalgo	Metepec	B_	Z2
13036	Hidalgo	San Agustín Metzquitlán	B_	Z2
13037	Hidalgo	Metztitlán	B_	Z2
13038	Hidalgo	Mineral Del Chico	B_	Z2
13039	Hidalgo	Mineral Del Monte	B_	Z2
13040	Hidalgo	Misión La	B_	Z2
13041	Hidalgo	Mixquiahuala De Suárez	B_	Z2
13042	Hidalgo	Molango De Escamilla	B_	Z2
13043	Hidalgo	Nicolás Flores	B_	Z2
13044	Hidalgo	Nopala De Villagrán	B_	Z2
13045	Hidalgo	Omitlán De Juárez	B_	Z2
13046	Hidalgo	San Felipe Orizatlán	B_	Z2
13047	Hidalgo	Pacula	B_	Z2
13048	Hidalgo	Pachuca De Soto	B_	Z2
13049	Hidalgo	Pisaflores	B_	Z2
13050	Hidalgo	Progreso De Aragón	B_	Z2
13051	Hidalgo	Mineral De La Reforma	B_	Z2
13052	Hidalgo	San Agustín Tlaxiaca	B_	Z2
13053	Hidalgo	San Bartolo Tutotepec	B_	Z2
13054	Hidalgo	San Salvador	B_	Z2
13055	Hidalgo	Santiago De Anaya	B_	Z2
13056	Hidalgo	Santiago Tulantepec De Lugo G	B_	Z2
13057	Hidalgo	Singuilucan	B_	Z2
13058	Hidalgo	Tasquillo	B_	Z2
13059	Hidalgo	Tecoautla	B_	Z2
13060	Hidalgo	Tenango De Doria	B_	Z2
13061	Hidalgo	Tepeapulco	B_	Z2
13062	Hidalgo	Tepehuacan De Guerrero	B_	Z2
13063	Hidalgo	Tepeji Del Río De Ocampo	B_	Z2
13064	Hidalgo	Tepetitlán	B_	Z2
13065	Hidalgo	Tetepango	B_	Z2
13066	Hidalgo	Villa De Tezontepec	B_	Z2
13067	Hidalgo	Tezontepec De Aldama	B_	Z2
13068	Hidalgo	Tiangustengo	B_	Z2
13069	Hidalgo	Tizayuca	B_	Z2
13070	Hidalgo	Tlahuelilpan	B_	Z2
13071	Hidalgo	Tlahuiltepa	B_	Z2
13072	Hidalgo	Tlanalapa	B_	Z2
13073	Hidalgo	Tlanchinol	B_	Z2
13074	Hidalgo	Tlaxcoapan	B_	Z2
13075	Hidalgo	Tolcayuca	B_	Z2
13076	Hidalgo	Tula De Allende	B_	Z2
13077	Hidalgo	Tulancingo De Bravo	B_	Z2
13078	Hidalgo	Xochiatipan	B_	Z2
13079	Hidalgo	Xochicoatlán	B_	Z2
13080	Hidalgo	Yahualica	B_	Z2
13081	Hidalgo	Zacualtipan De Angeles	B_	Z2
13082	Hidalgo	Zapotlán De Juárez	B_	Z2
13083	Hidalgo	Zempoala	B_	Z2

13084	Hidalgo	Zimapan	B_	Z2
14001	Jalisco	Acatic	B_	Z2
14002	Jalisco	Acatlán De Juárez	B_	Z2
14003	Jalisco	Ahualulco De Mercado	B_	Z2
14004	Jalisco	Amacueca	C_	Z2
14005	Jalisco	Amatitán	B_	Z2
14006	Jalisco	Ameca	C_	Z2
14007	Jalisco	Antonio Escobedo	B_	Z2
14008	Jalisco	Arandas	B_	Z2
14009	Jalisco	Arenal El	B_	Z2
14010	Jalisco	Atemajac De Brizuela	C_	Z2
14011	Jalisco	Atengo	C_	Z2
14012	Jalisco	Atenguillo	C_	Z2
14013	Jalisco	Atotonilco El Alto	B_	Z2
14014	Jalisco	Atoyac	C_	Z2
14015	Jalisco	Autlán De Navarro	D_	Z2
14016	Jalisco	Ayotlán	B_	Z2
14017	Jalisco	Ayutla	C_	Z2
14018	Jalisco	Barca La	B_	Z2
14019	Jalisco	Bolaños	B_	Z2
14020	Jalisco	Cabo Corrientes	D_	Z2
14021	Jalisco	Casimiro Castillo	B_	Z2
14022	Jalisco	Cihuatlán	D_	Z2
14023	Jalisco	Ciudad Guzmán	D_	Z2
14024	Jalisco	Cocula	D_	Z2
14025	Jalisco	Colotlán	D_	Z2
14026	Jalisco	Concepción De Buenos Aires	C_	Z2
14027	Jalisco	Cuautitlán De García Barragán	B_	Z2
14028	Jalisco	Cuautla	C_	Z2
14029	Jalisco	Cuquio	D_	Z2
14030	Jalisco	Chapala	C_	Z2
14031	Jalisco	Chimaltitán	B_	Z2
14032	Jalisco	Chiquilistlán	B_	Z2
14033	Jalisco	Degollado	B_	Z2
14034	Jalisco	Ejutla	C_	Z2
14035	Jalisco	Encarnación De Díaz	B_	Z2
14036	Jalisco	Etzatlán	C_	Z2
14037	Jalisco	Grullo El	B_	Z2
14038	Jalisco	Guachinango	B_	Z2
14039	Jalisco	Guadalajara	C_	Z2
14040	Jalisco	Hostotipaquillo	D_	Z2
14041	Jalisco	Huejucar	C_	Z2
14042	Jalisco	Huejuquilla El Alto	B_	Z2
14043	Jalisco	Huerta La	B_	Z2
14044	Jalisco	Ixtlahuacan De Los Membrillos	B_	Z2
14045	Jalisco	Extlahuacan Del Río	B_	Z2
14046	Jalisco	Jalostotitlán	D_	Z2
14047	Jalisco	Jamay	B_	Z2
14048	Jalisco	Jesús María	B_	Z2
14049	Jalisco	Jilotlán De Los Dolores	B_	Z2
14050	Jalisco	Jocotepec	B_	Z2
14051	Jalisco	Juanacatlán	B_	Z2
14052	Jalisco	Juchitlán	D_	Z2
14053	Jalisco	Lagos De Moreno	B_	Z2
14054	Jalisco	Limón El	B_	Z2
14055	Jalisco	Magdalena	C_	Z2

14056	Jalisco	Manuel M. Diéguez	B_	Z2
14057	Jalisco	Manzanilla De La Paz La	D_	Z2
14058	Jalisco	Mascota	B_	Z2
14059	Jalisco	Mazamitla	C_	Z2
14060	Jalisco	Mexxicacán	C_	Z2
14061	Jalisco	Mezquitic	C_	Z2
14062	Jalisco	Mixtlán	C_	Z2
14063	Jalisco	Ocotlán	B_	Z2
14064	Jalisco	Ojuelos De Jalisco	B_	Z2
14065	Jalisco	Pihuamo	C_	Z2
14066	Jalisco	Poncitlán	B_	Z2
14067	Jalisco	Puerto Vallarta	B_	Z2
14068	Jalisco	Villa Purificación	D_	Z2
14069	Jalisco	Quitupan	B_	Z2
14070	Jalisco	Salto El	D_	Z2
14071	Jalisco	San Cristóbal De La Barranca	C_	Z2
14072	Jalisco	San Diego De Alejandría	B_	Z2
14073	Jalisco	San Juan De Los Lagos	B_	Z2
14074	Jalisco	San Julián	B_	Z2
14075	Jalisco	San Marcos	B_	Z2
14076	Jalisco	San Martín De Bolaños	B_	Z2
14077	Jalisco	San Martín De Hidalgo	B_	Z2
14078	Jalisco	San Miguel El Alto	B_	Z2
14079	Jalisco	Gómez Farías	C_	Z2
14080	Jalisco	San Sebastián Del Oeste	B_	Z2
14081	Jalisco	Santa María De Los Angeles	C_	Z2
14082	Jalisco	Sayula	B_	Z2
14083	Jalisco	Tala	C_	Z2
14084	Jalisco	Talpa De Allende	B_	Z2
14085	Jalisco	Tamazula De Gordiano	C_	Z2
14086	Jalisco	Tapalpa	D_	Z2
14087	Jalisco	Tecalitlán	C_	Z2
14088	Jalisco	Tecolotlán	D_	Z2
14089	Jalisco	Techaluta De Montenegro	C_	Z2
14090	Jalisco	Tenamaxtlán	C_	Z2
14091	Jalisco	Teocaltiche	C_	Z2
14092	Jalisco	Teocuitatlán De Corona	B_	Z2
14093	Jalisco	Tepatitlán De Morelos	C_	Z2
14094	Jalisco	Tequila	B_	Z2
14095	Jalisco	Teuchitlán	B_	Z2
14096	Jalisco	Tizapan El Alto	B_	Z2
14097	Jalisco	Tlajomulco De Zúñiga	C_	Z2
14098	Jalisco	Tlaquepaque	B_	Z2
14099	Jalisco	Tolimán	B_	Z2
14100	Jalisco	Tomatlán	D_	Z2
14101	Jalisco	Tonalá	D_	Z2
14102	Jalisco	Tonaya	B_	Z2
14103	Jalisco	Tonila	C_	Z2
14104	Jalisco	Totatiche	D_	Z2
14105	Jalisco	Tototlán	B_	Z2
14106	Jalisco	Tuxcacuesco	B_	Z2
14107	Jalisco	Tuxcueca	D_	Z2
14108	Jalisco	Tuxpan	C_	Z2
14109	Jalisco	Unión De San Antonio	D_	Z2
14110	Jalisco	Unión De Tula	B_	Z2
14111	Jalisco	Valle De Guadalupe	C_	Z2

14112	Jalisco	Valle De Juárez	B_	Z2
14113	Jalisco	San Gabriel	C_	Z2
14114	Jalisco	Villa Corona	C_	Z2
14115	Jalisco	Villa Guerrero	B_	Z2
14116	Jalisco	Villa Hidalgo	B_	Z2
14117	Jalisco	Cañadas De Obregón	D_	Z2
14118	Jalisco	Yahualica De González Gallo	B_	Z2
14119	Jalisco	Zacoalco De Torres	C_	Z2
14120	Jalisco	Zapopan	B_	Z2
14121	Jalisco	Zapotiltic	D_	Z2
14122	Jalisco	Zapotitlán De Vadillo	D_	Z2
14123	Jalisco	Zapotlán Del Rey	B_	Z2
14124	Jalisco	Zapotlanejo	B_	Z2
15001	México	Acambay	B_	Z2
15002	México	Acolman	B_	Z2
15003	México	Aculco	B_	Z2
15004	México	Almoleya De Alquisiras	B_	Z2
15005	México	Almoleya De Juárez	B_	Z2
15006	México	Almoleya Del Río	B_	Z2
15007	México	Amanalco	B_	Z2
15008	México	Amatepec	B_	Z2
15009	México	Amecameca	B_	Z2
15010	México	Apaxco	B_	Z2
15011	México	Atenco	B_	Z2
15012	México	Atizapán	B_	Z2
15013	México	Atizapán De Zaragoza	B_	Z2
15014	México	Atlacomulco	B_	Z2
15015	México	Atlautla	B_	Z2
15016	México	Axapusco	B_	Z2
15017	México	Ayapango	B_	Z2
15018	México	Calimaya	B_	Z2
15019	México	Capulhuac	B_	Z2
15020	México	Coacalco De Berriozabal	B1	Z2
15021	México	Coatepec Harinas	B_	Z2
15022	México	Cocotitlán	B_	Z2
15023	México	Coyotepec	B_	Z2
15024	México	Cuautitlán	B_	Z2
15025	México	Chalco	B1	Z2
15026	México	Chapa De Mota	B_	Z2
15027	México	Chapultepec	B_	Z2
15028	México	Chiautla	B_	Z2
15029	México	Chicoloapan	B_	Z2
15030	México	Chinconcuac	B_	Z2
15031	México	Chimalhuacán	B_	Z2
15032	México	Donato Guerra	B_	Z2
15033	México	Ecatepec De Morelos	B1	Z2
15034	México	Ecatzingo	B_	Z2
15035	México	Huehuetoca	B_	Z2
15036	México	Hueypoxtla	B_	Z2
15037	México	Huixquilucan	B1	Z2
15038	México	Isidro Fabela	B_	Z2
15039	México	Ixtapaluca	B1	Z2
15040	México	Ixtapan De La Sal	B_	Z2
15041	México	Ixtapan Del Oro	B_	Z2
15042	México	Ixtlahuaca	B_	Z2
15043	México	Xalatlaco	B1	Z2

15044	México	Jaltenco	B_	Z2
15045	México	Jilotepec	B_	Z2
15046	México	Jilotzingo	B_	Z2
15047	México	Jiquipilco	B_	Z2
15048	México	Jocotitlán	B_	Z2
15049	México	Joquicingo	B_	Z2
15050	México	Juchitepec	B1	Z2
15051	México	Lerma	B_	Z2
15052	México	Malinalco	B_	Z2
15053	México	Melchor Ocampo	B_	Z2
15054	México	Metepec	B_	Z2
15055	México	Mexicaltzingo	B_	Z2
15056	México	Morelos	B_	Z2
15057	México	Naucalpan De Juárez	B1	Z2
15058	México	Nezahualcóyotl	B1	Z2
15059	México	Nextlalpan	B_	Z2
15060	México	Nicolás Romero	B_	Z2
15061	México	Nopaltepec	B_	Z2
15062	México	Ocoyoacac	B1	Z2
15063	México	Ocuilán	B_	Z2
15064	México	Oro El	B_	Z2
15065	México	Otumba	B_	Z2
15066	México	Otzoloapan	B_	Z2
15067	México	Otzolotepec	B_	Z2
15068	México	Ozumba	B_	Z2
15069	México	Papalotla	B_	Z2
15070	México	Paz La	B1	Z2
15071	México	Polotitlán	B_	Z2
15072	México	Rayón	B_	Z2
15073	México	San Antonio La Isla	B_	Z2
15074	México	San Felipe Del Progreso	B_	Z2
15075	México	San Martín De Las Pirámides	B_	Z2
15076	México	San Mateo Atenco	B_	Z2
15077	México	San Simón De Guerrero	B_	Z2
15078	México	Santo Tomás	B_	Z2
15079	México	Soyaniquilpan De Juárez	B_	Z2
15080	México	Sultepec	B_	Z2
15081	México	Tecámac	B_	Z2
15082	México	Tejupilco	B_	Z2
15083	México	Temamatla	B_	Z2
15084	México	Temascalapa	B_	Z2
15085	México	Temascalcingo	B_	Z2
15086	México	Temascaltepec	B_	Z2
15087	México	Temoaya	B_	Z2
15088	México	Tenancingo	B_	Z2
15089	México	Tenango Del Aire	B_	Z2
15090	México	Tenango Del Valle	B_	Z2
15091	México	Teoloyucan	B_	Z2
15092	México	Teotihuacan	B_	Z2
15093	México	Tepetlaoxtoc	B_	Z2
15094	México	Tepetlixpa	B_	Z2
15095	México	Tepotzotlán	B_	Z2
15096	México	Tequixquiac	B_	Z2
15097	México	Texcaltitlán	B_	Z2
15098	México	Texcalyacac	B_	Z2
15099	México	Texcoco	B_	Z2

15100	México	Tezoyuca	B_	Z2
15101	México	Tianguistenco	B1	Z2
15102	México	Timilpan	B_	Z2
15103	México	Tlalmanalco	B_	Z2
15104	México	Tlalnepantla De Baz	B1	Z2
15105	México	Tlatlaya	B_	Z2
15106	México	Toluca	B_	Z2
15107	México	Tonatico	B_	Z2
15108	México	Tultepec	B_	Z2
15109	México	Tultitlán	B_	Z2
15110	México	Valle De Bravo	B_	Z2
15111	México	Villa De Allende	B_	Z2
15112	México	Villa Del Carbón	B_	Z2
15113	México	Villa Guerrero	B_	Z2
15114	México	Villa Victoria	B_	Z2
15115	México	Xonacatlán	B_	Z2
15116	México	Zacazonapan	B_	Z2
15117	México	Zacualpan	B_	Z2
15118	México	Zinacantepec	B_	Z2
15119	México	Zumpahuacan	B_	Z2
15120	México	Zumpango	B_	Z2
15121	México	Cuautitlán-Izcalli	B_	Z2
15122	México	Valle De Chalco Solidaridad	B_	Z2
15123	México	Luvianos	B_	Z2
15124	México	San José del Rincón	B_	Z2
15125	México	Tonanitla	B_	Z2
16001	Michoacán	Acuitzio	B_	Z2
16002	Michoacán	Aguililla	B_	Z2
16003	Michoacán	Alvaro Obregón	D_	Z2
16004	Michoacán	Angamacutiro	B_	Z2
16005	Michoacán	Anganguero	B_	Z2
16006	Michoacán	Apatzingán	B_	Z2
16007	Michoacán	Aporo	D_	Z2
16008	Michoacán	Aquila	B_	Z2
16009	Michoacán	Ario	D_	Z2
16010	Michoacán	Arteaga	C_	Z2
16011	Michoacán	Briseñas	D_	Z2
16012	Michoacán	Buenavista	B_	Z2
16013	Michoacán	Carácuaro	D_	Z2
16014	Michoacán	Coahuayana	C_	Z2
16015	Michoacán	Coalcomán De Vázquez Pallares	D_	Z2
16016	Michoacán	Coeneo	D_	Z2
16017	Michoacán	Contepec	B_	Z2
16018	Michoacán	Copándaro	B_	Z2
16019	Michoacán	Cotija	B_	Z2
16020	Michoacán	Cuitzeo	C_	Z2
16021	Michoacán	Charapán	B_	Z2
16022	Michoacán	Charo	B_	Z2
16023	Michoacán	Chavinda	B_	Z2
16024	Michoacán	Cherán	B_	Z2
16025	Michoacán	Chilchota	B_	Z2
16026	Michoacán	Chinicuila	B_	Z2
16027	Michoacán	Chucándiro	D_	Z2
16028	Michoacán	Churintzio	B_	Z2
16029	Michoacán	Churumuco	B_	Z2
16030	Michoacán	Ecuandureo	C_	Z2

16031	Michoacán	Epitacio Huerta	B_	Z2
16032	Michoacán	Erongarícuaro	B_	Z2
16033	Michoacán	Gabriel Zamora	B_	Z2
16034	Michoacán	Hidalgo	C_	Z2
16035	Michoacán	Huacana La	B_	Z2
16036	Michoacán	Huandacareo	C_	Z2
16037	Michoacán	Huaniqueo	B_	Z2
16038	Michoacán	Huetamo	B_	Z2
16039	Michoacán	Huiramba	C_	Z2
16040	Michoacán	Indaparapeo	B_	Z2
16041	Michoacán	Irimbo	B_	Z2
16042	Michoacán	Ixtlán	B_	Z2
16043	Michoacán	Jacona	B_	Z2
16044	Michoacán	Jiménez	B_	Z2
16045	Michoacán	Jiquilpan	B_	Z2
16046	Michoacán	Juárez	C_	Z2
16047	Michoacán	Jungapeo	B_	Z2
16048	Michoacán	Lagunillas	B_	Z2
16049	Michoacán	Madero	B_	Z2
16050	Michoacán	Maravatío	C_	Z2
16051	Michoacán	Marcos Castellanos	B_	Z2
16052	Michoacán	Lázaro Cárdenas	C_	Z2
16053	Michoacán	Morelia	D_	Z2
16054	Michoacán	Morelos	B_	Z2
16055	Michoacán	Múgica	B_	Z2
16056	Michoacán	Nahuatzén	C_	Z2
16057	Michoacán	Nocupétaro	B_	Z2
16058	Michoacán	Nuevo Parangaricutiro	C_	Z2
16059	Michoacán	Nuevo Urecho	C_	Z2
16060	Michoacán	Numarán	C_	Z2
16061	Michoacán	Ocampo	B_	Z2
16062	Michoacán	Pajacuarán	B_	Z2
16063	Michoacán	Panindícuaro	B_	Z2
16064	Michoacán	Parácuaro	B_	Z2
16065	Michoacán	Paracho	C_	Z2
16066	Michoacán	Pátzcuaro	B_	Z2
16067	Michoacán	Penjamillo	B_	Z2
16068	Michoacán	Peribán	B_	Z2
16069	Michoacán	Piedad La	C_	Z2
16070	Michoacán	Purépero	B_	Z2
16071	Michoacán	Puruándiro	B_	Z2
16072	Michoacán	Queréndaro	B_	Z2
16073	Michoacán	Quiroga	B_	Z2
16074	Michoacán	Cojumatlán De Regules	B_	Z2
16075	Michoacán	Reyes Los	C_	Z2
16076	Michoacán	Sahuayo	C_	Z2
16077	Michoacán	San Lucas	C_	Z2
16078	Michoacán	Santa Ana Maya	C_	Z2
16079	Michoacán	Salvador Escalante	B_	Z2
16080	Michoacán	Senguío	C_	Z2
16081	Michoacán	Susupuato	B_	Z2
16082	Michoacán	Tacámbaro	B_	Z2
16083	Michoacán	Tancítaro	C_	Z2
16084	Michoacán	Tangamandapio	C_	Z2
16085	Michoacán	Tangancícuaro	B_	Z2
16086	Michoacán	Tanhuato	B_	Z2

16087	Michoacán	Taretán	B_	Z2
16088	Michoacán	Tarímbaro	C_	Z2
16089	Michoacán	Tepalcatepec	B_	Z2
16090	Michoacán	Tinganbato	D_	Z2
16091	Michoacán	Tinguindín	B_	Z2
16092	Michoacán	Tiquicheo De Nicolás Romero	C_	Z2
16093	Michoacán	Tlalpujahua	C_	Z2
16094	Michoacán	Tlazazalca	B_	Z2
16095	Michoacán	Tocumbo	B_	Z2
16096	Michoacán	Tumbiscatio	C_	Z2
16097	Michoacán	Turicato	D_	Z2
16098	Michoacán	Tuxpan	C_	Z2
16099	Michoacán	Tuzantla	B_	Z2
16100	Michoacán	Tzintzuntzan	B_	Z2
16101	Michoacán	Tzitzio	B_	Z2
16102	Michoacán	Uruapan	B_	Z2
16103	Michoacán	Venustiano Carranza	C_	Z2
16104	Michoacán	Villamar	B_	Z2
16105	Michoacán	Vista Hermosa	B_	Z2
16106	Michoacán	Yurécuaro	B_	Z2
16107	Michoacán	Zacapú	B_	Z2
16108	Michoacán	Zamora	B_	Z2
16109	Michoacán	Zináparo	B_	Z2
16110	Michoacán	Zinapécuaro	B_	Z2
16111	Michoacán	Ziracuaretiro	B_	Z2
16112	Michoacán	Zitácuaro	C_	Z2
16113	Michoacán	José Sixto Verduzco	B_	Z2
17001	Morelos	Amacuzac	B_	Z2
17002	Morelos	Atlatlahucan	B_	Z2
17003	Morelos	Axochiapan	B_	Z2
17004	Morelos	Ayala	B_	Z2
17005	Morelos	Coatlán Del Río	B_	Z2
17006	Morelos	Cuautla	B_	Z2
17007	Morelos	Cuernavaca	B_	Z2
17008	Morelos	Emiliano Zapata	B_	Z2
17009	Morelos	Huitzilac	B_	Z2
17010	Morelos	Jantetelco	B_	Z2
17011	Morelos	Jiutepec	B_	Z2
17012	Morelos	Jojutla	B_	Z2
17013	Morelos	Jonacatepec	B_	Z2
17014	Morelos	Mezatepec	B_	Z2
17015	Morelos	Miacatlán	B_	Z2
17016	Morelos	Ocuituco	B_	Z2
17017	Morelos	Puente De Ixtla	B_	Z2
17018	Morelos	Temixco	B_	Z2
17019	Morelos	Tepalcingo	B_	Z2
17020	Morelos	Tepoztlán	B_	Z2
17021	Morelos	Tetecala	B_	Z2
17022	Morelos	Tetela Del Volcán	B_	Z2
17023	Morelos	Tlalnepantla	B_	Z2
17024	Morelos	Tlaltizapán	B_	Z2
17025	Morelos	Tlaquiltenango	B_	Z2
17026	Morelos	Tlayacapán	B_	Z2
17027	Morelos	Totolapan	B_	Z2
17028	Morelos	Xochitepec	B_	Z2
17029	Morelos	Yautepec	B_	Z2

17030	Morelos	Yecapixtla	B_	Z2
17031	Morelos	Zacatepec De Hidalgo	B_	Z2
17032	Morelos	Zacualpan De Amilpas	B_	Z2
17033	Morelos	Temoac	B_	Z2
18001	Nayarit	Acaponeta	B_	Z2
18002	Nayarit	Ahuacatlán	B_	Z2
18003	Nayarit	Amatlán De Cañas	B_	Z2
18004	Nayarit	Compostela	B_	Z2
18005	Nayarit	Huajicori	B_	Z2
18006	Nayarit	Ixtlán Del Río	B_	Z2
18007	Nayarit	Jala	B_	Z2
18008	Nayarit	Xalisco	B_	Z2
18009	Nayarit	Del Nayar	B_	Z2
18010	Nayarit	Rosamorada	B_	Z2
18011	Nayarit	Ruiz	B_	Z2
18012	Nayarit	San Blas	B_	Z2
18013	Nayarit	San Pedro Lagunillas	B_	Z2
18014	Nayarit	Santa María Del Oro	B_	Z2
18015	Nayarit	Santiago Ixcuintla	B_	Z2
18016	Nayarit	Tecuala	B_	Z2
18017	Nayarit	Tepic	B_	Z2
18018	Nayarit	Tuxpan	B_	Z2
18019	Nayarit	Yesca La	B_	Z2
18020	Nayarit	Bahía De Banderas	B_	Z2
19001	Nuevo León	Abasolo	A_	Z1
19002	Nuevo León	Agualeguas	A_	Z1
19003	Nuevo León	Aldamas Los	A_	Z1
19004	Nuevo León	Allende	A_	Z1
19005	Nuevo León	Anáhuac	A_	Z1
19006	Nuevo León	Apodaca	A_	Z1
19007	Nuevo León	Aramberri	A_	Z1
19008	Nuevo León	Bustamante	A_	Z1
19009	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	A_	Z1
19010	Nuevo León	Carmen	A_	Z1
19011	Nuevo León	Cerralvo	A_	Z1
19012	Nuevo León	Ciénega De Flores	A_	Z1
19013	Nuevo León	China	A_	Z1
19014	Nuevo León	Doctor Arroyo	A_	Z1
19015	Nuevo León	Doctor Coss	A_	Z1
19016	Nuevo León	Doctor González	A_	Z1
19017	Nuevo León	Galeana	A_	Z1
19018	Nuevo León	García	A_	Z1
19019	Nuevo León	San Pedro Garza García	A_	Z1
19020	Nuevo León	General Bravo	A_	Z1
19021	Nuevo León	General Escobedo	A_	Z1
19022	Nuevo León	General Terán	A_	Z1
19023	Nuevo León	General Treviño	A_	Z1
19024	Nuevo León	General Zaragoza	A_	Z1
19025	Nuevo León	General Zuazua	A_	Z1
19026	Nuevo León	Guadalupe	A_	Z1
19027	Nuevo León	Herreras Los	A_	Z1
19028	Nuevo León	Higueras	A_	Z1
19029	Nuevo León	Hualahuisés	A_	Z1
19030	Nuevo León	Iturbide	A_	Z1
19031	Nuevo León	Juárez	A_	Z1
19032	Nuevo León	Lampazos De Naranjo	A_	Z1

19033	Nuevo León	Linares	A_	Z1
19034	Nuevo León	Marín	A_	Z1
19035	Nuevo León	Melchor Ocampo	A_	Z1
19036	Nuevo León	Mier Y Noriega	A_	Z1
19037	Nuevo León	Mina	A_	Z1
19038	Nuevo León	Montemorelos	A_	Z1
19039	Nuevo León	Monterrey	A_	Z1
19040	Nuevo León	Paras	A_	Z1
19041	Nuevo León	Pesquería	A_	Z1
19042	Nuevo León	Ramones Los	A_	Z1
19043	Nuevo León	Rayones	A_	Z1
19044	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	A_	Z1
19045	Nuevo León	Salinas Victoria	A_	Z1
19046	Nuevo León	San Nicolás De Los Garza	A_	Z1
19047	Nuevo León	Hidalgo	A_	Z1
19048	Nuevo León	Santa Catarina	A_	Z1
19049	Nuevo León	Santiago	A_	Z1
19050	Nuevo León	Vallecillo	A_	Z1
19051	Nuevo León	Villaldama	A_	Z1
20001	Oaxaca	Abejones	D_	Z2
20002	Oaxaca	Acatlán De Pérez Figueroa	C_	Z2
20003	Oaxaca	Asunción Cacalotepec	C_	Z2
20004	Oaxaca	Asunción Cuyotepeji	C_	Z2
20005	Oaxaca	Asunción Ixtaltepec	D_	Z2
20006	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	D_	Z2
20007	Oaxaca	Asunción Ocotlán	D_	Z2
20008	Oaxaca	Asunción Tlacolulita	D_	Z2
20009	Oaxaca	Ayotzintepec	C_	Z2
20010	Oaxaca	Barrio De La Soledad El	D_	Z2
20011	Oaxaca	Calihuala	C_	Z2
20012	Oaxaca	Candelaria Loxicha	D_	Z2
20013	Oaxaca	Ciénega De Zimatlán	D_	Z2
20014	Oaxaca	Ciudad Ixtepec	D_	Z2
20015	Oaxaca	Coatecas Altas	D_	Z2
20016	Oaxaca	Coicoyán De Las Flores	D_	Z2
20017	Oaxaca	Compañía La	D_	Z2
20018	Oaxaca	Concepción Buenavista	C_	Z2
20019	Oaxaca	Concepción Papalo	C_	Z2
20020	Oaxaca	Constancia Del Rosario	D_	Z2
20021	Oaxaca	Cosolapa	C_	Z2
20022	Oaxaca	Cosoltepec	C_	Z2
20023	Oaxaca	Cuilapam De Guerrero	D_	Z2
20024	Oaxaca	Cuyamecalco Villa De Zaragoza	C_	Z2
20025	Oaxaca	Chahuities	D_	Z2
20026	Oaxaca	Chalcatongo De Hidalgo	D_	Z2
20027	Oaxaca	Chiquihuitlán De Benito Juárez	C_	Z2
20028	Oaxaca	Heroica Ciudad De Ejutla De C	D_	Z2
20029	Oaxaca	Eloxochitlán De Flores Magón	C_	Z2
20030	Oaxaca	Espinal El	D_	Z2
20031	Oaxaca	Tamazulacam Del Espíritu Santo	C_	Z2
20032	Oaxaca	Fresnillo De Trujano	C_	Z2
20033	Oaxaca	Guadalupe Etla	D_	Z2
20034	Oaxaca	Guadalupe De Ramírez	C_	Z2
20035	Oaxaca	Guelatao De Juárez	D_	Z2
20036	Oaxaca	Guevea De Humboldt	D_	Z2
20037	Oaxaca	Mesones Hidalgo	D_	Z2

20038	Oaxaca	Villa Hidalgo	D_	Z2
20039	Oaxaca	Huajuapán De León	D_	Z2
20040	Oaxaca	Huahuetepec	C_	Z2
20041	Oaxaca	Huahuatlá De Jiménez	C_	Z2
20042	Oaxaca	Ixtlán De Juárez	D_	Z2
20043	Oaxaca	Juchitán De Zaragoza	D_	Z2
20044	Oaxaca	Loma Bonita	C_	Z2
20045	Oaxaca	Magdalena Apasco	D_	Z2
20046	Oaxaca	Magdalena Jaltepec	D_	Z2
20047	Oaxaca	Santa Magdalena Jicotlán	C_	Z2
20048	Oaxaca	Magdalena Mixtepec	D_	Z2
20049	Oaxaca	Magdalena Ocotlán	D_	Z2
20050	Oaxaca	Magdalena Peñasco	D_	Z2
20051	Oaxaca	Magdalena Teitipac	D_	Z2
20052	Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	D_	Z2
20053	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	D_	Z2
20054	Oaxaca	Magdalena Zahuatlán	D_	Z2
20055	Oaxaca	Mariscala De Juárez	C_	Z2
20056	Oaxaca	Mártires De Tacubaya	D_	Z2
20057	Oaxaca	Matías Romero	D_	Z2
20058	Oaxaca	Mazatlán Villa De Flores	C_	Z2
20059	Oaxaca	Miahuatlán De Porfirio Díaz	D_	Z2
20060	Oaxaca	Mixistlán De La Reforma	C_	Z2
20061	Oaxaca	Monjas	D_	Z2
20062	Oaxaca	Natividad	C_	Z2
20063	Oaxaca	Nazareno Etla	D_	Z2
20064	Oaxaca	Nejapa De Madero	D_	Z2
20065	Oaxaca	Ixpantepec Nieves	C_	Z2
20066	Oaxaca	Santiago Niltepec	D_	Z2
20067	Oaxaca	Oaxaca De Juárez	D_	Z2
20068	Oaxaca	Ocotlán De Morelos	D_	Z2
20069	Oaxaca	Pe La	D_	Z2
20070	Oaxaca	Pinotepa De Don Luis	D_	Z2
20071	Oaxaca	Pluma Hidalgo	D_	Z2
20072	Oaxaca	San José Del Progreso	D_	Z2
20073	Oaxaca	Putla Villa De Guerrero	D_	Z2
20074	Oaxaca	Santa Catarina Quioquitani	D_	Z2
20075	Oaxaca	Reforma De Pineda	D_	Z2
20076	Oaxaca	Reforma La	D_	Z2
20077	Oaxaca	Reyes Etla	D_	Z2
20078	Oaxaca	Rojas De Cuauhtémoc	D_	Z2
20079	Oaxaca	Salina Cruz	D_	Z2
20080	Oaxaca	San Agustín Amatengo	D_	Z2
20081	Oaxaca	San Agustín Atenango	C_	Z2
20082	Oaxaca	San Agustín Chayuco	D_	Z2
20083	Oaxaca	San Agustín De Las Juntas	D_	Z2
20084	Oaxaca	San Agustín Etla	D_	Z2
20085	Oaxaca	San Agustín Loxicha	D_	Z2
20086	Oaxaca	San Agustín Tlacotepec	D_	Z2
20087	Oaxaca	San Agustín Yatarení	D_	Z2
20088	Oaxaca	San Andrés Cabecera Nueva	D_	Z2
20089	Oaxaca	San Andrés Dinicuiti	C_	Z2
20090	Oaxaca	San Andrés Huaxpaltepec	D_	Z2
20091	Oaxaca	San Andrés Huayapam	D_	Z2
20092	Oaxaca	San Andrés Ixtlahuaca	D_	Z2
20093	Oaxaca	San Andrés Lagunas	D_	Z2

20094	Oaxaca	San Andrés Nuxiño	D_	Z2
20095	Oaxaca	San Andrés Paxtlán	D_	Z2
20096	Oaxaca	San Andrés Sinaxtla	D_	Z2
20097	Oaxaca	San Andrés Solaga	D_	Z2
20098	Oaxaca	San Andrés Teotitlán	C_	Z2
20099	Oaxaca	San Andrés Tepetlapa	C_	Z2
20100	Oaxaca	San Andrés Yaa	C_	Z2
20101	Oaxaca	San Andrés Zabache	C_	Z2
20102	Oaxaca	San Andrés Zautla	D_	Z2
20103	Oaxaca	San Antonio Castillo Velasco	D_	Z2
20104	Oaxaca	San Antonio El Alto	D_	Z2
20105	Oaxaca	San Antonio Monte Verde	D_	Z2
20106	Oaxaca	San Antonio Acutla	D_	Z2
20107	Oaxaca	San Antonio De La Cal	D_	Z2
20108	Oaxaca	San Antonio Huitepec	D_	Z2
20109	Oaxaca	San Antonio Nanahuatipam	C_	Z2
20110	Oaxaca	San Antonio Sinicahua	D_	Z2
20111	Oaxaca	San Antonio Tepetlapa	D_	Z2
20112	Oaxaca	San Baltazar Chichicapam	D_	Z2
20113	Oaxaca	San Baltazar Loxicha	D_	Z2
20114	Oaxaca	San Baltazar Yatzechi El Bajo	D_	Z2
20115	Oaxaca	San Bartolo Coyotepec	D_	Z2
20116	Oaxaca	San Bartolomé Ayautla	C_	Z2
20117	Oaxaca	San Bartolomé Loxicha	D_	Z2
20118	Oaxaca	San Bartolomé Quialana	D_	Z2
20119	Oaxaca	San Bartolomé Yucuañe	D_	Z2
20120	Oaxaca	San Bartolomé Zoogocho	D_	Z2
20121	Oaxaca	San Bartolo Soyaltepec	C_	Z2
20122	Oaxaca	San Bartolo Yautepec	D_	Z2
20123	Oaxaca	San Bernardo Mixtepec	D_	Z2
20124	Oaxaca	San Blas Atempa	D_	Z2
20125	Oaxaca	San Carlos Yautepec	D_	Z2
20126	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán	D_	Z2
20127	Oaxaca	San Cristóbal Amoltepec	D_	Z2
20128	Oaxaca	San Cristóbal Lachirioag	D_	Z2
20129	Oaxaca	San Cristóbal Suchixtlahuaca	C_	Z2
20130	Oaxaca	San Dionisio Del Mar	C_	Z2
20131	Oaxaca	San Dionisio Ocotepec	D_	Z2
20132	Oaxaca	San Dionisio Ocotlán	D_	Z2
20133	Oaxaca	San Esteban Atlatlahuaca	D_	Z2
20134	Oaxaca	San Felipe Jalapa De Díaz	D_	Z2
20135	Oaxaca	San Felipe Tejalapam	C_	Z2
20136	Oaxaca	San Felipe Usila	D_	Z2
20137	Oaxaca	San Francisco Cahuacua	C_	Z2
20138	Oaxaca	San Francisco Cajonos	D_	Z2
20139	Oaxaca	San Francisco Chapulapa	D_	Z2
20140	Oaxaca	San Francisco Chindúa	C_	Z2
20141	Oaxaca	San Francisco Del Mar	D_	Z2
20142	Oaxaca	San Francisco Huehuetlán	D_	Z2
20143	Oaxaca	San Francisco Ixhuatán	C_	Z2
20144	Oaxaca	San Francisco Jaltepetongo	D_	Z2
20145	Oaxaca	San Francisco Lachigolo	D_	Z2
20146	Oaxaca	San Francisco Logueche	D_	Z2
20147	Oaxaca	San Francisco Nuxaño	D_	Z2
20148	Oaxaca	San Francisco Ozolotepec	D_	Z2
20149	Oaxaca	San Francisco Sola	D_	Z2

20150	Oaxaca	San Francisco Telixtlahuca	D_	Z2
20151	Oaxaca	San Francisco Teopam	C_	Z2
20152	Oaxaca	San Francisco Tlapancingo	C_	Z2
20153	Oaxaca	San Gabriel Mixtepec	C_	Z2
20154	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán	D_	Z2
20155	Oaxaca	San Ildefonso Sola	D_	Z2
20156	Oaxaca	San Ildefonso Villa Alta	D_	Z2
20157	Oaxaca	San Jacinto Amilpas	D_	Z2
20158	Oaxaca	San Jacinto Tlacotepec	D_	Z2
20159	Oaxaca	San Jerónimo Coatlán	D_	Z2
20160	Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla	D_	Z2
20161	Oaxaca	San Jerónimo Sosola	C_	Z2
20162	Oaxaca	San Jerónimo Taviche	D_	Z2
20163	Oaxaca	San Jerónimo Tecoaatl	D_	Z2
20164	Oaxaca	San Jorge Nuchita	C_	Z2
20165	Oaxaca	San José Ayuquila	C_	Z2
20166	Oaxaca	San José Chiltepec	C_	Z2
20167	Oaxaca	San José Del Peñasco	C_	Z2
20168	Oaxaca	San José Estancia Grande	D_	Z2
20169	Oaxaca	San José Independencia	D_	Z2
20170	Oaxaca	San José Lachiguirí	C_	Z2
20171	Oaxaca	San José Tenango	D_	Z2
20172	Oaxaca	San Juan Achiutla	C_	Z2
20173	Oaxaca	San Juan Atepec	D_	Z2
20174	Oaxaca	Animas Trujano	D_	Z2
20175	Oaxaca	San Juan Bautista Atlatlahuca	D_	Z2
20176	Oaxaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca	C_	Z2
20177	Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	C_	Z2
20178	Oaxaca	San Juan Bautista Guelache	C_	Z2
20179	Oaxaca	San Juan Bautista Jayacatlán	D_	Z2
20180	Oaxaca	San Juan Bautista Lo De Soto	D_	Z2
20181	Oaxaca	San Juan Bautista Suchitepec	D_	Z2
20182	Oaxaca	San Juan Bautista Tlacoatzinte	C_	Z2
20183	Oaxaca	San Juan Bautista Tlachichilco	C_	Z2
20184	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	C_	Z2
20185	Oaxaca	San Juan Cacahuatpec	C_	Z2
20186	Oaxaca	San Juan Cieneguilla	D_	Z2
20187	Oaxaca	San Juan Coatzospam	C_	Z2
20188	Oaxaca	San Juan Colorado	C_	Z2
20189	Oaxaca	San Juan Comaltepec	D_	Z2
20190	Oaxaca	San Juan Cotzocon	C_	Z2
20191	Oaxaca	San Juan Chicomezúchil	C_	Z2
20192	Oaxaca	San Juan Chilateca	D_	Z2
20193	Oaxaca	San Juan Del Estado	D_	Z2
20194	Oaxaca	San Juan Del Río	D_	Z2
20195	Oaxaca	San Juan Diuxi	D_	Z2
20196	Oaxaca	San Juan Evangelista Analco	D_	Z2
20197	Oaxaca	San Juan Guelavia	D_	Z2
20198	Oaxaca	San Juan Guichicovi	D_	Z2
20199	Oaxaca	San Juan Ihualtepec	D_	Z2
20200	Oaxaca	San Juan Juquila Mixes	C_	Z2
20201	Oaxaca	San Juan Juquila Vijanos	D_	Z2
20202	Oaxaca	San Juan Lachao	D_	Z2
20203	Oaxaca	San Juan Lachigalla	D_	Z2
20204	Oaxaca	San Juan Lajarcia	D_	Z2
20205	Oaxaca	San Juan Lalana	D_	Z2

20206	Oaxaca	San Juan De Los Cues	C_	Z2
20207	Oaxaca	San Juan Mazatlán	C_	Z2
20208	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 08-	C_	Z2
20209	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 26-	D_	Z2
20210	Oaxaca	San Juan Ñumi	D_	Z2
20211	Oaxaca	San Juan Ozolotepec	D_	Z2
20212	Oaxaca	San Juan Petlapa	D_	Z2
20213	Oaxaca	San Juan Quiahije	C_	Z2
20214	Oaxaca	San Juan Quiotepec	D_	Z2
20215	Oaxaca	San Juan Sayultepec	C_	Z2
20216	Oaxaca	San Juan Tabaa	D_	Z2
20217	Oaxaca	San Juan Tamazola	D_	Z2
20218	Oaxaca	San Juan Teita	D_	Z2
20219	Oaxaca	San Juan Teitipac	D_	Z2
20220	Oaxaca	San Juan Tepeuxila	D_	Z2
20221	Oaxaca	San Juan Teposcolula	C_	Z2
20222	Oaxaca	San Juan Yaeé	D_	Z2
20223	Oaxaca	San Juan Yatzona	D_	Z2
20224	Oaxaca	San Juan Yucuita	C_	Z2
20225	Oaxaca	San Lorenzo	D_	Z2
20226	Oaxaca	San Lorenzo Albarradas	D_	Z2
20227	Oaxaca	San Lorenzo Cacaotepec	D_	Z2
20228	Oaxaca	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	D_	Z2
20229	Oaxaca	San Lorenzo Texmelucan	C_	Z2
20230	Oaxaca	San Lorenzo Victoria	D_	Z2
20231	Oaxaca	San Lucas Camotlán	C_	Z2
20232	Oaxaca	San Lucas Ojitlán	C_	Z2
20233	Oaxaca	San Lucas Quiavini	C_	Z2
20234	Oaxaca	San Lucas Zoquiapam	D_	Z2
20235	Oaxaca	San Luis Amatlán	C_	Z2
20236	Oaxaca	San Marcial Ozolotepec	D_	Z2
20237	Oaxaca	San Marcos Arteaga	D_	Z2
20238	Oaxaca	San Martín De Los Cansecos	C_	Z2
20239	Oaxaca	San Martín Huamelulpan	D_	Z2
20240	Oaxaca	San Martín Itunyoso	D_	Z2
20241	Oaxaca	San Martín Lachila	D_	Z2
20242	Oaxaca	San Martín Peras	D_	Z2
20243	Oaxaca	San Martín Tilcajete	D_	Z2
20244	Oaxaca	San Martín Toxpalán	D_	Z2
20245	Oaxaca	San Martín Zacatepec	C_	Z2
20246	Oaxaca	San Mateo Cajonos	C_	Z2
20247	Oaxaca	Capulalpam De Méndez	D_	Z2
20248	Oaxaca	San Mateo Del Mar	D_	Z2
20249	Oaxaca	San Mateo Yoloxochitlán	D_	Z2
20250	Oaxaca	San Mateo Etlatongo	C_	Z2
20251	Oaxaca	San Mateo Nejapam	D_	Z2
20252	Oaxaca	San Mateo Peñasco	C_	Z2
20253	Oaxaca	San Mateo Piñas	D_	Z2
20254	Oaxaca	San Mateo Río Hondo	D_	Z2
20255	Oaxaca	San Mateo Sindihui	D_	Z2
20256	Oaxaca	San Mateo Tlapiatepec	D_	Z2
20257	Oaxaca	San Melchor Betaza	C_	Z2
20258	Oaxaca	San Miguel Achiutla	D_	Z2
20259	Oaxaca	San Miguel Ahuehuetitlán	D_	Z2
20260	Oaxaca	San Miguel Aloapam	C_	Z2
20261	Oaxaca	San Miguel Amatitlán	D_	Z2

20262	Oaxaca	San Miguel Amatlán	C_	Z2
20263	Oaxaca	San Miguel Coatlán	D_	Z2
20264	Oaxaca	San Miguel Chicahua	D_	Z2
20265	Oaxaca	San Miguel Chimalapa	D_	Z2
20266	Oaxaca	San Miguel Del Puerto	D_	Z2
20267	Oaxaca	San Miguel Del Río	D_	Z2
20268	Oaxaca	San Miguel Ejutla	D_	Z2
20269	Oaxaca	San Miguel El Grande	D_	Z2
20270	Oaxaca	San Miguel Huautla	D_	Z2
20271	Oaxaca	San Miguel Mixtepec	D_	Z2
20272	Oaxaca	San Miguel Panixtlahuaca	D_	Z2
20273	Oaxaca	San Miguel Peras	D_	Z2
20274	Oaxaca	San Miguel Piedras	D_	Z2
20275	Oaxaca	San Miguel Quetzaltepec	D_	Z2
20276	Oaxaca	San Miguel Santa Flor	C_	Z2
20277	Oaxaca	Villa Sola De Vega	C_	Z2
20278	Oaxaca	San Miguel Soyaltepec	D_	Z2
20279	Oaxaca	San Miguel Suchixtepec	D_	Z2
20280	Oaxaca	Villa Talea De Castro	C_	Z2
20281	Oaxaca	San Miguel Tecomatlán	D_	Z2
20282	Oaxaca	San Miguel Tenango	D_	Z2
20283	Oaxaca	San Miguel Tequixtepec	C_	Z2
20284	Oaxaca	San Miguel Tilquiapam	D_	Z2
20285	Oaxaca	San Miguel Tlacamama	D_	Z2
20286	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	D_	Z2
20287	Oaxaca	San Miguel Tulancingo	C_	Z2
20288	Oaxaca	San Miguel Yotao	D_	Z2
20289	Oaxaca	San Nicolás	D_	Z2
20290	Oaxaca	San Nicolás Hidalgo	C_	Z2
20291	Oaxaca	San Pablo Coatlán	D_	Z2
20292	Oaxaca	San Pablo Cuatro Venados	D_	Z2
20293	Oaxaca	San Pablo Etlá	D_	Z2
20294	Oaxaca	San Pablo Huitzo	D_	Z2
20295	Oaxaca	San Pablo Huixtepec	D_	Z2
20296	Oaxaca	San Pablo Macuilianguis	C_	Z2
20297	Oaxaca	San Pablo Tijaltepec	D_	Z2
20298	Oaxaca	San Pablo Villa De Mitla	D_	Z2
20299	Oaxaca	San Pablo Yaganiza	D_	Z2
20300	Oaxaca	San Pedro Amuzgos	D_	Z2
20301	Oaxaca	San Pedro Apóstol	D_	Z2
20302	Oaxaca	San Pedro Atoyac	D_	Z2
20303	Oaxaca	San Pedro Cajonos	D_	Z2
20304	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	D_	Z2
20305	Oaxaca	San Pedro Comitancillo	D_	Z2
20306	Oaxaca	San Pedro El Alto	D_	Z2
20307	Oaxaca	San Pedro Huamelula	D_	Z2
20308	Oaxaca	San Pedro Huiotepec	D_	Z2
20309	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán	C_	Z2
20310	Oaxaca	San Pedro Ixtlahuaca	D_	Z2
20311	Oaxaca	San Pedro Jaltepetongo	C_	Z2
20312	Oaxaca	San Pedro Jicayan	D_	Z2
20313	Oaxaca	San Pedro Jocotipac	C_	Z2
20314	Oaxaca	San Pedro Juchatengo	D_	Z2
20315	Oaxaca	San Pedro Mártir	D_	Z2
20316	Oaxaca	San Pedro Mártir Quiéchapa	D_	Z2
20317	Oaxaca	San Pedro Mártir Yucuxaco	D_	Z2

20318	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 22	D_	Z2
20319	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 26	D_	Z2
20320	Oaxaca	San Pedro Milinos	D_	Z2
20321	Oaxaca	San Pedro Nopala	D_	Z2
20322	Oaxaca	San Pedro Ocopetatlillo	C_	Z2
20323	Oaxaca	San Pedro Ocotepec	C_	Z2
20324	Oaxaca	San Pedro Pochutla	D_	Z2
20325	Oaxaca	San Pedro Quiatoni	D_	Z2
20326	Oaxaca	San Pedro Sochiapam	C_	Z2
20327	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	D_	Z2
20328	Oaxaca	San Pedro Taviche	D_	Z2
20329	Oaxaca	San Pedro Teozacoalco	D_	Z2
20330	Oaxaca	San Pedro Teutila	C_	Z2
20331	Oaxaca	San Pedro Tidaá	D_	Z2
20332	Oaxaca	San Pedro Topiltepec	D_	Z2
20333	Oaxaca	San Pedro Totolapa	D_	Z2
20334	Oaxaca	Villa Tututepec De Melchor O	D_	Z2
20335	Oaxaca	San Pedro Yaneri	D_	Z2
20336	Oaxaca	San Pedro Yolox	C_	Z2
20337	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Ayutla	C_	Z2
20338	Oaxaca	Villa De Etla	C_	Z2
20339	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Teposcol	D_	Z2
20340	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Tequixte	C_	Z2
20341	Oaxaca	San Pedro Yucunama	D_	Z2
20342	Oaxaca	San Raymundo Jalpam	D_	Z2
20343	Oaxaca	San Sebastián Abasolo	D_	Z2
20344	Oaxaca	San Sebastián Coatlán	D_	Z2
20345	Oaxaca	San Sebastián Ixcapa	D_	Z2
20346	Oaxaca	San Sebastián Nicananduta	D_	Z2
20347	Oaxaca	San Sebastián Río Hondo	D_	Z2
20348	Oaxaca	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	D_	Z2
20349	Oaxaca	San Sebastián Teitipac	D_	Z2
20350	Oaxaca	San Sebastián Tutla	D_	Z2
20351	Oaxaca	San Simón Almolongas	D_	Z2
20352	Oaxaca	San Simón Zahuatlán	C_	Z2
20353	Oaxaca	Santa Ana	D_	Z2
20354	Oaxaca	Santa Ana Ateixtlahuaca	C_	Z2
20355	Oaxaca	Santa Ana Cuauhtémoc	C_	Z2
20356	Oaxaca	Santa Ana Del Valle	D_	Z2
20357	Oaxaca	Santa Ana Tavela	D_	Z2
20358	Oaxaca	Santa Ana Tlapacoyan	D_	Z2
20359	Oaxaca	Santa Ana Yareni	C_	Z2
20360	Oaxaca	Santa Ana Zegache	D_	Z2
20361	Oaxaca	Santa Catalina Quieri	D_	Z2
20362	Oaxaca	Santa Catarina Cuixtla	D_	Z2
20363	Oaxaca	Santa Catarina Ixtepeji	D_	Z2
20364	Oaxaca	Santa Catarina Juquila	D_	Z2
20365	Oaxaca	Santa Catarina Lachatao	D_	Z2
20366	Oaxaca	Santa Catarina Loxicha	D_	Z2
20367	Oaxaca	Santa Catarina Mechoacán	D_	Z2
20368	Oaxaca	Santa Catarina Minas	D_	Z2
20369	Oaxaca	Santa Catarina Quiane	D_	Z2
20370	Oaxaca	Santa Catarina Tayata	D_	Z2
20371	Oaxaca	Santa Catarina Ticua	D_	Z2
20372	Oaxaca	Santa Catarina Yosonotu	D_	Z2
20373	Oaxaca	Santa Catarina Zapouquila	C_	Z2

20374	Oaxaca	Santa Cruz Acatepec	C_	Z2
20375	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas	D_	Z2
20376	Oaxaca	Santa Cruz De Bravo	C_	Z2
20377	Oaxaca	Santa Cruz Itundujia	D_	Z2
20378	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec	D_	Z2
20379	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco	D_	Z2
20380	Oaxaca	Santa Cruz Papalutla	D_	Z2
20381	Oaxaca	Santa Cruz Tacache De Mina	C_	Z2
20382	Oaxaca	Santa Cruz Tacahua	D_	Z2
20383	Oaxaca	Santa Cruz Tayata	D_	Z2
20384	Oaxaca	Santa Cruz Xitla	D_	Z2
20385	Oaxaca	Santa Cruz Xoxocotlán	D_	Z2
20386	Oaxaca	Santa Cruz Zenzontepec	D_	Z2
20387	Oaxaca	Santa Gertrudis	D_	Z2
20388	Oaxaca	Santa Inés Del Monte	D_	Z2
20389	Oaxaca	Santa Inés Yatzeche	D_	Z2
20390	Oaxaca	Santa Lucía Del Camino	D_	Z2
20391	Oaxaca	Santa Lucía Miahuatlán	D_	Z2
20392	Oaxaca	Santa Lucía Monteverde	D_	Z2
20393	Oaxaca	Santa Lucía Ocotlán	D_	Z2
20394	Oaxaca	Santa María Alotepec	C_	Z2
20395	Oaxaca	Santa María Apazco	D_	Z2
20396	Oaxaca	Santa María La Asunción	C_	Z2
20397	Oaxaca	Santa María Asunción Tlaxiaco	D_	Z2
20398	Oaxaca	Ayoquezco De Aldama	D_	Z2
20399	Oaxaca	Santa María Atzompa	D_	Z2
20400	Oaxaca	Santa María Camotlán	D_	Z2
20401	Oaxaca	Santa María Colotepec	C_	Z2
20402	Oaxaca	Santa María Cortijo	D_	Z2
20403	Oaxaca	Santa María Coyotepec	D_	Z2
20404	Oaxaca	Santa María Chachoapam	D_	Z2
20405	Oaxaca	Villa De Chilapa De Díaz	D_	Z2
20406	Oaxaca	Santa María Chilchotla	D_	Z2
20407	Oaxaca	Santa María Chimalapa	C_	Z2
20408	Oaxaca	Santa María Del Rosario	D_	Z2
20409	Oaxaca	Santa María Del Tule	D_	Z2
20410	Oaxaca	Santa María Ecatepec	D_	Z2
20411	Oaxaca	Santa María Guelace	D_	Z2
20412	Oaxaca	Santa María Guienagati	D_	Z2
20413	Oaxaca	Santa María Huatulco	D_	Z2
20414	Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	D_	Z2
20415	Oaxaca	Santa María Ipalapa	D_	Z2
20416	Oaxaca	Santa María Ixcatlán	D_	Z2
20417	Oaxaca	Santa María Jacatepec	C_	Z2
20418	Oaxaca	Santa María Jalapa Del Marqués	C_	Z2
20419	Oaxaca	Santa María Jaltianguis	D_	Z2
20420	Oaxaca	Santa María Lachixio	D_	Z2
20421	Oaxaca	Santa María Mixtequilla	D_	Z2
20422	Oaxaca	Santa María Nativitas	D_	Z2
20423	Oaxaca	Santa María Nduayaco	C_	Z2
20424	Oaxaca	Santa María Ozolotepec	D_	Z2
20425	Oaxaca	Santa María Papalo	D_	Z2
20426	Oaxaca	Santa María Peñoles	C_	Z2
20427	Oaxaca	Santa María Petapa	D_	Z2
20428	Oaxaca	Santa María Quiévolani	D_	Z2
20429	Oaxaca	Santa María Sola	D_	Z2

20430	Oaxaca	Santa María Tataltepec	D_	Z2
20431	Oaxaca	Santa María Tecomavaca	D_	Z2
20432	Oaxaca	Santa María Temaxcalapa	C_	Z2
20433	Oaxaca	Santa María Temaxcaltepec	C_	Z2
20434	Oaxaca	Santa María Teopoxco	D_	Z2
20435	Oaxaca	Santa María Tepantlali	C_	Z2
20436	Oaxaca	Santa María Texcatitlán	C_	Z2
20437	Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec	C_	Z2
20438	Oaxaca	Santa María Tlaxitac	C_	Z2
20439	Oaxaca	Santa María Tonameca	C_	Z2
20440	Oaxaca	Santa María Totolapilla	D_	Z2
20441	Oaxaca	Santa María Xadani	D_	Z2
20442	Oaxaca	Santa María Yalina	D_	Z2
20443	Oaxaca	Santa María Yavesia	D_	Z2
20444	Oaxaca	Santa María Yolotepec	D_	Z2
20445	Oaxaca	Santa María Yosoyua	D_	Z2
20446	Oaxaca	Santa María Yucuhiti	D_	Z2
20447	Oaxaca	Santa María Zacatepec	D_	Z2
20448	Oaxaca	Santa María Zaniza	D_	Z2
20449	Oaxaca	Santa María Zoquitlán	D_	Z2
20450	Oaxaca	Santiago Amoltepec	D_	Z2
20451	Oaxaca	Santiago Apoala	D_	Z2
20452	Oaxaca	Santiago Apóstol	D_	Z2
20453	Oaxaca	Santiago Astata	D_	Z2
20454	Oaxaca	Santiago Atitlán	D_	Z2
20455	Oaxaca	Santiago Ayuquillilla	C_	Z2
20456	Oaxaca	Santiago Cacaloxttepec	C_	Z2
20457	Oaxaca	Santiago Camotlán	C_	Z2
20458	Oaxaca	Santiago Comaltepec	C_	Z2
20459	Oaxaca	Santiago Chazumba	C_	Z2
20460	Oaxaca	Santiago Choapam	C_	Z2
20461	Oaxaca	Santiago Del Río	C_	Z2
20462	Oaxaca	Santiago Huajolotitlán	C_	Z2
20463	Oaxaca	Santiago Huauclilla	C_	Z2
20464	Oaxaca	Santiago Ihuitlán Plumas	D_	Z2
20465	Oaxaca	Santiago Ixcuintepec	C_	Z2
20466	Oaxaca	Santiago Ixtayutla	C_	Z2
20467	Oaxaca	Santiago Jamiltepec	D_	Z2
20468	Oaxaca	Santiago Jocotepec	D_	Z2
20469	Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca	C_	Z2
20470	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	D_	Z2
20471	Oaxaca	Santiago Lalopa	D_	Z2
20472	Oaxaca	Santiago Laollaga	C_	Z2
20473	Oaxaca	Santiago Laxopa	D_	Z2
20474	Oaxaca	Santiago Llano Grande	D_	Z2
20475	Oaxaca	Santiago Matatlán	D_	Z2
20476	Oaxaca	Santiago Miltepec	D_	Z2
20477	Oaxaca	Santiago Minas	C_	Z2
20478	Oaxaca	Santiago Nacaltepec	D_	Z2
20479	Oaxaca	Santiago Nejapilla	C_	Z2
20480	Oaxaca	Santiago Nundiche	D_	Z2
20481	Oaxaca	Santiago Nuyoo	D_	Z2
20482	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	D_	Z2
20483	Oaxaca	Santiago Suchilquitongo	D_	Z2
20484	Oaxaca	Santiago Tamazola	D_	Z2
20485	Oaxaca	Santiago Tepextla	C_	Z2

20486	Oaxaca	Villa Tejumam De La Unión	D_	Z2
20487	Oaxaca	Santiago Tenango	D_	Z2
20488	Oaxaca	Santiago Tepetlapa	D_	Z2
20489	Oaxaca	Santiago Tetepec	C_	Z2
20490	Oaxaca	Santiago Texcalcingo	D_	Z2
20491	Oaxaca	Santiago Textitlán	C_	Z2
20492	Oaxaca	Santiago Tilantongo	D_	Z2
20493	Oaxaca	Santiago Tillo	D_	Z2
20494	Oaxaca	Santiago Tlazoltepec	D_	Z2
20495	Oaxaca	Santiago Xanica	D_	Z2
20496	Oaxaca	Santiago Xiacui	D_	Z2
20497	Oaxaca	Santiago Yaitepec	D_	Z2
20498	Oaxaca	Santiago Yaveo	D_	Z2
20499	Oaxaca	Santiago Yolomécatl	C_	Z2
20500	Oaxaca	Santiago Yosondua	D_	Z2
20501	Oaxaca	Santiago Yucuyachi	D_	Z2
20502	Oaxaca	Santiago Zacatepec	C_	Z2
20503	Oaxaca	Santiago Zoochila	C_	Z2
20504	Oaxaca	Nuevo Zoquiapam	D_	Z2
20505	Oaxaca	Santo Domingo Ingenio	D_	Z2
20506	Oaxaca	Santo Domingo Albarradas	D_	Z2
20507	Oaxaca	Santo Domingo Armenta	D_	Z2
20508	Oaxaca	Santo Domingo Chihuitán	D_	Z2
20509	Oaxaca	Santo Domingo De Morelos	D_	Z2
20510	Oaxaca	Santo Domingo Ixcatlán	D_	Z2
20511	Oaxaca	Santo Domingo Nuxaa	D_	Z2
20512	Oaxaca	Santo Domingo Ozolotepec	D_	Z2
20513	Oaxaca	Santo Domingo Petapa	D_	Z2
20514	Oaxaca	Santo Domingo Roayaga	D_	Z2
20515	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	C_	Z2
20516	Oaxaca	Santo Domingo Teojomulco	D_	Z2
20517	Oaxaca	Santo Domingo Tepuxtepec	D_	Z2
20518	Oaxaca	Santo Domingo Tlatayapam	C_	Z2
20519	Oaxaca	Santo Domingo Tomaltepec	D_	Z2
20520	Oaxaca	Santo Domingo Tonalá	D_	Z2
20521	Oaxaca	Santo Domingo Tonaltepec	C_	Z2
20522	Oaxaca	Santo Domingo Xagacia	D_	Z2
20523	Oaxaca	Santo Domingo Yanhuitlán	D_	Z2
20524	Oaxaca	Santo Domingo Yodohino	D_	Z2
20525	Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec	C_	Z2
20526	Oaxaca	Santos Reyes Nopala	D_	Z2
20527	Oaxaca	Santos Reyes Papalo	D_	Z2
20528	Oaxaca	Santos Reyes Tepejillo	C_	Z2
20529	Oaxaca	Santos Reyes Yucuna	D_	Z2
20530	Oaxaca	Santo Tomás Jalieza	D_	Z2
20531	Oaxaca	Santo Tomás Mazaltepec	D_	Z2
20532	Oaxaca	Santo Tomás Ocotepc	D_	Z2
20533	Oaxaca	Santo Tomás Tamazulapam	D_	Z2
20534	Oaxaca	San Vicente Coatlán	D_	Z2
20535	Oaxaca	San Vicente Lachixio	D_	Z2
20536	Oaxaca	San Vicente Nuñu	D_	Z2
20537	Oaxaca	Silacayoapam	C_	Z2
20538	Oaxaca	Sitio De Xitlapehua	C_	Z2
20539	Oaxaca	Soledad Etla	D_	Z2
20540	Oaxaca	Villa De Tamazulapam Del Progr	D_	Z2
20541	Oaxaca	Tanetze De Zaragoza	D_	Z2

20542	Oaxaca	Taniche	C_	Z2
20543	Oaxaca	Tataltepec De Valdez	D_	Z2
20544	Oaxaca	Teococuilco De Marcos Pérez	D_	Z2
20545	Oaxaca	Teotitlán De Flores Magón	D_	Z2
20546	Oaxaca	Teotitlán Del Valle	C_	Z2
20547	Oaxaca	Teotongo	D_	Z2
20548	Oaxaca	Tepelmeme Villa De Morelos	D_	Z2
20549	Oaxaca	Tezoatlán De Segura Y Luna	C_	Z2
20550	Oaxaca	San Jerónimo Tlacoahuaya	D_	Z2
20551	Oaxaca	Tlacolula De Matamoros	C_	Z2
20552	Oaxaca	Tlacotepec Plumas	D_	Z2
20553	Oaxaca	Tlaxiactac De Cabrera	C_	Z2
20554	Oaxaca	Totontepec Villa De Morelos	D_	Z2
20555	Oaxaca	Trinidad Zaachila	D_	Z2
20556	Oaxaca	Trinidad Vista Hermosa La	C_	Z2
20557	Oaxaca	Unión Hidalgo	D_	Z2
20558	Oaxaca	Valerio Trujano	D_	Z2
20559	Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nac	D_	Z2
20560	Oaxaca	Villa Díaz Ordaz	C_	Z2
20561	Oaxaca	Yaxe	D_	Z2
20562	Oaxaca	Magdalena Yodocono De Porfirio	D_	Z2
20563	Oaxaca	Yogana	D_	Z2
20564	Oaxaca	Yutanduchi De Guerrero	D_	Z2
20565	Oaxaca	Villa De Zaachila	D_	Z2
20566	Oaxaca	Zapotitlán Del Río	D_	Z2
20567	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas	D_	Z2
20568	Oaxaca	Zapotitlán Palmas	D_	Z2
20569	Oaxaca	Santa Inés De Zaragoza	C_	Z2
20570	Oaxaca	Zimatlán De Alvarez	C_	Z2
21001	Puebla	Acajete	B_	Z2
21002	Puebla	Acateno	B_	Z2
21003	Puebla	Acatlán	B_	Z2
21004	Puebla	Acatzingo	B_	Z2
21005	Puebla	Acteopan	B_	Z2
21006	Puebla	Ahuacatlán	B_	Z2
21007	Puebla	Ahuatlán	B_	Z2
21008	Puebla	Ahuazotepec	B_	Z2
21009	Puebla	Ahuehuetitla	B_	Z2
21010	Puebla	Ajalpan	B_	Z2
21011	Puebla	Albino Zertuche	B_	Z2
21012	Puebla	Aljojuca	B_	Z2
21013	Puebla	Altepexi	B_	Z2
21014	Puebla	Amixtlán	B_	Z2
21015	Puebla	Amozoc	B_	Z2
21016	Puebla	Aquixtla	B_	Z2
21017	Puebla	Atempan	B_	Z2
21018	Puebla	Atexcal	B_	Z2
21019	Puebla	Atlixco	B_	Z2
21020	Puebla	Atoyatempan	B_	Z2
21021	Puebla	Atzala	B_	Z2
21022	Puebla	Atzitzihuacan	B_	Z2
21023	Puebla	Atzitzintla	B_	Z2
21024	Puebla	Axutla	B_	Z2
21025	Puebla	Ayotoxco De Guerrero	B_	Z2
21026	Puebla	Calpan	B_	Z2
21027	Puebla	Caltepec	B_	Z2

21028	Puebla	Camocuautla	B_	Z2
21029	Puebla	Caxhuacán	B_	Z2
21030	Puebla	Coatepec	B_	Z2
21031	Puebla	Coatzingo	B_	Z2
21032	Puebla	Cohetzala	B_	Z2
21033	Puebla	Cohuecán	B_	Z2
21034	Puebla	Coronango	B_	Z2
21035	Puebla	Coxcatlán	B_	Z2
21036	Puebla	Coyomeapan	B_	Z2
21037	Puebla	Coyotepec	B_	Z2
21038	Puebla	Cuapiaxtla De Madero	B_	Z2
21039	Puebla	Cuautempan	B_	Z2
21040	Puebla	Cuautinchan	B_	Z2
21041	Puebla	Cuautlacingo	B_	Z2
21042	Puebla	Cuayuca De Andrade	B_	Z2
21043	Puebla	Cuetzalan Del Progreso	B_	Z2
21044	Puebla	Cuyoaco	B_	Z2
21045	Puebla	Chalchicomula De Sesma	B_	Z2
21046	Puebla	Chapulco	B_	Z2
21047	Puebla	Chiautla	B_	Z2
21048	Puebla	Chiautzingo	B_	Z2
21049	Puebla	Chiconcuautla	B_	Z2
21050	Puebla	Chichiquila	B_	Z2
21051	Puebla	Chietla	B_	Z2
21052	Puebla	Chigmecatitlán	B_	Z2
21053	Puebla	Chignahuapan	B_	Z2
21054	Puebla	Chignautla	B_	Z2
21055	Puebla	Chila	B_	Z2
21056	Puebla	Chila De La Sal	B_	Z2
21057	Puebla	Chila Honey	B_	Z2
21058	Puebla	Chilchotla	B_	Z2
21059	Puebla	Chinantla	B_	Z2
21060	Puebla	Domingo Arenas	B_	Z2
21061	Puebla	Eloxochitlán	B_	Z2
21062	Puebla	Epatlán	B_	Z2
21063	Puebla	Esperanza	B_	Z2
21064	Puebla	Francisco Z. Mena	B_	Z2
21065	Puebla	General Felipe Angeles	B_	Z2
21066	Puebla	Guadalupe	B_	Z2
21067	Puebla	Guadalupe Victoria	B_	Z2
21068	Puebla	Hermenegildo Galeana	B_	Z2
21069	Puebla	Huaquechula	B_	Z2
21070	Puebla	Huatlatlauca	B_	Z2
21071	Puebla	Huauchinango	B_	Z2
21072	Puebla	Huehuetla	B_	Z2
21073	Puebla	Huehuetlán El Chico	B_	Z2
21074	Puebla	Huejotzingo	B_	Z2
21075	Puebla	Hueyapan	B_	Z2
21076	Puebla	Hueytamalco	B_	Z2
21077	Puebla	Hueytlalpan	B_	Z2
21078	Puebla	Huitzilán De Serdán	B_	Z2
21079	Puebla	Huitziltepec	B_	Z2
21080	Puebla	Atlequizayan	B_	Z2
21081	Puebla	Ixcamilpa De Guerrero	B_	Z2
21082	Puebla	Ixcaquixtla	B_	Z2
21083	Puebla	Ixtacamaxtitlán	B_	Z2

21084	Puebla	Ixtepec	B_	Z2
21085	Puebla	Izúcar De Matamoros	B_	Z2
21086	Puebla	Jalpan	B_	Z2
21087	Puebla	Jolalpan	B_	Z2
21088	Puebla	Jonotla	B_	Z2
21089	Puebla	Jopala	B_	Z2
21090	Puebla	Juan C. Bonilla	B_	Z2
21091	Puebla	Juan Galindo	B_	Z2
21092	Puebla	Juan N. Méndez	B_	Z2
21093	Puebla	Lafragua	B_	Z2
21094	Puebla	Libres	B_	Z2
21095	Puebla	Magdalena Tlatlauquitepec La	B_	Z2
21096	Puebla	Mazapiltepec De Juárez	B_	Z2
21097	Puebla	Mixtla	B_	Z2
21098	Puebla	Molcaxac	B_	Z2
21099	Puebla	Cañada Morelos	B_	Z2
21100	Puebla	Naupan	B_	Z2
21101	Puebla	Nauzontla	B_	Z2
21102	Puebla	Nealticán	B_	Z2
21103	Puebla	Nicolás Bravo	B_	Z2
21104	Puebla	Nopalucan	B_	Z2
21105	Puebla	Ocoatepec	B_	Z2
21106	Puebla	Ocoyucan	B_	Z2
21107	Puebla	Olintla	B_	Z2
21108	Puebla	Oriental	B_	Z2
21109	Puebla	Pahuatlán	B_	Z2
21110	Puebla	Palmar De Bravo	B_	Z2
21111	Puebla	Pantepec	B_	Z2
21112	Puebla	Petlalcingo	B_	Z2
21113	Puebla	Pixtla	B_	Z2
21114	Puebla	Puebla	B_	Z2
21115	Puebla	Quecholac	B_	Z2
21116	Puebla	Quimixtlán	B_	Z2
21117	Puebla	Rafael Lara Grajales	B_	Z2
21118	Puebla	Reyes De Juárez Los	B_	Z2
21119	Puebla	San Andrés Cholula	B_	Z2
21120	Puebla	San Antonio Cañada	B_	Z2
21121	Puebla	San Diego La Mesa Tochimiltz	B_	Z2
21122	Puebla	San Felipe Teotlalcingo	B_	Z2
21123	Puebla	San Felipe Tepatlán	B_	Z2
21124	Puebla	San Gabriel Chilac	B_	Z2
21125	Puebla	San Gregorio Atzompa	B_	Z2
21126	Puebla	San Jerónimo Tecuanipan	B_	Z2
21127	Puebla	San Jerónimo Xayacatlán	B_	Z2
21128	Puebla	San José Chiapa	B_	Z2
21129	Puebla	San José Miahuatlán	B_	Z2
21130	Puebla	San Juan Atenco	B_	Z2
21131	Puebla	San Juan Atzompa	B_	Z2
21132	Puebla	San Martín Texmelucan	B_	Z2
21133	Puebla	San Martín Totoltepec	B_	Z2
21134	Puebla	San Matías Tlalancaleca	B_	Z2
21135	Puebla	San Miguel Ixtlán	B_	Z2
21136	Puebla	San Miguel Xoxtla	B_	Z2
21137	Puebla	San Nicolás De Buenos Aires	B_	Z2
21138	Puebla	San Nicolás Los Ranchos	B_	Z2
21139	Puebla	San Pablo Anicano	B_	Z2

21140	Puebla	San Pedro Cholula	B_	Z2
21141	Puebla	San Pedro Yeloixtlahuacán	B_	Z2
21142	Puebla	San Salvador El Seco	B_	Z2
21143	Puebla	San Salvador El Verde	B_	Z2
21144	Puebla	San Salvador Huixcolotla	B_	Z2
21145	Puebla	San Sebastián Tlacotepec	B_	Z2
21146	Puebla	Santa Catarina Tlaltempan	B_	Z2
21147	Puebla	Santa Inés Ahuatempan	B_	Z2
21148	Puebla	Santa Isabel Cholula	B_	Z2
21149	Puebla	Santiago Miahuatlán	B_	Z2
21150	Puebla	Huehuetlán El Grande	B_	Z2
21151	Puebla	Santo Tomás Hueyotlipán	B_	Z2
21152	Puebla	Soltepec	B_	Z2
21153	Puebla	Tecali De Herrera	B_	Z2
21154	Puebla	Tecamachalco	B_	Z2
21155	Puebla	Tecomatlán	B_	Z2
21156	Puebla	Tehuacán	B_	Z2
21157	Puebla	Tehuizingo	B_	Z2
21158	Puebla	Tenampulco	B_	Z2
21159	Puebla	Teopantlán	B_	Z2
21160	Puebla	Teotlalco	B_	Z2
21161	Puebla	Tepanco De López	B_	Z2
21162	Puebla	Tepango De Rodríguez	B_	Z2
21163	Puebla	Tepatlxco De Hidalgo	B_	Z2
21164	Puebla	Tepeaca	B_	Z2
21165	Puebla	Tepemaxalco	B_	Z2
21166	Puebla	Tepeojuma	B_	Z2
21167	Puebla	Tepetzintla	B_	Z2
21168	Puebla	Tepexco	B_	Z2
21169	Puebla	Tepexi De Rodríguez	B_	Z2
21170	Puebla	Tepeyahualco	B_	Z2
21171	Puebla	Tepeyahualco De Cuauhtémoc	B_	Z2
21172	Puebla	Tetela De Ocampo	B_	Z2
21173	Puebla	Teteles De Avila Castillo	B_	Z2
21174	Puebla	Teziutlán	B_	Z2
21175	Puebla	Tianguismanalco	B_	Z2
21176	Puebla	Tilapa	B_	Z2
21177	Puebla	Tlacotepec De Benito Juárez	B_	Z2
21178	Puebla	Tlacuilotepec	B_	Z2
21179	Puebla	Tlachichuca	B_	Z2
21180	Puebla	Tlahuapan	B_	Z2
21181	Puebla	Tlaltenango	B_	Z2
21182	Puebla	Tlanepantla	B_	Z2
21183	Puebla	Tlaola	B_	Z2
21184	Puebla	Tlapacoya	B_	Z2
21185	Puebla	Tlapanala	B_	Z2
21186	Puebla	Tlatlauquitepec	B_	Z2
21187	Puebla	Tlaxco	B_	Z2
21188	Puebla	Tochimilco	B_	Z2
21189	Puebla	Tochtepec	B_	Z2
21190	Puebla	Totoltepec De Guerrero	B_	Z2
21191	Puebla	Tulcingo	B_	Z2
21192	Puebla	Tuzamapan De Galeana	B_	Z2
21193	Puebla	Tzicatlacoyan	B_	Z2
21194	Puebla	Venustiano Carranza	B_	Z2
21195	Puebla	Vicente Guerrero	B_	Z2

21196	Puebla	Xayacatlán De Bravo	B_	Z2
21197	Puebla	Xicotepec	B_	Z2
21198	Puebla	Xicotlán	B_	Z2
21199	Puebla	Xiutetelco	B_	Z2
21200	Puebla	Xochiapulco	B_	Z2
21201	Puebla	Xochiltepec	B_	Z2
21202	Puebla	Xochitlán De Vicente Suárez	B_	Z2
21203	Puebla	Xochitlán Todos Santos	B_	Z2
21204	Puebla	Yaonahuac	B_	Z2
21205	Puebla	Yehualtepec	B_	Z2
21206	Puebla	Zacapala	B_	Z2
21207	Puebla	Zacapoaxtla	B_	Z2
21208	Puebla	Zacatlán	B_	Z2
21209	Puebla	Zapotitlán	B_	Z2
21210	Puebla	Zapotitlán De Méndez	B_	Z2
21211	Puebla	Zaragoza	B_	Z2
21212	Puebla	Zautla	B_	Z2
21213	Puebla	Zihuateutla	B_	Z2
21214	Puebla	Zinacatepec	B_	Z2
21215	Puebla	Zongozotla	B_	Z2
21216	Puebla	Zoquiapan	B_	Z2
21217	Puebla	Zoquitlán	B_	Z2
22001	Querétaro	Amealco De Bonfil	B_	Z2
22002	Querétaro	Pinal De Amoles	B_	Z2
22003	Querétaro	Arroyo Seco	B_	Z2
22004	Querétaro	Cadereyta De Montes	B_	Z2
22005	Querétaro	Colón	B_	Z2
22006	Querétaro	Corregidora	B_	Z2
22007	Querétaro	Ezequiel Montes	B_	Z2
22008	Querétaro	Huimilpan	B_	Z2
22009	Querétaro	Jalpan De Serra	B_	Z2
22010	Querétaro	Landa De Matamoros	B_	Z2
22011	Querétaro	Marqués El	B_	Z2
22012	Querétaro	Pedro Escobedo	B_	Z2
22013	Querétaro	Peñamiller	B_	Z2
22014	Querétaro	Querétaro	B_	Z2
22015	Querétaro	San Joaquín	B_	Z2
22016	Querétaro	San Juan Del Río	B_	Z2
22017	Querétaro	Tequisquiapan	B_	Z2
22018	Querétaro	Tolimán	B_	Z2
23001	Quintana Roo	Cozumel	A_	Z1
23002	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	A_	Z1
23003	Quintana Roo	Isla Mujeres	A_	Z1
23004	Quintana Roo	Othón P. Blanco	A_	Z1
23005	Quintana Roo	Benito Juárez	A_	Z1
23006	Quintana Roo	José María Morelos	A_	Z1
23007	Quintana Roo	Lázaro Cárdenas	A_	Z1
23008	Quintana Roo	Solidaridad	A_	Z1
24001	San Luis Potosí	Ahualulco	A_	Z1
24002	San Luis Potosí	Alaquines	A_	Z1
24003	San Luis Potosí	Aquismón	A_	Z1
24004	San Luis Potosí	Armadillo De Los Infante	A_	Z1
24005	San Luis Potosí	Cárdenas	A_	Z1
24006	San Luis Potosí	Catorce	A_	Z1
24007	San Luis Potosí	Cedral	A_	Z1
24008	San Luis Potosí	Cerritos	A_	Z1

24009	San Luis Potosí	Cerro De San Pedro	A_	Z1
24010	San Luis Potosí	Ciudad Del Maíz	A_	Z1
24011	San Luis Potosí	Ciudad Fernández	A_	Z1
24012	San Luis Potosí	Tancanhuitz De Santos	A_	Z1
24013	San Luis Potosí	Ciudad Valles	A_	Z1
24014	San Luis Potosí	Coxcatlán	A_	Z1
24015	San Luis Potosí	Charcas	A_	Z1
24016	San Luis Potosí	Ebano	A_	Z1
24017	San Luis Potosí	Guadalcázar	A_	Z1
24018	San Luis Potosí	Huehuetlán	A_	Z1
24019	San Luis Potosí	Lagunillas	A_	Z1
24020	San Luis Potosí	Matehuala	A_	Z1
24021	San Luis Potosí	Mexquitic De Carmona	A_	Z1
24022	San Luis Potosí	Moctezuma	A_	Z1
24023	San Luis Potosí	Rayón	A_	Z1
24024	San Luis Potosí	Río Verde	A_	Z1
24025	San Luis Potosí	Salinas	A_	Z1
24026	San Luis Potosí	San Antonio	A_	Z1
24027	San Luis Potosí	San Ciro De Acosta	A_	Z1
24028	San Luis Potosí	San Luis Potosí	A_	Z1
24029	San Luis Potosí	San Martín Chalchicuautla	A_	Z1
24030	San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	A_	Z1
24031	San Luis Potosí	Santa Catarina	A_	Z1
24032	San Luis Potosí	Santa María Del Río	A_	Z1
24033	San Luis Potosí	Santo Domingo	A_	Z1
24034	San Luis Potosí	San Vicente Tancuayalab	A_	Z1
24035	San Luis Potosí	Soledad De Graciano Sánchez	A_	Z1
24036	San Luis Potosí	Tamasopo	A_	Z1
24037	San Luis Potosí	Tamazunchale	A_	Z1
24038	San Luis Potosí	Tampacán	A_	Z1
24039	San Luis Potosí	Tampamolón De Corona	A_	Z1
24040	San Luis Potosí	Tamuín	A_	Z1
24041	San Luis Potosí	Tanlajas	A_	Z1
24042	San Luis Potosí	Tanquián De Escobedo	A_	Z1
24043	San Luis Potosí	Tierra Nueva	A_	Z1
24044	San Luis Potosí	Vanegas	A_	Z1
24045	San Luis Potosí	Venado	A_	Z1
24046	San Luis Potosí	Villa De Arriaga	A_	Z1
24047	San Luis Potosí	Villa De Guadalupe	A_	Z1
24048	San Luis Potosí	Villa De La Paz	A_	Z1
24049	San Luis Potosí	Villa De Ramos	A_	Z1
24050	San Luis Potosí	Villa De Reyes	A_	Z1
24051	San Luis Potosí	Villa Hidalgo	A_	Z1
24052	San Luis Potosí	Villa Juárez	A_	Z1
24053	San Luis Potosí	Axtla De Terrazas	A_	Z1
24054	San Luis Potosí	Xilitla	A_	Z1
24055	San Luis Potosí	Zaragoza	A_	Z1
24056	San Luis Potosí	Villa De Arista	A_	Z1
24057	San Luis Potosí	Matlapa	A_	Z1
24058	San Luis Potosí	Naranjo El	A_	Z1
25001	Sinaloa	Ahome	B_	Z2
25002	Sinaloa	Angostura	B_	Z2
25003	Sinaloa	Badiraguato	B_	Z2
25004	Sinaloa	Concordia	B_	Z2
25005	Sinaloa	Cosala	B_	Z2
25006	Sinaloa	Culiacán	B_	Z2

25007	Sinaloa	Choix	B_	Z2
25008	Sinaloa	Elota	B_	Z2
25009	Sinaloa	Escuinapa	B_	Z2
25010	Sinaloa	Fuerte El	B_	Z2
25011	Sinaloa	Guasave	B_	Z2
25012	Sinaloa	Mazatlán	B_	Z2
25013	Sinaloa	Mocorito	B_	Z2
25014	Sinaloa	Rosario	B_	Z2
25015	Sinaloa	Salvador Alvarado	B_	Z2
25016	Sinaloa	San Ignacio	B_	Z2
25017	Sinaloa	Sinaloa	B_	Z2
25018	Sinaloa	Navolato	B_	Z2
26001	Sonora	Aconchi	B_	Z2
26002	Sonora	Agua Prieta	B_	Z2
26003	Sonora	Alamos	B_	Z2
26004	Sonora	Altar	B_	Z2
26005	Sonora	Arivechi	B_	Z2
26006	Sonora	Arizpe	B_	Z2
26007	Sonora	Atil	B_	Z2
26008	Sonora	Bacadehuachi	B_	Z2
26009	Sonora	Bacanora	B_	Z2
26010	Sonora	Bacerac	B_	Z2
26011	Sonora	Bacoachi	B_	Z2
26012	Sonora	Bacum	B_	Z2
26013	Sonora	Banamichi	B_	Z2
26014	Sonora	Baviacora	B_	Z2
26015	Sonora	Bavispe	B_	Z2
26016	Sonora	Benjamín Hill	B_	Z2
26017	Sonora	Caborca	B_	Z2
26018	Sonora	Cajeme	B_	Z2
26019	Sonora	Cananea	B_	Z2
26020	Sonora	Carbo	B_	Z2
26021	Sonora	Colorada La	B_	Z2
26022	Sonora	Cucurpe	B_	Z2
26023	Sonora	Cumpas	B_	Z2
26024	Sonora	Divisaderos	B_	Z2
26025	Sonora	Empalme	B_	Z2
26026	Sonora	Etchojoa	B_	Z2
26027	Sonora	Fronteras	B_	Z2
26028	Sonora	Granados	B_	Z2
26029	Sonora	Guaymas	B_	Z2
26030	Sonora	Hermosillo	B_	Z2
26031	Sonora	Huachinera	B_	Z2
26032	Sonora	Huasabas	B_	Z2
26033	Sonora	Huatabampo	B_	Z2
26034	Sonora	Huepac	B_	Z2
26035	Sonora	Imuris	B_	Z2
26036	Sonora	Magdalena	B_	Z2
26037	Sonora	Mazatán	B_	Z2
26038	Sonora	Moctezuma	B_	Z2
26039	Sonora	Naco	B_	Z2
26040	Sonora	Nacori Chico	B_	Z2
26041	Sonora	Nacozari De García	B_	Z2
26042	Sonora	Navojoa	B_	Z2
26043	Sonora	Nogales	B_	Z2
26044	Sonora	Onavas	B_	Z2

26045	Sonora	Opodepe	B_	Z2
26046	Sonora	Oquitoa	B_	Z2
26047	Sonora	Pitiquito	B_	Z2
26048	Sonora	Puerto Peñasco	C_	Z2
26049	Sonora	Quiriego	B_	Z2
26050	Sonora	Rayón	B_	Z2
26051	Sonora	Rosario	B_	Z2
26052	Sonora	Sahuaripa	B_	Z2
26053	Sonora	San Felipe De Jesús	B_	Z2
26054	Sonora	San Javier	B_	Z2
26055	Sonora	San Luis Río Colorado	C_	Z2
26056	Sonora	San Miguel De Horcasitas	B_	Z2
26057	Sonora	San Pedro De La Cueva	B_	Z2
26058	Sonora	Santa Ana	B_	Z2
26059	Sonora	Santa Cruz	B_	Z2
26060	Sonora	Saric	B_	Z2
26061	Sonora	Soyopa	B_	Z2
26062	Sonora	Suaqui Grande	B_	Z2
26063	Sonora	Tepache	B_	Z2
26064	Sonora	Trincheras	B_	Z2
26065	Sonora	Tubutama	B_	Z2
26066	Sonora	Ures	B_	Z2
26067	Sonora	Villa Hidalgo	B_	Z2
26068	Sonora	Villa Pesqueira	B_	Z2
26069	Sonora	Yécora	B_	Z2
26070	Sonora	General Plutarco Elías Calles	B_	Z2
26071	Sonora	Benito Juárez	B_	Z2
26072	Sonora	San Ignacio Río Muerto	B_	Z2
27001	Tabasco	Balancán	B_	Z2
27002	Tabasco	Cárdenas	B_	Z2
27003	Tabasco	Centla	B_	Z2
27004	Tabasco	Centro	B_	Z2
27005	Tabasco	Comalcalco	B_	Z2
27006	Tabasco	Cunduacán	B_	Z2
27007	Tabasco	Emiliano Zapata	B_	Z2
27008	Tabasco	Huimanguillo	B_	Z2
27009	Tabasco	Jalapa	B_	Z2
27010	Tabasco	Jalpa De Méndez	B_	Z2
27011	Tabasco	Jonuta	B_	Z2
27012	Tabasco	Macuspana	B_	Z2
27013	Tabasco	Nacajuca	B_	Z2
27014	Tabasco	Paraiso	B_	Z2
27015	Tabasco	Tacotalpa	B_	Z2
27016	Tabasco	Teapa	B_	Z2
27017	Tabasco	Tenosique	B_	Z2
28001	Tamaulipas	Abasolo	A_	Z1
28002	Tamaulipas	Aldama	A_	Z1
28003	Tamaulipas	Altamira	A_	Z1
28004	Tamaulipas	Antiguo Morelos	A_	Z1
28005	Tamaulipas	Burgos	A_	Z1
28006	Tamaulipas	Bustamante	A_	Z1
28007	Tamaulipas	Camargo	A_	Z1
28008	Tamaulipas	Casas	A_	Z1
28009	Tamaulipas	Ciudad Madero	A_	Z1
28010	Tamaulipas	Cruillas	A_	Z1
28011	Tamaulipas	Gómez Farías	A_	Z1

28012	Tamaulipas	González	A_	Z1
28013	Tamaulipas	Guémez	A_	Z1
28014	Tamaulipas	Guerrero	A_	Z1
28015	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz	A_	Z1
28016	Tamaulipas	Hidalgo	A_	Z1
28017	Tamaulipas	Jaumave	A_	Z1
28018	Tamaulipas	Jiménez	A_	Z1
28019	Tamaulipas	Llera	A_	Z1
28020	Tamaulipas	Mainero	A_	Z1
28021	Tamaulipas	Mante El	A_	Z1
28022	Tamaulipas	Matamoros	A_	Z1
28023	Tamaulipas	Méndez	A_	Z1
28024	Tamaulipas	Mier	A_	Z1
28025	Tamaulipas	Miguel Alemán	A_	Z1
28026	Tamaulipas	Miquihuana	A_	Z1
28027	Tamaulipas	Nuevo Laredo	A_	Z1
28028	Tamaulipas	Nuevo Morelos	A_	Z1
28029	Tamaulipas	Ocampo	A_	Z1
28030	Tamaulipas	Padilla	A_	Z1
28031	Tamaulipas	Palmillas	A_	Z1
28032	Tamaulipas	Reynosa	A_	Z1
28033	Tamaulipas	Río Bravo	A_	Z1
28034	Tamaulipas	San Carlos	A_	Z1
28035	Tamaulipas	San Fernando	A_	Z1
28036	Tamaulipas	San Nicolás	A_	Z1
28037	Tamaulipas	Soto La Marina	A_	Z1
28038	Tamaulipas	Tampico	A_	Z1
28039	Tamaulipas	Tula	A_	Z1
28040	Tamaulipas	Valle Hermoso	A_	Z1
28041	Tamaulipas	Victoria	A_	Z1
28042	Tamaulipas	Villagrán	A_	Z1
28043	Tamaulipas	Xicoténcatl	A_	Z1
29001	Tlaxcala	Amaxac De Guerrero	B_	Z2
29002	Tlaxcala	Apetatitlán De Antonio Carvaja	B_	Z2
29003	Tlaxcala	Atlangatepec	B_	Z2
29004	Tlaxcala	Altzayanca	B_	Z2
29005	Tlaxcala	Apizaco	B_	Z2
29006	Tlaxcala	Calpulalpan	B_	Z2
29007	Tlaxcala	Carmen Tequexquitta, El	B_	Z2
29008	Tlaxcala	Cuapiaxtla	B_	Z2
29009	Tlaxcala	Cuaxomulco	B_	Z2
29010	Tlaxcala	Chiautempan	B_	Z2
29011	Tlaxcala	Muñoz De Domingo Arenas	B_	Z2
29012	Tlaxcala	Españita	B_	Z2
29013	Tlaxcala	Huamantla	B_	Z2
29014	Tlaxcala	Hueyotlipan	B_	Z2
29015	Tlaxcala	Ixtacuixtla De Mariano Matam	B_	Z2
29016	Tlaxcala	Ixtenco	B_	Z2
29017	Tlaxcala	Mazatecochco De José María Mor	B_	Z2
29018	Tlaxcala	Contla De Juan Cuamatzi	B_	Z2
29019	Tlaxcala	Tepetitlán De Lardizábal	B_	Z2
29020	Tlaxcala	Sanctórum De Lázaro Cárdenas	B_	Z2
29021	Tlaxcala	Nanacamilpa De Mariano Arista	B_	Z2
29022	Tlaxcala	Acuamanala De Miguel Hidalgo	B_	Z2
29023	Tlaxcala	Nativitas	B_	Z2
29024	Tlaxcala	Panotla	B_	Z2

29025	Tlaxcala	San Pablo Del Monte	B_	Z2
29026	Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala	B_	Z2
29027	Tlaxcala	Tenancingo	B_	Z2
29028	Tlaxcala	Teolocholco	B_	Z2
29029	Tlaxcala	Tepeyanco	B_	Z2
29030	Tlaxcala	Terrenate	B_	Z2
29031	Tlaxcala	Tetla De La Solidaridad	B_	Z2
29032	Tlaxcala	Tetlatlahuca	B_	Z2
29033	Tlaxcala	Tlaxcala	B_	Z2
29034	Tlaxcala	Tlaxco	B_	Z2
29035	Tlaxcala	Tocatlán	B_	Z2
29036	Tlaxcala	Totolac	B_	Z2
29037	Tlaxcala	Zitlaltepec De Trinidad Sanch	B_	Z2
29038	Tlaxcala	Tzompantepec	B_	Z2
29039	Tlaxcala	Xaloztoc	B_	Z2
29040	Tlaxcala	Xaltocán	B_	Z2
29041	Tlaxcala	Papalotla De Xicohtencatl	B_	Z2
29042	Tlaxcala	Xicohtzinco	B_	Z2
29043	Tlaxcala	Yauhquemecán	B_	Z2
29044	Tlaxcala	Zacatelco	B_	Z2
29045	Tlaxcala	Benito Juárez	B_	Z2
29046	Tlaxcala	Emiliano Zapata	B_	Z2
29047	Tlaxcala	Lázaro Cárdenas	B_	Z2
29048	Tlaxcala	Magdalena Tlaltelulco, La	B_	Z2
29049	Tlaxcala	San Damián Texoloc	B_	Z2
29050	Tlaxcala	San Francisco Tetlanohcan	B_	Z2
29051	Tlaxcala	San Jerónimo Zacualpan	B_	Z2
29052	Tlaxcala	San José Teacalco	B_	Z2
29053	Tlaxcala	San Juan Huactzinco	B_	Z2
29054	Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitla	B_	Z2
29055	Tlaxcala	San Lucas Tecopilco	B_	Z2
29056	Tlaxcala	Santa Ana Nopalucan	B_	Z2
29057	Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco	B_	Z2
29058	Tlaxcala	Santa Catarina Ayometla	B_	Z2
29059	Tlaxcala	Santa Cruz Quilehtla	B_	Z2
29060	Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxoxtla	B_	Z2
30001	Veracruz	Acajete	B_	Z2
30002	Veracruz	Acatlán	B_	Z2
30003	Veracruz	Acayucan	C_	Z2
30004	Veracruz	Actopan	B_	Z2
30005	Veracruz	Acula	B_	Z2
30006	Veracruz	Acultzingo	B_	Z2
30007	Veracruz	Camarón De Tejeda	B_	Z2
30008	Veracruz	Alpatlahuac	B_	Z2
30009	Veracruz	Alto Lucero De Gutiérrez Barri	B_	Z2
30010	Veracruz	Altotonga	B_	Z2
30011	Veracruz	Alvarado	B_	Z2
30012	Veracruz	Amatitlán	B_	Z2
30013	Veracruz	Naranjos Amatitlán	B_	Z2
30014	Veracruz	Amatitlán De Los Reyes	A_	Z1
30015	Veracruz	Angel R. Cabada	B_	Z2
30016	Veracruz	Antigua La	B_	Z2
30017	Veracruz	Apazapan	B_	Z2
30018	Veracruz	Aquila	B_	Z2
30019	Veracruz	Astacinga	B_	Z2
30020	Veracruz	Atlahuilco	B_	Z2

30021	Veracruz	Atoyac	B_	Z2
30022	Veracruz	Atzacán	B_	Z2
30023	Veracruz	Atzalán	B_	Z2
30024	Veracruz	Tlaltetela	B_	Z2
30025	Veracruz	Ayahualulco	B_	Z2
30026	Veracruz	Banderilla	B_	Z2
30027	Veracruz	Benito Juárez	B_	Z2
30028	Veracruz	Boca Del Río	B_	Z2
30029	Veracruz	Calcahualco	B_	Z2
30030	Veracruz	Camerino Z. Mendoza	B_	Z2
30031	Veracruz	Carrillo Puerto	B_	Z2
30032	Veracruz	Catemaco	B_	Z2
30033	Veracruz	Cazones	B_	Z2
30034	Veracruz	Cerro Azul	A_	Z1
30035	Veracruz	Citlaltepetl	A_	Z1
30036	Veracruz	Coacoatzintla	B_	Z2
30037	Veracruz	Coahuilán	B_	Z2
30038	Veracruz	Coatepec	B_	Z2
30039	Veracruz	Coatzacoalcos	B_	Z2
30040	Veracruz	Coatzintla	B_	Z2
30041	Veracruz	Coetzala	B_	Z2
30042	Veracruz	Colipa	B_	Z2
30043	Veracruz	Comapa	B_	Z2
30044	Veracruz	Córdoba	B_	Z2
30045	Veracruz	Cosamaloapan De Carpio	B_	Z2
30046	Veracruz	Cosautlán De Carvajal	B_	Z2
30047	Veracruz	Coscomatepec	B_	Z2
30048	Veracruz	Cosoleacaque	C_	Z2
30049	Veracruz	Cotaxtla	B_	Z2
30050	Veracruz	Coxquihui	B_	Z2
30051	Veracruz	Coyutla	B_	Z2
30052	Veracruz	Cuichapa	B_	Z2
30053	Veracruz	Cuitláhuac	B_	Z2
30054	Veracruz	Chacaltianguis	B_	Z2
30055	Veracruz	Chalma	A_	Z1
30056	Veracruz	Chiconamel	A_	Z1
30057	Veracruz	Chiconquiaco	B_	Z2
30058	Veracruz	Chicontepec	B_	Z2
30059	Veracruz	Chinameca	B_	Z2
30060	Veracruz	Chinampa De Gorostiza	A_	Z1
30061	Veracruz	Choapas Las	C_	Z2
30062	Veracruz	Chocamán	B_	Z2
30063	Veracruz	Chontla	A_	Z1
30064	Veracruz	Chumatlán	B_	Z2
30065	Veracruz	Emiliano Zapata	B_	Z2
30066	Veracruz	Espinal	B_	Z2
30067	Veracruz	Filomeno Mata	B_	Z2
30068	Veracruz	Fortín	B_	Z2
30069	Veracruz	Gutiérrez Zamora	B_	Z2
30070	Veracruz	Hidalgotitlán	C_	Z2
30071	Veracruz	Huatusco	B_	Z2

30072	Veracruz	Huayacocotla	B_	Z2
30073	Veracruz	Hueyapan De Ocampo	B_	Z2
30074	Veracruz	Huiloapan	B_	Z2
30075	Veracruz	Ignacio De La Llave	B_	Z2
30076	Veracruz	Ilamatlán	B_	Z2
30077	Veracruz	Isla	B_	Z2
30078	Veracruz	Ixcatepec	A_	Z1
30079	Veracruz	Ixhuacán De Los Reyes	B_	Z2
30080	Veracruz	Ixhuatlán Del Café	B_	Z2
30081	Veracruz	Ixhuatlancillo	B_	Z2
30082	Veracruz	Ixhuatlán Del Sureste	C_	Z2
30083	Veracruz	Ixhuatlán De Madero	B_	Z2
30084	Veracruz	Ixmatlahuacan	B_	Z2
30085	Veracruz	Ixtaczoquitlán	B_	Z2
30086	Veracruz	Jalacingo	B_	Z2
30087	Veracruz	Xalapa	B_	Z2
30088	Veracruz	Jalcomulco	B_	Z2
30089	Veracruz	Jáltipan	C_	Z2
30090	Veracruz	Jamapa	B_	Z2
30091	Veracruz	Jesús Carranza	B_	Z2
30092	Veracruz	Xico	B_	Z2
30093	Veracruz	Jilotepec	B_	Z2
30094	Veracruz	Juan Rodríguez Clara	B_	Z2
30095	Veracruz	Juchique De Ferrer	B_	Z2
30096	Veracruz	Landero Y Coss	B_	Z2
30097	Veracruz	Lerdo De Tejada	B_	Z2
30098	Veracruz	Magdalena	B_	Z2
30099	Veracruz	Maltrata	B_	Z2
30100	Veracruz	Manlio Fabio Altamirano	B_	Z2
30101	Veracruz	Mariano Escobedo	B_	Z2
30102	Veracruz	Martínez De La Torre	B_	Z2
30103	Veracruz	Mecatlán	B_	Z2
30104	Veracruz	Mecayapan	B_	Z2
30105	Veracruz	Medellín	B_	Z2
30106	Veracruz	Miahuatlán	B_	Z2
30107	Veracruz	Minas Las	B_	Z2
30108	Veracruz	Minatitlán	C_	Z2
30109	Veracruz	Misantla	B_	Z2
30110	Veracruz	Mixtla De Altamirano	B_	Z2
30111	Veracruz	Moloacán	C_	Z2
30112	Veracruz	Naolinco	B_	Z2
30113	Veracruz	Naranjal	B_	Z2
30114	Veracruz	Nautla	B_	Z2
30115	Veracruz	Nogales	B_	Z2
30116	Veracruz	Oluta	C_	Z2
30117	Veracruz	Omealca	B_	Z2
30118	Veracruz	Orizaba	B_	Z2
30119	Veracruz	Otatitlán	B_	Z2
30120	Veracruz	Oteapan	C_	Z2
30121	Veracruz	Ozuluama De Mascareñas	A_	Z1
30122	Veracruz	Pajapan	B_	Z2

30123	Veracruz	Pánuco	A_	Z1
30124	Veracruz	Papantla	B_	Z2
30125	Veracruz	Paso Del Macho	B_	Z2
30126	Veracruz	Paso De Ovejas	B_	Z2
30127	Veracruz	Perla La	B_	Z2
30128	Veracruz	Perote	B_	Z2
30129	Veracruz	Platón Sánchez	A_	Z1
30130	Veracruz	Playa Vicente	C_	Z2
30131	Veracruz	Poza Rica De Hidalgo	B_	Z2
30132	Veracruz	Vigas De Ramírez Las	B_	Z2
30133	Veracruz	Pueblo Viejo	A_	Z1
30134	Veracruz	Puente Nacional	B_	Z2
30135	Veracruz	Rafael Delgado	B_	Z2
30136	Veracruz	Rafael Lucio	B_	Z2
30137	Veracruz	Reyes Los	B_	Z2
30138	Veracruz	Río Blanco	B_	Z2
30139	Veracruz	Saltabarranca	B_	Z2
30140	Veracruz	San Andrés Tenejapan	B_	Z2
30141	Veracruz	San Andrés Tuxtla	B_	Z2
30142	Veracruz	San Juan Evangelista	C_	Z2
30143	Veracruz	Santiago Tuxtla	B_	Z2
30144	Veracruz	Sayula De Alemán	C_	Z2
30145	Veracruz	Soconusco	C_	Z2
30146	Veracruz	Sochiapa	B_	Z2
30147	Veracruz	Soledad Atzompa	B_	Z2
30148	Veracruz	Soledad De Doblada	B_	Z2
30149	Veracruz	Soteapan	B_	Z2
30150	Veracruz	Tamalin	A_	Z1
30151	Veracruz	Tamiahua	A_	Z1
30152	Veracruz	Tampico Alto	A_	Z1
30153	Veracruz	Tancoco	A_	Z1
30154	Veracruz	Tantima	A_	Z1
30155	Veracruz	Tantoyuca	A_	Z1
30156	Veracruz	Tatatila	B_	Z2
30157	Veracruz	Castillo De Teayo	B_	Z2
30158	Veracruz	Tecolutla	B_	Z2
30159	Veracruz	Tehuipango	B_	Z2
30160	Veracruz	Temapache	B_	Z2
30161	Veracruz	Tempoal	A_	Z1
30162	Veracruz	Tenampa	B_	Z2
30163	Veracruz	Tenochtitlán	B_	Z2
30164	Veracruz	Teocelo	B_	Z2
30165	Veracruz	Tepatlxaco	B_	Z2
30166	Veracruz	Tepetlán	B_	Z2
30167	Veracruz	Tepetzintla	A_	Z1
30168	Veracruz	Tequila	B_	Z2
30169	Veracruz	José Azueta	C_	Z2
30170	Veracruz	Texcatepec	B_	Z2
30171	Veracruz	Texhuacán	B_	Z2
30172	Veracruz	Texistepec	C_	Z2
30173	Veracruz	Tezonapa	B_	Z2

30174	Veracruz	Tierra Blanca	B_	Z2
30175	Veracruz	Tihuatlán	B_	Z2
30176	Veracruz	Tlacojalpan	B_	Z2
30177	Veracruz	Tlacolulan	B_	Z2
30178	Veracruz	Tlacotalpan	B_	Z2
30179	Veracruz	Tlacotepec De Mejía	B_	Z2
30180	Veracruz	Tlachichilco	B_	Z2
30181	Veracruz	Tlaxicoyan	B_	Z2
30182	Veracruz	Tlalnelhuayocan	B_	Z2
30183	Veracruz	Tlapacoyan	B_	Z2
30184	Veracruz	Tlaquilpa	B_	Z2
30185	Veracruz	Tlilapan	B_	Z2
30186	Veracruz	Tomatlán	B_	Z2
30187	Veracruz	Tonayan	B_	Z2
30188	Veracruz	Totutla	B_	Z2
30189	Veracruz	Tuxpan	B_	Z2
30190	Veracruz	Tuxtilla	B_	Z2
30191	Veracruz	Úrsulo Galván	B_	Z2
30192	Veracruz	Vega De Alatorre	B_	Z2
30193	Veracruz	Veracruz	B_	Z2
30194	Veracruz	Villa Aldama	B_	Z2
30195	Veracruz	Xoxocotla	B_	Z2
30196	Veracruz	Yanga	B_	Z2
30197	Veracruz	Yecuatla	B_	Z2
30198	Veracruz	Zacualpan	B_	Z2
30199	Veracruz	Zaragoza	C_	Z2
30200	Veracruz	Zentla	B_	Z2
30201	Veracruz	Zongolica	B_	Z2
30202	Veracruz	Zontecomatlán De López Y Fuent	B_	Z2
30203	Veracruz	Zozocolco De Hidalgo	B_	Z2
30204	Veracruz	Agua Dulce	B_	Z2
30205	Veracruz	Higo El	A_	Z1
30206	Veracruz	Nanchital De Lázaro Cárdenas	C_	Z2
30207	Veracruz	Tres Valles	B_	Z2
30208	Veracruz	Carlos A. Carrillo	B_	Z2
30209	Veracruz	Tatahuicapan De Juárez	B_	Z2
30210	Veracruz	Uxcanaca	B_	Z2
30211	Veracruz	San Rafael	B_	Z2
30212	Veracruz	Santiago Sochiapan	B_	Z2
31001	Yucatán	Abala	A_	Z1
31002	Yucatán	Acanceh	A_	Z1
31003	Yucatán	Akil	A_	Z1
31004	Yucatán	Baca	A_	Z1
31005	Yucatán	Bokoba	A_	Z1
31006	Yucatán	Buctzotz	A_	Z1
31007	Yucatán	Chachal en	A_	Z1
31008	Yucatán	Calotmul	A_	Z1
31009	Yucatán	Cansahcab	A_	Z1
31010	Yucatán	Cantamayec	A_	Z1
31011	Yucatán	Celestun	A_	Z1
31012	Yucatán	Cenotillo	A_	Z1

31013	Yucatán	Conkal	A_	Z1
31014	Yucatán	Cuncunul	A_	Z1
31015	Yucatán	Cuzama	A_	Z1
31016	Yucatán	Chacsinkin	A_	Z1
31017	Yucatán	Chankom	A_	Z1
31018	Yucatán	Chapab	A_	Z1
31019	Yucatán	Chemax	A_	Z1
31020	Yucatán	Chicxulub Pueblo	A_	Z1
31021	Yucatán	Chichimila	A_	Z1
31022	Yucatán	Chikindzonot	A_	Z1
31023	Yucatán	Chochola	A_	Z1
31024	Yucatán	Chumayel	A_	Z1
31025	Yucatán	Dzan	A_	Z1
31026	Yucatán	Dzemul	A_	Z1
31027	Yucatán	Dzidzantún	A_	Z1
31028	Yucatán	Dzilam De Bravo	A_	Z1
31029	Yucatán	Dzilam González	A_	Z1
31030	Yucatán	Dzitas	A_	Z1
31031	Yucatán	Dzoncauich	A_	Z1
31032	Yucatán	Espita	A_	Z1
31033	Yucatán	Halacho	A_	Z1
31034	Yucatán	Hocaba	A_	Z1
31035	Yucatán	Hoctún	A_	Z1
31036	Yucatán	Homún	A_	Z1
31037	Yucatán	Huhí	A_	Z1
31038	Yucatán	Hunucma	A_	Z1
31039	Yucatán	Ixil	A_	Z1
31040	Yucatán	Izamal	A_	Z1
31041	Yucatán	Kanasín	A_	Z1
31042	Yucatán	Kantunil	A_	Z1
31043	Yucatán	Kaua	A_	Z1
31044	Yucatán	Kinchil	A_	Z1
31045	Yucatán	Kopoma	A_	Z1
31046	Yucatán	Mama	A_	Z1
31047	Yucatán	Mani	A_	Z1
31048	Yucatán	Maxcanú	A_	Z1
31049	Yucatán	Mayapán	A_	Z1
31050	Yucatán	Mérida	A_	Z1
31051	Yucatán	Mococho	A_	Z1
31052	Yucatán	Motul	A_	Z1
31053	Yucatán	Muna	A_	Z1
31054	Yucatán	Muxupip	A_	Z1
31055	Yucatán	Opichén	A_	Z1
31056	Yucatán	Oxkutzcab	A_	Z1
31057	Yucatán	Panaba	A_	Z1
31058	Yucatán	Peto	A_	Z1
31059	Yucatán	Progreso	A_	Z1
31060	Yucatán	Quintana Roo	A_	Z1
31061	Yucatán	Río Lagartos	A_	Z1
31062	Yucatán	Sacalum	A_	Z1
31063	Yucatán	Samahil	A_	Z1

31064	Yucatán	Sanahcat	A_	Z1
31065	Yucatán	San Felipe	A_	Z1
31066	Yucatán	Santa Elena	A_	Z1
31067	Yucatán	Seyé	A_	Z1
31068	Yucatán	Sinanché	A_	Z1
31069	Yucatán	Sotuta	A_	Z1
31070	Yucatán	Sucila	A_	Z1
31071	Yucatán	Sudzal	A_	Z1
31072	Yucatán	Suma	A_	Z1
31073	Yucatán	Tahdziú	A_	Z1
31074	Yucatán	Tahmek	A_	Z1
31075	Yucatán	Teabo	A_	Z1
31076	Yucatán	Tecoh	A_	Z1
31077	Yucatán	Tekal De Venegas	A_	Z1
31078	Yucatán	Tekanto	A_	Z1
31079	Yucatán	Tekax	A_	Z1
31080	Yucatán	Tekit	A_	Z1
31081	Yucatán	Tekom	A_	Z1
31082	Yucatán	Telchac Pueblo	A_	Z1
31083	Yucatán	Telchac Puerto	A_	Z1
31084	Yucatán	Temax	A_	Z1
31085	Yucatán	Temozón	A_	Z1
31086	Yucatán	Tepakán	A_	Z1
31087	Yucatán	Tetiz	A_	Z1
31088	Yucatán	Teya	A_	Z1
31089	Yucatán	Ticul	A_	Z1
31090	Yucatán	Timucuy	A_	Z1
31091	Yucatán	Tinum	A_	Z1
31092	Yucatán	Tixcacalcupul	A_	Z1
31093	Yucatán	Tixkokob	A_	Z1
31094	Yucatán	Tixmehuac	A_	Z1
31095	Yucatán	Tixpehual	A_	Z1
31096	Yucatán	Tizimín	A_	Z1
31097	Yucatán	Tunkás	A_	Z1
31098	Yucatán	Tzucacab	A_	Z1
31099	Yucatán	Uayma	A_	Z1
31100	Yucatán	Ucú	A_	Z1
31101	Yucatán	Umán	A_	Z1
31102	Yucatán	Valladolid	A_	Z1
31103	Yucatán	Xocchel	A_	Z1
31104	Yucatán	Yaxcaba	A_	Z1
31105	Yucatán	Yaxkukul	A_	Z1
31106	Yucatán	Yobaín	A_	Z1
32001	Zacatecas	Apozol	A_	Z1
32002	Zacatecas	Apulco	A_	Z1
32003	Zacatecas	Atolinga	A_	Z1
32004	Zacatecas	Benito Juárez	A_	Z1
32005	Zacatecas	Calera	A_	Z1
32006	Zacatecas	Cañita De Felipe Pescador	A_	Z1
32007	Zacatecas	Concepción Del Oro	A_	Z1
32008	Zacatecas	Cauhtémoc	A_	Z1

32009	Zacatecas	Chalchihuites	A_	Z1
32010	Zacatecas	Fresnillo	A_	Z1
32011	Zacatecas	Trinidad García De La Cadena	A_	Z1
32012	Zacatecas	Genaro Codina	A_	Z1
32013	Zacatecas	General Enrique Estrada	A_	Z1
32014	Zacatecas	General Francisco R. Murguía	A_	Z1
32015	Zacatecas	Plateado De Joaquín Amaro El	A_	Z1
32016	Zacatecas	General Pánfilo Natera	A_	Z1
32017	Zacatecas	Guadalupe	A_	Z1
32018	Zacatecas	Huanusco	A_	Z1
32019	Zacatecas	Jalpa	A_	Z1
32020	Zacatecas	Jerez	A_	Z1
32021	Zacatecas	Jiménez Del Teul	A_	Z1
32022	Zacatecas	Juan Aldama	A_	Z1
32023	Zacatecas	Juchipila	A_	Z1
32024	Zacatecas	Loreto	A_	Z1
32025	Zacatecas	Luis Moya	A_	Z1
32026	Zacatecas	Mazapil	A_	Z1
32027	Zacatecas	Melchor Ocampo	A_	Z1
32028	Zacatecas	Mezquital Del Oro	A_	Z1
32029	Zacatecas	Miguel Auza	A_	Z1
32030	Zacatecas	Momax	A_	Z1
32031	Zacatecas	Monte Escobedo	A_	Z1
32032	Zacatecas	Morelos	A_	Z1
32033	Zacatecas	Moyahua De Estrada	A_	Z1
32034	Zacatecas	Nochistlán De Mejía	A_	Z1
32035	Zacatecas	Noria De Angeles	A_	Z1
32036	Zacatecas	Ojocaliente	A_	Z1
32037	Zacatecas	Pánuco	A_	Z1
32038	Zacatecas	Pinos	A_	Z1
32039	Zacatecas	Río Grande	A_	Z1
32040	Zacatecas	Sain Alto	A_	Z1
32041	Zacatecas	Salvador El	A_	Z1
32042	Zacatecas	Sombrerete	A_	Z1
32043	Zacatecas	Susticacan	A_	Z1
32044	Zacatecas	Tabasco	A_	Z1
32045	Zacatecas	Tepechtlán	A_	Z1
32046	Zacatecas	Tepetongo	A_	Z1
32047	Zacatecas	Teul De González Ortega	A_	Z1
32048	Zacatecas	Tlaltenango De Sánchez Román	A_	Z1
32049	Zacatecas	Valparaiso	A_	Z1
32050	Zacatecas	Vetagrande	A_	Z1
32051	Zacatecas	Villa De Cos	A_	Z1
32052	Zacatecas	Villa García	A_	Z1
32053	Zacatecas	Villa González Ortega	A_	Z1
32054	Zacatecas	Villa Hidalgo	A_	Z1
32055	Zacatecas	Villanueva	A_	Z1
32056	Zacatecas	Zacatecas	A_	Z1
32057	Zacatecas	Troncoso	A_	Z1
32058	Zacatecas	Santa María de la Paz	A_	Z1
33001	En el extranjero	En el extranjero	SIN ZONA	SIN ZONA

Catálogo 6	
Clave	Tipo de Cartera
01	Ordinarios
02	Hipotecarios
03	Grandes Riesgos

Catálogo 7	
Clave	Tipo de Seguro
01	Terremoto
02	Erupción Volcánica

Catálogo 8	
Clave	Tipo Primer Riesgo
1	Absoluto
2	Relativo
3	Ninguno

Catálogo 9	
Clave	Tipo Bien
1	Contenidos
2	Edificio
3	Pérdidas Consecuenciales

Catálogo 10	
Clave	Cobertura
01	Terremoto
02	Erupción Volcánica
03	Remoción de Escombros
04	Ganancias Brutas
05	Gastos Extraordinarios
06	Gastos Extras para Casa Habitación
07	Interdependencia
08	Interrupción de Actividades Comerciales
09	Pérdida de Rentas
10	Pérdida de Utilidades, Gastos Fijos y Salarios
11	Seguro Contingente
12	Todo Riesgo

Catálogo 11	
Clave	Causa Siniestro
01	Terremoto
02	Erupción Volcánica